

Periódico Oficial

del Estado de Baja California

Órgano del Gobierno Constitucional del Estado de Baja California.



Marina del Pilar Avila Olmeda
Gobernadora del Estado

Autorizado como correspondencia de segunda clase por
la Dirección General de Correos el 25 de Marzo de 1958.

Alfredo Álvarez Cárdenas
Secretario General de Gobierno

Las Leyes y demás disposiciones obligan por el solo hecho
de publicarse en este periódico.

Tomo CXXXI

Mexicali, Baja California, 1 de abril de 2024.

No. 17

Índice

PODER EJECUTIVO FEDERAL

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

CIRCULAR del expediente 442/20-RA1-01-1 emitida por la Sala Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves y Segunda Sala Auxiliar..... 4

CIRCULAR del expediente 956/21-RA1-01-1 emitida por la Sala Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves y Segunda Sala Auxiliar..... 7

CIRCULAR del expediente 538/21-RA1-01-4 emitida por la Sala Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves y Segunda Sala Auxiliar..... 9

CIRCULAR del expediente 1127/22-RA1-01-4 emitida por la Sala Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves y Segunda Sala Auxiliar..... 11

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS FEDERALES

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 45 ENSENADA, B.C.

EDICTO para emplazar al colindante ENRIQUE PADILLA RUELAS y la codemandada sucesión a bienes de JOSE GUADALUPE PADILLA RUELAS, también conocido como GUADALUPE PADILLA RUELAS, ya sea a través de su cónyuge supérstite FLORA ALCÁNTAR ÁVILA o su albacea, en el expediente al rubro indicado en los autos del expediente 88/2023 (**2da. Publicación**)..... 13

PODER EJECUTIVO ESTATAL

OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO

CONVENIO DE APOYO Y COLABORACIÓN que celebran por una parte, el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California, por conducto de la Secretaría de Educación y quien a la vez comparece el Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos, con la participación de la Oficialía Mayor de Gobierno de Baja California, por otra parte el Instituto Nacional Electoral y por la otra, el Instituto Estatal Electoral..... 14

ACUERDO ADMINISTRATIVO DE ASIGNACIÓN a favor de la Secretaría General de Gobierno de Baja California..... 38

CONVOCATORIA NÚMERO 32065001-031-2024..... 40

CONVOCATORIA NÚMERO OM-CECYTE-003-2024..... 41

CONVOCATORIA NÚMERO OM-CECYTE-008-2024..... 42

CONVOCATORIA NÚMERO OM-DIF-063-2024..... 43



CONVOCATORIA NÚMERO OM-CESPE-080-2024.....	44
SECRETARÍA DE HACIENDA	
CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA para la Recaudación de Contribuciones Municipales, que celebran por una parte la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California y por la otra, el Municipio de San Quintín, Baja California.....	45
PLAN ANUAL DE TRABAJO DEL CONSEJO ESTATAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE EN BAJA CALIFORNIA PARA EL EJERCICIO 2024.....	51
REGLAS DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA FISCAL ESTATAL Y FEDERAL COORDINADA 2024 (DÍAS INHÁBILES).....	55
SECRETARÍA DE BIENESTAR	
ACUERDO INSTITUCIONAL para la aplicación del programa "Con el Corazón para el Agua", que celebran, por una parte, el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California, a través de la Secretaría de Bienestar, con la comparecencia de la Secretaría de Hacienda y por la otra, la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali.....	59
ACUERDO INSTITUCIONAL para la aplicación del programa "Con el Corazón para el Agua", que celebran, por una parte, el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California, a través de la Secretaría de Bienestar, con la comparecencia de la Secretaría de Hacienda y por la otra, la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana.....	70
ACUERDO INSTITUCIONAL para la aplicación del programa "Con el Corazón para el Agua", que celebran, por una parte, el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California, a través de la Secretaría de Bienestar, con la comparecencia de la Secretaría de Hacienda y por la otra, la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada.....	81
ACUERDO INSTITUCIONAL para la aplicación del programa "Con el Corazón para el Agua", que celebran, por una parte, el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California, a través de la Secretaría de Bienestar, con la comparecencia de la Secretaría de Hacienda y por la otra, con la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tecate.....	92
SECRETARÍA DE ECONOMÍA E INNOVACIÓN	
CONVENIO DE PARTICIPACIÓN que celebran, por una parte el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California, por conducto de la Secretaría de Economía e Innovación, con la comparecencia de la Secretaría de Hacienda y por la otra parte Promotora de Cervecerías de Baja California, A.C.	103
CONVENIO DE PARTICIPACIÓN que celebran, por una parte el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California, por conducto de la Secretaría de Economía e Innovación, con la comparecencia de la Secretaría de Hacienda y por la otra parte Desarrollo Económico e Industrial de Tijuana Asociación Civil.	114
CIERRE PRESUPUESTAL DE LA CUENTA PUBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2023 CORRESPONDIENTE A LA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, S.A. DE C.V.....	124
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE	
CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN EN MATERIA AMBIENTAL que celebran, por una parte el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California con la comparecencia de la secretaria de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable y por otra parte el Municipio de Mexicali, Baja California.....	125
AVISO PLAZO PARA PRESENTAR CÉDULA DE OPERACIÓN ANUAL (COA).....	134
SECRETARÍA DE SALUD	
SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE INSUMOS Y MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, SANAS 2023.....	135



AGENCIA DIGITAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA	
LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DEL REGISTRO DE VISITAS DOMICILIARIAS POR EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.....	165
LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DEL REGISTRO ESTATAL DE REGULACIONES POR EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.....	184
LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DEL REGISTRO ESTATAL DE TRÁMITES Y SERVICIOS POR EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.....	195
ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS ESTATALES	
COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE MEXICALI	
Convocatoria Pública Regional No. R-06/24.....	202
COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TECATE	
CIERRE PRESUPUESTAL Y ESTADOS FINANCIEROS DEL EJERCICIO FISCAL 2023.....	203
JUNTA DE URBANIZACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA	
Convocatoria Pública No. 2024/03.....	209
ORGANISMOS AUTÓNOMOS ESTATALES	
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA	
ACUERDO relativo a la solicitud de modificación del convenio de coalición flexible denominada "Sigamos Haciendo Historia en Baja California" presentada por los partidos políticos MORENA, Verde Ecologista de México, y Fuerza por México Baja California, para contender en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en Baja California.....	211
ACUERDO relativo a la solicitud de desistimiento a la suscripción del Convenio de Coalición Total bajo la denominación "FUERZA Y CORAZÓN POR BAJA CALIFORNIA" presentada por los Comités Directivos Estatales de los Partidos Revolucionario Institucional y Acción Nacional.....	212
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA	
CIERRE PRESUPUESTAL DEL EJERCICIO FISCAL 2023.....	213
PODER LEGISLATIVO ESTATAL	
AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA	
REGLAMENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.....	215
TABULADOR DE MULTAS.....	223
GOBIERNO MUNICIPAL	
H. IX AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C.	
ACUERDO DE CABILDO referente a la Iniciativa de la Norma Técnica No. 33 relativa a la Prestación de Servicios de Salud Pública Municipal a personas servidoras públicas para el Municipio de Playas de Rosarito.....	227



Tribunal Federal de Justicia Administrativa

Sala Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves y Segunda Sala Auxiliar

PARTICULAR: GRUPO DE ARQUITECTURA Y DISEÑO, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE: 442/20-RA1-01-1

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LAS EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE EL C. SILVERIO PEDRO TORRES DE LEÓN, REPRESENTANTE LEGAL DEL GRUPO DE ARQUITECTURA Y DISEÑO, SA DE CV; Y A LA MORAL GRUPO DE ARQUITECTURA Y DISEÑO, S.A. DE C.V. FUERON INHABILITADOS POR EL PERIODO DE TRES MESES.

Con fundamento en los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 4, 37, 38, apartado A), fracciones I y II, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en relación con el artículo 51, fracciones I, inciso m), y III, párrafos primero y segundo, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de julio de 2020, y sus reformas mediante Acuerdos SS/5/2021 y SS/8/2021, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 04 de marzo y 14 de abril, ambos de 2021, en relación con el numeral primero del diverso G/JGA/13/2021, emitido por la Junta de Gobierno y Administración, a través del cual se determinó que esta Sala iniciaría sus funciones en su carácter de Sala Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves y Segunda Sala Auxiliar, a partir del 01 de abril de 2021; así como con los artículos 1, 3, fracción IV y XXVII, 9, fracción IV, 12, 84, fracción II, 209 y 226, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; en **cumplimiento a lo ordenado en la sentencia definitiva tres de diciembre de dos mil veintiuno**, dictada en el procedimiento de responsabilidad administrativa número 442/20-RA1-01-1, incoado a la **C. SILVERIO PEDRO TORRES DE LEÓN, REPRESENTANTE LEGAL DEL GRUPO DE ARQUITECTURA Y DISEÑO, S.A. DE C.V.; Y A LA MORAL GRUPO DE ARQUITECTURA Y DISEÑO, S.A. DE C.V.**; en la cual, se dictaron los siguientes puntos resolutivos:

“...PRIMERO. - Este Órgano resolutor concluye que la autoridad investigadora sí acreditó los hechos atribuidos a la GRUPO DE ARQUITECTURA Y DISEÑO, S.A. DE C.V., y a su representante legal C. SILVERIO PEDRO TORRES DE LEÓN, y por tanto sí es responsable administrativa por dicha conducta.



SEGUNDO.- *Se impone al C. SILVERIO PEDRO TORRES DE LEÓN, representante legal de GRUPO DE ARQUITECTURA Y DISEÑO, S.A. DE C.V., la sanción administrativa consistente en inhabilitación temporal para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas por un periodo de tres meses, la cual deberá ejecutarse de conformidad con lo ordenado en los artículos 84, fracción II, y 226, fracción I, de la citada Ley General*

TERCERO.- *Asimismo, se impone a la C. SILVERIO PEDRO TORRES DE LEÓN, representante legal de GRUPO DE ARQUITECTURA Y DISEÑO, S.A. DE C.V., la sanción económica por el equivalente a la cantidad de cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, respectivamente, la cual deberá ejecutarse de conformidad con lo ordenado en los artículos 84, fracción II, y 226, fracción II, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.*

CUARTO.- *Se impone a GRUPO DE ARQUITECTURA Y DISEÑO, S.A. DE C.V., la sanción administrativa consistente en inhabilitación temporal para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas por un periodo de tres meses, la cual deberá ejecutarse de conformidad con lo ordenado en los artículos 84, fracción II, y 226, fracción II, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas*

QUINTO.- *Se impone a GRUPO DE ARQUITECTURA Y DISEÑO, S.A. DE C.V., la sanción económica por el equivalente a la cantidad de mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, la cual deberá ejecutarse de conformidad con lo ordenado en los artículos 84, fracción II, y 226, fracción II, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas...”*

En esa virtud, esta autoridad resolutora hace de su conocimiento que, a **partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con dicha persona moral, de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de 3 (tres) meses.**

La presente circular, se emite en la Ciudad de México, el día seis de diciembre de dos mil veintitrés.- Así lo proveyó y firma la Magistrada instructora, **MARÍA OZANA SALAZAR PÉREZ**, ante el C. Secretario de Acuerdos Licenciado **CHRISTOPHER HERNÁNDEZ JÚAREZ**, que actúa y autoriza con su firma en términos de lo dispuesto por la fracción II, del artículo 59 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en relación con el diverso 203, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Rúbricas.



CIUDAD DE MÉXICO 23 ENERO 2024 EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITO A LA SALA AUXILIAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 59, FRACCIÓN V DE LA LEY ORGÁNICA DE ESTE TRIBUNAL CERTIFICA QUE EL PRESENTE DOCUMENTO CONTENIDO EN 1 FOJA ÚTILES ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL QUE OBRA EN EL EXPEDIENTE 442/20-RA1-01-1 DOY FE.



Lic. Christopher Hernández Juárez

SALA AUXILIAR EN MATERIA
DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS GRAVES
Y SEGUNDA SALA AUXILIAR



Tribunal Federal de Justicia Administrativa

Sala Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves y Segunda Sala Auxiliar

PARTICULARES: SUMINISTROS Y SERVICIOS
GENERALES RASO, S.A. DE C.V. Y GRUPO
TORQUE, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE: 956/21-RA1-01-1

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LAS EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE LAS EMPRESAS SUMINISTROS Y SERVICIOS GENERALES RASO, S.A. DE C.V y GRUPO TORQUE, S.A. DE C.V., FUERON INHABILITADAS POR EL PERIODO DE TRES MESES.

Con fundamento en los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 4, 37, 38, apartado A), fracciones I y II, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en relación con el artículo 51, fracciones I, inciso m), y III, párrafos primero y segundo, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de julio de 2020, y sus reformas mediante Acuerdos SS/5/2021 y SS/8/2021, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 04 de marzo y 14 de abril, ambos de 2021, en relación con el numeral primero del diverso G/JGA/13/2021, emitido por la Junta de Gobierno y Administración, a través del cual se determinó que esta Sala iniciaría sus funciones en su carácter de Sala Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves y Segunda Sala Auxiliar, a partir del 01 de abril de 2021; así como con los artículos 1, 3, fracción IV y XXVII, 9, fracción IV, 12, 84, fracción II, 209 y 226, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; en **cumplimiento a lo ordenado en la sentencia definitiva de tres de agosto de dos mil veintidós**, dictada en el procedimiento de responsabilidad administrativa número 956/21-RA1-01-1, incoado a la SUMINISTROS Y SERVICIOS GENERALES RASO, S.A. DE C.V y GRUPO TORQUE, S.A. DE C.V.; en la cual, se dictaron los siguientes puntos resolutivos:

“...PRIMERO. - Este Órgano resolutor concluye (que la autoridad investigadora) **sí** existen elementos para determinar la comisión de la falta administrativa atribuida a los particulares presuntos responsables SUMINISTROS Y SERVICIOS GENERALES RASO, S.A. DE C.V y GRUPO TORQUE, S.A. DE C.V., y por tanto **sí** son responsables administrativamente por la comisión de dicha conducta.

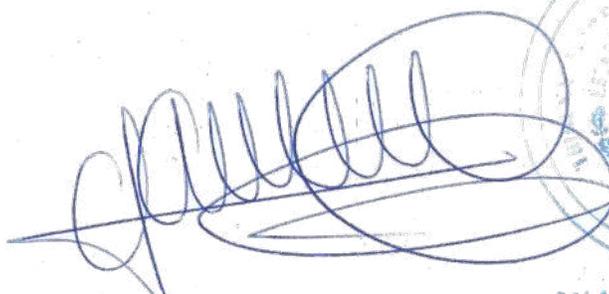
SEGUNDO.- En consecuencia, y conforme a las consideraciones vertidas en el presente fallo, se impone a los particulares presuntos responsables SUMINISTROS Y SERVICIOS GENERALES RASO, S.A. DE C.V y GRUPO TORQUE, S.A. DE C.V., la **sanción administrativa consistente en INHABILITACIÓN TEMPORAL PARA DESEMPEÑAR EMPLEOS, CARGOS O COMISIONES EN EL SERVICIO PÚBLICO PARA PARTICIPAR EN ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS U OBRAS PÚBLICAS POR UN PERIODO DE TRES MESES**, la cual deberá ejecutarse de conformidad a lo ordenado en los artículos 84, fracción II, y 226, fracción I, de la citada Ley General...”

En esa virtud, esta autoridad resolutora hace de su conocimiento que, a **partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con dichas personas morales, de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de 3 (tres) meses.**

La presente circular, se emite en la Ciudad de México, el día dodiecinueves de enero de dos mil veinticuatro.- Así lo proveyó y firma la Magistrada instructora, **MARÍA OZANA SALAZAR PÉREZ**, ante el C. Secretario de Acuerdos Licenciado **CHRISTOPHER HERNÁNDEZ JÚAREZ**, que actúa y autoriza con su firma en términos de lo dispuesto por la fracción II, del artículo 59 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en relación con el diverso 203, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Rúbricas.



CIUDAD DE MÉXICO 06 FEBRERO 2024 EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITO A LA SALA AUXILIAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 59, FRACCIÓN V DE LA LEY ORGÁNICA DE ESTE TRIBUNAL CERTIFICA QUE EL PRESENTE DOCUMENTO CONTENIDO EN 1 FOJA ÚTILES ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL QUE OBRA EN EL EXPEDIENTE 956/21-RA1-01-1 DOY FE.



Lic. Christopher Hernández Juárez

SALA AUXILIAR EN MATERIA
DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS GRAVES
Y SEGUNDA SALA AUXILIAR



**SALA AUXILIAR EN MATERIA DE
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES
Y SEGUNDA SALA AUXILIAR.**

SERVIDOR PÚBLICO: ALEJANDRO GUZMÁN
RAMÓN

PARTICULARES: EUGENIO PÉREZ DAMIÁN,
AMPARO SOBERANO HERNÁNDEZ Y JAVIER
MARÍN OLAN

EXPEDIENTE: 538/21-RA1-01-4

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LAS EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE LOS PARTICULARES **EUGENIO PÉREZ DAMIÁN, AMPARO SOBERANO HERNÁNDEZ Y JAVIER MARÍN OLAN, FUERON INHABILITADOS POR EL PERIODO DE TRES MESES.**

Con fundamento en los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 4, 37, 38, apartado A), fracciones I y II, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en relación con el artículo 51, fracciones I, inciso m), y III, párrafos primero y segundo, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de julio de 2020, y sus reformas mediante Acuerdos SS/5/2021 y SS/8/2021, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 04 de marzo y 14 de abril, ambos de 2021, en relación con el numeral primero del diverso G/JGA/13/2021, emitido por la Junta de Gobierno y Administración, a través del cual se determinó que esta Sala iniciaría sus funciones en su carácter de Sala Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves y Segunda Sala Auxiliar, a partir del 01 de abril de 2021; así como con los artículos 1, 3, fracción IV y XXVII, 9, fracción IV, 12, 84, fracción II, 209 y 226, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; en **cumplimiento a lo ordenado en la sentencia definitiva de uno de agosto de dos mil veintidós**, dictada en el procedimiento de responsabilidad administrativa número **538/21-RA1-01-4**, incoado a los particulares **EUGENIO PÉREZ DAMIÁN, AMPARO SOBERANO HERNÁNDEZ Y JAVIER MARÍN OLAN**, en la cual, se dictaron los siguientes puntos resolutivos:

*“...I. Resultó **infundado** la causal de improcedencia y sobreseimiento planteada por la particular presunta responsable **SITAH SOLUCIONES INTELIGENTES CON TALENTO HUMANO, S. DE R.L. DE C.V.**; por lo que, **no se sobresee** en el presente procedimiento.*

*II. Este Órgano resolutor concluye que la autoridad investigadora sí acreditó los hechos atribuidos a **SITAH SOLUCIONES INTELIGENTES CON TALENTO HUMANO, S. DE R.L. DE C.V.**, y por tanto **sí** es responsable administrativamente por dicha conducta.*

*III. Este Órgano resolutor concluye que la autoridad investigadora sí acreditó los hechos atribuidos a **SCOI SOLUCIONES CORPORATIVAS INTEGRALES, S. DE R.L. DE C.V.**, y por tanto **sí** es responsable administrativamente por dicha conducta.*

*IV. Se impone a **SITAH SOLUCIONES INTELIGENTES CON TALENTO HUMANO, S. DE R.L. DE C.V.** con fundamento en el artículo 81, párrafo primero, fracción II, inciso b) de la Ley General de Responsabilidades Administrativas la **sancción administrativa consistente en inhabilitación temporal para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas por un periodo de cuatro meses**, la cual deberá ejecutarse de conformidad con lo ordenado en los artículos 84, fracción II, y 226, fracción I, de la citada Ley General.*



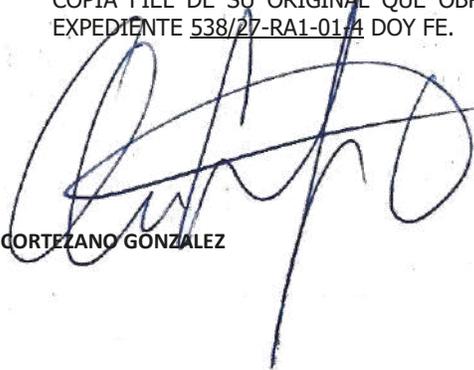
V. Se impone a **SCOI SOLUCIONES CORPORATIVAS INTEGRALES, S. DE R.L. DE C.V.** con fundamento en el artículo 81, párrafo primero, fracción II, inciso b) de la Ley General de Responsabilidades Administrativas la **sanción administrativa consistente en inhabilitación temporal para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas por un periodo de cuatro meses, la cual deberá ejecutarse de conformidad con lo ordenado en los artículos 84, fracción II, y 226, fracción I, de la citada Ley General...**"

En esa virtud, esta autoridad resolutora hace de su conocimiento que, a **partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con dicha persona moral, de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de 3 (tres) meses.**

La presente circular, se emite en la Ciudad de México, el día veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro. - Así lo proveyó y firma la Magistrada instructora, **MARÍA OZANA SALAZAR PÉREZ**, ante el C. Secretario de Acuerdos Licenciado **OMAR CORTEZANO GONZÁLEZ**, que actúa y autoriza con su firma en términos de lo dispuesto por la fracción II, del artículo 59 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en relación con el diverso 203, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

CIUDAD DE MÉXICO 24 ENERO 2024 EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITO A LA SALA AUXILIAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 59, FRACCIÓN V DE LA LEY ORGÁNICA DE ESTE TRIBUNAL CERTIFICA QUE EL PRESENTE DOCUMENTO CONTENIDO EN 1 FOJA ÚTILES ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL QUE OBRA EN EL EXPEDIENTE 538/27-RA1-01-A DOY FE.

LIC. OMAR CORTEZANO GONZALEZ



SALA AUXILIAR EN MATERIA
DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS GRAVES
Y SEGUNDA SALA AUXILIAR



**SALA AUXILIAR EN MATERIA DE
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS
GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR.**

PARTICULAR: PROYECTOS Y SUMINISTROS INTERDISCIPLINARIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V. Y BANANA TECHNOLOGIES GROUP, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE: 1127/22-RA1-01-4

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LAS EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE LAS EMPRESAS **PROYECTOS Y SUMINISTROS INTRERDISCIPLINARIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V. y BANANA TECHNOLOGIES GROUP, S. DE R.L., FUERON INHABILITADAS POR EL PERIODO DE TRES MESES.**

Con fundamento en los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 4, 37, 38, apartado A), fracciones I y II, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en relación con el artículo 51, fracciones I, inciso m), y III, párrafos primero y segundo, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de julio de 2020, y sus reformas mediante Acuerdos SS/5/2021 y SS/8/2021, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 04 de marzo y 14 de abril, ambos de 2021, en relación con el numeral primero del diverso G/JGA/13/2021, emitido por la Junta de Gobierno y Administración, a través del cual se determinó que esta Sala iniciaría sus funciones en su carácter de Sala Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves y Segunda Sala Auxiliar, a partir del 01 de abril de 2021; así como con los artículos 1, 3, fracción IV y XXVII, 9, fracción IV, 12, 84, fracción II, 209 y 226, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; en **cumplimiento a lo ordenado en la sentencia definitiva diez de julio de dos mil veintitrés**, dictada en el procedimiento de responsabilidad administrativa número **1127/22-RA1-01-4**, incoado a las empresas **PROYECTOS Y SUMINISTROS INTRERDISCIPLINARIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V. y BANANA TECHNOLOGIES GROUP, S. DE R.L.**, en la cual, se dictaron los siguientes puntos resolutivos:

“...PRIMERO.- Este Órgano resolutor concluye que la autoridad investigadora sí acreditó los hechos atribuidos a las morales PROYECTOS Y SUMINISTROS INTRERDISCIPLINARIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V. y BANANA TECHNOLOGIES GROUP, S. DE R.L., y por tanto sí son responsables administrativa por dicha conducta.

*SEGUNDO.- Se impone a las morales PROYECTOS Y SUMINISTROS INTRERDISCIPLINARIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V. y BANANA TECHNOLOGIES GROUP, S. DE R.L., con fundamento en el artículo 81, párrafo primero, fracción II, inciso b) de la Ley General de Responsabilidades Administrativas **la sanción administrativa consistente en inhabilitación temporal para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, según corresponda por un periodo de tres meses, respectivamente**, la cual deberá ejecutarse de conformidad con lo ordenado en los artículos 84, fracción II, y 226, fracción I, de la citada Ley General.*

*TERCERO.- Asimismo, se impone a las morales PROYECTOS Y SUMINISTROS INTRERDISCIPLINARIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V. y BANANA TECHNOLOGIES GROUP, S. DE R.L., con fundamento en el artículo 81, párrafo primero, fracción II, inciso a) de la Ley General de Responsabilidades Administrativas **la sanción económica por el equivalente a la cantidad de mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, respectivamente**,*

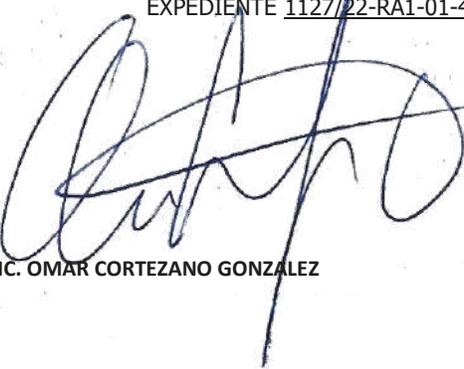


la cual deberá ejecutarse de conformidad con lo ordenado en los artículos 84, fracción II, y 226, fracción II, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la cual deberá actualizarse en términos del diverso 86 de la Ley General citada ..."

En esa virtud, esta autoridad resolutora hace de su conocimiento que, a **partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con dicha persona moral, de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de 3 (tres) meses.**

La presente circular, se emite en la Ciudad de México, el día cuatro de enero de dos mil veinticuatro. - Así lo proveyó y firma la Magistrada instructora, **MARÍA OZANA SALAZAR PÉREZ**, ante el C. Secretario de Acuerdos Licenciado **OMAR CORTEZANO GONZÁLEZ**, que actúa y autoriza con su firma en términos de lo dispuesto por la fracción II, del artículo 59 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en relación con el diverso 203, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

CIUDAD DE MÉXICO 04 ENERO 2024 EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITO A LA SALA AUXILIAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 59, FRACCIÓN V DE LA LEY ORGÁNICA DE ESTE TRIBUNAL CERTIFICA QUE EL PRESENTE DOCUMENTO CONTENIDO EN 1 FOJA ÚTILES ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL QUE OBRA EN EL EXPEDIENTE 1127/22-RA1-01-4 DOY FE.



LIC. OMAR CORTEZANO GONZALEZ



SALA AUXILIAR EN MATERIA
DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS GRAVES
Y SEGUNDA SALA AUXILIAR



EDICTO

PARA EMPLAZAR AL **COLINDANTE ENRIQUE PADILLA RUELAS Y LA CODEMANDADA SUCESIÓN A BIENES DE JOSÉ GUADALUPE PADILLA RUELAS, TAMBIÉN CONOCIDO COMO GUADALUPE PADILLA RUELAS, YA SEA A TRAVÉS DE SU CÓNYUGE SUPÉRSTITE FLORA ALCÁNTAR ÁVILA O SU ALBACEA, EN EL EXPEDIENTE AL RUBRO INDICADO.**

En los autos del expediente **88/2023**, promovido por MARTÍN BRICEÑO GUZMÁN y JUANA HERNÁNDEZ GARCÍA, en contra de GLORIA PADILLA RUELAS y JOSÉ GUADALUPE PADILLA RUELAS, también conocido como GUADALUPE PADILLA RUELAS y OTROS, de quienes demanda el reconocimiento de la posesión y propiedad de una superficie de 13,760.67 metros cuadrados, ubicados dentro del polígono que se asignó a ENRIQUE PADILLA RUELAS dentro de la parcela 108 Z-I P-3 del ejido LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, municipio de Ensenada, Baja California; entre otras pretensiones.

Con fundamento en el artículo 173 párrafo segundo de la Ley Agraria, se ordenó emplazar por medio de **EDICTOS** al colindante ENRIQUE PADILLA RUELAS y la codemandada SUCESIÓN A BIENES DE JOSÉ GUADALUPE PADILLA RUELAS, también conocido como GUADALUPE PADILLA RUELAS, ya sea a través de su cónyuge supérstite FLORA ALCÁNTAR ÁVILA o su albacea, para que comparezcan a la audiencia de Ley que tendrá verificativo a las **NUEVE HORAS DEL DÍA CATORCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO**, en las oficinas de este Tribunal Unitario Agrario Distrito 45, ubicado en Diamante número 85 bis, fraccionamiento Nueva Ensenada, segunda sección, de esta ciudad de Ensenada, Baja California, a fin de deducir sus derechos, manifestar lo que a sus intereses convenga, contestar demanda, ofrecer pruebas y producir alegatos, en la que por ser audiencia única se desahogarán todas las pruebas que por su naturaleza así lo permitan, por lo que deberán presentarse en forma personal, junto con los testigos y peritos que quieran sean oídos, quedando apercibidos en términos de los artículos 163, 170, 173, 178, 180, 182, 185 y demás relativos de la Ley Agraria, que de no comparecer les será declarado precluido su derecho para contestar la demanda incoada en su contra y ofrecer pruebas, pudiendo incluso el Tribunal tener por ciertas las afirmaciones de su contraria; debiendo señalar domicilio procesal en esta Ciudad, dado que de ser omisos en ello, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, les serán notificadas por medio de estrados de este Tribunal. Quedan a su disposición las copias simples de traslado correspondientes y en general de todas las constancias procesales que integran el presente expediente en la Actuaría de este Tribunal Unitario Agrario Distrito 45.

DEBIENDO PUBLICARSE A COSTA DE LA PARTE ACTORA, POR DOS VECES DENTRO DE UN PLAZO DE DIEZ DÍAS EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ENSENADA Y EN LOS ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 45.



JMAC/Juanita

Ensenada, Baja California, 1 de marzo de 2024



LIC. JOSÉ MANUEL ARMENTA CEBREROS
SECRETARIO DE ACUERDOS



CONVENIO DE APOYO Y COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, POR CONDUCTO DEL SECRETARIO DE EDUCACIÓN GERARDO ARTURO SOLÍS BENAVIDES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "EJECUTIVO ESTATAL" Y QUIEN A SU VEZ COMPARECE EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SERVICIOS EDUCATIVOS Y PEDAGÓGICOS, CON LA PARTICIPACIÓN DE LA OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO DE BAJA CALIFORNIA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR DAVID RAMSÉS CERVANTES AGUILAR, OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO; POR OTRA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "INE", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LILIANA DÍAZ DE LEÓN ZAPATA, VOCAL EJECUTIVA Y MA MAGDALENA PÉREZ ORTIZ, VOCAL SECRETARIA, DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; Y POR LA OTRA, EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA, EN LO SUCESIVO EL "IEEBC" REPRESENTADO POR LUIS ALBERTO HERNÁNDEZ MORALES, CONSEJERO PRESIDENTE Y RAÚL GUZMÁN GÓMEZ, SECRETARIO EJECUTIVO; A QUIENES EN LO SUCESIVO CUANDO ACTÚEN EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Conforme lo dispuesto por el artículo 27, del Reglamento de Elecciones, en adelante "EL REGLAMENTO", "LAS PARTES" formalizan el presente instrumento jurídico con el fin de definir la ejecución de tareas inherentes a la organización del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024. Los compromisos adoptados por "LAS PARTES" serán con apego en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en adelante "LA LGIPE", la Ley Electoral del Estado de Baja California en adelante "LEY ELECTORAL LOCAL", y demás legislación aplicable en materia electoral.
- II. En fecha 30 de marzo de 2023, el Consejo General del "INE", mediante Acuerdo INE/CG254/2023, aprobó las Medidas encaminadas para asegurar la accesibilidad en los domicilios donde se instalen casillas, para las personas con discapacidad, en procesos electorales y de participación ciudadana, compiladas en el Anexo 25 de "EL REGLAMENTO".
- III. En fecha 7 de septiembre de 2023, el Instituto Nacional Electoral suscribió con el Instituto Estatal Electoral de Baja California el Convenio general de coordinación con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en el estado de Baja California, para la renovación de los cargos de diputaciones locales y ayuntamientos, cuya jornada electoral se celebrará el 2 de junio de 2024, en cuya Cláusula Segunda, numeral 6.7, inciso e), se acordó que ambos Institutos realizarían las gestiones necesarias para atender la accesibilidad en los lugares donde se propondrá la instalación de casillas, con base en el Anexo 25 de "EL REGLAMENTO".

DECLARACIONES

1. DECLARA EL "EJECUTIVO ESTATAL" QUE:

1.1 El Estado de Baja California, es una entidad libre y soberana que forma parte integrante de la federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42, fracción I y 43 de la



Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 1 y 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en adelante **"LA CONSTITUCIÓN LOCAL"**.

1.2 Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 40 de **"LA CONSTITUCIÓN LOCAL"**, así como 22 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, el ejercicio del Poder Ejecutivo, se deposita en la Gobernadora del Estado, quien conducirá la Administración Pública Estatal y distribuirá los asuntos de orden administrativo del Gobierno del Estado auxiliándose de las dependencias de la administración pública, en el despacho de los asuntos de su competencia de acuerdo con el ramo correspondiente.

1.3 Conforme a los artículos 30, fracción VIII y 38, fracciones I, XXVI y XXIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, la Secretaría de Educación en los sucesivos la **"SE"** es la dependencia que tiene entre sus atribuciones elaborar y proponer a la Persona Titular del Poder Ejecutivo la política de educación a ejecutarse en el Estado, observando las disposiciones establecidas en la Constitución Federal, en la Constitución del Estado, la Ley General de Educación, la Ley de Educación del Estado de Baja California, así como convenir en representación de la Persona Titular del Poder Ejecutivo la coordinación en materia educativa con la Federación y los Municipios, la cual tiene sectorizado al Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California, organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Baja California, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante Ley publicada en el Periódico Oficial del Estado el 11 de diciembre de 1992, y modificada mediante Decreto de fecha 11 de mayo de 2023, cuyo objetivo primordial es la prestación de los servicios de Educación Pública que sean transferidos por el Gobierno Federal al Gobierno Estatal.

1.4 En representación de la Secretaría de Educación y el Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California, comparece su Titular y el ejercicio de sus funciones es con base en lo dispuesto por los artículos 2 y 13 de la Ley que Crea el Organismo Descentralizado denominado Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California, 8 y 9 fracciones I, XVIII y XXX del Reglamento Interno de la Secretaría de Educación y 23 fracción III, del Reglamento Interno del Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California.

1.5 De acuerdo a lo establecido en los artículos 30, fracción III y 33 fracciones I, XVII y XIX, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, y 29 de la Ley General de Bienes del Estado de Baja California, la Oficialía Mayor, es la unidad administrativa, encargada de administrar y registrar los recursos humanos y materiales de la Administración Pública, así como de la protección, resguardo y administración de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Poder Ejecutivo del Gobierno Estatal y en su caso, ejercer las acciones, hacer valer las excepciones legales que correspondan y demás medidas previstas en la Ley General de Bienes del Estado, para la obtención, conservación o recuperación de los mismos.

1.6 En representación de la Oficialía Mayor comparece su titular, quien acredita su personalidad con nombramiento como Oficial Mayor de Gobierno de fecha 01 de diciembre de 2023, expedido por la Gobernadora del Estado y el ejercicio de sus funciones es con base en lo dispuesto en los artículos 8 y 9 fracciones XIV, XXIX y XXXIV del Reglamento Interno de Oficialía Mayor de Gobierno del Estado.

1.7 Para los fines y efectos derivados del presente convenio señala como domicilio el ubicado en Calzada Independencia número 994, en el tercer piso del Edificio del Poder Ejecutivo, Centro Cívico Comercial Mexicali, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, Código Postal 21000.



2. DECLARA EL "INE" QUE:

2.1 Acorde con los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en adelante la CPEUM; y 29 y 30, numeral 2, 32 numeral 1, inciso b), fracción IX de "LA LGIPE", el "INE" es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y la ciudadanía, en los términos que ordene la propia Ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán sus principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

2.2 Los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo segundo de la CPEUM; y 31 numeral 1, 35 y 36 de "LA LGIPE", establecen que el "INE" es autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; se integra con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Asimismo, se determina que su Consejo General será el órgano superior de dirección, integrado por una Presidencia y diez Consejerías Electorales.

2.3 Conforme a la Base V, Apartado B, inciso a) del artículo 41 de la CPEUM y al artículo 32 numeral 1, inciso a) de "LA LGIPE", el "INE" tiene competencia originaria para ejercer en los Procesos Electorales Federales y Locales, entre otras, las funciones relativas a la capacitación electoral; la ubicación de las casillas y la designación del funcionariado de las mesas directivas.

2.4 En términos de lo establecido en el artículo 30 numeral 1 de "LA LGIPE", el "INE" tiene entre sus fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los procesos electorales locales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, entre otros.

2.5 El artículo 61 de "LA LGIPE" establece que en cada una de las entidades federativas, el "INE" contará con una delegación integrada por: la Junta Local Ejecutiva y Juntas Distritales Ejecutivas; el Vocal Ejecutivo y el Consejo Local o el Consejo Distrital, según corresponda, de forma temporal durante el proceso electoral federal. Estos órganos tendrán su sede en la Ciudad de México y en cada una de las capitales de los Estados.

2.6 El artículo 62 numeral 1 de "LA LGIPE", establece que las juntas locales ejecutivas son órganos permanentes que se integran por las personas titulares de las Vocalías Ejecutiva, de Organización Electoral, del Registro Federal de Electores, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y Secretarial.

2.7 Liliana Díaz de León Zapata, en su calidad de Vocal Ejecutiva en la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Baja California, se encuentra debidamente facultada para celebrar el presente convenio en representación del "INE", tal como consta en la escritura pública número 139,578 (ciento treinta y nueve mil quinientos setenta y ocho), de fecha 6 de julio de 2020, pasada ante la fe del Licenciado Gerardo Correa Etchegaray, Notario Público número 89 (Ochenta y nueve) de la Ciudad de México.



2.8 Ma. Magdalena Pérez Ortíz, en su calidad de Vocal Secretaria de la Junta local Ejecutiva en el Estado de Baja California, se encuentra debidamente facultada para celebrar el presente convenio, tal como consta en la escritura pública número 172147 (ciento setenta y dos mil ciento cuarenta y siete) de fecha diecisiete de junio de 2014, pasada ante la fe del Lic. Cecilio González Márquez, Notario Público No. 151 del Distrito Federal, y de conformidad con las atribuciones que le confiere lo dispuesto en el artículo 57, numeral 2 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.

2.9 Para los fines y efectos derivados de este convenio, señala como domicilio el ubicado en Avenida Reforma número 777, Zona Centro, Mexicali, Baja California, Código Postal 21100.

3. DECLARA EL "IEEBC" QUE:

3.1 De conformidad con lo previsto en los artículos 5 apartado B, de "LA CONSTITUCIÓN LOCAL" y 33 de la "LEY ELECTORAL LOCAL", es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función pública de organizar las elecciones en el Estado de Baja California.

3.2 En términos de lo previsto en el artículo 35 de la "LEY ELECTORAL LOCAL", sus fines son contribuir con el desarrollo de la vida democrática en el Estado; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político electorales y el cumplimiento de sus obligaciones; preservar la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar al fortalecimiento y difusión de la cultura cívica y política, garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos en el ámbito político y electoral, y garantizar el principio de igualdad sustantiva.

3.3 En este acto es representado por Luis Alberto Hernández Morales, Consejero Presidente, quien cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente convenio, por mandato legal, según lo dispuesto en el artículo 47 fracción II, de la "LEY ELECTORAL LOCAL", y de conformidad con el Acuerdo INE/CG570/2020 por el cual el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó su designación como Consejero Presidente del Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

3.4 En este acto Raúl Guzmán Gómez, Secretario Ejecutivo, quien a su vez, goza de la representación legal del "IEEBC", de conformidad con lo previsto en el artículo 55 fracción I, de la "LEY ELECTORAL LOCAL", y el Acuerdo IEEBC/CGE/012/2022 del Consejo General del IEEBC, por medio del cual se resolvió su ratificación en el encargo como Titular de la Secretaría Ejecutiva.

3.5 Para los fines y efectos derivados del presente convenio, señala como domicilio el ubicado en Calzada Cuauhtémoc, número 801, y Río Mocerito, de la Colonia Pro-Hogar de esta ciudad de Mexicali, Baja California, Código Postal 21240.

4. DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

4.1 Reconocen la personalidad con la que se ostentan y comparecen en la celebración del presente convenio.

4.2 Aceptan la necesidad de celebrar el presente Convenio para garantizar la igualdad de oportunidades y de trato, así como el ejercicio de los derechos humanos, particularmente los



derechos político-electorales de la ciudadanía, en especial de las personas con discapacidad o en situación de vulnerabilidad, mediante acciones que reduzcan los obstáculos físicos que puedan presentar algunos domicilios en donde se instalarán casillas en la jornada electoral del 2 de junio de 2024.

4.3 Están en la mejor disposición de apoyarse entre sí para lograr el objeto del presente instrumento jurídico.

Conforme con los antecedentes y declaraciones señaladas, **"LAS PARTES"** están de acuerdo en sujetar sus compromisos en los términos y condiciones previstos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El presente convenio tiene por objeto establecer las bases y mecanismos de coordinación y cooperación entre **"LAS PARTES"**, para la ejecución de diversas estrategias y actividades que permitan al **"INE"** y al **"IEEBC"** garantizar la instalación de las mesas directivas de casilla en las instalaciones de los planteles educativos públicos del Estado de Baja California, así como la accesibilidad de las personas con discapacidad, personas en situación de vulnerabilidad y a la ciudadanía en general, en las escuelas públicas que tiene a su cargo el **"EJECUTIVO ESTATAL"**, en donde se instalarán las casillas electorales con motivo del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, cuya jornada electoral tendrá verificativo el 2 de junio de 2024.

Así mismo, disponer de las instalaciones escolares para la realización de simulacros de la Jornada Electoral, en las semanas previas a la celebración de las elecciones, mismas que el **"INE"** realizará en horarios que no obstaculicen las funciones de las escuelas. Finalmente, y en caso de ser necesario, para la instalación de Centros de Recepción y Traslado Fijos (CRyT Fijo), en la noche del 2 de junio de 2024. Los centros escolares propuestos para la instalación de los CRyT Fijo, serán notificados por oficio, una vez aprobados por los Consejos Distritales del **"INE"**

"LAS PARTES" convienen que por virtud del presente convenio el **"EJECUTIVO ESTATAL"** autoriza al **"INE"** y al **"IEEBC"**, el uso de las instalaciones y mobiliario de los espacios educativos que se encuentran bajo su administración señalados en el **ANEXO 1** para que sean utilizados en la ubicación de las mesas directivas de casilla únicas que se instalarán en la entidad.

El **"EJECUTIVO ESTATAL"** se compromete a prestar otros espacios educativos, además de los señalados en el **ANEXO 1**, en caso de que por causas supervenientes los Consejos Distritales de la entidad, propongan una nueva ubicación para la instalación de alguna casilla, situación que le será informada mediante oficio.

SEGUNDA. COMPROMISOS DEL "INE".

- I. Entrega al **"EJECUTIVO ESTATAL"** a más tardar el día 15 del mes de diciembre de 2023, un listado con la relación de planteles educativos en donde habrá de proponerse la instalación de mesas directivas de casilla el día 2 de junio de 2024, fecha de la Jornada Electoral.
- II. Dirigirse a las y los directores de los planteles educativos una vez que haya recibido la aprobación del **"EJECUTIVO ESTATAL"** a través de la **"SE"** y **"EL ISEP"**, para precisar los mecanismos que hagan posible las actividades de instalación de casillas electorales el día de la Jornada Electoral, actividad que estaría a cargo de las Vocalías de



Organización Electoral y de Capacitación Electoral y Educación Cívica de las Juntas Distritales Ejecutivas del "INE" en Baja California, conforme a lo señalado en el plan de trabajo que se adjunta como **ANEXO 2** del presente Convenio de colaboración.

- III. Actualizar el **ANEXO 1**, conforme a los términos y plazos de los acuerdos de los Consejos Distritales del 01, 02 03, 04, 05, 06, 07, 08 y 09 Distritos Electorales Federales en Baja California, mediante los cuales aprueben los lugares para la instalación de mesas directivas de casilla y los **CRyT Fijos**.
- IV. Precisar en el oficio de solicitud con el que se acompañará el listado de los planteles educativos, los requisitos mínimos del mobiliario para la instalación de las casillas electorales, así como los horarios en los que funcionarán las casillas electorales.
- V. La realización de las actividades convenidas en el presente instrumento jurídico no interferirá en las actividades escolares normales de los centros educativos cuyo uso sea autorizado para los fines del presente convenio, en caso de existir algún ajuste o modificación a la lista de los espacios educativos y sea necesaria la incorporación de un nuevo plantel educativo que se encuentre a cargo del "**EJECUTIVO ESTATAL**" el "**INE**" a través de la Junta Local Ejecutiva en Baja California, notificará de inmediato de esta situación a efecto de complementar el objeto del presente acuerdo de voluntades.

TERCERA. COMPROMISOS DEL "EJECUTIVO ESTATAL".

El "**EJECUTIVO ESTATAL**" por conducto de la "**SE**" y del "**ISEP**" se compromete a:

- I. Tomar las determinaciones y otorgar las facilidades necesarias para que el "**INE**" y el "**IEEBC**" lleven a cabo la realización del objeto del presente instrumento jurídico.
- II. Permitir a las personas integrantes de las mesas directivas de casillas, a las representaciones de los partidos políticos y candidaturas independientes acreditadas, y al personal del "**INE**" y del "**IEEBC**", utilizar durante el día de la Jornada Electoral, las instalaciones sanitarias de los espacios educativos referidos en el **ANEXO 1**.

Una vez recibida la relación de escuelas notificará al "**INE**", a más tardar el 8 de enero de 2024, cuáles de ellas podrán ser facilitadas.

- III. Colaborar en la medida de su disponibilidad presupuestal, en el acondicionamiento de las escuelas materia de este instrumento para garantizar el acceso a todas las personas de ser el caso, mediante la colocación o construcción de rampas de acceso, barandales y señalizaciones, que faciliten la entrada a los centros educativos de las personas con alguna condición de discapacidad. En función de lo anterior, el "**INE**" se compromete a proporcionar al "**EJECUTIVO ESTATAL**", a más tardar el 19 de febrero de 2024, la relación de los centros educativos en los que se haya detectado áreas de oportunidad para la implementación de rampas fijas, o algún otro elemento de acondicionamiento necesario para garantizar la accesibilidad en el inmueble, y de esta manera proporcionar información que sirva para beneficiar a la niñez de la entidad y a los planteles donde se instalarán mesas directivas de casilla el día de la Jornada Electoral (**Anexo 2**).

- IV. Otorgar las facilidades necesarias al "**INE**" y al "**IEEBC**" para que las mesas directivas de casilla que se instalen el 2 de junio de 2024 en los espacios educativos cuenten con energía eléctrica y con instalaciones que permitan iluminar las casillas durante los trabajos de escrutinio y cómputo de las elecciones.



- V. Notificar con la debida antelación, mediante oficio a las personas titulares de las direcciones de las escuelas públicas contenidas en el listado, así como a las personas delegadas municipales, a las personas coordinadoras educativas y a las personas supervisoras de zona escolar correspondientes, a fin de que brinden las facilidades necesarias para que, del 15 de enero al 15 de febrero de 2024, funcionariado de las Juntas Distritales Ejecutivas del "INE", plenamente identificado, visiten los planteles educativos y obtengan la autorización (anuencia) respectiva. De igual manera, ofrezcan las facilidades para una segunda visita que realicen las personas integrantes de los consejos distritales correspondientes para examinar que los lugares propuestos cumplan con los requisitos de Ley del 27 de febrero al 16 de marzo de 2024; asimismo, para que se permita el acceso a las personas Capacitadoras/es asistentes electorales, en adelante las CAE cuando realicen la verificación de las condiciones de accesibilidad en los inmuebles. La "SE" y el "ISEP" obsequiarán al "INE" y al "IEEBC" copia de dichos oficios.
- VI. El "EJECUTIVO ESTATAL", se compromete a difundir de manera oficial a más tardar el 15 de enero de 2024 el presente instrumento jurídico entre las delegaciones municipales, coordinaciones educativas y personas supervisoras de zona escolar, personas directoras de los planteles educativos cuyo uso haya sido autorizado para los efectos de este convenio, con el propósito de que el personal del "INE" y el "IEEBC" sea atendido durante los recorridos, visitas de examinación y demás actividades para el acondicionamiento de los centros educativos.
- VII. Brindar las facilidades para que personal del "INE" plenamente identificado ingrese a los planteles que se encuentren debidamente autorizados, para capacitar a la ciudadanía que fungirá como funcionariado de mesas directivas de casilla y para el desarrollo de simulacros y prácticas, actividades que se llevarán a cabo los fines de semana (sábados y domingos), a partir del 9 de abril y hasta un día antes de la jornada electoral, de las 9:00 a las 18:00 horas.
- VIII. Ofrecer las facilidades para habilitar CRyT Fijos en los planteles seleccionados, para que al término de la Jornada Electoral el "INE" y el "IEEBC" concentren los paquetes electorales antes de su traslado a las sedes de los Consejos Distritales Electorales.

Entre los meses de febrero a mayo del año de la elección habiendo recibido las listas de los anexos por parte del "INE", se compromete a revisar y garantizar que los inmuebles propuestos para la ubicación de casillas, como Centros de Capacitación Electoral y, en su caso, como CRyT Fijo de los paquetes electorales, cuenten con los insumos necesarios para el adecuado trabajo de la ciudadanía que se desempeñará como funcionarias y funcionarios de casilla el primer domingo de junio del año electoral; para ello implementará los ajustes razonables que considere necesarios.
- IX. Otorgar espacios debidamente cerrados, que garanticen la seguridad del material electoral.
- X. Brindar a través de las direcciones escolares las facilidades al funcionariado de las mesas directivas de casilla y personal del "INE" para la utilización de los sanitarios, mesas, sillas y techumbres, acceso a los salones, aire acondicionado, energía eléctrica, siempre que las escuelas seleccionadas cuenten con dichos servicios, entre otros, el día de la Jornada Electoral, procurando que estas cuenten con las condiciones básicas para la instalación y operación de las casillas. Por cada casilla se utilizará un aula; que en el aula solo se mantenga el mobiliario a utilizar para instalar la casilla única, dada la necesidad de espacio que se requiere. En caso de que el número de aulas no sea suficiente para el total de las casillas, estas se ubicaran en los patios o espacios comunes de la instalación educativa.



Por cuestiones de accesibilidad, se privilegiará el uso de aulas en plantas bajas; las condiciones y compromisos para la accesibilidad de las casillas a personas con discapacidad se encuentran contenidas en la Cláusula Sexta.

- XI. Poner a disposición del "INE" los centros educativos en que se ubicarán las casillas electorales, a más tardar a las 7:00 horas del día de la Jornada Electoral, para asegurar así, el cabal cumplimiento a lo establecido en el artículo 273, párrafo 2, de "LA LGIPE" que prevé que el día domingo 2 de junio de 2024, a las 7:30 horas, las personas designadas como presidencia, secretaria y escrutadoras de las mesas directivas de las casillas nombradas como propietarias, deberán presentarse para iniciar con los preparativos para la instalación de la casilla en presencia de las representaciones de partidos políticos y de candidaturas independientes que concurran. Esta instrucción deberá incluirse en los oficios mediante los cuales se haga del conocimiento a personas titulares de las direcciones de las escuelas públicas relacionadas y, estos a su vez, se asegurarán de verificar el cumplimiento de esta disposición.
- XII. Vigilar a través de personas titulares de las direcciones de los planteles educativos (responsables) o personal que éste determine, que las escuelas e inmuebles objeto del presente Convenio de colaboración, se encuentren abiertas a partir de las 7:00 horas del domingo 2 de junio de 2024, a fin de evitar obstáculos para la operación normal de las mesas directivas de casilla. Asimismo, a la conclusión de los trabajos de la Jornada Electoral, las personas responsables de los inmuebles cerrarán los mismos para su salvaguarda.
- XIII. Proporcionar al "INE" una relación del personal y datos de contacto para que, en su caso, siendo las 7:00 horas del día de la Jornada Electoral y aún no se haya abierto la escuela, puedan acudir y apoyar para abrir los inmuebles y cumplir con lo convenido en este instrumento. De esta manera se asegura que la escuela habilitada para recibir a personas con discapacidad pueda utilizarse, y evitar instalar la casilla en el exterior de los planteles educativos o en domicilio diferente que no cuente con dicho acondicionamiento, lo cual resultaría en perjuicio de la accesibilidad previamente asegurada en las escuelas.
- XIV. Tomar las acciones necesarias para abrir las instalaciones de las escuelas que en su caso por causas ajenas al personal del plantel educativo, se encuentren cerradas para la instalación de las casillas, incluso con cadenas y candados previo consentimiento y presencia de la persona facultada como responsable de inmueble aprobado para instalar casillas electorales, en conjunto con personal de la Junta Distrital Ejecutiva del "INE".
- XV. Colaborar con el "INE" para la recuperación de los materiales y documentación empleada en las casillas electorales, por lo que dispondrá que se instruya a las personas responsables de los inmuebles en los que se instalarán casillas el día de la Jornada Electoral, para que resguarden cualquier insumo, ya sea que lo solicite la Presidencia o alguna persona funcionaria de casilla o CAE o que haya sido olvidado por las personas funcionarias de casilla, para que se entreguen al personal del "INE" que acuda en días posteriores a la Jornada Electoral.

CUARTA. INSTALACIONES.

El "INE" se compromete a proporcionar a la "SE" y el "ISEP", los Anexos que se describen y serán parte del presente instrumento:

ANEXO 1. Listado de planteles educativos en los que se proyecta ubicar casillas electorales.



factible por parte del “EJECUTIVO ESTATAL”, se llevarán a cabo las acciones de acondicionamiento de los accesos con ese propósito.

Para atender a las personas con discapacidad que acudan a las casillas únicas instaladas en las escuelas que forman parte del **ANEXO 1** de este instrumento, ya sea con acompañante, silla de ruedas, muletas, bastón, andadera, con perro guía o cualquier otro aparato que les permita su movilidad, “LAS PARTES” garantizarán que los accesos y espacios sean adecuados para su movilidad y permanencia el tiempo que requieran según sus funciones.

“LAS PARTES” acuerdan llevar a cabo las siguientes acciones en el ámbito de sus atribuciones y dentro de los límites de su capacidad presupuestal para fortalecer el ejercicio del sufragio a las personas con discapacidad, a las personas en situación de vulnerabilidad y ciudadanía en general, en igualdad de condiciones:

1. El “EJECUTIVO ESTATAL” revisará las condiciones de accesibilidad de los planteles educativos señalados en el **ANEXO 1** de este instrumento, con el objeto de confirmar o actualizar las necesidades que, a consideración del “INE” y el “IEEBC”, se requieren atender para garantizar el ejercicio del sufragio de la ciudadanía en condiciones de igualdad, particularmente para las personas con discapacidad y en situación de vulnerabilidad, y especificará en cada caso si el “EJECUTIVO ESTATAL”, se hará cargo de atenderlas.
2. En reunión de trabajo que se celebre a más tardar el 1 de marzo de 2024, el “EJECUTIVO ESTATAL” entregará mediante correo electrónico o comunicado oficial al “INE” y al “IEEBC” el resultado de la revisión de las condiciones de accesibilidad de las escuelas que forman parte del **ANEXO 1**, informando en qué casos se hará cargo de atender las necesidades de accesibilidad.
3. Con el resultado de la revisión de las condiciones de accesibilidad de las escuelas que forman parte del **ANEXO 1** y en conocimiento de los casos en que el “EJECUTIVO ESTATAL” se hará cargo de atender las necesidades de accesibilidad para garantizar el ejercicio del sufragio en condiciones de igualdad, el “INE” y el “IEEBC” acordarán antes del 15 de marzo de 2024, la forma de garantizar la accesibilidad de las casillas en las escuelas que no serán atendidas por el “EJECUTIVO ESTATAL”, considerando incluso en las alternativas que ofrezca el propio inmueble.
4. El “IEEBC” podrá apoyar en especie con rampas móviles, que se tengan presupuestadas, para garantizar la accesibilidad en las casillas y asegurar la inclusión de las personas con discapacidad.
5. Cuando el personal de las juntas distritales ejecutivas de el “INE” en el Estado de Baja California establezca contacto con las direcciones de las escuelas que forman parte del **ANEXO 1** de este convenio, para gestionar el uso de los espacios y mobiliario, ofrecerán material informativo escrito para sensibilizarlos sobre la importancia de garantizar el ejercicio del sufragio a las personas con discapacidad, a las personas en situación de vulnerabilidad y de la ciudadanía en general, en igualdad de condiciones y sin discriminación. Asimismo, para la aplicación de alguna encuesta posterior a la celebración de la jornada electoral, en su caso, a efecto de recabar información que será de utilidad para conocer los avances en la implementación de las medidas de accesibilidad.



ANEXO 2. Programa de Trabajo para la instrumentación del presente Convenio entre el "INE", el "IEEBC" y el "EJECUTIVO ESTATAL".

ANEXO 3. Listado de planteles educativos en los que se requiere llevar acciones de acondicionamiento.

El "INE" y "IEEBC" se comprometen a dar el uso adecuado a las instalaciones de los centros educativos que el "EJECUTIVO ESTATAL", ponga a su disposición con motivo del cumplimiento del presente convenio, devolviéndolos en las mismas condiciones de uso en que le fueron proporcionados.

Las aulas de cada espacio educativo materia de este instrumento, serán las destinadas a las clases regulares de los niveles escolares de cada plantel y no contarán en su interior con aparatos electrónicos ni acervos bibliográficos o materiales diversos que sean susceptibles a ser dañados o sustraídos ilegalmente.

Por cada casilla única se utilizará un aula. En caso de que el número de aulas no sea suficiente para el total de las casillas, éstas se ubicarán en los patios o espacios comunes de la institución educativa que cuenten con techumbre y con las mejores condiciones de accesibilidad.

QUINTA. MOBILIARIO.

El "EJECUTIVO ESTATAL" autoriza al "INE" y al "IEEBC", para que las mesas directivas de casilla se instalen con el mobiliario de las aulas de los espacios educativos que se encuentran bajo su administración. El mobiliario en comento consistirá en tres escritorios o mesas y veinte sillas o mesabancos por cada aula que ocupen las mesas directivas de casilla.

En caso de que las mesas directivas de casilla única se instalen fuera de las aulas, el "EJECUTIVO ESTATAL", autoriza al "INE" y al "IEEBC" a utilizar las mesas, escritorios, sillas y mesabancos disponibles en cada espacio educativo en la misma proporción, es decir, tres escritorios o mesas y veinte sillas o mesabancos por cada mesa directiva de casilla única que se instale, así como aquellos muebles que no se requieran, sean retirados durante el desarrollo de la Jornada Electoral, a efecto de aprovechar el espacio para la adecuada operación de la casilla única.

De ser posible, el "EJECUTIVO ESTATAL", autoriza que las mesas directivas de casilla única que se ubiquen fuera de las aulas se instalen bajo los techos de canchas deportivas, auditorios o cualquier otro espacio que las protejan del sol, la lluvia o fuertes corrientes de aire.

SEXTA. ACCESIBILIDAD EN LOS DOMICILIOS DONDE SE INSTALEN CASILLAS.

"LAS PARTES" pondrán especial atención en las características de accesibilidad motriz de los planteles educativos descritos en el **ANEXO 1** de este instrumento para garantizar que no presenten obstáculos naturales o artificiales que dificulten o impidan el acceso y tránsito en los espacios donde se instalarán las casillas únicas el 2 de junio de 2024, y al acceso general del inmueble por donde transite la ciudadanía, procurando espacios con accesos amplios en los que la puerta para el paso de las personas tenga un mínimo de 90 centímetros de ancho; que las casillas únicas se encuentren en un mismo nivel de terreno plano y poco accidentado, evitando instalarlas en lugares que impliquen riesgos de caída o de accidentes. Se evitará en la medida de lo posible el uso de escaleras y desniveles, así como la presencia de obstáculos naturales o de mobiliario en los lugares de acceso a las casillas únicas. Se preferirán los lugares con rampas de acceso y barandales para personas con discapacidad y de ser necesario y presupuestalmente



6. Luego de celebrarse las elecciones, el "INE" entregará en el mes de julio de 2024 al "IEEBC" y el "EJECUTIVO ESTATAL", las listas de los planteles donde se hayan instalado las casillas electorales, y no hayan contado con elementos para atender accesibilidad, para que se prevean las acciones oportunas y puedan realizar ajustes razonables en materia de accesibilidad motriz, con la finalidad de contribuir a erradicar la discriminación y fomentar la inclusión de las personas con discapacidad en beneficio para la comunidad estudiantil y las personas que hacen uso de las instalaciones.

SÉPTIMA. MANEJO DE LOS RECURSOS, INFORMACIÓN Y SERVICIOS.

"LAS PARTES" se comprometen a utilizar los recursos materiales, la información y servicios que con motivo de los compromisos asentados en el presente instrumento se generen, única y exclusivamente para el cumplimiento de los fines del presente convenio.

OCTAVA. RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" convienen que el personal designado por cada una de ellas para la realización del objeto materia del presente convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos, eximiendo de cualquier responsabilidad civil, penal y laboral a sus contrapartes.

NOVENA. PERSONAS RESPONSABLES.

Para la ejecución, seguimiento y cumplimiento del presente convenio, "LAS PARTES" convienen en designar como responsables a:

Por parte de la "SE" y el "ISEP": Oscar Eduardo Alejos Aguilar, Coordinador de Fortalecimiento a la Gestión Educativa, con cuenta de correo institucional oelejos@edubc.mx, y número de teléfono 686 551 8500, extensiones 8850 y 8856 o quien en su caso ocupe dicho cargo.

Por parte del "INE": Juan Alejandro Ramírez Hernández, Vocal de Organización Electoral de la Junta Local Ejecutiva, con cuenta de correo institucional alejandro.ramirez@ine.mx y número de teléfono 686 551 7456 o quien en su caso ocupe dicho cargo.

Por parte del "IEEBC": Iris Berenice Angélica Lozano Rivas, Titular Ejecutiva del Departamento de Procesos Electorales, con cuenta de correo institucional iris.lozano@ieebc.mx y número de teléfono 686 568 4174, extensión 1191 o quien en su caso ocupe dicho cargo.

Las personas designadas tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Evaluar y dar seguimiento al cumplimiento del objeto del Convenio.
- II. Proponer las medidas necesarias para la correcta ejecución del Convenio.
- III. Fungir como medio de comunicación entre "LAS PARTES".
- IV. Procurar la solución de cualquier circunstancia no prevista en este instrumento.
- V. Las demás que acuerden "LAS PARTES".

Asimismo, convienen "LAS PARTES" en que sus representantes legales podrán nombrar o sustituir a distintas personas, a fin de que funjan como responsables en la instrumentación y cumplimiento de las acciones derivadas del Convenio, previa comunicación escrita entre las mismas.



DÉCIMA. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.

“LAS PARTES” manifiestan que el presente convenio es producto de la buena fe, por tanto, los conflictos que pudieran presentarse en relación con su interpretación, aplicación, cumplimiento, así como los casos no previstos en él, serán resueltos de común acuerdo entre ellas.

DÉCIMA PRIMERA. VIGENCIA.

El presente instrumento jurídico tendrá una vigencia a partir de la fecha de su suscripción y concluirá cinco días después de realizarse la Jornada Electoral del 2 junio de 2024, en caso de la celebración de elecciones extraordinarias que deriven del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, la vigencia del presente convenio se ampliará desde el inicio del Proceso Electoral Extraordinario y hasta cinco días posteriores a la fecha en que se realice la Jornada Electoral correspondiente.

DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Cualquiera de “LAS PARTES” podrá dar por terminado el presente Convenio en cualquier momento, previa notificación que se efectúe por escrito con un mínimo de 10 (diez) días naturales, manifestando las causas que dieron origen a su terminación. En tal caso “LAS PARTES” tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios, tanto a ellas como a terceros, para lo cual deberán garantizar que las actividades que estén en curso sean concluidas con arreglo a los planes o acuerdos específicos.

DÉCIMA TERCERA. TÍTULOS O EPÍGRAFES DE LAS CLÁUSULAS.

Los títulos o epígrafes que se citan en cada una de las cláusulas del presente convenio tienen solo sentido de orientación y referencia, por lo que no afectan al contenido ni a la interpretación del clausulado.

DÉCIMA CUARTA. TRANSPARENCIA.

Toda la información relacionada con este Convenio y la relativa a los recursos que se hayan aportado, será pública. “LAS PARTES” autorizan hacer públicos todos los datos que aparecen en el mismo. “LAS PARTES” convienen en llevar a cabo las acciones necesarias para que dicha información se encuentre al alcance de la ciudadanía, así como salvaguardar aquella de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades (reservada o confidencial), en apego a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, “LA LGIPE”, el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás ordenamientos que resulten aplicables.

Si con motivo de la ejecución del presente instrumento se genera información reservada o confidencial, estará sujeta a la estricta confidencialidad que por su naturaleza se requiera, ya que “LAS PARTES” únicamente están autorizadas para usarla, manejarla y aprovecharla solamente en los términos del presente convenio.

En caso de que una de “LAS PARTES” considere que cierta información tiene el carácter de reservada o confidencial, deberá notificarle ese hecho por escrito a la contraparte, precisando el fundamento y plazo de reserva aplicable, a efecto de que ésta proceda a clasificar la información que corresponda y que obre en sus archivos.



Las obligaciones contempladas en esta cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún en el caso que “**LAS PARTES**” dieran por terminado el presente instrumento.

DÉCIMA QUINTA. CESIÓN O TRANSFERENCIA DE DERECHOS Y/O OBLIGACIONES.

“**LAS PARTES**” convienen que las obligaciones derivadas del presente convenio de colaboración no podrán cederse o transferirse a ninguna persona física, moral o entidad alguna.

DÉCIMA SEXTA. NO DISCRIMINACIÓN.

Durante el desarrollo de las actividades establecidas en el presente Convenio de colaboración, “**LAS PARTES**” deberán evitar cualquier conducta que implique una discriminación, por origen étnico o nacional, género, edad, condición social, salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana, en apego al artículo 1° de la **CPEUM**.

DÉCIMA SÉPTIMA. NO ASOCIACIÓN.

“**LAS PARTES**” reconocen que las relaciones establecidas en este Convenio de colaboración, no podrán considerarse en forma alguna como constituyentes de sociedad entre ellas, sino meramente como una relación de colaboración institucional, por lo que no asumen responsabilidad alguna, ya sea laboral, legal, fiscal o de cualquier otra índole, proveniente de las obligaciones que contraiga cada una de ellas con otras personas físicas o morales, las cuales pueden consistir en adeudos, daños, perjuicios, celebración de contratos, convenios o cualquier otra causa análoga.

DÉCIMA OCTAVA. CAMBIO DE DOMICILIO.

“**LAS PARTES**” se obligan a dar aviso recíproco por escrito y con acuse de recibo, en caso de que alguna de ellas cambie de domicilio, con cinco días hábiles anteriores a que dicho cambio se lleve a cabo, de lo contrario se tomarán como vigentes el o los domicilios expresados en el apartado de Declaraciones del presente instrumento.

DÉCIMA NOVENA. AVISOS Y NOTIFICACIONES.

Todos los avisos y comunicaciones relacionados con el presente Convenio de colaboración se deberán realizar por escrito, se enviarán por correo electrónico institucional, o se entregarán de manera física o por cualquier otro medio que asegure en forma fehaciente la recepción de su destinatario en los domicilios señalados por “**LAS PARTES**”.

VIGÉSIMA. EJECUCIÓN DEL CONVENIO

“**LAS PARTES**” convienen gestionar, en su caso, ante sus máximos órganos de dirección, la adopción de los acuerdos necesarios para la adecuada ejecución de las acciones derivadas de la firma del presente Convenio de colaboración.

VIGÉSIMA PRIMERA. MODIFICACIONES O ADICIONES.

El presente instrumento podrá ser modificado o adicionado dentro del periodo de su vigencia, previo acuerdo de “**LAS PARTES**”, pactando que dichas modificaciones solamente tendrán validez con la celebración del convenio modificatorio respectivo, el cual será firmado por sus representantes legales. Las modificaciones tendrán como único fin, perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento de su objeto, y serán obligatorias a partir de la fecha de su suscripción.



Leído que fue por “LAS PARTES” el presente convenio y enteradas de su contenido y alcance legal, lo firman por cuadruplicado en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los 21 días del mes de diciembre de 2023.

POR EL “EJECUTIVO ESTATAL”



GERARDO ARTURO SOLÍS BENAVIDES
SECRETARIO DE EDUCACIÓN

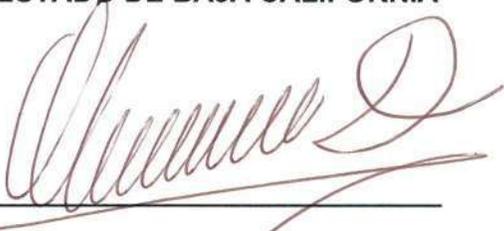


DAVID RAMSÉS CERVANTES AGUILAR
OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO

POR EL “INE”



LILIANA DÍAZ DE LEÓN ZAPATA
VOCAL EJECUTIVA DE LA
JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN EL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA



MA MAGDALENA PÉREZ ORTIZ
VOCAL SECRETARIA DE LA
JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN EL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

POR EL “IEEBC”



LUIS ALBERTO HERNÁNDEZ MORALES
CONSEJERO PRESIDENTE



RAÚL GUZMÁN GÓMEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

Las firmas contenidas en la presente foja forman parte del Convenio de Apoyo y Colaboración, celebrado entre el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Estatal Electoral de Baja California, el día 21 de diciembre de 2023, documento que consta de 15 fojas útiles con texto únicamente en el anverso.



ANEXO 2

PROGRAMA DE TRABAJO PARA LA INSTRUMENTACIÓN DEL CONVENIO DE APOYO Y COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN BAJA CALIFORNIA, EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y EL INSTITUTO DE SERVICIOS EDUCATIVOS Y PEDAGÓGICOS

1. Actividades a realizar

No.	Actividad	Periodo de realización	Requerimientos	Autoridad responsable de la actividad	Personal autorizado por el INE	Personal autorizado por el IEEBC
1	Recorrido por los planteles educativos para verificar los espacios y la accesibilidad para la ubicación de las casillas electorales únicas por parte del personal del INE y el IEEBC.	Del 15 de enero al 15 de febrero de 2024	Acceso a las instalaciones educativas para levantar información sobre espacios donde se ubicarán las casillas electorales únicas, condiciones de accesibilidad e información sobre los responsables de los planteles educativos.	INE	Vocales y Técnicos de Organización Electoral de las 9 juntas distritales ejecutivas de Baja California.	Verificadores/as de recorridos de ubicación de casillas (9 personas)
2	Recabar anuencias de los responsables de los planteles educativos para la instalación de las casillas electorales únicas por parte del personal del INE.	Del 15 de enero al 13 de marzo de 2024	Firma de anuencia para la instalación de casillas electorales únicas de parte de las y los responsables de los centros educativos.	INE	Vocales y Técnicos de Organización Electoral de las 9 juntas distritales ejecutivas de Baja California.	Verificadores/as de recorridos de ubicación de casillas (9 personas)
3	Visitas de examinación a los planteles educativos por parte de los integrantes de los Consejos Distritales.	Del 27 de febrero al 16 de marzo de 2024.	Acceso a las instalaciones educativas para verificar los espacios donde se ubicarán las casillas electorales únicas y las condiciones de accesibilidad.	INE	Vocales y Técnicos de Organización Electoral e integrantes de los 9 consejos Local y distritales del INE en Baja California.	Verificadores/as de recorridos de ubicación de casillas (9 personas)
4	Visita a los centros educativos que, en caso de que sean aprobados por los Consejos Distritales, podrán operar como Centros de Recepción y Traslado Fijos de los paquetes electorales de las elecciones federales y locales, por parte del personal del INE y el IEEBC.	Del 1 al 15 de marzo de 2024	Acceso a las instalaciones educativas seleccionadas para levantar información de los espacios en los que operarían los Centros de Recepción y Traslado y firma de la anuencia por parte del responsable del centro educativo para la operación del Centro de Recolección y Traslado de las elecciones federales y locales.	INE	Vocales y Técnicos de Organización Electoral de las 9 juntas distritales ejecutivas de Baja California.	Verificadores/as de recorridos de ubicación de casillas (9 personas)
5	Realización de los simulacros y prácticas de la Jornada Electoral con los funcionarios de mesa directiva de casilla.	Del 9 de abril al 1 de junio de 2023	Acceso a las instalaciones educativas aprobadas para instalar las casillas electorales únicas, para realizar los simulacros sobre la operación de las casillas electorales, en días y horarios que no afecten las actividades normales del alumnado.	INE	Capacitadores Electorales, Asistentes del INE y funcionariado de mesas directivas de casilla, de los 9 distritos electorales del INE en Baja California.	Supervisores/as Electorales Locales y Capacitadores/as Asistentes Electorales Locales.

ANEXO 2

PROGRAMA DE TRABAJO PARA LA INSTRUMENTACIÓN DEL CONVENIO DE APOYO Y COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN BAJA CALIFORNIA, EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y EL INSTITUTO DE SERVICIOS EDUCATIVOS Y PEDAGÓGICOS

No.	Actividad	Periodo de realización	Requerimientos	Autoridad responsable de la actividad	Personal autorizado por el INE	Personal autorizado por el IEIBC
6	Distribución de materiales y equipamiento de las casillas electorales únicas.	Del 31 de mayo al 2 de junio de 2024	Acceso a las instalaciones de los centros educativos aprobados para instalar las casillas electorales únicas para dejar en resguardo dentro de las instalaciones, los materiales y equipamiento, así como la preparación del mobiliario e instalaciones sanitarias necesarias para la operación de las casillas únicas.	INE	Capacitadores Electorales, Asistentes Electorales del INE y Técnicos de Organización Electoral de las 9 juntas distritales ejecutivas de Baja California.	Supervisores/as Electorales Locales y Capacitadores/as Asistentes Electorales Locales.
7	Operación de las casillas electorales únicas	2 de junio de 2024	Acceso desde las 7:00 horas a las instalaciones de los centros educativos aprobados para instalar las casillas electorales únicas, para la operación de éstas durante toda la Jornada Electoral y hasta la clausura de las casillas.	INE	Funcionariado, Capacitadores Asistentes Electorales y Supervisores Electorales de las 9 juntas distritales ejecutivas del INE en Baja California, funcionariado de mesas directivas de casilla, representantes de partidos políticos y candidaturas independientes, observadores electorales y ciudadanía que acude a votar.	Supervisores/as Electorales Locales y Capacitadores/as Asistentes Electorales Locales; y, Consejerías Distritales del IEIBC.
8	Operación de los Centros de Recepción y Traslado Fijos de los paquetes electorales de las elecciones federales y locales.	Del 2 al 3 de junio de 2024.	Acceso desde las 17:00 horas del 2 de junio de 2024 a las instalaciones de los centros educativos aprobados para la operación de los Centros de Recepción y Traslado Fijos de los paquetes electorales federales y locales, hasta la recepción del último paquete electoral programado.	INE	Funcionariado, Capacitadores Asistentes Electorales y Supervisores Electorales de las 9 juntas distritales ejecutivas del INE en Baja California, funcionarios de mesas directivas de casilla que acuden a entregar los paquetes, representantes de partidos políticos y candidaturas independientes y observadores electorales.	Supervisores/as Electorales Locales y Capacitadores/as Asistentes Electorales Locales; y, Consejerías Distritales del IEIBC.
9	Resguardo y recolección de los materiales y equipamiento de las casillas electorales únicas.	Del 2 al 4 de junio de 2024	Acceso a las instalaciones de los centros educativos aprobados para instalar las casillas electorales únicas, para el resguardo y posterior recolección de los materiales y equipamiento de las casillas electorales únicas al término de las elecciones.	INE	Técnicos de Organización Electoral, Capacitadores Asistentes Electorales y Supervisores Electorales de las 9 juntas distritales ejecutivas del INE en Baja California.	Supervisores/as Electorales Locales y Capacitadores/as Asistentes Electorales Locales.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



ANEXO 2

PROGRAMA DE TRABAJO PARA LA INSTRUMENTACIÓN DEL CONVENIO DE APOYO Y COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN BAJA CALIFORNIA, EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y EL INSTITUTO DE SERVICIOS EDUCATIVOS Y PEDAGÓGICOS

2. Funcionarios del Instituto Nacional Electoral en Baja California, responsables de la instrumentación del plan de trabajo a nivel municipal y distrital

Municipio	Distrito Electoral Federal	Nombre	Cargo	Datos de contacto
Mexicali	01	Lic. Nancy Alejandra Robledo Torres	Vocal de Organización Electoral de la 01 Junta Distrital Ejecutiva	nancy.robledot@ine.mx Tel: 686 561 97 89
Mexicali	02	Lic. Luis Rodríguez Barriga	Vocal de Organización Electoral de la 02 Junta Distrital Ejecutiva	luis.rodriguez@ine.mx Tel: 686 552 81 10
Ensenada y San Quintín	03	Lic. Fernán Muñoz Camacho	Vocal de Organización Electoral de la 03 Junta Distrital Ejecutiva	fernan.munoz@ine.mx Tel: 646 178 37 93
Tijuana	04	Lic. Luis Manuel Jiménez Cuevas	Vocal de Organización Electoral de la 04 Junta Distrital Ejecutiva	manuel.jimenez@ine.mx Tel: 664 102 58 17
Tijuana	05	Ing. María Teresa González Mancha	Vocal de Organización Electoral de la 05 Junta Distrital Ejecutiva	teresa.gonzalez@ine.mx Tel: 664 681 81 02
Tijuana	06	Mtro. Lester Lenin Aranda González	Vocal de Organización Electoral de la 06 Junta Distrital Ejecutiva	lester.aranda@ine.mx Tel: 664 688 29 80
Mexicali, Ensenada y San Felipe	07	Lic. María Eugenia Vivero Domínguez	Vocal de Organización Electoral de la 07 Junta Distrital Ejecutiva	eugenia.vivero@ine.mx Tel: 686 838 91 60
Tijuana	08	Arq. Alejandro Fonseca Rodríguez	Vocal de Organización Electoral de la 08 Junta Distrital Ejecutiva	alejandro.fonseca@ine.mx Tel: 664 660 76 74
Tecate, Tijuana y Playas de Rosarito	09	Mtra. María del Socorro Roa Jiménez	Vocal de Organización Electoral de la 09 Junta Distrital Ejecutiva	socorro.roa@ine.mx Tel: 655 100 39 36





ANEXO 1 - RELACION DE ESCUELAS PARA INSTALACION DE CASILLAS
PROCESO ELECTORAL COMPLEMENTARIO 2023-2024

Provincia	Municipio	Escuela	Capacidad	Observaciones
CANTÓN BAYONA	BAYONA	ESCUELA BAYONA 1	120	
		ESCUELA BAYONA 2	120	
		ESCUELA BAYONA 3	120	
		ESCUELA BAYONA 4	120	
		ESCUELA BAYONA 5	120	
		ESCUELA BAYONA 6	120	
		ESCUELA BAYONA 7	120	
		ESCUELA BAYONA 8	120	
		ESCUELA BAYONA 9	120	
		ESCUELA BAYONA 10	120	
CANTÓN CAYAMA	CAYAMA	ESCUELA CAYAMA 1	120	
		ESCUELA CAYAMA 2	120	
		ESCUELA CAYAMA 3	120	
		ESCUELA CAYAMA 4	120	
		ESCUELA CAYAMA 5	120	
		ESCUELA CAYAMA 6	120	
		ESCUELA CAYAMA 7	120	
		ESCUELA CAYAMA 8	120	
		ESCUELA CAYAMA 9	120	
		ESCUELA CAYAMA 10	120	
CANTÓN CAYAMA	CAYAMA	ESCUELA CAYAMA 11	120	
		ESCUELA CAYAMA 12	120	
		ESCUELA CAYAMA 13	120	
		ESCUELA CAYAMA 14	120	
		ESCUELA CAYAMA 15	120	
		ESCUELA CAYAMA 16	120	
		ESCUELA CAYAMA 17	120	
		ESCUELA CAYAMA 18	120	
		ESCUELA CAYAMA 19	120	
		ESCUELA CAYAMA 20	120	
CANTÓN CAYAMA	CAYAMA	ESCUELA CAYAMA 21	120	
		ESCUELA CAYAMA 22	120	
		ESCUELA CAYAMA 23	120	
		ESCUELA CAYAMA 24	120	
		ESCUELA CAYAMA 25	120	
		ESCUELA CAYAMA 26	120	
		ESCUELA CAYAMA 27	120	
		ESCUELA CAYAMA 28	120	
		ESCUELA CAYAMA 29	120	
		ESCUELA CAYAMA 30	120	
CANTÓN CAYAMA	CAYAMA	ESCUELA CAYAMA 31	120	
		ESCUELA CAYAMA 32	120	
		ESCUELA CAYAMA 33	120	
		ESCUELA CAYAMA 34	120	
		ESCUELA CAYAMA 35	120	
		ESCUELA CAYAMA 36	120	
		ESCUELA CAYAMA 37	120	
		ESCUELA CAYAMA 38	120	
		ESCUELA CAYAMA 39	120	
		ESCUELA CAYAMA 40	120	
CANTÓN CAYAMA	CAYAMA	ESCUELA CAYAMA 41	120	
		ESCUELA CAYAMA 42	120	
		ESCUELA CAYAMA 43	120	
		ESCUELA CAYAMA 44	120	
		ESCUELA CAYAMA 45	120	
		ESCUELA CAYAMA 46	120	
		ESCUELA CAYAMA 47	120	
		ESCUELA CAYAMA 48	120	
		ESCUELA CAYAMA 49	120	
		ESCUELA CAYAMA 50	120	
CANTÓN CAYAMA	CAYAMA	ESCUELA CAYAMA 51	120	
		ESCUELA CAYAMA 52	120	
		ESCUELA CAYAMA 53	120	
		ESCUELA CAYAMA 54	120	
		ESCUELA CAYAMA 55	120	
		ESCUELA CAYAMA 56	120	
		ESCUELA CAYAMA 57	120	
		ESCUELA CAYAMA 58	120	
		ESCUELA CAYAMA 59	120	
		ESCUELA CAYAMA 60	120	
CANTÓN CAYAMA	CAYAMA	ESCUELA CAYAMA 61	120	
		ESCUELA CAYAMA 62	120	
		ESCUELA CAYAMA 63	120	
		ESCUELA CAYAMA 64	120	
		ESCUELA CAYAMA 65	120	
		ESCUELA CAYAMA 66	120	
		ESCUELA CAYAMA 67	120	
		ESCUELA CAYAMA 68	120	
		ESCUELA CAYAMA 69	120	
		ESCUELA CAYAMA 70	120	
CANTÓN CAYAMA	CAYAMA	ESCUELA CAYAMA 71	120	
		ESCUELA CAYAMA 72	120	
		ESCUELA CAYAMA 73	120	
		ESCUELA CAYAMA 74	120	
		ESCUELA CAYAMA 75	120	
		ESCUELA CAYAMA 76	120	
		ESCUELA CAYAMA 77	120	
		ESCUELA CAYAMA 78	120	
		ESCUELA CAYAMA 79	120	
		ESCUELA CAYAMA 80	120	
CANTÓN CAYAMA	CAYAMA	ESCUELA CAYAMA 81	120	
		ESCUELA CAYAMA 82	120	
		ESCUELA CAYAMA 83	120	
		ESCUELA CAYAMA 84	120	
		ESCUELA CAYAMA 85	120	
		ESCUELA CAYAMA 86	120	
		ESCUELA CAYAMA 87	120	
		ESCUELA CAYAMA 88	120	
		ESCUELA CAYAMA 89	120	
		ESCUELA CAYAMA 90	120	
CANTÓN CAYAMA	CAYAMA	ESCUELA CAYAMA 91	120	
		ESCUELA CAYAMA 92	120	
		ESCUELA CAYAMA 93	120	
		ESCUELA CAYAMA 94	120	
		ESCUELA CAYAMA 95	120	
		ESCUELA CAYAMA 96	120	
		ESCUELA CAYAMA 97	120	
		ESCUELA CAYAMA 98	120	
		ESCUELA CAYAMA 99	120	
		ESCUELA CAYAMA 100	120	

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



David Ramsés Cervantes Aguilar Oficial Mayor de Gobierno, con las atribuciones que me confieren los artículos 33, fracciones I, II, XIX, XXI, XXVI, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California; 2, fracción II, 4, 10, fracciones I, VI, y último párrafo, 27, 29, de la Ley General de Bienes del Estado de Baja California; 1, 9, fracciones XIII, XXXIII, del Reglamento Interno de la Oficialía Mayor de Gobierno; en relación con el numeral 3, de la Norma Administrativa de Bienes Inmuebles; emito el presente **acuerdo administrativo de asignación** al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I. Que el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California; es propietario del bien inmueble identificado como **lote 1, fracción F, de la manzana 15**, en la **colonia Nueva Tijuana Módulo IV, Mesa de Otay**, con clave catastral **OE-081-001**, con una superficie total de **3,600.00 m² (tres mil seiscientos metros cuadrados)**, ubicado en el municipio de **Tijuana, Baja California**, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, del municipio de Tijuana, Baja California, bajo **partida 5461697, sección civil**, de fecha **02 de marzo de 2006**, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: En 30.00 + 30.00 metros con fracción 1-C y 1-0;
Al sur: En 60.00 metros con calle Manuel Acuña;
Al este: En 60.00 metros con calle Manuel Carpio;
Al oeste: En 60.00 metros con fracción 1-E.

II. Que mediante oficio número **SGG/OT/187/2024**, la **Secretaría General de Gobierno de Baja California**, solicitó a la Oficialía Mayor de Gobierno, la asignación del bien inmueble referido en el **considerando I**, para la operación y funcionamiento de las Oficinas de la Secretaría General de Gobierno, en específico la **Comisión de Búsqueda del Estado**.

III. Que la Administración Pública del Estado de Baja California, mediante el **Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027**, tiene como objetivo en toda acción pública el Bienestar de la población, el respeto y protección de los Derechos Humanos, la Igualdad de género y la inclusión, Paz y Justicia para todas y todos en un Estado de Derecho, bajo principios de Gobierno abierto y rendición de cuentas, con programas para la prosperidad de las familias y su entorno, con atención a la violencia contra las Mujeres, impulsando la justicia alternativa y conciliatoria, apoyados en la Ciencia, la Investigación y Tecnología para prestar mejores servicios y Gobierno digital, entre otros temas prioritarios para la entidad.

IV. Que con fundamento en el artículo 31 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, la **Secretaría General de Gobierno**, tiene como objetivo atender la política interior del Estado, así como fortalecer y conducir las relaciones política institucionales con lo Poder Legislativo y Judicial, los Ayuntamientos, los Poderes Federales y con los órganos constitucionales autónomos, ejecutando acciones que garanticen a gobernabilidad, la gobernanza, la paz social y el respeto a los derechos humanos.

Con base en las consideraciones aquí expuestas, la solicitud de asignación del bien inmueble materia del presente acuerdo, realizada por la **Secretaría General de Gobierno de Baja California**, encuadra en el **Plan Estatal de Desarrollo de Baja California 2022-2027**, cumpliendo con los requisitos para el otorgamiento de asignaciones establecidos por la Norma Administrativa de Bienes Inmuebles; por lo cual se determina **viable** otorgar la asignación que se solicita en los amplios términos del artículo 27, 29, de la Ley General de Bienes del Estado de Baja California; emitiéndose en consecuencia el presente:



ACUERDO:

PRIMERO.- Se **asigna** a la **Secretaría General de Gobierno de Baja California**, la superficie de **3,600.00 m² (tres mil seiscientos metros cuadrados)**, que corresponde al bien inmueble identificado como **lote 1, fracción F, de la manzana 15, de la colonia Nueva Tijuana Módulo IV, Mesa de Otay**, con clave catastral **OE-081-001**, ubicado en el municipio de **Tijuana, Baja California**, según se hace referencia en el **considerando I** del presente acuerdo, mismo que se tienen aquí por reproducido como sí a la letra se insertase, en obvio de innecesarias repeticiones, para la operación y funcionamiento de las Oficinas de la Secretaría General de Gobierno, en específico la **Comisión de Búsqueda del Estado**.

SEGUNDO. - El presente acuerdo **tendrá una vigencia de dos años**, mismos que surtirán efecto a partir de la fecha de suscripción del presente instrumento.

TERCERO.- Si dentro de un término de dos años, el predio no fuese destinado para los fines señalados o se le diera un uso distinto al descrito sin la previa autorización por escrito de la Oficialía Mayor de Gobierno, será causal suficiente para que se revoque la presente asignación, de conformidad con lo previsto en el artículo 10, fracción X, de la Ley General de Bienes del Estado de Baja California; artículo 9, fracción XIII, del Reglamento Interno de la Oficialía Mayor de Gobierno del Estado de Baja California; así como lo establecido por el apartado 3.2, inciso e), fracción VI, apartado 3.3, de la Norma Administrativa de Bienes Inmuebles. Así mismo será causal de revocación el incumplimiento por parte de la **Secretaría General de Gobierno de Baja California**, de las demás obligaciones vertidas en el presente instrumento.

CUARTO. - Queda bajo la responsabilidad de la **Secretaría General de Gobierno de Baja California**, el cumplimiento de las obligaciones siguientes:

- I. El cuidado, vigilancia, conservación y mantenimiento del inmueble;
- II. El pago de mejoras, derechos y servicios públicos y privados; y
- III. Enviar cada 6 meses un informe por escrito a la Oficialía Mayor de Gobierno, detallando el uso y condiciones del inmueble en cuestión.

El presente acuerdo, se expide por duplicado y será publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California; en la forma y términos previstos por el artículo 10, fracción VI, y último párrafo, de la Ley General de Bienes del Estado de Baja California; de igual manera se hará la anotación oportuna dentro del padrón inmobiliario del Estado, para los efectos legales correspondientes.

Mexicali, Baja California a 15 de marzo de 2024

ATENTAMENTE


DAVID RAMSÉS CERVANTES AGUILAR
OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO



OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
 DIRECCION DE ADQUISICIONES
 LICITACION PÚBLICA REGIONAL
CONVOCATORIA NÚMERO 32065001-031-2024

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, las disposiciones de las Normas y Políticas para el Establecimiento de Garantías en Materia de Adquisiciones de Bienes y prestación de Servicios, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el día 23 de Septiembre del 2005 y demás disposiciones administrativas en vigor, se convoca a los interesados a participar en la licitación de carácter regional que a continuación se identifica.

Licitación Pública Regional Número 32065001-031-2024

"SUMINISTRO DE GAS LP PARA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO Y REORDENACIÓN TERRITORIAL"

Fecha límite para adquirir bases	Costo de bases	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones		Fallo	
			1ra etapa	2da etapa		
09/Abril/2024	Sin costo	09/Abril/2024 10:00 horas	15/Abril/2024 13:30 horas	17/Abril/2024 13:30 horas	19/Abril/2024 13:00 horas	
PARTIDA	DESCRIPCIÓN				CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
1	SUMINISTRO DE GAS LP PARA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO Y REORDENACIÓN TERRITORIAL				56281	LTS

DISPONIBILIDAD DE LAS BASES: Las bases de licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet en los sitios: <https://compras.ebajacalifornia.gob.mx> y <https://tramites.ebajacalifornia.gob.mx/Compras/Licitaciones>, o en la Dirección de Adquisiciones de Oficialía Mayor de Gobierno, sito en: Tercer piso del edificio del Poder Ejecutivo de Gobierno del Estado, Calz. Independencia #994, Centro Cívico de la ciudad de Mexicali, Baja California teléfono (686)5581000 ext. 8302 de lunes a viernes a partir de la fecha de la publicación de la convocatoria y hasta el sexto día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, en horario de 8:00 a 15:00 horas, siendo de exclusiva responsabilidad de los interesados adquirirlas en su debida oportunidad.

COSTO DE LAS BASES DE LICITACIÓN: Sin costo.

VISITA A INSTALACIONES: No aplica

PROCEDENCIA DE LOS RECURSOS: Recursos autorizados a las Dependencias de Gobierno del Estado Sector Central en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2024.

ACTOS DEL PROCEDIMIENTO: Todos los actos tendrán verificativo en la Sala de Juntas de la Dirección de Adquisiciones en las fechas, horarios y domicilio ya citados. En cumplimiento a lo ordenado por la fracción IV del artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California se informa que el Acto de presentación y apertura de proposiciones en su segunda etapa será con propuesta a precio fijo.

CONDICIONES PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS: Además de la presentación personal se aceptará el envío de propuestas por servicio postal o mensajería quedando bajo responsabilidad del licitante que estas sean entregadas con acuse de recibo en su debida oportunidad, no aplica la presentación por medios electrónicos.

IDIOMA: Todo lo relacionado con la propuesta deberá ser redactado en idioma Español.

LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA: La entrega de los bienes objeto de la presente licitación deberán ser en los lugares y plazos señalados en el numeral 4.2 y 4.3 de las bases de licitación.

MONEDA: La moneda para la cotización en la propuesta económica será pesos mexicanos.

CONDICIONES DE PAGO: De conformidad con lo establecido en el punto 4.5 de las bases de licitación. **NO HABRÁ ANTICIPO.**

GARANTÍAS: El licitante adjudicado deberá garantizar el cumplimiento del contrato mediante fianza conferida por el porcentaje que corresponda de acuerdo a las disposiciones contenidas en las Normas y Políticas para el Establecimiento de Garantías en Materia de Adquisición de Bienes y Servicios publicadas POE el día 23 de septiembre de 2005.

OTRAS DISPOSICIONES. Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas. No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del Artículo 49 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California. La autoridad competente para oír y recibir inconformidades es la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública, conforme al Art. 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California.

Mexicali, Baja California a 01 de abril de 2024.

C. DAVID RAMSÉS CERVANTES AGUILAR
 PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS
 DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y
 OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO
 Rúbrica



OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES
LICITACIÓN PÚBLICA REGIONAL
CONVOCATORIA NÚMERO OM-CECYTE-003-2024

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, las disposiciones de las Normas y Políticas para el Establecimiento de Garantías en Materia de Adquisiciones de Bienes y Prestación de Servicios, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el día 23 de Septiembre del 2005 y demás disposiciones administrativas en vigor, se convoca a los interesados a participar en la licitación de carácter regional que a continuación se identifica.

Licitación Pública Regional Número OM-CECYTE-003-2024
 "SUMINISTRO DE ARTÍCULOS DE LIMPIEZA PARA PLANTELES Y OFICINAS DEL CECyTE BC"

Fecha límite para adquirir bases	Costo de las bases	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones		Fallo
			1ra etapa	2da etapa	
01 / Abril / 2024	Sin costo.	08 / Abril /2024 13:30 horas	15 / Abril / 2024 10:00 horas	19 / Abril / 2024 14:00 horas	23 / Abril / 2024 14:00 horas

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD MÍNIMA	CANTIDAD MÁXIMA	UNIDAD DE MEDIDA
1	Encerador para Muebles en Aerosol de 400 ml.	130	182	BOTE
2	Aromatizante en Aerosol Producto, elaborado con esencias naturales de alto rendimiento, aroma floral, de 226 gramos.	290	406	BOTE
3	Red aromatizante para mingitorio producto nacional, por pieza.	221	309.4	PIEZA

DISPONIBILIDAD DE LAS BASES: Las bases de licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet en los sitios: <https://compras.ebajacalifornia.gob.mx> y <https://tramites.ebajacalifornia.gob.mx/Compras/Licitaciones>, o en la Dirección de Adquisiciones de Oficialía Mayor de Gobierno, sito en: Tercer piso del edificio del Poder Ejecutivo de Gobierno del Estado, Calz. Independencia #994, Centro Cívico de la ciudad de Mexicali, Baja California, teléfono (686)5581000 ext. 1606, de lunes a viernes a partir de la fecha de la publicación de la convocatoria y hasta el sexto día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, en horario de 8:00 a 15:00 horas, siendo de exclusiva responsabilidad de los interesados adquirirlas en su debida oportunidad.

COSTO DE LAS BASES DE LICITACIÓN: Sin costo.

PROCEDENCIA DE LOS RECURSOS: Recursos con fuente de financiamiento estatal y recursos propios para el ejercicio 2024

ACTOS DEL PROCEDIMIENTO: Todos los actos tendrán verificativo en la Sala de Juntas de la Dirección de Adquisiciones en las fechas, horarios y domicilio ya citados.

En cumplimiento a lo ordenado por la fracción IV del artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California se informa que el Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones en su Segunda Etapa será con propuesta a precio fijo.

CONDICIONES PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES: Además de la presentación personal se aceptará el envío de proposiciones por servicio postal o mensajería quedando bajo responsabilidad del licitante que estas sean entregadas con acuse de recibo en su debida oportunidad, no aplica la presentación por medios electrónicos.

IDIOMA: Todo lo relacionado con la proposición deberá ser redactado en idioma Español.

LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA DE LOS BIENES: La entrega de los bienes objeto de la presente licitación deberán ser en los lugares y plazos señalados en el numeral 4.2 y 4.3 de las bases de licitación.

MONEDA: La moneda para la cotización en la propuesta económica será pesos mexicanos.

CONDICIONES DE PAGO: De conformidad con lo establecido en el punto 4.5 de las bases de licitación. **NO HABRÁ ANTICIPO.**

GARANTÍAS: El licitante adjudicado deberá garantizar el cumplimiento del contrato mediante fianza conferida por el porcentaje que corresponda de acuerdo a las disposiciones contenidas en las Normas y Políticas para el Establecimiento de Garantías en Materia de Adquisición de Bienes y Servicios publicadas POE el día 23 de septiembre de 2005.

OTRAS DISPOSICIONES. Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del Artículo 49 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California.

La autoridad competente para oír y recibir inconformidades es la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública, conforme al Art. 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California.

Mexicali, Baja California a 01 de abril de 2024.

C. DAVID RAMSÉS CERVANTES AGUILAR

PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO
 DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO

Rúbrica



OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
 DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES
 LICITACIÓN PÚBLICA REGIONAL
CONVOCATORIA NÚMERO OM-CECYTE-008-2024

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, las disposiciones de las Normas y Políticas para el Establecimiento de Garantías en Materia de Adquisiciones de Bienes y prestación de Servicios, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el día 23 de Septiembre del 2005 y demás disposiciones administrativas en vigor, se convoca a los interesados a participar en la licitación de carácter regional que a continuación se identifica.

Número OM-CECYTE-008-2024
"ADQUISICIÓN DE MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA PARA EL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DE BAJA CALIFORNIA"

Fecha límite para adquirir bases	Costo de las bases	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones		Fallo
			1ra etapa	2da etapa	
08/ abril /2024	\$2,200.00	09/ abril /2024 11:30 horas	15/ abril /2024 11:30 horas	19/ abril /2024 11:00 horas	23/ abril /2024 11:30 horas

PARTIDAS	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
1	HOJAS BLANCAS TAMAÑO CARTA 20 LBS 97% BRILLO	500	CAJA
2	HOJAS BLANCAS TAMAÑO OFICIO 20 LBS 97% BRILLO	34	CAJA
3	AGENDA PLANEADOR PARA ESCRITORIO GRANDES	3	PIEZA

DISPONIBILIDAD DE LAS BASES: Las bases de licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet en los sitios: <https://compras.ebajacalifornia.gob.mx> y <https://tramites.ebajacalifornia.gob.mx/Compras/Licitaciones> o en la Dirección de Adquisiciones de la Oficialía Mayor de Gobierno, sito en: Tercer piso del edificio del Poder Ejecutivo de Gobierno del Estado, Calz. Independencia #994, Centro Cívico de la ciudad de Mexicali, Baja California teléfono (686)5581010 ext. 1607, de lunes a viernes a partir de la fecha de la publicación de la convocatoria y hasta el sexto día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, en horario de 8:00 a 15:00 horas, siendo de exclusiva responsabilidad de los interesados adquirirlas en su debida oportunidad.

COSTO DE LAS BASES DE LICITACIÓN: \$2,200.00 pesos, En efectivo o cheque certificado a nombre del CENTRO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DE BAJA CALIFORNIA, depósito en cuenta bancaria número 0180567841 o transferencia interbancaria a la Clabe 012020001805678413 en BANCO BBVA BANCOMER.

PROCEDENCIA DE LOS RECURSOS: Estatales.

ACTOS DEL PROCEDIMIENTO: Los actos de junta de aclaraciones, presentación y apertura de proposiciones en sus dos etapas y fallo, tendrán verificativo en la Sala de Juntas de la Dirección de Adquisiciones en las fechas, horarios y domicilio ya citados.

En cumplimiento a lo ordenado por la fracción IV del artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California se informa que el acto de presentación y apertura de proposiciones en su segunda etapa será con propuesta a precio fijo.

CONDICIONES PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES: Además de la presentación personal se aceptará el envío de proposiciones por servicio postal o mensajería quedando bajo responsabilidad del licitante que estas sean entregadas con acuse de recibo en su debida oportunidad, no aplica la presentación por medios electrónicos.

IDIOMA: Todo lo relacionado con la proposición deberá ser redactado en idioma Español.

LUGAR Y PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO: los servicios objeto de la presente licitación deberá ser proporcionados en los domicilios y conforme al plazo descrito en los puntos 4.2 y 4.3 de las bases.

MONEDA: La moneda para la cotización en la propuesta económica será pesos mexicanos.

CONDICIONES DE PAGO: el pago se realizará dentro de los 30 días naturales siguientes a la recepción de la factura correspondiente.

NO HABRÁ ANTICIPO.

GARANTÍAS: El licitante adjudicado deberá garantizar el cumplimiento del contrato mediante fianza conferida por el porcentaje que corresponda de acuerdo a las disposiciones contenidas en las Normas y Políticas para el Establecimiento de Garantías en Materia de Adquisición de bienes y Servicios publicadas en el POE el día 23 de septiembre de 2005.

OTRAS DISPOSICIONES: Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del Artículo 49 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California.

La autoridad competente para oír y recibir inconformidades es la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública, conforme al Art. 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California.

Mexicali, Baja California a 01 de abril de 2024

C. DAVID RAMSÉS CERVANTES AGUILAR
 PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y OFICIAL MAYOR.
 Rúbrica



OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES
LICITACIÓN PÚBLICA REGIONAL
CONVOCATORIA NÚMERO OM-DIF-063-2024

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, las disposiciones de las Normas y Políticas para el Establecimiento de Garantías en Materia de Adquisiciones de Bienes y Prestación de Servicios, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el día 23 de Septiembre del 2005 y demás disposiciones administrativas en vigor, se convoca a los interesados a participar en la licitación de carácter regional que a continuación se identifica.

Licitación Pública Regional Número OM-DIF-063-2024

"SERVICIO DE LIMPIEZA PARA EDIFICIOS DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN BAJA CALIFORNIA"

Fecha límite para adquirir bases	Costo de las bases	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones		Fallo	
			1ra etapa	2da etapa		
11 / Abril / 2024	\$2,200.00 Pesos M.N.	10 / Abril /2024 10:30 horas	17 / Abril / 2024 10:30 horas	23 / Abril / 2024 12:30horas	25 / Abril / 2024 14:00 horas	
PARTIDA	DESCRIPCIÓN				CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
1	SERVICIO DE LIMPIEZA DEL CDF SAN QUINTÍN				1	Servicio
2	SERVICIO DE LIMPIEZA DE LA DIRECCIÓN DE APOYO A POBLACIÓN EN VULNERABILIDAD SOCIAL				1	Servicio
3	SERVICIO DE LIMPIEZA DEL CDF CAMINO VERDE				1	Servicio

DISPONIBILIDAD DE LAS BASES: Las bases de licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet en los sitios: <https://compras.ebajacalifornia.gob.mx> y <https://tramites.ebajacalifornia.gob.mx/Compras/Licitaciones>, o en la Dirección de Adquisiciones de Oficialía Mayor de Gobierno, sito en: Tercer piso del edificio del Poder Ejecutivo de Gobierno del Estado, Calz. Independencia #994, Centro Cívico de la ciudad de Mexicali, Baja California, teléfono (686)5581000 ext. 1606, de lunes a viernes a partir de la fecha de la publicación de la convocatoria y hasta el sexto día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, en horario de 8:00 a 15:00 horas, siendo de exclusiva responsabilidad de los interesados adquirirlas en su debida oportunidad.

COSTO DE LAS BASES DE LICITACIÓN: \$2,200.00 pesos, por transferencia electrónica, depósitos con cheque certificado a la Cuenta 7018-2535581 Clabe Bancaria 002020701825355819 en Banco BANAMEX sucursal 385 Justo Sierra, a nombre del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Baja California

PROCEDENCIA DE LOS RECURSOS: Recursos Propios del DIF BC para el ejercicio fiscal 2024

ACTOS DEL PROCEDIMIENTO: Todos los actos tendrán verificativo en la Sala de Juntas de la Dirección de Adquisiciones en las fechas, horarios y domicilio ya citados.

En cumplimiento a lo ordenado por la fracción IV del artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California se informa que el Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones en su Segunda Etapa será con propuesta a precio fijo.

CONDICIONES PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES: Además de la presentación personal se aceptará el envío de proposiciones por servicio postal o mensajería quedando bajo responsabilidad del licitante que estas sean entregadas con acuse de recibo en su debida oportunidad, no aplica la presentación por medios electrónicos.

IDIOMA: Todo lo relacionado con la proposición deberá ser redactado en idioma Español.

LUGAR Y PLAZO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS: La prestación de los servicios objeto de la presente licitación deberán ser en los lugares y plazos señalados en el numeral 4.2 y 4.3 de las bases de licitación.

MONEDA: La moneda para la cotización en la propuesta económica será pesos mexicanos.

CONDICIONES DE PAGO: De conformidad con lo establecido en el punto 4.5 de las bases de licitación. **NO HABRÁ ANTICIPO.**

GARANTÍAS: El licitante adjudicado deberá garantizar el cumplimiento del contrato mediante fianza conferida por el porcentaje que corresponda de acuerdo a las disposiciones contenidas en las Normas y Políticas para el Establecimiento de Garantías en Materia de Adquisición de Bienes y Servicios publicadas POE el día 23 de septiembre de 2005.

OTRAS DISPOSICIONES. Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del Artículo 49 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California.

La autoridad competente para oír y recibir inconformidades es la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública, conforme al Art. 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California.

Mexicali, Baja California a 01 de abril de 2024.

C. DAVID RAMSÉS CERVANTES AGUILAR

PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO
Rúbrica



OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES
LICITACIÓN PÚBLICA REGIONAL
CONVOCATORIA NÚMERO OM-CESPE-080-2024

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, las disposiciones de las Normas y Políticas para el Establecimiento de Garantías en Materia de Adquisiciones de Bienes y Prestación de Servicios, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el día 23 de Septiembre del 2005 y demás disposiciones administrativas en vigor, se convoca a los interesados a participar en la licitación de carácter Regional que a continuación se identifica.

Licitación Pública Regional Número OM-CESPE-080-2024
“ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS Y EQUIPO TERRESTRE PARA LA CESPE”

Fecha límite para adquirir bases	Costo de las bases	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones		Fallo
			1ra etapa	2da etapa	
10/Abr/ 2024	\$2,200.00 M.N.	10/Abr / 2024 13:00 horas	16 /Abr / 2024 12:30 horas	22 /Abr/ 2024 11:30 horas	23/Abr/ 2024 14:30 horas
PARTIDA	DESCRIPCIÓN		CANTIDAD		UNIDAD DE MEDIDA
1	VEHÍCULO TIPO PICK UP CABINA REGULAR		09		UNIDAD
2	VEHÍCULO TIPO CAMIÓN CHASIS		03		UNIDAD

DISPONIBILIDAD DE LAS BASES: Las bases de licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet en los sitios: <https://compras.ebajacalifornia.gob.mx> y <https://tramites.ebajacalifornia.gob.mx/Compras/Licitaciones>, o en la Dirección de Adquisiciones de la Oficialía Mayor de Gobierno, sito en: Tercer piso del edificio del Poder Ejecutivo de Gobierno del Estado, Calz. Independencia #994, Centro Cívico de la ciudad de Mexicali, Baja California teléfono (686)5581010 ext. 8302, de lunes a viernes a partir de la fecha de la publicación de la convocatoria y hasta el sexto día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, en horario de 8:00 a 15:00 horas, siendo de exclusiva responsabilidad de los interesados adquirirlas en su debida oportunidad.

COSTO DE LAS BASES DE LICITACIÓN: \$2,200.00 pesos M. N., en efectivo o cheque certificado a nombre del COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ENSENADA, no. cuenta bancaria 420129946, clabe: 021022004201299466 Banco HSBC

VISITA A INSTALACIONES: No aplica

PROCEDENCIA DE LOS RECURSOS: Propios de CESPE

ACTOS DEL PROCEDIMIENTO: Todos los actos tendrán verificativo en la Sala de Juntas de la Dirección de Adquisiciones de la Oficialía Mayor en las fechas, horarios y domicilio ya citados.

En cumplimiento a lo ordenado por la fracción IV del artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California se informa que el Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones en su Segunda Etapa será con propuesta a precio fijo.

CONDICIONES PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES: Además de la presentación personal se aceptará el envío de proposiciones por servicio postal o mensajería quedando bajo responsabilidad del licitante que estas sean entregadas con acuse de recibo en su debida oportunidad, no aplica la presentación por medios electrónicos.

IDIOMA: Todo lo relacionado con la proposición deberá ser redactado en idioma Español.

LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA: La entrega de los bienes objeto de la presente licitación deberán ser en los lugares y plazos señalados en el numeral 4.2 y 4.3 de las bases de licitación.

MONEDA: La moneda para la cotización en la propuesta económica será pesos mexicanos.

CONDICIONES DE PAGO: De conformidad con lo establecido en el punto 4.5 de las bases de licitación. **NO HABRÁ ANTICIPO.**

GARANTÍAS: El licitante adjudicado deberá garantizar el cumplimiento del contrato mediante fianza conferida por el porcentaje que corresponda de acuerdo a las disposiciones contenidas en las Normas y Políticas para el Establecimiento de Garantías en Materia de Adquisición de bienes y Servicios publicadas POE el día 23 de septiembre de 2005.

OTRAS DISPOSICIONES: Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del Artículo 49 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California.

La autoridad competente para oír y recibir inconformidades es la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública, conforme al Art. 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California

Mexicali, Baja California a 01 de abril de 2024

C. DAVID RAMSÉS CERVANTES AGUILAR
 PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS
 DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y
 OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO

Rubrica



CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES MUNICIPALES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ LA "SECRETARÍA", REPRESENTADA POR MARCO ANTONIO MORENO MEXÍA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE HACIENDA; Y POR LA OTRA, EL MUNICIPIO DE SAN QUINTÍN, BAJA CALIFORNIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO EL "MUNICIPIO", REPRESENTADO POR JORGE ALBERTO LÓPEZ PERALTA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL FUNDACIONAL, ASISTIDO POR LA SECRETARIA GENERAL YOSSAGEN GONZÁLEZ VEGA Y EL TESORERO EMILIO LÓPEZ MERINO; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ ACTUANDO CONJUNTAMENTE COMO LAS "PARTES"; DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

CONSIDERACIONES

- 1.-** Es primordial para esta Administración Estatal, fortalecer la coordinación y actuación social corresponsable entre los órdenes de Gobierno, así como abrir y fortalecer los espacios de participación.
- 2.-** En este contexto, es necesario continuar mejorando la respuesta a las necesidades sociales, mediante una coordinación adecuada del Estado con sus Municipios, a través de Convenios de Colaboración Administrativa, basados en el respeto institucional de cada uno de dichos órdenes de Gobierno.
- 3.-** De acuerdo a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California y la Ley de Ingresos del Municipio de San Quintín, Baja California, le corresponde a este Municipio la recaudación de los ingresos por concepto del Impuesto para el Mantenimiento y Conservación de las Vías Públicas, correspondiente al ámbito municipal.
- 4.-** Los artículos 27 fracción III, y 29 fracción IV, de la Ley que Regula los Servicios de Control Vehicular en el Estado de Baja California, establecen que en trámites relacionados con el canje de placas y tarjetas de circulación, el certificado de no adeudo municipal, se exigirá de acuerdo con el Convenio de Colaboración Administrativa que celebre el Estado con los Municipios.

DECLARACIONES

I. DECLARA LA "SECRETARÍA":

I.1.- Que el Estado de Baja California es una entidad libre y soberana que forma parte integrante de la federación de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42 fracción I, y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1 y 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

I.2.- Que de conformidad con los artículos 30 fracción II, 32, fracciones I, II, XIV, XVI, XXII, XXIII y XXXI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California y 11 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California, la Secretaría de Hacienda del Estado, es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada, que tiene entre sus atribuciones celebrar con los Municipios del



Estado y en representación del Ejecutivo Estatal, Convenios de Colaboración Administrativa respecto de gravámenes Estatales y Municipales.

En representación de la Secretaría de Hacienda del Estado, comparece su titular, en ejercicio de sus funciones establecidas en los artículos 9 primer párrafo y 11 fracciones I, IV, XXIII y XLIII de su Reglamento Interno.

I.3.- Que, para los efectos derivados del presente instrumento, señala como domicilio el ubicado en Calzada Independencia número 994, Edificio del Poder Ejecutivo, cuarto piso, Centro Cívico Comercial Mexicali, de la ciudad de Mexicali, Baja California, código postal 21000.

II. DECLARA EL "MUNICIPIO":

II.1. Que en fecha 12 de febrero de 2020, mediante Decreto número 46, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California con fecha 27 de febrero de 2020, en lo sucesivo el "DECRETO", se aprueba la creación del Municipio de San Quintín, dando así el inicio de las gestiones propias para el desarrollo y manejo del mismo, los cuales recaerán en un Concejo Municipal Fundacional, mismo que fue designado en fecha 02 de septiembre del año 2020, en sesión extraordinaria de la XXIII Legislatura Constitucional del Estado, mediante oficio número 004742, el cual fue publicado en el periódico Oficial del Estado de Baja California en fecha 02 de octubre de 2020, oficio que fue emitido por el Presidente del Congreso del Estado de Baja California, Diputado Julio César Vázquez Castillo, al entonces Gobernador del Estado de Baja California, Jaime Bonilla Valdez.

II.2. Que es una entidad de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, como lo dispone el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el "DECRETO".

II.3. Que en Sesión Extraordinaria de la XXIII Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, mediante oficio número 004742, de fecha 02 de septiembre de 2020, signado por el presidente del Congreso del Estado de Baja California, se designó a los integrantes del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, de fecha 02 de octubre de 2020.

II.4. Que mediante Decreto número 208, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California de fecha 19 de febrero de 2021, se aprobó la reforma a los artículos Noveno, Décimo Primero y Décimo Segundo Transitorios del "DECRETO", relativo a la creación del municipio de San Quintín.

II.5. Que el Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, Baja California, se encuentra debidamente constituido como órgano de representación del Municipio de San Quintín, y sus representantes cuentan con las facultades para suscribir el presente instrumento, lo cual se acredita con oficio número 004742 emitido por el Presidente del Congreso del Estado de Baja California, Diputado Julio César Vázquez Castillo, y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California en fecha 02 de octubre de 2020.

II.6. Que tiene plena capacidad jurídica para adquirir, poseer, permutar o enajenar toda clase de bienes, así como para celebrar contratos, obligarse, ejecutar obras, establecer y explotar servicios públicos de naturaleza municipal y realizar todos los actos y ejercer todas las acciones previstas en las leyes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California.

II.7. Que en términos del "DECRETO" y de conformidad con el artículo 27 fracción VI segundo párrafo de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, en los municipios de nueva creación



se continuaran aplicando las disposiciones reglamentarias vigentes en el Municipio del cual formaron parte, hasta en tanto emitan sus propios reglamentos.

II.8. Que en fecha 27 de octubre de 2020 mediante acta de instalación del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, Baja California, se eligió a Jorge Alberto López Peralta, como Presidente del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, Baja California, lo cual se acredita con la protocolización de dicha acta quedando asentada en el instrumento público número 952, del Volumen número 13, Folio 8524826, bajo el protocolo a cargo del Licenciado Adrián Uribe Hernández, Notario Público Número Ocho del Municipio de Ensenada, Baja California.

II.9. Que mediante el dictamen número 52 emitido por la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales de la XXIV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California con fecha 22 de diciembre de 2022, se ocuparon los dos espacios pendientes en la integración del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín.

II.10. Que el Licenciado Jorge Alberto López Peralta, cuenta con las facultades para suscribir el presente convenio, en su calidad de Presidente del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, de conformidad con el acuerdo emitido por la XXIV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, publicado el 22 de diciembre de 2022 en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, con base a lo establecido en los resolutivos Tercero y Quinto del Dictamen 52 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales de la XXIV Legislatura del Estado.

II.11. Que en asistencia comparece a la celebración del presente instrumento la Secretaria General del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín Licenciada Yossagen González Vega quien acredita su personalidad con nombramiento otorgado por el presidente del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, Baja California Jorge Alberto López Peralta; con fundamento en el artículo 41 fracción VIII del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de San Quintín, Baja California.

II.12. Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes MSQ200227D6A.

II.13. Que señala como domicilio legal ubicado en Calle Primera s/n, Fraccionamiento Ciudad de San Quintín, Municipio de San Quintín, Baja California, código postal 22940.

En base a lo expuesto, ambas **"PARTES"** convienen en celebrar el presente Convenio de acuerdo con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - Es objeto del presente Convenio establecer la colaboración administrativa entre las **"PARTES"**, para efecto de que la **"SECRETARÍA"**, lleve a cabo a favor del **"MUNICIPIO"**, la recaudación de las contribuciones y demás conceptos municipales que se señalan en la Cláusula Segunda de este Convenio, así como el establecimiento de los mecanismos y consideraciones relativas a la exigibilidad por parte de la **"SECRETARÍA"** del certificado de no adeudo municipal en trámites de control vehicular.

Por su parte el **"MUNICIPIO"** se obliga a entregar la información que solicite la **"SECRETARÍA"** como es el padrón de catastro y padrón de contribuyentes con que cuenta, en el tiempo y forma solicitado por éste último.



SEGUNDA. - Las contribuciones y demás conceptos municipales que se recaudarán a favor del **MUNICIPIO** por parte de la "**SECRETARÍA**", son los siguientes:

- Impuesto para el Mantenimiento y Conservación de las Vías Públicas;

TERCERA. - Los conceptos mencionados en la Cláusula anterior serán recaudados por la "**SECRETARÍA**" al momento en que los contribuyentes realicen el pago de los derechos por revalidación o canje de tarjeta de circulación en las oficinas de la Recaudación de Rentas o cualquier otra que al efecto determine la "**SECRETARÍA**" dentro del Municipio de San Quintín.

CUARTA. - La "**SECRETARÍA**" previo a la prestación del servicio de revalidación de tarjeta de circulación o canje de placas, solicitará al contribuyente la presentación de documento que contenga el certificado de no adeudo municipal. Esta constancia será requerida cuando el trámite se lleve a cabo personalmente en las ventanillas de la siguiente oficina de la Recaudación de Rentas del Estado en la ciudad de San Quintín, ubicada en el domicilio que a continuación se indica:

- Avenida A, s/n, Fraccionamiento Ciudad de San Quintín, Municipio de San Quintín, Baja California, código postal 22940.

Para efecto de que la "**SECRETARÍA**" esté en la posibilidad de exigir este requisito, el "**MUNICIPIO**" deberá contar en las citadas oficinas recaudadoras y durante el horario de labores de las mismas, con los recursos humanos, materiales y tecnológicos necesarios para que se preste adecuadamente el servicio de expedición del certificado de no adeudo, evitando en todo momento afectar la operación normal de los trámites de control vehicular que lleva a cabo la "**SECRETARÍA**".

QUINTA.- Las "**PARTES**" convienen en que la "**SECRETARÍA**" podrá exigir el certificado de no adeudo municipal en trámites de control vehicular que lleve a cabo a través de medios distintos a los señalados en la Cláusula anterior, y que proceda de acuerdo a la Ley que Regula los Servicios de Control Vehicular en el Estado de Baja California, siempre que el "**MUNICIPIO**" cuente con los recursos humanos, materiales y tecnológicos necesarios para la expedición oportuna de la citada constancia, y además lo solicite por escrito a la "**SECRETARÍA**" y éste emita su conformidad.

SEXTA. - Ambas "**PARTES**" convienen en que las cantidades que recaude la "**SECRETARÍA**" con motivo del presente convenio, serán enteradas al "**MUNICIPIO**" dentro de los cinco primeros días hábiles del mes siguiente a aquel al que se recauden.

En caso de que el "**MUNICIPIO**" cuente con adeudos a favor del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California (ISSSTECALI), las "**PARTES**" acuerdan que el importe a que hace referencia el párrafo anterior, le sea entregado al referido Instituto como pago de los adeudos respectivos, lo anterior en relación con lo establecido en el Artículo 125 de la Ley del ISSSTECALI.

SÉPTIMA. - A fin de apoyar la labor que la "**SECRETARÍA**" realiza a favor del "**MUNICIPIO**", éste último proporcionará el servicio de vigilancia policiaca las 24 horas del día en las oficinas recaudadoras referidas en la Cláusula Cuarta de este Convenio.



Para tal efecto, se destinarán dos elementos adscritos a la Dirección de Seguridad Pública Municipal durante los horarios de labores de la **"SECRETARÍA"**, y un elemento fuera de ellos.

OCTAVA. - El **"MUNICIPIO"** se obliga a la realización de operativos de verificación de vehículos que circulan dentro de los límites de su territorio a fin de corroborar que los mismos cuentan con los elementos de identificación vehicular vigentes en el Estado.

NOVENA. - Las **"PARTES"** acuerdan que el presente Convenio podrá darse por terminado cuando cualquiera de éstas así lo decida; debiendo notificar tal circunstancia a la otra parte, por lo menos con quince días naturales de anticipación.

DÉCIMA. - Para la interpretación, cumplimiento y ejecución de este Convenio, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las **"PARTES"** convienen en someterse expresamente a la jurisdicción de los tribunales del Estado, renunciando al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

DÉCIMA PRIMERA. - El presente Convenio de Colaboración Administrativa, así como las prórrogas que en su caso acuerden las **"PARTES"**, deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado y la Gaceta Municipal, en los términos del artículo 11 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California y 48 fracción II, de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California.

DÉCIMA SEGUNDA.- El personal que cada una de las **"PARTES"**, designe o contrate para la realización de cualquier actividad relacionada con el presente Convenio, permanecerá en todo momento bajo la subordinación, dirección y dependencia de la parte que lo designó o contrató, por lo que en ningún momento existirá relación laboral entre una parte y el personal designado o contratado por la otra parte, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; independientemente de que dicho personal preste sus servicios fuera de las instalaciones de la parte que lo designó o contrató, o preste dichos servicios en las instalaciones de la otra parte.

DÉCIMA TERCERA. - El presente instrumento tendrá una vigencia a partir del 02 de enero de 2024 al 30 de septiembre de 2024.

Leído que fue por las **"PARTES"** el presente Convenio, y enterados de su contenido y alcance legal se suscribe el presente instrumento por duplicado en la ciudad de Mexicali, Baja California, el día 02 de enero de 2024.

POR LA "SECRETARÍA"

MARCO ANTONIO MORENO MEXÍA
SECRETARIO DE HACIENDA



POR EL "MUNICIPIO"



**JORGE ALBERTO LÓPEZ PERALTA
PRESIDENTE DEL CONCEJO
MUNICIPAL FUNDACIONAL**



**YOSSAGEN GONZÁLEZ VEGA
SECRETARIA GENERAL**



**EMILIO LÓPEZ MERINO
TESORERO**

La presente hoja de firmas forma parte integrante del Convenio de Colaboración Administrativa para la Recaudación de Contribuciones Municipales, que celebran por una parte la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California, y por la otra, el Municipio de San Quintín, Baja California, de fecha 02 de enero de 2024.



Con fundamento en la regla 9, de las Reglas de Operación de los Consejos de Armonización Contable de las Entidades Federativas publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de febrero de 2016, el Consejo Estatal de Armonización Contable en Baja California aprobó el siguiente:

**PLAN ANUAL DE TRABAJO DEL CONSEJO ESTATAL DE ARMONIZACIÓN
CONTABLE EN BAJA CALIFORNIA PARA EL EJERCICIO 2024**

DESCRIPCIÓN	2024		
	MARZO	AGOSTO	DICIEMBRE
1.- Primera sesión 2024 del Consejo Estatal de Armonización Contable en Baja California.			
2.- Segunda sesión 2024 del Consejo Estatal de Armonización contable en Baja California.			
3.- Tercera sesión 2024 del Consejo Estatal de Armonización Contable de Baja California.			

En la Ciudad de Mexicali, Baja California, siendo las doce horas con siete minutos del día veinte de marzo del año dos mil veinticuatro, con fundamento en las reglas 4, segundo párrafo, 7 y 12 fracción III de las Reglas de Operación de los Consejos de Armonización Contable de las Entidades Federativas, el Titular de la Unidad Administrativa de Contabilidad Gubernamental de la Secretaría Hacienda del Estado, en mi calidad de Secretario Técnico del Consejo Estatal de Armonización Contable en Baja California, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO que el documento consistente 1 foja útil, corresponde con el texto del Plan Anual de Trabajo del Consejo Estatal de Armonización Contable en Baja California para 2024, aprobado por el Consejo Estatal de Armonización Contable en Baja California, mismo que estuvo a la vista de los integrantes de dicho Consejo en su reunión de consejo celebrada, el veinte de marzo del presente año, situación que se certifica para los efectos legales conducentes.

A T E N T A M E N T E:

Joscelina

**MTRA. JOSCELIN ALEYDA DELGADO GALINDO
SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO ESTATAL
DE ARMONIZACIÓN CONTABLE EN BAJA CALIFORNIA**





**GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARÍA DE HACIENDA DEL ESTADO
ESTRUCTURA DEL PLAN DE CUENTAS A 5o. NIVEL**



El 31 de diciembre de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, La Ley General de Contabilidad Gubernamental (Ley de Contabilidad), que tiene por objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, para facilitar a los entes públicos el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia del gasto e ingresos públicos.

La Ley de Contabilidad es de observancia obligatoria para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, Entidades Federativas; los Ayuntamientos de los Municipios; los Órganos político-administrativo de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; las Entidades de la Administración Pública Paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales y los Órganos Autónomos federales y estatales.

El objetivo del Plan de Cuentas es proporcionar los elementos necesarios que permita contabilizar las operaciones, proveer información útil en tiempo y forma, para la toma de decisiones por parte de los responsables de administrar las finanzas públicas, para garantizar el control del patrimonio, así como medir los resultados de la gestión pública financiera y para satisfacer los requerimientos de todas las instituciones relacionadas con el control, la transparencia y la rendición de cuentas.

En este sentido constituye una herramienta básica para el registro de las operaciones, que otorga consistencia en la presentación de los resultados del ejercicio y facilita su interpretación, proporcionando las bases para consolidar bajo criterios armonizados la información contable.

El Plan de Cuentas que se presenta comprende la enumeración de cuentas ordenadas sistemáticamente e identificadas con nombres para distinguir un tipo de partida de otras, para los fines del registro contable de las transacciones.

PRIMERO.- Se emite el Plan de cuentas para la Administración Pública del Estado de Baja California integrado por cinco niveles de desagregación: Genero, Grupo, Rubro, Cuenta y Subcuenta.

BASE DE CODIFICACIÓN

El código de cuentas ha sido diseñado con la finalidad de establecer una clasificación, flexible, ordenada y pormenorizada de las cuentas de mayor y de las subcuentas que se debe utilizar para el registro contable de las operaciones del ente público. La estructura presentada en este documento, permite formar agrupaciones que van de conceptos generales a particulares, el cual se conforma de 5 niveles de clasificación como sigue:

PRIMER AGREGADO

Género	I	Activo
Grupo	I.I	Activo Circulante
Rubro	I.I.I	Efectivo y Equivalentes

SEGUNDO AGREGADO

Cuenta	I.I.I.I	Efectivo
Subcuenta	I.I.I.I.I	Caja
Género:		Considera el universo de la clasificación.



Grupo:	Determina el ámbito del universo en rubros compatibles con el género en forma estratificada, permitiendo conocer a niveles agregados su composición.
Rubro:	Permite la clasificación particular de las operaciones del ente público.
Cuenta:	Establece el registro de las operaciones a nivel cuenta de mayor.
Subcuenta:	Constituye un mayor detalle de las cuentas. Este será de uso obligatorio tanto para el Poder Ejecutivo, así como para el Sector Paraestatal. En el caso de lo Poder Legislativo, Poder Judicial, Ayuntamientos y Órganos Autónomos será autorizada por la unidad administrativa o instancia competente en materia de Contabilidad Gubernamental, quienes autorizarán la desagregación del Plan de Cuentas de acuerdo a sus necesidades, a partir de la estructura básica presentada por el CONAC.

4	INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS
4.1	INGRESOS DE GESTIÓN
4.1.1	<u>Impuestos</u>
	...
4.1.2	<u>Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social</u>
	...
4.1.3	<u>Contribuciones de Mejoras</u>
	...
4.1.4	<u>Derechos</u>
	...
4.1.5	<u>Productos</u>
	...
4.1.6	<u>Aprovechamientos</u>
	...
4.1.6.9	<u>Otros Aprovechamientos</u>
4.1.6.9.1	...
4.1.6.9.3	...
4.1.6.9.4	...
4.1.6.9.9	APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

SEGUNDO: Las definiciones contenidas en este plan de cuentas al cuarto nivel fueron aprobadas por el CONAC; así mismo, las definiciones a un quinto nivel, fueron aprobadas por el Consejo Estatal para la Armonización Contable en el Estado, por lo que tendrán el carácter de obligatorias para el Poder Ejecutivo y Entidades Paraestatales.

TERCERO: El Consejo Estatal de Armonización Contable de Baja California podrá emitir reglas de carácter general y/o criterios referentes a la interpretación, aplicación y modificaciones al presente plan de cuentas. La Secretaría de Hacienda del Estado se encargará de difundirlas.



CUARTO: El presente plan de cuentas entrará en vigor a partir del ejercicio 2024.

En la Ciudad de Mexicali, Baja California, siendo las doce horas con siete minutos del día veinte de marzo del año dos mil veinticuatro, con fundamento en las reglas 4 segundo párrafo, 8 fracción I y 12 de las Reglas de Operación de los Consejos de Armonización Contable de las Entidades Federativas, el Titular de la Unidad Administrativa de Contabilidad Gubernamental de la Secretaría Hacienda del Estado, en mi calidad de Secretario Técnico del Consejo Estatal de Armonización Contable en Baja California, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO que el documento denominado Plan de Cuentas, corresponde a los textos aprobados para su publicación por el Consejo Estatal de Armonización Contable de Baja California, mismos que estuvieron a la vista de los integrantes de dicho Consejo en su reunión de consejo celebrada, el veinte de marzo del presente año, situación que se certifica para los efectos legales conducentes.



MTRA. JOSCELIN ALEYDA DELGADO GALINDO
SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO ESTATAL
DE ARMONIZACIÓN CONTABLE EN BAJA CALIFORNIA



REGLAS DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA FISCAL ESTATAL Y FEDERAL COORDINADA 2024 (DÍAS INHÁBILES)

Con fundamento en los artículos 14 fracción II, 73, 75 y 94 BIS, del Código Fiscal del Estado de Baja California; 4, 5, 52 y 53, del Reglamento del Código Fiscal del Estado de Baja California; en relación con los artículos 16 fracción I, 22, 23, 30 fracción II, 32 fracciones XX, XXII, XXX, XXXI, y último párrafo, y Décimo Primero Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California; 2, 9 y 11 fracciones I y XLIII del Reglamento Interno de la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que resulta necesario generar condiciones que fortalezcan el desarrollo de una cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales, mediante el uso de herramientas más accesibles y sencillas, que no generen cargas adicionales y burocráticas que desalienten a los particulares en el entero espontáneo de sus contribuciones, así como al cumplimiento de las demás obligaciones establecidas en las disposiciones fiscales.

SEGUNDO. Que a efecto de cumplir con lo anterior, es prioridad llevar a cabo las acciones necesarias con la finalidad de informar a los ciudadanos los días que se consideran inhábiles para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales estatales y relativas a ingresos federales coordinados. Aunado a lo anterior, es preciso evitar el vencimiento de plazos para la presentación de los medios de defensa ante las autoridades estatales pudiendo coartar las garantías de los gobernados.

TERCERO. Que adicionalmente es primordial brindar certeza jurídica a los contribuyentes en el actuar de las autoridades fiscales estatales, con el fin de evitar que se practiquen actuaciones fuera de los plazos establecidos en las disposiciones legales vigentes.

CUARTO. Que se han venido realizando diversas acciones coordinadas con el objeto de mantener una constante actualización del marco legal, que a su vez permite garantizar que se respete el orden jurídico, cumpliendo la ley sin distinción y estimulando una cultura de la legalidad, que otorgue mayor confianza y certidumbre.

QUINTO. Que en atención a lo dispuesto en el artículo 73 del Código Fiscal del Estado de Baja California, se consideran días hábiles aquellos en que se encuentren abiertas al público las oficinas de las autoridades fiscales durante el horario normal.

SEXTO. Que considerando lo anterior, y en relación con el último párrafo del artículo 75 del Código Fiscal del Estado de Baja California, y penúltimo párrafo del artículo 12 del Código Fiscal de la Federación, si el último día del plazo o la fecha determinada, las oficinas ante las cuales se vaya hacer el trámite permanecen cerradas durante el horario normal de labores, o se trate de un día inhábil, se prorrogará hasta el siguiente día hábil.

SÉPTIMO. Que el artículo 5 del Reglamento del Código Fiscal del Estado de Baja California establece que la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado, hoy Secretaría de Hacienda del Estado, le compete publicar en la página de internet del Estado, el listado de los días inhábiles.



OCTAVO. Que en fecha 11 de agosto de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, y en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el día 7 de agosto de 2015, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Baja California, en el que se faculta a este último, llevar a cabo la recaudación, comprobación, determinación y cobro de diversos ingresos federales coordinados.

NOVENO. Que con fecha 05 de enero de 2024, Oficialía Mayor del Gobierno, tuvo a bien emitir el oficio número 00169, a través del cual se fija el Calendario Oficial para el año 2024, respecto de los días que serán considerados como descanso para todos los trabajadores en el Poder Ejecutivo sector Central del Gobierno del Estado de Baja California.

DÉCIMO. Que con fundamento en el artículo 94 BIS del Código Fiscal del Estado de Baja California, la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado, hoy la Secretaría de Hacienda del Estado, con el propósito de facilitar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, podrá emitir criterios o reglas de carácter general relacionadas con la administración, control, forma de pago y procedimientos señalados en las leyes fiscales; por lo que se expiden las siguientes:

REGLAS DE CARÁCTER GENERAL

PRIMERA. Las presentes reglas son aplicables para el pago, trámites, actuaciones y diligencias relacionadas con contribuciones, derechos y aprovechamientos que se presenten ante las autoridades y oficinas del Poder Ejecutivo y de la Secretaría de Hacienda, o que le correspondan ejercer a las autoridades fiscales estatales en uso de las facultades que le confieren las disposiciones fiscales, así como aquellas que le son conferidas mediante el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Baja California, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de agosto de 2015, y en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el día 7 de agosto de 2015, en lo sucesivo Convenio de Colaboración Administrativa.

SEGUNDA. Se consideran días inhábiles para el ejercicio fiscal del año 2024, y no correrán plazos para trámites que se realizarán ante las autoridades fiscales del Estado, los siguientes:

- 05 de mayo
- 22 de septiembre.
- 12 de octubre.
- 27 de octubre.
- 01 de noviembre.
- 05 de diciembre.

Asimismo, se consideran días inhábiles todos los sábados y domingos, aquéllos días en que se encuentren cerradas al público las oficinas de las autoridades fiscales, aquellos días en que se encuentre laborando únicamente personal de guardia, y aquéllos días que no se labore en el horario señalado en la Regla SEXTA del presente instrumento.



TERCERA. Adicionalmente a lo señalado en la Regla SEGUNDA, serán días inhábiles para el Servicio de Administración Tributaria de Baja California, en lo que corresponde a las facultades que le confiere el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Baja California, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2015 y en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el día 7 de agosto de 2015, los siguientes:

- 01 de enero
- El primer lunes de febrero en conmemoración del 05 de febrero
- El tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo
- 01 de mayo
- 16 de septiembre
- 01 de octubre, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal (*reforma del artículo 83 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicado en fecha 10 de febrero de 2014*)
- El tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre
- 25 de diciembre

Asimismo, serán considerados como inhábiles los días 28 y 29 de marzo, de conformidad con lo dispuesto en la Regla 2.1.6. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de diciembre de 2023, para los mismos efectos que derivan de las facultades coordinadas delegadas por la Federación a la entidad conforme al Convenio de Colaboración y sus Anexos.

Para el ejercicio de las facultades de comprobación en materia de comercio exterior que realice la Secretaría de Hacienda del Estado al amparo del Convenio de Colaboración Administrativa, se considerarán hábiles las veinticuatro horas del día y todos los días del año, conforme lo establecido en el artículo 18 de la Ley Aduanera.

CUARTA.- Se consideran días inhábiles, además de los señalados en la Regla SEGUNDA, los días que la Secretaría de Hacienda señale como tales, debiendo publicar los mismos a través de la página electrónica oficial de Gobierno del Estado de Baja California <https://www.bajacalifornia.gob.mx/>.

QUINTA.- Los plazos o términos de obligaciones fiscales estatales o relativas a ingresos federales coordinados, cuyo vencimiento sean en los días señalados en las reglas anteriores, se prorrogarán hasta el primer día hábil siguiente, para efecto del cumplimiento de las obligaciones fiscales que se deben presentar ante el Estado, así como para la presentación en el mismo de recursos y medios de defensa que han de resolverse por las autoridades fiscales estatales.

Asimismo, se prorrogan hasta el día hábil siguiente, para efecto del desarrollo de diligencias, actuaciones y procedimientos, de las autoridades fiscales en el Estado relativas a las disposiciones estatales y de ingresos federales coordinados.

SEXTA.- Se considera horario normal de las oficinas de las autoridades fiscales el comprendido de las ocho a las diecisiete horas.



Lo anterior con independencia de la práctica de diligencias que se realicen dentro de los horarios establecidos en el Código Fiscal de la Federación y en el Código Fiscal del Estado de Baja California.

SÉPTIMA.- Las oficinas de las autoridades fiscales en términos de las presentes Reglas son:

- a) Secretaría de Hacienda
- b) Subsecretaría de Finanzas
- c) Procuraduría Fiscal
- d) Servicio de Administración Tributaria de Baja California
 - Dirección General del Servicio de Administración Tributaria
 - Dirección de Auditoría Fiscal
 - Dirección de Auditoría de Comercio Exterior
 - Dirección de Legalidad Tributaria
 - Dirección de Recaudación
 1. Recaudaciones de Rentas del Estado
 2. Subrecaudaciones Auxiliares de Rentas en el Estado

OCTAVA. La información y documentación requerida por las autoridades fiscales en el Estado en ejercicio de las facultades de comprobación de obligaciones fiscales estatales y federales coordinadas, se presentará en los días y horas hábiles según lo establecido en las presentes Reglas.

NOVENA. Las presentes reglas no serán aplicables para los trámites, diligencias y procedimientos que se lleven a cabo ante o por autoridades fiscales adscritas a organismos paraestatales.

DÉCIMA. La Procuraduría Fiscal es la autoridad facultada para emitir los criterios referentes a la interpretación y aplicación de las presentes Reglas.

TRANSITORIO

PRIMERO. Las presentes Reglas de Carácter General estarán vigentes durante el ejercicio fiscal de 2024, debiéndose publicar en el Periódico Oficial del Estado de Baja California y en la página electrónica oficial de Gobierno del Estado de Baja California.

SEGUNDO. Si por disposición general de la oficina de Recursos Humanos de Oficialía Mayor de Gobierno del Poder Ejecutivo de Baja California, se modifica alguna de las fechas señaladas en la Regla Segunda, se entenderá a esa nueva fecha como el día inhábil establecido para efectos del cómputo de los plazos.

ATENTAMENTE

MTRO. MARCO ANTONIO MORENO MEXÍA
SECRETARIO DE HACIENDA DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA



ACUERDO INSTITUCIONAL PARA LA APLICACIÓN DEL PROGRAMA “CON EL CORAZÓN PARA EL AGUA”, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR, EN LO SUBSECUENTE “LA SECRETARÍA”, REPRESENTADA POR SU TITULAR, JUAN FRANCISCO GARZA CESEÑA, CON LA COMPARECENCIA DEL SECRETARIO DE HACIENDA, MARCO ANTONIO MORENO MEXÍA, Y POR LA OTRA, LA COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE MEXICALI, EN LO SUCESIVO LA “CESPM”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, ARMANDO CARRAZCO LÓPEZ; A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”; DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

A N T E C E D E N T E S

- I. El Plan Estatal de Desarrollo de Baja California 2022-2027, contempla dentro de su Políticas Públicas el apartado 7.1 Bienestar para Todas y Todos, dentro de la cual se prevé el Componente 7.1.1 Bienestar para la población más vulnerable y la Línea de Política 7.1.1.1 Pobreza y vulnerabilidad social, así como el Resultado a Lograr 1.1.1.1, que tiene como fin que las personas que se encuentran en un contexto de vulnerabilidad social y económica sean beneficiadas con algún apoyo para salud y gastos médicos, de energía eléctrica, gas, gastos fúnebres, insumos para el autoempleo, entre otros.
- II. El Programa “**Con el corazón por el agua**”, en lo sucesivo el “**PROGRAMA**”, tiene por objeto mejorar la calidad de vida de las familias vulnerables en el Estado de Baja California, a través de otorgamiento de un apoyo económico mediante la tarjeta electrónica personalizada o directamente en el aviso de consumo de agua con la leyenda “Apoyo Con Corazón para el Agua”, el cual se destinará únicamente al pago del servicio de suministro de agua tipo doméstico que prestan las Comisiones Estatales de Servicios Públicos en el Estado.
- III. En fecha 12 de enero del 2024, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, las Reglas de Operación del “**PROGRAMA**”, en las cuales se prevén los objetivos, cobertura, población objetivo, así como los criterios de selección y seguimiento de la entrega de los apoyos derivados del mismo.

Asimismo, con el objeto de no afectar el número de beneficiarios de acuerdo a la disponibilidad presupuestal para el presente ejercicio fiscal, en fecha 16 de febrero de 2024, se publicó en el mismo medio de difusión, el Acuerdo por el que se Reforma el numeral 8, de las Reglas de Operación del “**PROGRAMA**”.
- IV. El Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California a través de “**LA SECRETARÍA**”, asignó para el “**PROGRAMA**” dentro del ejercicio fiscal 2024, recursos presupuestales hasta por la cantidad de \$42,499,275.00 (Cuarenta y Dos Millones Cuatrocientos Noventa y Nueve Mil Doscientos Setenta y Cinco Pesos 00/100 Moneda Nacional).



DECLARACIONES

1. DECLARA “LA SECRETARÍA” QUE:

- 1.1. El Estado de Baja California es una entidad libre y soberana que forma parte de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1 y 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
- 1.2. Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como 22 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, el ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en una sola persona, quien conducirá la Administración Pública Estatal y distribuirá los asuntos del orden administrativo del Gobierno del Estado auxiliándose de las dependencias de la Administración Pública, en el despacho de los asuntos de su competencia de acuerdo con el ramo correspondiente.
- 1.3. Conforme lo establecido en los artículos 30 fracción VI y 36 fracciones I y III, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, la Secretaría de Bienestar es una dependencia de la administración pública centralizada, con atribuciones para coordinar, ejecutar políticas públicas, estrategias y acciones que fortalezcan e impulsen el bienestar, el desarrollo y la cohesión social de la población del Estado; así como coordinar, implementar y ejecutar programas especiales y proyectos productivos para la atención de los sectores sociales más desprotegidos que permitan el mejoramiento y fortalecimiento de la calidad de vida de los ciudadanos, familias o grupos sociales en situación de vulnerabilidad o en zonas de mayor marginación, entre otras.

En representación de la Secretaría de Bienestar, comparece su titular en ejercicio de sus funciones, con fundamento en los artículos 6 y 7 fracciones II y XL del Reglamento Interno de la Secretaría de Bienestar del Estado de Baja California.

- 1.4. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 30 fracción II y 32 fracciones I, II, X, XIII y XIV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, la Secretaría de Hacienda es la dependencia de la administración pública centralizada, que tiene entre sus atribuciones desarrollar la política fiscal y hacendaria estatal, así como coordinar y administrar lo relacionado al presupuesto, ingresos, egresos, gasto público, obligaciones, financiamientos, inversión de los recursos públicos; formular y aplicar la política hacendaria, crediticia y del gasto público del Poder Ejecutivo; administrar los fondos y valores del Poder Ejecutivo, incluyendo su aplicación, con base en el presupuesto de egresos anual; llevar el ejercicio, control, seguimiento y evaluación del gasto público del Poder Ejecutivo, de conformidad a las disposiciones legales vigentes, así como efectuar los pagos que deba realizar; y planear, normar, autorizar, evaluar e integrar los programas de inversión de la Administración Pública, y los derivados de Convenios o acciones que con tal fin celebre el Poder Ejecutivo



con la Federación, así como vigilar la administración y ejercicio de los recursos de los mismos.

En representación de la Secretaría de Hacienda, comparece su Titular y el ejercicio de sus funciones es con base en lo dispuesto por los artículos 9 y 11 fracciones I, XXXII y XLIII del Reglamento Interno de la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California.

- 1.5. Que de acuerdo a lo establecido en el primer párrafo del numeral 18 de las Reglas de Operación del **“PROGRAMA”**, **“LA SECRETARÍA”** deberá realizar las acciones e impulsar los ajustes que sean necesarios al Acuerdo Institucional para la Aplicación del **“PROGRAMA”**, con el objeto de fijar la coordinación y vinculación entre las partes, para la implementación, desarrollo, seguimiento de actividades y responsabilidades conjuntas, para cumplir con los objetivos establecidos en el **“PROGRAMA”**.
- 1.6. Es su interés suscribir y dar cumplimiento al objetivo de este Acuerdo, con el fin de participar, en el ámbito de su respectiva competencia, en el desarrollo y operación del **“PROGRAMA”**, para lo cual cuenta con la disposición presupuestal necesaria para solventar las obligaciones derivadas del presente instrumento.
- 1.7. Tiene el Registro Federal de Contribuyentes número GEB4603194H7.
- 1.8. Para todos los fines y efectos legales de este Acuerdo, señala como domicilio el ubicado en Calzada Independencia número 994, Segundo Piso del Edificio del Poder Ejecutivo en el Centro Cívico Comercial Mexicali, Código Postal 21000, de la Ciudad de Mexicali, Baja California.

2. DECLARA LA “CESPM” QUE:

- 2.1. Es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante la Ley de las Comisiones Estatales de Servicios Públicos del Estado de Baja California, publicada en el Periódico Oficial del Estado, el 19 de enero de 2017.
- 2.2. Tiene por objeto todo lo relativo a la prestación del servicio del sistema de agua potable en los Municipios de Mexicali y San Felipe, ambos del Estado de Baja California, por lo que reconoce la obligación derivada de la Ley de Las Comisiones Estatales de Servicios Públicos del Estado de Baja California, y en consecuencia continuar participando en los esfuerzos para el impulso de nuevos proyectos que redunden en beneficio de la calidad de vida de la población.
- 2.3 Para la celebración del presente Acuerdo se encuentra debidamente representada por su Director General, mismo que acredita su personalidad con el nombramiento otorgado por la Gobernadora del Estado de Baja California, expedido en fecha 2 de junio del 2022, asimismo, en fecha 3 de junio del 2022, el Consejo de Administración



de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali, otorgó poder para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, con todas las facultades generales, y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos de los Artículos 2428 y 2461 del Código Civil para el Estado de Baja California, mismo que quedó protocolizado bajo Escritura Pública número 207,181 del Volumen 5,729, ante la Fe del Notario Público Número 5, de esta ciudad de Mexicali, Baja California.

2.4 Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes número CES671208JE5.

2.5 Para los efectos de este Acuerdo señala como domicilio el ubicado en Calle Río Sinaloa número 1399, Colonia Vallarta, de la ciudad de Mexicali, Baja California, Código Postal 21270.

3. DECLARAN “LAS PARTES” QUE:

3.1 Se reconocen recíprocamente la personalidad jurídica, atribuciones y facultades con las que se ostentan para suscribir el presente instrumento.

3.2 De conformidad con lo establecido en el artículo 52 fracción V de la Ley de Planeación para el Estado de Baja California, las dependencias y entidades de la administración pública estatal pueden celebrar entre sí, Acuerdos Institucionales para el desarrollo de actividades tendientes al cumplimiento de los objetivos contenidos en el Plan Estatal de Desarrollo.

3.3 Manifiestan su voluntad para realizar las actividades necesarias en el ámbito de sus atribuciones, respectivamente, para el cumplimiento del presente instrumento.

En mérito de los Antecedentes y Declaraciones anteriormente expuestos “**LAS PARTES**” se sujetan al contenido de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente Acuerdo Institucional tiene por objeto establecer los términos y condiciones conforme a los cuales “**LA SECRETARÍA**” entregará a la “**CESPM**”, los recursos financieros que serán destinados para solventar el apoyo económico, conforme al periodo y cantidades señaladas en el **ANEXO 1** del presente instrumento, y que corresponde al importe del beneficio otorgado con motivo del “**PROGRAMA**”, para el pago del suministro de agua potable a usuarios en tarifa doméstica que proporciona la “**CESPM**”, durante el presente ejercicio fiscal, que se encuentren en estado de vulnerabilidad económica y social, mismos que deberán ser autorizados por “**LA SECRETARÍA**”.

SEGUNDA.- “**LA SECRETARÍA**” de manera enunciativa, más no limitativa, se compromete a realizar lo siguiente:



- a) Desarrollar una base de datos con información de los beneficiarios del “**PROGRAMA**” que contenga cuando menos el nombre, folio del formato único, número de cuenta de servicio, y el monto del apoyo a aplicarse por parte de la “**CESPM**”.
- b) Proporcionar a la “**CESPM**” la base de datos, que se genere con motivo del “**PROGRAMA**”, misma que deberá mantenerse actualizada en el ejercicio fiscal en curso al término del proceso de reactivación y semanalmente para las activaciones de los servicios de suministro de agua potable en tarifa doméstica de los usuarios beneficiarios, a través de su encargado de enlace.
- c) Otorgar a la “**CESPM**” las facilidades que requieran para que ésta tenga acceso a la base de datos señalados en el inciso que antecede, con la finalidad de que pueda identificar y aplicar oportunamente el apoyo otorgado a través del “**PROGRAMA**”, a cada uno de los beneficiarios del mismo.
- d) Entregar a la “**CESPM**”, los recursos financieros que serán destinados para solventar el costo del apoyo económico mensual, conforme al período y cantidades señaladas en el **ANEXO 1**.

TERCERA.- La “**CESPM**” de manera enunciativa, más no limitativa, se compromete a realizar lo siguiente:

- a) Identificar a los beneficiarios del “**PROGRAMA**” que “**LA SECRETARÍA**” señale mediante su base de datos y aplicar los recursos financieros destinados para tal efecto.
- b) Realizar las adecuaciones necesarias que así lo requiera, para la aplicación del apoyo otorgado por “**LA SECRETARÍA**”, con motivo del “**PROGRAMA**”, en sus oficinas de pago y/o ventanillas y/o cajeros automatizados propiedad de la “**CESPM**”.
- c) Informar a “**LA SECRETARÍA**”, sobre los servicios de suministro de agua tipo doméstico beneficiados, dados de alta o rechazados, para lo cual tendrá hasta **05 (cinco) días hábiles** a partir de la recepción de la base de datos.
- d) Proporcionar los informes y/o reportes del recurso ejercido en tiempo real cuando estos sean requeridos por “**LA SECRETARÍA**”.

CUARTA.- “**LAS PARTES**” acuerdan que los recursos financieros referidos en el inciso d) en la Cláusula Segunda serán destinados para el pago del servicio de suministro de agua potable tipo doméstico de las cuentas de los beneficiarios del “**PROGRAMA**”, que se encuentren en el sistema comercial de la “**CESPM**”, y en posibilidad operativa, administrativa y legal para llevarlo a cabo.



Para tal efecto, “**LA SECRETARÍA**” hará de conocimiento a la “**CESPM**”, el nombre, folio del formato único, número de cuenta de servicio, y el monto del apoyo a aplicarse de las cuentas de los beneficiarios del “**PROGRAMA**”.

Con motivo del “**PROGRAMA**”, la “**CESPM**” podrá aplicar el recurso destinado para el pago de suministro de agua potable tipo doméstico mediante la tarjeta electrónica personalizada o directamente en el aviso de consumo de agua con la leyenda “Apoyo Con Corazón para el Agua” tal como lo establece el numeral 12 de las Reglas de Operación del “**PROGRAMA**”.

QUINTA.- “**LA SECRETARÍA**” entregará a la “**CESPM**”, en forma mensual y por adelantado, la cantidad que corresponda al importe total que será aplicado por esta última a favor de los beneficiarios del “**PROGRAMA**”, con **05 (cinco) días hábiles** de anticipación del mes inmediato anterior al que corresponda el pago, de acuerdo con los periodos e importes previstos en el **ANEXO 1**.

Por otra parte, “**LA SECRETARÍA**” remitirá un listado a la “**CESPM**” que contenga los datos generales y números de servicio de los beneficiarios por mes, a los que se les otorgó el apoyo.

La “**CESPM**” emitirá el listado que contenga el padrón de usuarios, número de servicios, folios y montos aplicados a cada uno de ellos de manera mensual, y lo remitirá a “**LA SECRETARÍA**”, con logotipos, formatos o sellos oficiales que den certeza de la información contenida en formato PDF y Excel.

SEXTA.- “**LA SECRETARÍA**”, podrá solicitar a la “**CESPM**” aclaraciones sobre la aplicación del apoyo económico mensual respectivo, indicando entre otros, el monto, número de personas beneficiadas a las que se les aplicó el apoyo económico mensual respectivo; supuesto en el cual la “**CESPM**” brindará la documentación necesaria que compruebe la información remitida en los términos de la Cláusula anterior, dentro de los **10 (diez) días hábiles** siguientes a la recepción de la solicitud.

En este sentido, la “**CESPM**” tendrá la responsabilidad de atender la corrección que resulte de las observaciones de tal validación y remitir dentro de los siguientes 05 (cinco) días siguientes, el listado y/o aclaración o corrección del recurso con motivo del “**PROGRAMA**”.

“**LAS PARTES**” se comprometen a mantener la comunicación entre ellas, mediante oficio y/o correo electrónico oficial, reconocido por ambas.

SÉPTIMA.- En caso de que “**LA SECRETARÍA**” por causa injustificada, no transfiera y/o cubra oportunamente a la “**CESPM**” el importe que resulte del apoyo realizado por ésta a favor de los beneficiarios del “**PROGRAMA**” correspondiente al mes por aplicar, la “**CESPM**” podrá suspender automáticamente la aplicación del apoyo económico, el cual se reactivará tan pronto como reciba el referido importe.



De igual forma podrá suspender parcialmente el otorgamiento del apoyo económico, en caso de que el importe transferido por **“LA SECRETARÍA”** se agote antes de que termine el mes de que se trate y deberá reactivarlo tan pronto como reciba el importe del mes siguiente, de conformidad con lo acordado por **“LAS PARTES”** respecto a la prelación de entrega.

OCTAVA.- “LA SECRETARÍA” realizará el pago con los recursos estatales que le hayan sido otorgados y se encuentren autorizados en el Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal 2024, en las oficinas de la **“CESPM”** ubicadas en Calle Río Sinaloa número 1399, Colonia Vallarta, en la ciudad de Mexicali, Baja California, Código Postal 21270, o mediante transferencia bancaria a la cuenta a nombre de la **“CESPM”**, misma que es:

Cuenta: 65500592942

Clabe: 014020655005929426

Institución bancaria: Santander México, S.A.

Plaza: Mexicali

Sucursal: 4413 Suc. Principal Mexicali

NOVENA.- “LA SECRETARÍA” deberá dar cumplimiento a los mecanismos de supervisión y control sobre la comprobación del ejercicio de los recursos aplicados en el **“PROGRAMA”**, así como a las disposiciones de transparencia y rendición de cuentas, de conformidad con lo que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las demás disposiciones jurídicas aplicables y deberá realizar de manera detallada y completa, el registro y control en materia jurídica, contable, financiera, administrativa, presupuestaria y de cualquier otro tipo que corresponda, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, que permitan acreditar, ante la autoridad local competente, el origen, destino, ejercicio, erogación, registro y documentación comprobatoria de los adeudos que pudieran resultar y de los recursos presupuestales antes señalados.

DÉCIMA.- “LA SECRETARÍA” se compromete a liquidar a la **“CESPM”** los montos referidos en el **ANEXO 1** con oportunidad, asegurándose de pagar cualquier monto pendiente de pago que llegare a resultar a más tardar el día 31 de diciembre de 2024. De no ser así, la **“CESPM”** podrá rescindir sin necesidad de declaración judicial, el presente Acuerdo, sin responsabilidad alguna, quedando en este supuesto sin efecto la aplicación del apoyo.

DÉCIMA PRIMERA.- Para la correcta y eficaz aplicación, seguimiento y evaluación del **“PROGRAMA”**, así como la verificación del cumplimiento de los compromisos adquiridos a través del presente instrumento, **“LAS PARTES”** designan a los siguientes encargados de enlace:

Por la **“CESPM”**:

- Nombre del servidor público: Erick Antonio Hernández Rivas
- Cargo del servidor público: Subdirector Comercial de la CESPM.



- Teléfono oficial y extensión: 6865 641900, extensión 1903
- Correo electrónico oficial: eahernandez@cespm.gob.mx

Por el “EJECUTIVO ESTATAL”:

SECRETARÍA DE BIENESTAR:

- Nombre del servidor público: José de Jesús Franco Cázarez
- Cargo del servidor público: Director de Fortalecimiento Social
- Teléfono oficial y extensión: (01) (686) 5581000, extensión 1569.
- Correo electrónico oficial: jfranco@baja.gob.mx

SECRETARÍA DE HACIENDA:

- Nombre del servidor público: José Andrés Pulido Saavedra
- Cargo del servidor público: Subsecretario de Planeación, Presupuesto e Inversión Pública del Estado
- Teléfono oficial y extensión: (01) (686) 5581000, extensión 1319.
- Correo electrónico oficial: japulido@baja.gob.mx

DÉCIMA SEGUNDA.- El presente Acuerdo iniciará su vigencia a partir de su firma y concluirá el 31 de diciembre de 2024 o hasta que se agote el total de los recursos destinados para la ejecución del “PROGRAMA”, mismo que no podrá rebasar el ejercicio fiscal en curso.

DÉCIMA TERCERA.- El presente instrumento podrá modificarse previo consentimiento por escrito de “LAS PARTES” o bien, podrá darse por terminado anticipadamente mediante Acuerdo suscrito por éstas, en este último caso, “LAS PARTES” tomarán las providencias necesarias a efecto de que las acciones que se hayan iniciado se desarrollen hasta su total conclusión.

DÉCIMA CUARTA.- “LAS PARTES” reconocen y aceptan que la información personal de los beneficiarios del “PROGRAMA” que por necesidades de su aplicación, sea intercambiada por éstas, tiene carácter de confidencial, por lo que se obligan a:

- a) No divulgar, revelar o dar a conocer a ningún tercero la información contenida en la base de datos referida en la cláusula segunda, salvo en los casos previstos en ley.
- b) Salvaguardar con diligencia la información personal de los beneficiarios del “PROGRAMA”, debiendo tener el mayor cuidado en la guarda, uso y manejo de la misma.
- c) Guardar estricta confidencialidad respecto de la información que se proporcionen, ya sea en documento impresos, en medio magnético, por medio telemáticos o por cualquier otro medio electrónico o de cualquier otra tecnología.
- d) Utilizar la información que reciba únicamente para el propósito para el que les fue revelada, en los términos de este Acuerdo Institucional.



- e) Tomar todas las medidas necesarias para proteger la confidencialidad de la información prevista en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, debiendo aplicar, al menos, la misma diligencia en la protección de dicha información en la protección de su propia información confidencial.
- f) Asegurarse que las personas que tengan acceso a la información confidencial que derive de la ejecución del presente Acuerdo y del “**PROGRAMA**”, se obliguen a guardar confidencialidad de la misma.

DÉCIMA QUINTA.- En caso de incumplimiento de pago o retraso de cualquier obligación prevista en este Acuerdo Institucional, la parte afectada por dicho incumplimiento podrá dar por terminado este Acuerdo, mediante aviso que por escrito le dé a la otra parte, con cinco días de anticipación a la fecha en que pretenda dar por terminado el mismo, debiéndose previo a ello formular los finiquitos correspondientes la parte que incumplió.

Por otra parte, en caso fortuito o causa de fuerza mayor, la parte afectada quedará liberada de responsabilidades por el incumplimiento o retraso, siempre que comunique dicha circunstancia por escrito a la otra parte, en un plazo que no exceda de 15 (quince) días naturales, contados a partir de la fecha en que se tuvo conocimiento del impedimento.

DÉCIMA SEXTA.- Los programas de apoyo de la Secretaría de Bienestar del Estado de Baja California son públicos, ajenos a cualquier partido político. Queda prohibido su uso y difusión para fines distintos al desarrollo social.

DÉCIMA SÉPTIMA.- El presente Acuerdo es producto de la buena fe, en razón de lo cual las controversias que llegasen a presentarse por cuanto hace a su interpretación, formalización y cumplimiento, deberán ser resueltas de mutuo acuerdo por “**LAS PARTES**”, y las decisiones tomadas deberán hacerse constar por escrito, sin transgredir lo dispuesto en la legislación aplicable.

De no ser posible lo anterior, acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales Estatales que resulten competentes en el Estado de Baja California, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presente o futuros o por cualquier otra causa.

DÉCIMA OCTAVA.- “**LAS PARTES**” manifiestan que en la celebración del presente Acuerdo no existe dolo, mala fe, error, lesión, violencia, coacción, ni cualquier otro vicio de la voluntad que pudiera invalidarlo.



Leído por “**LAS PARTES**”, y sabedoras de los alcances del valor y consecuencias legales de su contenido, lo firman por triplicado en la Ciudad de Mexicali, Baja California a 19 de febrero de 2024.

POR “LA SECRETARÍA”



JUAN FRANCISCO GARZA CESEÑA
SECRETARIO DE BIENESTAR

POR “CESPM”



ARMANDO CARRAZCO LÓPEZ
DIRECTOR GENERAL



MARCO ANTONIO MORENO MEXÍA
SECRETARIO DE HACIENDA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO INSTITUCIONAL PARA LA APLICACIÓN DEL PROGRAMA “CON CORAZÓN POR EL AGUA” CELEBRADO ENTRE EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y LA COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE MEXICALI, DE FECHA 19 DE FEBRERO DE 2024.
ESTE PROGRAMA ES PÚBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO. QUEDA PROHIBIDO EL USO PARA FINES DISTINTOS AL DESARROLLO SOCIAL.



ANEXO 1

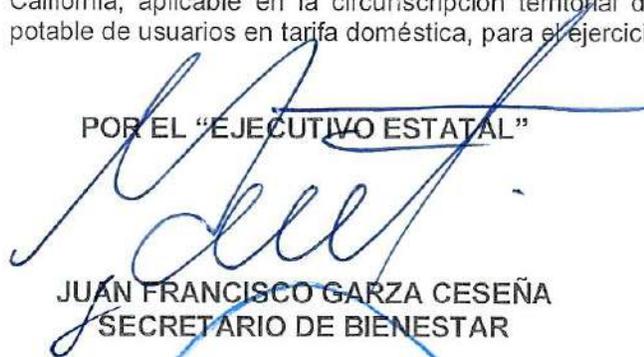
CORRESPONDIENTE AL ACUERDO INSTITUCIONAL PARA LA APLICACIÓN DEL PROGRAMA “CON EL CORAZÓN PARA EL AGUA”, SUSCRITO EN FECHA 19 DE FEBRERO DE 2024, ENTRE EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y LA COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE MEXICALI.

CALENDARIO DE PAGOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024 CORRESPONDIENTE A LA COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE MEXICALI (CESPM).			
MES	TOTAL DE BENEFICIARIOS	IMPORTE	FECHA DE PAGO
MARZO Y ABRIL	5,769	\$1,113,417.00	25-Mar-2024
MAYO		\$559,593.00	25-Abr-2024
JUNIO		\$576,900.00	24-May-2024
JULIO		\$576,900.00	25-Jun-2024
AGOSTO		\$559,593.00	25-Jul-2024
SEPTIEMBRE		\$559,593.00	23-Ago-2024
OCTUBRE		\$559,593.00	25-Sep-2024
NOVIEMBRE		\$559,593.00	25-Oct-2024
DICIEMBRE		\$559,593.00	25-Nov-2024
TOTAL			\$5,624,775.00

Municipio	Monto total del apoyo por beneficiario	DISPERSIÓN MENSUAL									
		Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
MEXICALI	\$975.00	\$96.00	\$97.00	\$97.00	\$100.00	\$100.00	\$97.00	\$97.00	\$97.00	\$97.00	\$97.00
SAN FELIPE	\$975.00	\$96.00	\$97.00	\$97.00	\$100.00	\$100.00	\$97.00	\$97.00	\$97.00	\$97.00	\$97.00

Este programa es a favor de personas en estado de vulnerabilidad económica en el Estado de Baja California, aplicable en la circunscripción territorial de la “CESPM”, para el pago de servicio de agua potable de usuarios en tarifa doméstica, para el ejercicio fiscal 2024.

POR EL “EJECUTIVO ESTATAL”



JUAN FRANCISCO GARZA CESEÑA
SECRETARIO DE BIENESTAR

POR “CESPM”



ARMANDO CARRAZCO LÓPEZ
DIRECTOR GENERAL



MARCO ANTONIO MORENO MEXÍA
SECRETARIO DE HACIENDA



ACUERDO INSTITUCIONAL PARA LA APLICACIÓN DEL PROGRAMA “CON EL CORAZÓN PARA EL AGUA”, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR, EN LO SUBSECUENTE “LA SECRETARÍA”, REPRESENTADA POR SU TITULAR JUAN FRANCISCO GARZA CESEÑA, CON LA COMPARECENCIA DEL SECRETARIO DE HACIENDA, MARCO ANTONIO MORENO MEXÍA; Y POR LA OTRA, LA COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TIJUANA, EN LO SUCESIVO LA “CESPT”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, JESÚS GARCÍA CASTRO; A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”; DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

A N T E C E D E N T E S

- I. El Plan Estatal de Desarrollo de Baja California 2022-2027, contempla dentro de su Políticas Públicas el apartado 7.1 Bienestar para Todas y Todos, dentro de la cual se prevé el Componente 7.1.1 Bienestar para la población más vulnerable y la Línea de Política 7.1.1.1 Pobreza y vulnerabilidad social, así como el Resultado a Lograr 1.1.1.1, que tiene como fin que las personas que se encuentran en un contexto de vulnerabilidad social y económica sean beneficiadas con algún apoyo para salud y gastos médicos, de energía eléctrica, gas, gastos fúnebres, insumos para el autoempleo, entre otros.
- II. El Programa “**Con el corazón por el agua**”, en lo sucesivo el “**PROGRAMA**”, tiene por objeto mejorar la calidad de vida de las familias vulnerables en el Estado de Baja California, a través de otorgamiento de un apoyo económico mediante la tarjeta electrónica personalizada o directamente en el aviso de consumo de agua con la leyenda “Apoyo Con Corazón para el Agua”, el cual, se destinará únicamente al pago del servicio de suministro de agua tipo doméstico que prestan las Comisiones Estatales de Servicios Públicos en el Estado.
- III. En fecha 12 de enero del 2024, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, las Reglas de Operación del “**PROGRAMA**”, en las cuales se prevén los objetivos, cobertura, población objetivo, así como los criterios de selección y seguimiento de la entrega de los apoyos derivados del mismo.

Asimismo, con el objeto de no afectar el número de beneficiarios de acuerdo a la disponibilidad presupuestal para el presente ejercicio fiscal, en fecha 16 de febrero de 2024, se publicó en el mismo medio de difusión, el Acuerdo por el que se Reforma el numeral 8, de las Reglas de Operación del “**PROGRAMA**”.
- IV. El Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California a través de “**LA SECRETARÍA**”, asignó para el “**PROGRAMA**” dentro del ejercicio fiscal 2024, recursos presupuestales hasta por la cantidad de \$42,499,275.00 (Cuarenta y Dos Millones Cuatrocientos Noventa y Nueve Mil Doscientos Setenta y Cinco Pesos 00/100 Moneda Nacional).



DECLARACIONES

1. DECLARA “LA SECRETARÍA” QUE:

- 1.1. El Estado de Baja California es una entidad libre y soberana que forma parte de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1 y 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
- 1.2. Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como 22 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, el ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en una sola persona, quien conducirá la Administración Pública Estatal y distribuirá los asuntos del orden administrativo del Gobierno del Estado auxiliándose de las dependencias de la Administración Pública, en el despacho de los asuntos de su competencia de acuerdo con el ramo correspondiente.
- 1.3. Conforme lo establecido en los artículos 30 fracción VI y 36 fracciones I y III, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, la Secretaría de Bienestar es una dependencia de la administración pública centralizada, con atribuciones para coordinar, ejecutar políticas públicas, estrategias y acciones que fortalezcan e impulsen el bienestar, el desarrollo y la cohesión social de la población del Estado; así como coordinar, implementar y ejecutar programas especiales y proyectos productivos para la atención de los sectores sociales más desprotegidos que permitan el mejoramiento y fortalecimiento de la calidad de vida de los ciudadanos, familias o grupos sociales en situación de vulnerabilidad o en zonas de mayor marginación, entre otras.

En representación de la Secretaría de Bienestar, comparece su titular en ejercicio de sus funciones, con fundamento en los artículos 6 y 7 fracciones II y XL del Reglamento Interno de la Secretaría de Bienestar del Estado de Baja California.

- 1.4. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 30 fracción II y 32 fracciones I, II, X, XIII y XIV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, la Secretaría de Hacienda es la dependencia de la administración pública centralizada, que tiene entre sus atribuciones desarrollar la política fiscal y hacendaria estatal, así como coordinar y administrar lo relacionado al presupuesto, ingresos, egresos, gasto público, obligaciones, financiamientos, inversión de los recursos públicos; formular y aplicar la política hacendaria, crediticia y del gasto público del Poder Ejecutivo; administrar los fondos y valores del Poder Ejecutivo, incluyendo su aplicación, con base en el presupuesto de egresos anual; llevar el ejercicio, control, seguimiento y evaluación del gasto público del Poder Ejecutivo, de conformidad a las disposiciones legales vigentes, así como efectuar los pagos que deba realizar; y planear, normar, autorizar, evaluar e integrar los programas de inversión de la Administración Pública, y los derivados de Convenios o acciones que con tal fin celebre el Poder Ejecutivo



con la Federación, así como vigilar la administración y ejercicio de los recursos de los mismos.

En representación de la Secretaría de Hacienda, comparece su Titular y el ejercicio de sus funciones es con base en lo dispuesto por los artículos 9 y 11 fracciones I, XXXII y XLIII del Reglamento Interno de la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California.

- 1.5. Que de acuerdo a lo establecido en el primer párrafo del numeral 18 de las Reglas de Operación del **“PROGRAMA”**, **“LA SECRETARÍA”** deberá realizar las acciones e impulsar los ajustes que sean necesarios al Acuerdo Institucional para la Aplicación del **“PROGRAMA”**, con el objeto de fijar la coordinación y vinculación entre las partes, para la implementación, desarrollo, seguimiento de actividades y responsabilidades conjuntas, para cumplir con los objetivos establecidos en el **“PROGRAMA”**.
- 1.6. Es su interés suscribir y dar cumplimiento al objeto de este Acuerdo, con el fin de participar, en el ámbito de su respectiva competencia, en el desarrollo y operación del **“PROGRAMA”**, para lo cual cuenta con la disposición presupuestal necesaria para solventar las obligaciones derivadas del presente instrumento.
- 1.7. Tiene el Registro Federal de Contribuyentes número GEB4603194H7.
- 1.8. Para todos los fines y efectos legales de este Acuerdo, señala como domicilio el ubicado en Calzada Independencia número 994, Segundo Piso del Edificio del Poder Ejecutivo en el Centro Cívico Comercial Mexicali, Código Postal 21000, de la Ciudad de Mexicali, Baja California.

2. DECLARA LA “CESPT” QUE:

- 2.1. Es un Organismo Público Descentralizado del Estado de Baja California, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante Decreto del Ejecutivo Estatal número 139, de fecha 23 de agosto de 1968, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, en fecha 31 de agosto de 1968, y de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Ley de las Comisiones Estatales de Servicios Públicos del Estado de Baja California.
- 2.2. De conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley de las Comisiones Estatales de Servicios Públicos del Estado de Baja California, tiene como función todo lo relativo al cumplimiento y realización de los sistemas de agua potable y alcantarillado en el Municipio de Tijuana, Baja California; la ejecución directa o por contratación de las obras a que se refieren dichos sistemas; la operación y mantenimiento de los sistemas de que se trata; la prestación a los usuarios de los servicios mencionados; la recaudación de los derechos que conforme a la Ley o convenios que celebren correspondan; y el desarrollo de actividades que directa o indirectamente conduzcan a lograr los fines indicados.



2.3. Que su Director General, se encuentra facultado para contratar, obligarse y convenir a nombre de dicho organismo, en ejercicio de las facultades que establecen los artículos 16 fracciones I y III de la Ley de las Comisiones Estatales de Servicios Públicos del Estado de Baja California; 22 fracción I y 62 fracción I, de la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California, tal como lo acredita con el nombramiento otorgado por la Gobernadora del Estado de Baja California, de fecha 01 de diciembre del 2023, así como Poder amplio y bastante otorgado mediante Escritura Pública número 1,279, Volumen 43, de fecha 29 de enero de 2024, protocolizada ante la fe del Notario Público número 28, en la ciudad de Tijuana, Baja California, el Licenciado Rafael Angulo Cebreros.

2.4. Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes número CES-790211-HK4.

2.5. Para los efectos de este Acuerdo señala como domicilio el ubicado en Boulevard Federico Benítez número 4057, de la Colonia 20 de Noviembre, de la Delegación La Mesa, de la ciudad de Tijuana, Baja California, Código Postal 22100.

3. DECLARAN “LAS PARTES” QUE:

3.1 Se reconocen recíprocamente la personalidad jurídica, atribuciones y facultades con las que se ostentan para suscribir el presente instrumento.

3.2 De conformidad con lo establecido en el artículo 52 fracción V de la Ley de Planeación para el Estado de Baja California, las dependencias y entidades de la administración pública estatal pueden celebrar entre sí, Acuerdos Institucionales para el desarrollo de actividades tendientes al cumplimiento de los objetivos contenidos en el Plan Estatal de Desarrollo.

3.3 Manifiestan su voluntad para realizar las actividades necesarias en el ámbito de sus atribuciones, respectivamente, para el cumplimiento del presente instrumento.

En mérito de los Antecedentes y Declaraciones anteriormente expuestos “**LAS PARTES**” se sujetan al contenido de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente Acuerdo Institucional tiene por objeto establecer los términos y condiciones conforme a los cuales “**LA SECRETARÍA**” entregará a la “**CESPT**”, los recursos financieros que serán destinados para solventar el apoyo económico, conforme al periodo y cantidades señaladas en el **ANEXO 1** del presente instrumento, y que corresponde al importe del beneficio otorgado con motivo del “**PROGRAMA**”, para el pago del suministro de agua potable a usuarios en tarifa doméstica que proporciona la “**CESPT**”, durante el presente ejercicio fiscal, que se encuentren en estado de vulnerabilidad económica y social, mismos que deberán ser autorizados por “**LA SECRETARÍA**”.



SEGUNDA.- “LA SECRETARÍA” de manera enunciativa, más no limitativa, se compromete a realizar lo siguiente:

- a) Desarrollar una base de datos con información de los beneficiarios del **“PROGRAMA”** que contenga cuando menos el nombre, folio del formato único, número de cuenta de servicio, y el monto del apoyo a aplicarse por parte de la **“CESPT”**.
- b) Proporcionar a la **“CESPT”** la base de datos, que se genere con motivo del **“PROGRAMA”**, misma que deberá mantenerse actualizada en el ejercicio fiscal en curso al término del proceso de reactivación y semanalmente para las activaciones de los servicios de suministro de agua potable en tarifa doméstica de los usuarios beneficiarios, a través de su encargado de enlace.
- c) Otorgar a la **“CESPT”** las facilidades que requieran para que ésta tenga acceso a la base de datos señalados en el inciso que antecede, con la finalidad de que pueda identificar y aplicar oportunamente el apoyo otorgado a través del **“PROGRAMA”**, a cada uno de los beneficiarios del mismo.
- d) Entregar a la **“CESPT”**, los recursos financieros que serán destinados para solventar el costo del apoyo económico mensual, conforme al período y cantidades señaladas en el **ANEXO 1**.

TERCERA.- La **“CESPT”** de manera enunciativa, más no limitativa, se compromete a realizar lo siguiente:

- a) Identificar a los beneficiarios del **“PROGRAMA”** que **“LA SECRETARÍA”** señale mediante su base de datos y aplicar los recursos financieros destinados para tal efecto.
- b) Realizar las adecuaciones necesarias que así lo requiera, para la aplicación del apoyo otorgado por **“LA SECRETARÍA”**, con motivo del **“PROGRAMA”**, en sus oficinas de pago y/o ventanillas y/o cajeros automatizados propiedad de la **“CESPT”**.
- c) Informar a **“LA SECRETARÍA”**, sobre los servicios de suministro de agua tipo doméstico beneficiados, dados de alta o rechazados, para lo cual tendrá hasta **05 (cinco) días hábiles** a partir de la recepción de la base de datos.
- d) Proporcionar los informes y/o reportes del recurso ejercido en tiempo real cuando estos sean requeridos por **“LA SECRETARÍA”**.

CUARTA.- “LAS PARTES” acuerdan que los recursos financieros referidos en el inciso d) en la Cláusula Segunda, serán destinados para el pago del servicio de suministro de



agua potable tipo doméstico de las cuentas de los beneficiarios del “PROGRAMA”, que se encuentren en el sistema comercial de la “CESPT”, y en posibilidad operativa, administrativa y legal para llevarlo a cabo.

Para tal efecto, “LA SECRETARÍA” hará de conocimiento a la “CESPT”, el nombre, folio del formato único, número de cuenta de servicio, y el monto del apoyo a aplicarse de las cuentas de los beneficiarios del “PROGRAMA”.

Con motivo del “PROGRAMA”, la “CESPT” podrá aplicar el recurso destinado para el pago de suministro de agua potable tipo doméstico mediante la tarjeta electrónica personalizada o directamente en el aviso de consumo de agua con la leyenda “Apoyo Con Corazón para el Agua” tal como lo establece el numeral 12 de las Reglas de Operación del “PROGRAMA”.

QUINTA.- “LA SECRETARÍA” entregará a la “CESPT”, en forma mensual y por adelantado, la cantidad que corresponda al importe total que será aplicado por esta última a favor de los beneficiarios del “PROGRAMA”, con **05 (cinco) días hábiles** de anticipación del mes inmediato anterior al que corresponda el pago, de acuerdo con los periodos e importes previstos en el **ANEXO 1**.

Por otra parte, “LA SECRETARÍA” remitirá un listado a la “CESPT” que contenga los datos generales y números de servicio de los beneficiarios por mes, a los que se les otorgó el apoyo.

La “CESPT” emitirá el listado que contenga el padrón de usuarios, número de servicios, folios y montos aplicados a cada uno de ellos de manera mensual, y lo remitirá a “LA SECRETARÍA”, con logotipos, formatos o sellos oficiales que den certeza de la información contenida en formato PDF y Excel.

SEXTA.- “LA SECRETARÍA”, podrá solicitar a la “CESPT” aclaraciones sobre la aplicación del apoyo económico mensual respectivo, indicando entre otros, el monto, número de personas beneficiadas a las que se les aplicó el apoyo económico mensual respectivo; supuesto en el cual la “CESPT” brindará la documentación necesaria que compruebe la información remitida en los términos de la Cláusula anterior, dentro de los **10 (diez) días hábiles** siguientes a la recepción de la solicitud.

En este sentido, la “CESPT” tendrá la responsabilidad de atender la corrección que resulte de las observaciones de tal validación y remitir dentro de los siguientes 05 (cinco) días siguientes, el listado y/o aclaración o corrección del recurso con motivo del “PROGRAMA”.

“LAS PARTES” se comprometen a mantener la comunicación entre ellas, mediante oficio y/o correo electrónico oficial, reconocido por ambas.

SÉPTIMA.- En caso de que “LA SECRETARÍA” por causa injustificada, no transfiera y/o cubra oportunamente a la “CESPT” el importe que resulte del apoyo realizado por



ésta a favor de los beneficiarios del **“PROGRAMA”** correspondiente al mes por aplicar, la **“CESPT”** podrá suspender automáticamente la aplicación del apoyo económico, el cual se reactivará tan pronto como reciba el referido importe.

De igual forma podrá suspender parcialmente el otorgamiento del apoyo económico, en caso de que el importe transferido por **“LA SECRETARÍA”** se agote antes de que termine el mes de que se trate y deberá reactivarlo tan pronto como reciba el importe del mes siguiente, de conformidad con lo acordado por **“LAS PARTES”** respecto a la prelación de entrega.

OCTAVA.- “LA SECRETARÍA” realizará el pago con los recursos estatales que le hayan sido otorgados y se encuentren autorizados en el Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal 2024, en las oficinas de la **“CESPT”** ubicadas en Boulevard Federico Benítez número 4057, de la Colonia 20 de Noviembre, de la Delegación La Mesa, de la ciudad de Tijuana, Baja California, Código Postal 22100, o mediante transferencia bancaria a la cuenta a nombre de la **“CESPT”**, misma que es:

Cuenta: 65-5000412956

Clabe: 014028655000412956

Institución bancaria: Santander, Serfin.

NOVENA.- “LA SECRETARÍA” deberá dar cumplimiento a los mecanismos de supervisión y control sobre la comprobación del ejercicio de los recursos aplicados en el **“PROGRAMA”**, así como a las disposiciones de transparencia y rendición de cuentas, de conformidad con lo que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las demás disposiciones jurídicas aplicables y deberá realizar de manera detallada y completa, el registro y control en materia jurídica, contable, financiera, administrativa, presupuestaria y de cualquier otro tipo que corresponda, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, que permitan acreditar, ante la autoridad local competente, el origen, destino, ejercicio, erogación, registro y documentación comprobatoria de los adeudos que pudieran resultar y de los recursos presupuestales antes señalados.

DÉCIMA.- “LA SECRETARÍA” se compromete a liquidar a la **“CESPT”** los montos referidos en el **ANEXO 1** con oportunidad, asegurándose de pagar cualquier monto pendiente de pago que llegare a resultar, a más tardar el día 31 de diciembre de 2024. De no ser así, la **“CESPT”** podrá rescindir sin necesidad de declaración judicial, el presente Acuerdo, sin responsabilidad alguna, quedando en este supuesto sin efecto la aplicación del apoyo.

DÉCIMA PRIMERA.- Para la correcta y eficaz aplicación, seguimiento y evaluación del **“PROGRAMA”**, así como la verificación del cumplimiento de los compromisos adquiridos a través del presente instrumento, **“LAS PARTES”** designan a los siguientes encargados de enlace:



Por la “**CESPT**”:

- Nombre del servidor público: Marisol Vázquez Medina
- Cargo del servidor público: Subdirectora comercial
- Teléfono oficial y extensión: (646) 1047700, extensión 1300
- Correo electrónico oficial: marisol@cespt.gob.mx

Por el “**EJECUTIVO ESTATAL**”:

SECRETARÍA DE BIENESTAR:

- Nombre del servidor público: José de Jesús Franco Cázarez
- Cargo del servidor público: Director de Fortalecimiento Social
- Teléfono oficial y extensión: (01) (686) 5581000, extensión 1569.
- Correo electrónico oficial: jfranco@baja.gob.mx

SECRETARÍA DE HACIENDA:

- Nombre del servidor público: José Andrés Pulido Saavedra
- Cargo del servidor público: Subsecretario de Planeación, Presupuesto e Inversión Pública del Estado
- Teléfono oficial y extensión: (01) (686) 5581000, extensión 1319.
- Correo electrónico oficial: japulido@baja.gob.mx

DÉCIMA SEGUNDA.- El presente Acuerdo iniciará su vigencia a partir de su firma y concluirá el 31 de diciembre de 2024 o hasta que se agote el total de los recursos destinados para la ejecución del “**PROGRAMA**”, mismo que no podrá rebasar el ejercicio fiscal en curso.

DÉCIMA TERCERA.- El presente instrumento podrá modificarse previo consentimiento por escrito de “**LAS PARTES**” o bien, podrá darse por terminado anticipadamente mediante Acuerdo suscrito por éstas, en este último caso, “**LAS PARTES**” tomarán las providencias necesarias a efecto de que las acciones que se hayan iniciado se desarrollen hasta su total conclusión.

DÉCIMA CUARTA.- “**LAS PARTES**” reconocen y aceptan que la información personal de los beneficiarios del “**PROGRAMA**” que por necesidades de su aplicación, sea intercambiada por éstas, tiene carácter de confidencial, por lo que se obligan a:

- a) No divulgar, revelar o dar a conocer a ningún tercero la información contenida en la base de datos referida en la Cláusula Segunda, salvo en los casos previstos en ley.
- b) Salvaguardar con diligencia la información personal de los beneficiarios del “**PROGRAMA**”, debiendo tener el mayor cuidado en la guarda, uso y manejo de la misma.
- c) Guardar estricta confidencialidad respecto de la información que se proporcionen, ya sea en documento impresos, en medio magnético, por medio telemáticos o por cualquier otro medio electrónico o de cualquier otra tecnología.



- d) Utilizar la información que reciba únicamente para el propósito para el que les fue revelada, en los términos de este Acuerdo Institucional.
- e) Tomar todas las medidas necesarias para proteger la confidencialidad de la información prevista en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, debiendo aplicar, al menos, la misma diligencia en la protección de dicha información en la protección de su propia información confidencial.
- f) Asegurarse que las personas que tengan acceso a la información confidencial que derive de la ejecución del presente Acuerdo y del “**PROGRAMA**”, se obliguen a guardar confidencialidad de la misma.

DÉCIMA QUINTA.- En caso de incumplimiento de pago o retraso de cualquier obligación prevista en este Acuerdo Institucional, la parte afectada por dicho incumplimiento podrá dar por terminado este Acuerdo, mediante aviso que por escrito le dé a la otra parte, con cinco días de anticipación a la fecha en que pretendiera dar por terminado el mismo, debiéndose previo a ello formular los finiquitos correspondientes la parte que incumplió.

Por otra parte, en caso fortuito o causa de fuerza mayor, la parte afectada quedará liberada de responsabilidades por el incumplimiento o retraso, siempre que comunique dicha circunstancia por escrito a la otra parte, en un plazo que no exceda de 15 (quince) días naturales, contados a partir de la fecha en que se tuvo conocimiento del impedimento.

DÉCIMA SEXTA.- Los programas de apoyo de la Secretaría de Bienestar del Estado de Baja California son públicos, ajenos a cualquier partido político. Queda prohibido su uso y difusión para fines distintos al desarrollo social.

DÉCIMA SÉPTIMA.- El presente Acuerdo es producto de la buena fe, en razón de lo cual las controversias que llegasen a presentarse por cuanto hace a su interpretación, formalización y cumplimiento, deberán ser resueltas de mutuo acuerdo por “**LAS PARTES**”, y las decisiones tomadas deberán hacerse constar por escrito, sin transgredir lo dispuesto en la legislación aplicable.

De no ser posible lo anterior, acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales Estatales que resulten competentes en el Estado de Baja California, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presente o futuros o por cualquier otra causa.

DÉCIMA OCTAVA.- “**LAS PARTES**” manifiestan que en la celebración del presente Acuerdo no existe dolo, mala fe, error, lesión, violencia, coacción, ni cualquier otro vicio de la voluntad que pudiera invalidarlo.



Leído por “**LAS PARTES**”, y sabedoras de los alcances del valor y consecuencias legales de su contenido, lo firman por triplicado en la Ciudad de Mexicali, Baja California a 19 de febrero de 2024.

POR EL “EJECUTIVO ESTATAL”

POR “CESPT”

POR EL “EJECUTIVO ESTATAL”

POR “CESPT”



**JUAN FRANCISCO GARZA CESEÑA
SECRETARIO DE BIENESTAR**



**JESÚS GARCÍA CASTRO
DIRECTOR GENERAL**



**MARCO ANTONIO MORENO MEXÍA
SECRETARIO DE HACIENDA**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO INSTITUCIONAL PARA LA APLICACIÓN DEL PROGRAMA “CON CORAZÓN POR EL AGUA”, CELEBRADO ENTRE EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y LA COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TIJUANA, DE FECHA 19 DE FEBRERO DE 2024.
ESTE PROGRAMA ES PÚBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO. QUEDA PROHIBIDO EL USO PARA FINES DISTINTOS AL DESARROLLO SOCIAL.



ANEXO 1

CORRESPONDIENTE AL ACUERDO INSTITUCIONAL PARA LA APLICACIÓN DEL PROGRAMA “CON EL CORAZÓN PARA EL AGUA”, SUSCRITO EN FECHA 19 DE FEBRERO 2024, ENTRE EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y LA COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TIJUANA.

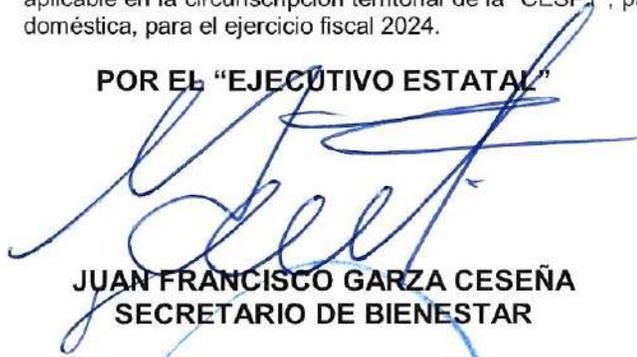
CALENDARIO DE PAGOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024 CORRESPONDIENTE A LA COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TIJUANA (CESPT).			
MES	TOTAL DE BENEFICIARIOS	IMPORTE	FECHA DE PAGO
MARZO Y ABRIL	17,313	\$5,193,900.00	25-Mar-2024
MAYO		\$2,596,950.00	25-Abr-2024
JUNIO		\$2,596,950.00	24-May-2024
JULIO		\$2,596,950.00	25-Jun-2024
AGOSTO		\$2,596,950.00	25-Jul-2024
SEPTIEMBRE		\$2,596,950.00	23-Ago-2024
OCTUBRE		\$2,596,950.00	25-Sep-2024
NOVIEMBRE		\$2,596,950.00	25-Oct-2024
DECIEMBRE		\$2,596,950.00	25-Nov-2024
TOTAL			\$25,969,500.00

Municipio	Monto total del apoyo por beneficiario	DISPERSIÓN MENSUAL									
		Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
TIJUANA	\$1,500.00	\$150.00	\$150.00	\$150.00	\$150.00	\$150.00	\$150.00	\$150.00	\$150.00	\$150.00	\$150.00
PLAYAS DE ROSARITO	\$1,500.00	\$150.00	\$150.00	\$150.00	\$150.00	\$150.00	\$150.00	\$150.00	\$150.00	\$150.00	\$150.00

Este Programa es a favor de personas en estado de vulnerabilidad económica en el Estado de Baja California, aplicable en la circunscripción territorial de la “CESPT”, para el pago de servicio de agua potable de usuarios en tarifa doméstica, para el ejercicio fiscal 2024.

POR EL “EJECUTIVO ESTATAL”

POR LA “CESPT”




**JUAN FRANCISCO GARZA CESEÑA
SECRETARIO DE BIENESTAR**

**JESÚS GARCÍA CASTRO
DIRECTOR GENERAL**



**MARCO ANTONIO MORENO MEXÍA
SECRETARIO DE HACIENDA**



ACUERDO INSTITUCIONAL PARA LA APLICACIÓN DEL PROGRAMA “CON EL CORAZÓN PARA EL AGUA”, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR, EN LO SUBSECUENTE “LA SECRETARÍA”, REPRESENTADA POR SU TITULAR, JUAN FRANCISCO GARZA CESEÑA, CON LA COMPARECENCIA DEL SECRETARIO DE HACIENDA, MARCO ANTONIO MORENO MEXÍA Y POR LA OTRA, LA COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ENSENADA, EN LO SUCESIVO LA “CESPE”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, ALONSO CENTENO HERNÁNDEZ, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”; DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

A N T E C E D E N T E S

- I. El Plan Estatal de Desarrollo de Baja California 2022-2027, contempla dentro de su Políticas Públicas el apartado 7.1 Bienestar para Todas y Todos, dentro de la cual se prevé el Componente 7.1.1 Bienestar para la población más vulnerable y la Línea de Política 7.1.1.1 Pobreza y vulnerabilidad social, así como el Resultado a Lograr 1.1.1.1, que tiene como fin que las personas que se encuentran en un contexto de vulnerabilidad social y económica sean beneficiadas con algún apoyo para salud y gastos médicos, de energía eléctrica, gas, gastos fúnebres, insumos para el autoempleo, entre otros.
- II. El Programa “**Con el corazón por el agua**”, en lo sucesivo el “**PROGRAMA**”, tiene por objeto mejorar la calidad de vida de las familias vulnerables en el Estado de Baja California, a través de otorgamiento de un apoyo económico mediante la tarjeta electrónica personalizada o directamente en el aviso de consumo de agua con la leyenda “Apoyo Con Corazón para el Agua”, el cual, se destinará únicamente al pago del servicio de suministro de agua tipo doméstico que prestan las Comisiones Estatales de Servicios Públicos en el Estado.
- III. En fecha 12 de enero del 2024, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, las Reglas de Operación del “**PROGRAMA**”, en las cuales se prevén los objetivos, cobertura, población objetivo, así como los criterios de selección y seguimiento de la entrega de los apoyos derivados del mismo.

Asimismo, con el objeto de no afectar al número de beneficiarios de acuerdo a la disponibilidad presupuestal para el presente ejercicio fiscal, en fecha 16 de febrero de 2024, se publicó en mismo medio de difusión, el Acuerdo por el que se Reforma el numeral 8, de las Reglas de Operación del “**PROGRAMA**”.

- IV. El Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California a través de “**LA SECRETARÍA**”, asignó para el “**PROGRAMA**” dentro del ejercicio fiscal 2024, recursos presupuestales hasta por la cantidad de \$42,499,275.00 (Cuarenta y Dos Millones Cuatrocientos Noventa y Nueve Mil Doscientos Setenta y Cinco Pesos 00/100 Moneda Nacional).



DECLARACIONES

1. DECLARA “LA SECRETARÍA” QUE:

- 1.1. El Estado de Baja California es una entidad libre y soberana que forma parte de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1 y 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
- 1.2. Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como 22 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, el ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en una sola persona, quien conducirá la Administración Pública Estatal y distribuirá los asuntos del orden administrativo del Gobierno del Estado auxiliándose de las dependencias de la Administración Pública, en el despacho de los asuntos de su competencia de acuerdo con el ramo correspondiente.
- 1.3. Conforme lo establecido en los artículos 30 fracción VI y 36 fracciones I y III, la Secretaría de Bienestar es una dependencia de la administración pública centralizada, con atribuciones para coordinar, ejecutar políticas públicas, estrategias y acciones que fortalezcan e impulsen el bienestar, el desarrollo y la cohesión social de la población del Estado; así como coordinar, implementar y ejecutar programas especiales y proyectos productivos para la atención de los sectores sociales más desprotegidos que permitan el mejoramiento y fortalecimiento de la calidad de vida de los ciudadanos, familias o grupos sociales en situación de vulnerabilidad o en zonas de mayor marginación, entre otras.

En representación de la Secretaría de Bienestar, comparece su titular en ejercicio de sus funciones, con fundamento en los artículos 6 y 7 fracciones II y XL del Reglamento Interno de la Secretaría de Bienestar del Estado de Baja California.

- 1.4. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 30 fracción II y 32 fracciones I, II, X, XIII y XIV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, la Secretaría de Hacienda es la dependencia de la administración pública centralizada, que tiene entre sus atribuciones desarrollar la política fiscal y hacendaria estatal, así como coordinar y administrar lo relacionado al presupuesto, ingresos, egresos, gasto público, obligaciones, financiamientos, inversión de los recursos públicos; formular y aplicar la política hacendaria, crediticia y del gasto público del Poder Ejecutivo; administrar los fondos y valores del Poder Ejecutivo, incluyendo su aplicación, con base en el presupuesto de egresos anual; llevar el ejercicio, control, seguimiento y evaluación del gasto público del Poder Ejecutivo, de conformidad a las disposiciones legales vigentes, así como efectuar los pagos que deba realizar; y planear, normar, autorizar, evaluar e integrar los programas de inversión de la Administración Pública, y los derivados de Convenios o acciones que con tal fin celebre el Poder Ejecutivo con la Federación, así como vigilar la administración y ejercicio de los recursos de los mismos.



En representación de la Secretaría de Hacienda, comparece su Titular y el ejercicio de sus funciones es con base en lo dispuesto por los artículos 9 y 11 fracciones I, XXXII y XLIII del Reglamento Interno de la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California.

- 1.5. Que de acuerdo a lo establecido en el primer párrafo del numeral 18 de las Reglas de Operación del **“PROGRAMA”**, **“LA SECRETARÍA”** deberá realizar las acciones e impulsar los ajustes que sean necesarios al Acuerdo Institucional para la Aplicación del **“PROGRAMA”**, con el objeto de fijar la coordinación y vinculación entre las partes, para la implementación, desarrollo, seguimiento de actividades y responsabilidades conjuntas, para cumplir con los objetivos establecidos en el **“PROGRAMA”**.
- 1.6. Es su interés suscribir y dar cumplimiento al objeto de este Acuerdo, con el fin de participar, en el ámbito de su respectiva competencia, en el desarrollo y operación del **“PROGRAMA”**, para lo cual cuenta con la disposición presupuestal necesaria para solventar las obligaciones derivadas del presente instrumento.
- 1.7. Tiene el Registro Federal de Contribuyentes número GEB4603194H7.
- 1.8. Para todos los fines y efectos legales de este Acuerdo, señala como domicilio el ubicado en Calzada Independencia número 994, Segundo Piso del Edificio del Poder Ejecutivo en el Centro Cívico Comercial Mexicali, Código Postal 21000, de la Ciudad de Mexicali, Baja California.

2. DECLARA LA **“CESPE”** QUE:

- 2.1. Es un Organismo Público Descentralizado del Estado de Baja California, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante Decreto del Ejecutivo Estatal número 139, de fecha 23 de agosto de 1968, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, en fecha 31 de agosto de 1968, y de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Ley de las Comisiones Estatales de Servicios Públicos del Estado de Baja California.
- 2.2. De conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley de las Comisiones Estatales de Servicios Públicos del Estado de Baja California, tiene como función todo lo relativo al cumplimiento y realización de los sistemas de agua potable y alcantarillado en el Municipio de Ensenada, Baja California; la ejecución directa o por contratación de las obras a que se refieren dichos sistemas; la operación y mantenimiento de los sistemas de que se trata; la prestación a los usuarios de los servicios mencionados; la recaudación de los derechos que conforme a la Ley o convenios que celebren correspondan y; el desarrollo de actividades que directa o indirectamente conduzcan a lograr los fines indicados.



- 2.3. Se encuentra representada por su Director General, quien cuenta con atribuciones suficientes para comparecer a la celebración de este instrumento, según lo acredita en mérito del nombramiento que le otorgó la Gobernadora del Estado de Baja California, en fecha 10 de junio de 2022, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de las Comisiones Estatales de Servicios Públicos del Estado; así como mediante Escritura Pública número 58,461, del Volumen 2,085, de fecha 25 de julio de 2022, pasada ante la fe del Notario Público número 5, de la ciudad de Ensenada, Baja California, Lic. Diego Mosiváis Franco, por la cual se le otorga Poder General para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, con todas y cada una de las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial y expresa, de conformidad con los artículos 16 fracciones I y III de la Ley de las Comisiones Estatales de Servicios Públicos del Estado de Baja California; 22 fracción I y 62 fracción I, de la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California.
- 2.4.
- 2.5. Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes número CES680823EWA.
- 2.6. Para los efectos de este Acuerdo señala como domicilio el ubicado en Avenida Gastélum número 750, de la Zona Centro, de la Ciudad de Ensenada, Baja California, Código Postal 22800.

3. DECLARAN “LAS PARTES” QUE:

- 3.1 Se reconocen recíprocamente la personalidad jurídica, atribuciones y facultades con las que se ostentan para suscribir el presente instrumento.
- 3.2 De conformidad con lo establecido en el artículo 52 fracción V de la Ley de Planeación para el Estado de Baja California, las dependencias y entidades de la administración pública estatal pueden celebrar entre sí, Acuerdos Institucionales para el desarrollo de actividades tendientes al cumplimiento de los objetivos contenidos en el Plan Estatal de Desarrollo.
- 3.3 Manifiestan su voluntad para realizar las actividades necesarias en el ámbito de sus atribuciones, respectivamente, para el cumplimiento del presente instrumento.

En mérito de los Antecedentes y Declaraciones anteriormente expuestos “**LAS PARTES**” se sujetan al contenido de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente Acuerdo Institucional tiene por objeto establecer los términos y condiciones conforme a los cuales “**LA SECRETARÍA**” entregará a la “**CESPE**”, los recursos financieros que serán destinados para solventar el apoyo económico, conforme al periodo y cantidades señaladas en el **ANEXO 1** del presente instrumento, y que corresponde al importe del beneficio otorgado con motivo del “**PROGRAMA**”, para el pago del suministro de agua potable a usuarios en tarifa doméstica que proporciona la



“**CESPE**”, durante el presente ejercicio fiscal, que se encuentren en estado de vulnerabilidad económica y social, mismos que deberán ser autorizados por “**LA SECRETARÍA**”.

SEGUNDA.- “LA SECRETARÍA” de manera enunciativa, más no limitativa, se compromete a realizar lo siguiente:

- a) Desarrollar una base de datos con información de los beneficiarios del “**PROGRAMA**” que contenga cuando menos el nombre, folio del formato único, número de cuenta de servicio, y el monto del apoyo a aplicarse por parte de la “**CESPE**”.
- b) Proporcionar a la “**CESPE**” la base de datos, que se genere con motivo del “**PROGRAMA**”, misma que deberá mantenerse actualizada en el ejercicio fiscal en curso al término del proceso de reactivación y semanalmente para las activaciones de los servicios de suministro de agua potable en tarifa doméstica de los usuarios beneficiarios, a través de su encargado de enlace.
- c) Otorgar a la “**CESPE**” las facilidades que requieran para que ésta tenga acceso a la base de datos señalados en el inciso que antecede, con la finalidad de que pueda identificar y aplicar oportunamente el apoyo otorgado a través del “**PROGRAMA**”, a cada uno de los beneficiarios del mismo.
- d) Entregar a la “**CESPE**”, los recursos financieros que serán destinados para solventar el costo del apoyo económico mensual, conforme al período y cantidades señaladas en el **ANEXO 1**.

TERCERA.- La “**CESPE**” de manera enunciativa, más no limitativa, se compromete a realizar lo siguiente:

- a) Identificar a los beneficiarios del “**PROGRAMA**” que “**LA SECRETARÍA**” señale mediante su base de datos y aplicar los recursos financieros destinados para tal efecto.
- b) Realizar las adecuaciones necesarias que así lo requiera, para la aplicación del apoyo otorgado por “**LA SECRETARÍA**”, con motivo del “**PROGRAMA**”, en sus oficinas de pago y/o ventanillas y/o cajeros automatizados propiedad de la “**CESPE**”.
- c) Informar a “**LA SECRETARÍA**”, sobre los servicios de suministro de agua tipo doméstico beneficiados, dados de alta o rechazados, para lo cual tendrá hasta **05 (cinco) días hábiles** a partir de la recepción de la base de datos.
- d) Proporcionar los informes y/o reportes del recurso ejercido en tiempo real cuando estos sean requeridos por “**LA SECRETARÍA**”.



CUARTA.- “LAS PARTES” acuerdan que los recursos financieros referidos en el inciso d) en la Cláusula Segunda, serán destinados para el pago del servicio de suministro de agua potable tipo doméstico de las cuentas de los beneficiarios del **“PROGRAMA”**, que se encuentren en el sistema comercial de la **“CESPE”**, y en posibilidad operativa, administrativa y legal para llevarlo a cabo.

Para tal efecto, **“LA SECRETARÍA”** hará de conocimiento a la **“CESPE”**, el nombre, folio del formato único, número de cuenta de servicio, y el monto del apoyo a aplicarse de las cuentas de los beneficiarios del **“PROGRAMA”**.

Con motivo del **“PROGRAMA”**, la **“CESPE”** podrá aplicar el recurso destinado para el pago de suministro de agua potable tipo doméstico mediante la tarjeta electrónica personalizada o directamente en el aviso de consumo de agua con la leyenda “Apoyo Con Corazón para el Agua” tal como lo establece el numeral 12 de las Reglas de Operación del **“PROGRAMA”**.

QUINTA.- “LA SECRETARÍA” entregará a la **“CESPE”**, en forma mensual y por adelantado, la cantidad que corresponda al importe total que será aplicado por esta última a favor de los beneficiarios del **“PROGRAMA”**, con **05 (cinco) días hábiles** de anticipación del mes inmediato anterior al que corresponda el pago, de acuerdo con los periodos e importes previstos en el **ANEXO 1**.

Por otra parte, **“LA SECRETARÍA”** remitirá un listado a la **“CESPE”** que contenga los datos generales y números de servicio de los beneficiarios por mes, a los que se les otorgó el apoyo.

La **“CESPE”** emitirá el listado que contenga el padrón de usuarios, número de servicios, folios y montos aplicados a cada uno de ellos de manera mensual, y lo remitirá al **“LA SECRETARÍA”**, con logotipos, formatos o sellos oficiales que den certeza de la información contenida en formato PDF y Excel.

SEXTA.- “LA SECRETARÍA”, podrá solicitar a la **“CESPE”** aclaraciones sobre la aplicación del apoyo económico mensual respectivo, indicando entre otros, el monto, número de personas beneficiadas a las que se les aplicó el apoyo económico mensual respectivo; supuesto en el cual la **“CESPE”** brindará la documentación necesaria que compruebe la información remitida en los términos de la Cláusula anterior, dentro de los **10 (diez) días hábiles** siguientes a la recepción de la solicitud.

En este sentido, la **“CESPE”** tendrá la responsabilidad de atender la corrección que resulte de las observaciones de tal validación y remitir dentro de los siguientes 05 (cinco) días siguientes, el listado y/o aclaración o corrección del recurso con motivo del **“PROGRAMA”**.

“LAS PARTES” se comprometen a mantener la comunicación entre ellas, mediante oficio y/o correo electrónico oficial, reconocido por ambas.



SÉPTIMA.- En caso de que **“LA SECRETARÍA”** por causa injustificada, no transfiera y/o cubra oportunamente a la **“CESPE”** el importe que resulte del apoyo realizado por ésta a favor de los beneficiarios del **“PROGRAMA”** correspondiente al mes por aplicar, la **“CESPE”** podrá suspender automáticamente la aplicación del apoyo económico, el cual se reactivará tan pronto como reciba el referido importe.

De igual forma podrá suspender parcialmente el otorgamiento del apoyo económico, en caso de que el importe transferido por **“LA SECRETARÍA”** se agote antes de que termine el mes de que se trate y deberá reactivarlo tan pronto como reciba el importe del mes siguiente, de conformidad con lo acordado por **“LAS PARTES”** respecto a la prelación de entrega.

OCTAVA.- **“LA SECRETARÍA”** realizará el pago con los recursos estatales que le hayan sido otorgados y se encuentren autorizados en el Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal 2024, en las oficinas de la **“CESPE”** ubicadas en Avenida Gastélum número 750, de la Zona Centro, Código Postal 22800, en la Ciudad de Ensenada, Baja California, o mediante transferencia bancaria a la cuenta a nombre de la **“CESPE”**, misma que es:

Cuenta: 4068232107

Clabe: 021022040682321072

Institución bancaria: HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC.

Plaza: Ensenada

Sucursal: 0137 Ensenada Centro

NOVENA.- **“LA SECRETARÍA”** deberá dar cumplimiento a los mecanismos de supervisión y control sobre la comprobación del ejercicio de los recursos aplicados en el **“PROGRAMA”**, así como a las disposiciones de transparencia y rendición de cuentas, de conformidad con lo que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las demás disposiciones jurídicas aplicables y deberá realizar de manera detallada y completa, el registro y control en materia jurídica, contable, financiera, administrativa, presupuestaria y de cualquier otro tipo que corresponda, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, que permitan acreditar, ante la autoridad local competente, el origen, destino, ejercicio, erogación, registro y documentación comprobatoria de los adeudos que pudieran resultar y de los recursos presupuestales antes señalados.

DÉCIMA.- **“LA SECRETARÍA”** se compromete a liquidar a la **“CESPE”** los montos referidos en el **ANEXO 1** con oportunidad, asegurándose de pagar cualquier monto pendiente de pago que llegare a resultar a más tardar el día 31 de diciembre de 2024. De no ser así, la **“CESPE”** podrá rescindir sin necesidad de declaración judicial, el presente Acuerdo sin responsabilidad alguna, quedando en este supuesto sin efecto la aplicación del apoyo.



DÉCIMA PRIMERA.- Para la correcta y eficaz aplicación, seguimiento y evaluación del “PROGRAMA”, así como la verificación del cumplimiento de los compromisos adquiridos a través del presente instrumento, “LAS PARTES” designan a los siguientes encargados de enlace:

Por la “CESPE”:

- Nombre del servidor público: Carolina Maribel Sánchez Ponce
- Cargo del servidor público: Subrecaudadora de Rentas Adscrita a la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada.
- Teléfono oficial y extensión: (646) 1751900, extensión 1921
- Correo electrónico oficial: carolina.sanchez@cespe.gob.mx

Por el “EJECUTIVO ESTATAL”:

SECRETARÍA DE BIENESTAR:

- Nombre del servidor público: José de Jesús Franco Cázarez
- Cargo del servidor público: Director de Fortalecimiento Social
- Teléfono oficial y extensión: (01) (686) 5581000, extensión 1569.
- Correo electrónico oficial: jfranco@baja.gob.mx

SECRETARÍA DE HACIENDA:

- Nombre del servidor público: José Andrés Pulido Saavedra
- Cargo del servidor público: Subsecretario de Planeación, Presupuesto e Inversión Pública del Estado.
- Teléfono oficial y extensión: (01) (686) 5581000, extensión 1319.
- Correo electrónico oficial: japulido@baja.gob.mx

DÉCIMA SEGUNDA.- El presente Acuerdo iniciará su vigencia a partir de su firma y concluirá el 31 de diciembre de 2024 o hasta que se agote el total de los recursos destinados para la ejecución del “PROGRAMA”, mismo que no podrá rebasar el ejercicio fiscal en curso.

DÉCIMA TERCERA.- El presente instrumento podrá modificarse previo consentimiento por escrito de “LAS PARTES” o bien, podrá darse por terminado anticipadamente mediante Acuerdo suscrito por éstas, en este último caso, “LAS PARTES” tomarán las providencias necesarias a efecto de que las acciones que se hayan iniciado se desarrollen hasta su total conclusión.

DÉCIMA CUARTA.- “LAS PARTES” reconocen y aceptan que la información personal de los beneficiarios del “PROGRAMA” que por necesidades de su aplicación, sea intercambiada por éstas, tiene carácter de confidencial, por lo que se obligan a:

- a) No divulgar, revelar o dar a conocer a ningún tercero la información contenida en la base de datos referida en la cláusula segunda, salvo en los casos previstos en ley.



- b) Salvaguardar con diligencia la información personal de los beneficiarios del “PROGRAMA”, debiendo tener el mayor cuidado en la guarda, uso y manejo de la misma.
- c) Guardar estricta confidencialidad respecto de la información que se proporcionen, ya sea en documento impresos, en medio magnético, por medio telemáticos o por cualquier otro medio electrónico o de cualquier otra tecnología.
- d) Utilizar la información que reciba únicamente para el propósito para el que les fue revelada, en los términos de este Acuerdo Institucional.
- e) Tomar todas las medidas necesarias para proteger la confidencialidad de la información prevista en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, debiendo aplicar, al menos, la misma diligencia en la protección de dicha información en la protección de su propia información confidencial.
- f) Asegurarse que las personas que tengan acceso a la información confidencial que derive de la ejecución del presente Acuerdo y del “PROGRAMA”, se obliguen a guardar confidencialidad de la misma.

DÉCIMA QUINTA.- En caso de incumplimiento de pago o retraso de cualquier obligación prevista en este Acuerdo, la parte afectada por dicho incumplimiento podrá dar por terminado este Acuerdo Institucional, mediante aviso que por escrito le dé a la otra parte, con cinco días de anticipación a la fecha en que pretenda dar por terminado el mismo, debiéndose previo a ello formular los finiquitos correspondientes la parte que incumplió.

Por otra parte, en caso fortuito o causa de fuerza mayor, la parte afectada quedará liberada de responsabilidades por el incumplimiento o retraso, siempre que comunique dicha circunstancia por escrito a la otra parte, en un plazo que no exceda de 15 (quince) días naturales, contados a partir de la fecha en que se tuvo conocimiento del impedimento.

DÉCIMA SEXTA.- Los programas de apoyo de la Secretaría de Bienestar del Estado de Baja California son públicos, ajenos a cualquier partido político. Queda prohibido su uso y difusión para fines distintos al desarrollo social.

DÉCIMA SÉPTIMA.- El presente Acuerdo es producto de la buena fe, en razón de lo cual las controversias que llegasen a presentarse por cuanto hace a su interpretación, formalización y cumplimiento, deberán ser resueltas de mutuo acuerdo por “LAS PARTES”, y las decisiones tomadas deberán hacerse constar por escrito, sin transgredir lo dispuesto en la legislación aplicable.

De no ser posible lo anterior, acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales Estatales que resulten competentes en el Estado de Baja California, renunciando



expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presente o futuros o por cualquier otra causa.

DÉCIMA OCTAVA.- “LAS PARTES” manifiestan que en la celebración del presente Acuerdo no existe dolo, mala fe, error, lesión, violencia, coacción, ni cualquier otro vicio de la voluntad que pudiera invalidarlo.

Leído por **“LAS PARTES”**, y sabedoras de los alcances del valor y consecuencias legales de su contenido, lo firman por triplicado en la Ciudad de Mexicali, Baja California a 19 de febrero de 2024.

POR EL “EJECUTIVO ESTATAL”



JUAN FRANCISCO GARZA CESEÑA
SECRETARIO DE BIENESTAR

POR “CESPE”



ALONSO CENTENO HERNÁNDEZ
DIRECTOR GENERAL

MARCO ANTONIO MORENO MEXÍA
SECRETARIO DE HACIENDA



ANEXO 1

CORRESPONDIENTE AL ACUERDO INSTITUCIONAL PARA LA APLICACIÓN DEL PROGRAMA “CON EL CORAZÓN PARA EL AGUA”, SUSCRITO EN FECHA 19 DE FEBRERO DE 2024, ENTRE EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y LA COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ENSENADA.

CALENDARIO DE PAGOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024 CORRESPONDIENTE A LA COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ENSENADA (CESPE).			
MES	TOTAL DE BENEFICIARIOS	IMPORTE	FECHA DE PAGO
MARZO Y ABRIL	5,870	\$1,761,000.00	25-Mar-2024
MAYO		\$880,500.00	25-Abr-2024
JUNIO		\$880,500.00	24-May-2024
JULIO		\$880,500.00	25-Jun-2024
AGOSTO		\$880,500.00	25-Jul-2024
SEPTIEMBRE		\$880,500.00	23-Ago-2024
OCTUBRE		\$880,500.00	25-Sep-2024
NOVIEMBRE		\$880,500.00	25-Oct-2024
DICIEMBRE		\$880,500.00	25-Nov-2024
TOTAL		\$8,805,000.00	

Municipio	Monto total del apoyo por beneficiario	DISPERSIÓN MENSUAL									
		Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
ENSENADA	\$1,500.00	\$150.00	\$150.00	\$150.00	\$150.00	\$150.00	\$150.00	\$150.00	\$150.00	\$150.00	\$150.00
SAN QUINTÍN	\$1,500.00	\$150.00	\$150.00	\$150.00	\$150.00	\$150.00	\$150.00	\$150.00	\$150.00	\$150.00	\$150.00

Este programa es a favor de personas en estado de vulnerabilidad económica en el Estado de Baja California, aplicable en la circunscripción territorial de la “CESPE”, para el pago de servicio de agua potable de usuarios en tarifa doméstica, para el ejercicio fiscal 2024.

POR EL “EJECUTIVO ESTATAL”

POR LA “CESPE”

**JUAN FRANCISCO GARZA CESEÑA
SECRETARIO DE BIENESTAR**

**ALONSO CENTENO HERNÁNDEZ
DIRECTOR GENERAL**

**MARCO ANTONIO MORENO MEXÍA
SECRETARIO DE HACIENDA**



ACUERDO INSTITUCIONAL PARA LA APLICACIÓN DEL PROGRAMA “CON EL CORAZÓN PARA EL AGUA”, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR, EN LO SUBSECUENTE “LA SECRETARÍA”, REPRESENTADA POR SU TITULAR JUAN FRANCISCO GARZA CESEÑA, CON LA COMPARECENCIA DEL SECRETARIO DE HACIENDA, MARCO ANTONIO MORENO MEXÍA, Y POR LA OTRA, CON LA COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TECATE, EN LO SUCESIVO LA “CESPTE”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, MANUEL ALEJANDRO CASTRO LUNA, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”; DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El Plan Estatal de Desarrollo de Baja California 2022-2027, contempla dentro de su Políticas Públicas el apartado 7.1 Bienestar para Todas y Todos, dentro de la cual se prevé el Componente 7.1.1 Bienestar para la población más vulnerable y la Línea de Política 7.1.1.1 Pobreza y vulnerabilidad social, así como el Resultado a Lograr 1.1.1.1, que tiene como fin que las personas que se encuentran en un contexto de vulnerabilidad social y económica sean beneficiadas con algún apoyo para salud y gastos médicos, de energía eléctrica, gas, gastos fúnebres, insumos para el autoempleo, entre otros.
- II. El Programa “**Con el corazón por el agua**”, en lo sucesivo el “**PROGRAMA**”, tiene por objeto mejorar la calidad de vida de las familias vulnerables en el Estado de Baja California, a través de otorgamiento de un apoyo económico mediante la tarjeta electrónica personalizada o directamente en el aviso de consumo de agua con la leyenda “Apoyo Con Corazón para el Agua”, el cual se destinará únicamente al pago del servicio de suministro de agua tipo doméstico que prestan las Comisiones Estatales de Servicios Públicos en el Estado.
- III. En fecha 12 de enero del 2024, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, las Reglas de Operación del “**PROGRAMA**”, en las cuales se prevén los objetivos, cobertura, población objetivo, así como los criterios de selección y seguimiento de la entrega de los apoyos derivados del mismo.

Asimismo, con el objeto de no afectar el número de beneficiarios de acuerdo a la disponibilidad presupuestal para el presente ejercicio fiscal, en fecha 16 de febrero de 2024, se publicó en el mismo medio de difusión, el Acuerdo por el que se Reforma el numeral 8, de las Reglas de Operación del “**PROGRAMA**”.
- IV. El Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California a través de “**LA SECRETARÍA**”, asignó para “**PROGRAMA**” dentro del ejercicio fiscal 2024, recursos presupuestales hasta por la cantidad de \$42,499,275.00 (Cuarenta y Dos Millones



Cuatrocientos Noventa y Nueve Mil Doscientos Setenta y Cinco Pesos 00/100 Moneda Nacional).

DECLARACIONES

1. DECLARA “LA SECRETARÍA” QUE:

- 1.1. El Estado de Baja California es una entidad libre y soberana que forma parte de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1 y 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
- 1.2. Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como 22 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, el ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en una sola persona, quien conducirá la Administración Pública Estatal y distribuirá los asuntos del orden administrativo del Gobierno del Estado auxiliándose de las dependencias de la Administración Pública, en el despacho de los asuntos de su competencia de acuerdo con el ramo correspondiente.
- 1.3. Conforme lo establecido en los artículos 30 fracción VI y 36 fracciones I y III , de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, la Secretaría de Bienestar es una dependencia de la administración pública centralizada, con atribuciones para coordinar, ejecutar políticas públicas, estrategias y acciones que fortalezcan e impulsen el bienestar, el desarrollo y la cohesión social de la población del Estado; así como coordinar, implementar y ejecutar programas especiales y proyectos productivos para la atención de los sectores sociales más desprotegidos que permitan el mejoramiento y fortalecimiento de la calidad de vida de los ciudadanos, familias o grupos sociales en situación de vulnerabilidad o en zonas de mayor marginación, entre otras.

En representación de la Secretaría de Bienestar, comparece su titular en ejercicio de sus funciones, con fundamento en los artículos 6 y 7 fracciones II y XL del Reglamento Interno de la Secretaría de Bienestar del Estado de Baja California.

- 1.4. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 30 fracción II y 32 fracciones I, II, X, XIII y XIV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, la Secretaría de Hacienda es la dependencia de la administración pública centralizada, que tiene entre sus atribuciones desarrollar la política fiscal y hacendaria estatal, así como coordinar y administrar lo relacionado al presupuesto, ingresos, egresos, gasto público, obligaciones, financiamientos, inversión de los recursos públicos; formular y aplicar la política hacendaria, crediticia y del gasto público del Poder Ejecutivo; administrar los fondos y valores del Poder Ejecutivo, incluyendo su aplicación, con base en el presupuesto de egresos anual; llevar el ejercicio, control, seguimiento y evaluación del gasto público del Poder Ejecutivo, de conformidad a las disposiciones legales vigentes, así como efectuar los pagos que deba realizar; y planear, normar,



autorizar, evaluar e integrar los programas de inversión de la Administración Pública, y los derivados de Convenios o acciones que con tal fin celebre el Poder Ejecutivo con la Federación, así como vigilar la administración y ejercicio de los recursos de los mismos.

En representación de la Secretaría de Hacienda, comparece su Titular y el ejercicio de sus funciones es con base en lo dispuesto por los artículos 9 y 11 fracciones I, XXXII y XLIII del Reglamento Interno de la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California del Estado de Baja California.

- 1.5. Que de acuerdo a lo establecido en el primer párrafo del numeral 18 de las Reglas de Operación del **“PROGRAMA”**, **“LA SECRETARÍA”** deberá realizar las acciones e impulsar los ajustes que sean necesarios al Acuerdo Institucional para la Aplicación del **“PROGRAMA”**, con el objeto de fijar la coordinación y vinculación entre las partes, para la implementación, desarrollo, seguimiento de actividades y responsabilidades conjuntas, para cumplir con los objetivos establecidos en el **“PROGRAMA”**.
- 1.6. Es su interés suscribir y dar cumplimiento al objetivo de este Acuerdo, con el fin de participar, en el ámbito de su respectiva competencia, en el desarrollo y operación del **“PROGRAMA”**, para lo cual cuenta con la disposición presupuestal necesaria para solventar las obligaciones derivadas del presente instrumento.
- 1.7. Tiene el Registro Federal de Contribuyentes número GEB4603194H7.
- 1.8. Para todos los fines y efectos legales de este Acuerdo, señala como domicilio el ubicado en Calzada Independencia número 994, Segundo Piso del Edificio del Poder Ejecutivo en el Centro Cívico Comercial Mexicali, Código Postal 21000, de la Ciudad de Mexicali, Baja California.

2. DECLARA LA **“CESPTE”** QUE:

- 2.1. Es un Organismo Público Descentralizado del Estado de Baja California, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante Decreto del Ejecutivo Estatal número 134, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, en fecha 20 de mayo de 1992, y de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Ley de las Comisiones Estatales de Servicios Públicos del Estado de Baja California.
- 2.2. De conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley de las Comisiones Estatales de Servicios Públicos del Estado de Baja California, tiene como función todo lo relativo al cumplimiento y realización de los sistemas de agua potable y alcantarillado en el Municipio de Tecate, Baja California; la ejecución directa o por contratación de las obras a que se refieren dichos sistemas; la operación y mantenimiento de los sistemas de que se trata; la prestación a los usuarios de los servicios mencionados; la recaudación de los derechos que conforme a la Ley o



convenios que celebren correspondan y; el desarrollo de actividades que directa o indirectamente conduzcan a lograr los fines indicados.

2.3. Que se encuentra representada por su Director General, quien cuenta con atribuciones suficientes para comparecer a la celebración de este instrumento, según lo acredita en mérito del nombramiento que le otorgó la Gobernadora del Estado de Baja California, en fecha 09 de mayo de 2023, así como poder otorgado por el Consejo de Administración de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tecate, en la tercera sesión extraordinaria de fecha 09 de mayo de 2023, protocolizada bajo Escritura Pública número 108,244, del Volumen 2,988, de fecha 22 de mayo de 2023, ante la fe del Notario Público número 10, de la ciudad de Mexicali, Baja California, Lic. Gabriel Tobías Duarte Corral, mediante el cual se le otorga Poder General para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 16 fracciones I y III, de la Ley de las Comisiones Estatales de Servicios Públicos del Estado de Baja California, 22 fracción I y 62 fracción I, de la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California, puede realizar toda clase de actos jurídicos y celebrar los contratos que requiera el servicio a su cargo.

2.4. Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes número CES9206116W3.

2.5. Para los efectos de este Acuerdo señala como domicilio el ubicado en Misión San Francisco sin número, Fraccionamiento El Descanso, de la ciudad de Tecate, Baja California, Código Postal 21478.

3. DECLARAN “LAS PARTES” QUE:

3.1 Se reconocen recíprocamente la personalidad jurídica, atribuciones y facultades con las que se ostentan para suscribir el presente instrumento.

3.2 De conformidad con lo establecido en el artículo 52 fracción V de la Ley de Planeación para el Estado de Baja California, las dependencias y entidades de la administración pública estatal pueden celebrar entre sí, Acuerdos Institucionales para el desarrollo de actividades tendientes al cumplimiento de los objetivos contenidos en el Plan Estatal de Desarrollo.

3.3 Manifiestan su voluntad para realizar las actividades necesarias en el ámbito de sus atribuciones, respectivamente, para el cumplimiento del presente instrumento.

En mérito de los Antecedentes y Declaraciones anteriormente expuestos “**LAS PARTES**” se sujetan al contenido de las siguientes:

CLÁUSULAS



PRIMERA.- El presente Acuerdo Institucional tiene por objeto establecer los términos y condiciones conforme a los cuales **“LA SECRETARÍA”** entregará a la **“CESPTE”**, los recursos financieros que serán destinados para solventar el apoyo económico, conforme al periodo y cantidades señaladas en el **ANEXO 1** del presente instrumento, y que corresponde al importe del beneficio otorgado con motivo del **“PROGRAMA”**, para el pago del suministro de agua potable a usuarios en tarifa doméstica que proporciona la **“CESPTE”**, durante el presente ejercicio fiscal, que se encuentren en estado de vulnerabilidad económica y social, mismos que deberán ser autorizados por **“LA SECRETARÍA”**.

SEGUNDA.- **“LA SECRETARÍA”** de manera enunciativa, más no limitativa, se compromete a realizar lo siguiente:

- a) Desarrollar una base de datos con información de los beneficiarios del **“PROGRAMA”** que contenga cuando menos el nombre, folio del formato único, número de cuenta de servicio, y el monto del apoyo a aplicarse por parte de la **“CESPTE”**.
- b) Proporcionar a la **“CESPTE”** la base de datos, que se genere con motivo del **“PROGRAMA”**, misma que deberá mantenerse actualizada en el ejercicio fiscal en curso al término del proceso de reactivación y semanalmente para las activaciones de los servicios de suministro de agua potable en tarifa doméstica de los usuarios beneficiarios, a través de su encargo de enlace.
- c) Otorgar a la **“CESPTE”** las facilidades que requieran para que ésta tenga acceso a la base de datos señalados en el inciso que antecede, con la finalidad de que pueda identificar y aplicar oportunamente el apoyo otorgado a través del **“PROGRAMA”**, a cada uno de los beneficiarios del mismo.
- d) Entregar a la **“CESPTE”**, los recursos financieros que serán destinados para solventar el costo del apoyo económico mensual, conforme al período y cantidades señaladas en el **ANEXO 1**.

TERCERA.- La **“CESPTE”** de manera enunciativa, más no limitativa, se compromete a realizar lo siguiente:

- a) Identificar a los beneficiarios del **“PROGRAMA”** que **“LA SECRETARÍA”** señale mediante su base de datos y aplicar los recursos financieros destinados para tal efecto.
- b) Realizar las adecuaciones necesarias que así lo requiera, para la aplicación del apoyo otorgado por **“LA SECRETARÍA”**, con motivo del **“PROGRAMA”**, en sus oficinas de pago y/o ventanillas y/o cajeros automatizados propiedad de la **“CESPTE”**.



- c) Informar a “**LA SECRETARÍA**”, sobre los servicios de suministro de agua tipo doméstico beneficiados, dados de alta o rechazados, para lo cual tendrá hasta **05 (cinco) días hábiles** a partir de la recepción de la base de datos.
- d) Proporcionar los informes y/o reportes del recurso ejercido en tiempo real cuando estos sean requeridos por “**LA SECRETARÍA**”, a través de la Secretaría de Bienestar.

CUARTA.- “LAS PARTES” acuerdan que los recursos financieros referidos en el inciso d) en la Cláusula Segunda serán destinados para el pago del servicio de suministro de agua potable tipo doméstico de las cuentas de los beneficiarios del “**PROGRAMA**”, que se encuentren en el sistema comercial de la “**CESPTE**”, y en posibilidad operativa, administrativa y legal para llevarlo a cabo.

Para tal efecto, “**LA SECRETARÍA**” hará de conocimiento a la “**CESPTE**”, el nombre, folio del formato único, número de cuenta de servicio, y el monto del apoyo a aplicarse de las cuentas de los beneficiarios del “**PROGRAMA**”.

Con motivo del “**PROGRAMA**”, la “**CESPTE**” podrá aplicar el recurso destinado para el pago de suministro de agua potable tipo doméstico mediante la tarjeta electrónica personalizada o directamente en el aviso de consumo de agua con la leyenda “Apoyo Con Corazón para el Agua” tal como lo establece el numeral 12 de las Reglas de Operación del “**PROGRAMA**”.

QUINTA.- “LA SECRETARÍA” entregará a la “**CESPTE**”, en forma mensual y por adelantado, la cantidad que corresponda al importe total que será aplicado por esta última a favor de los beneficiarios del “**PROGRAMA**”, con **05 (cinco) días hábiles** de anticipación del mes inmediato anterior al que corresponda el pago, de acuerdo con los periodos e importes previstos en el **ANEXO 1**.

Por otra parte, “**LA SECRETARÍA**” remitirá un listado a la “**CESPTE**” que contenga los datos generales y números de servicio de los beneficiarios por mes, a los que se les otorgó el apoyo.

La “**CESPTE**” emitirá el listado que contenga el padrón de usuarios, número de servicios, folios y montos aplicados a cada uno de ellos de manera mensual, y lo remitirá a “**LA SECRETARÍA**”, con logotipos, formatos o sellos oficiales que den certeza de la información contenida en formato PDF y Excel.

SEXTA.- “LA SECRETARÍA”, podrá solicitar a la “**CESPTE**” aclaraciones sobre la aplicación del apoyo económico mensual respectivo, indicando entre otros, el monto, número de personas beneficiadas a las que se les aplicó el apoyo económico mensual respectivo; supuesto en el cual la “**CESPTE**” brindará la documentación necesaria que compruebe la información remitida en los términos de la Cláusula anterior, dentro de los **10 (diez) días hábiles** siguientes a la recepción de la solicitud.



En este sentido, la “**CESPTE**” tendrá la responsabilidad de atender la corrección que resulte de las observaciones de tal validación y remitir dentro de los siguientes 05 (cinco) días siguientes, el listado y/o aclaración o corrección del recurso con motivo del “**PROGRAMA**”.

“**LAS PARTES**” se comprometen a mantener la comunicación entre ellas, mediante oficio y/o correo electrónico oficial, reconocido por ambas.

SÉPTIMA.- En caso de que “**LA SECRETARÍA**” por causa injustificada, no transfiera y/o cubra oportunamente a la “**CESPTE**” el importe que resulte del apoyo realizado por ésta a favor de los beneficiarios del “**PROGRAMA**” correspondiente al mes por aplicar, la “**CESPTE**” podrá suspender automáticamente la aplicación del apoyo económico, el cual se reactivará tan pronto como reciba el referido importe.

De igual forma podrá suspender parcialmente el otorgamiento del apoyo económico, en caso de que el importe transferido por “**LA SECRETARÍA**” se agote antes de que termine el mes de que se trate y deberá reactivarlo tan pronto como reciba el importe del mes siguiente, de conformidad con lo acordado por “**LAS PARTES**” respecto a la prelación de entrega.

OCTAVA.- “**LA SECRETARÍA**” realizará el pago con los recursos estatales que le hayan sido otorgados y se encuentren autorizados en el Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal 2024, en las oficinas de la “**CESPTE**” ubicadas en Misión San Francisco sin número, Fraccionamiento El Descanso, de la ciudad de Tecate, Baja California, Código Postal 21478, o mediante transferencia bancaria a la cuenta a nombre de la “**CESPTE**”, misma que es:

Cuenta: 0113051331

Clabe: 012020001130513311

Institución bancaria: BBVA Bancomer S.A, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer

Plaza: MEXICALI

Sucursal: 0685

NOVENA.- “**LA SECRETARÍA**” deberá dar cumplimiento a los mecanismos de supervisión y control sobre la comprobación del ejercicio de los recursos aplicados en el “**PROGRAMA**”, así como a las disposiciones de transparencia y rendición de cuentas, de conformidad con lo que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las demás disposiciones jurídicas aplicables y deberá realizar de manera detallada y completa, el registro y control en materia jurídica, contable, financiera, administrativa, presupuestaria y de cualquier otro tipo que corresponda, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, que permitan acreditar, ante la autoridad local competente, el origen, destino, ejercicio, erogación, registro y documentación comprobatoria de los adeudos que pudieran resultar y de los recursos presupuestales antes señalados.



DÉCIMA.- “LA SECRETARÍA” se compromete a liquidar a la **“CESPTE”** los montos referidos en el **ANEXO 1** con oportunidad, asegurándose de pagar cualquier monto pendiente de pago que llegare a resultar a más tardar el día 31 de diciembre de 2024. De no ser así, la **“CESPTE”** podrá rescindir sin necesidad de declaración judicial, el presente Acuerdo sin responsabilidad alguna, quedando en este supuesto sin efecto la aplicación del apoyo.

DÉCIMA PRIMERA.- Para la correcta y eficaz aplicación, seguimiento y evaluación del **“PROGRAMA”**, así como la verificación del cumplimiento de los compromisos adquiridos a través del presente instrumento, **“LAS PARTES”** designan a los siguientes encargados de enlace:

Por la **“CESPTE”**

- Nombre del servidor público: Rolando Urbina Pertack
- Cargo del servidor público: Subdirector Comercial CESPTE
- Teléfono oficial y extensión: (665) 65-45848, extensión 123
- Correo electrónico oficial: rurbina@cespte.gob.mx

Por el **“EJECUTIVO ESTATAL”**:

SECRETARÍA DE BIENESTAR:

- Nombre del servidor público: José de Jesús Franco Cázarez
- Cargo del servidor público: Director de Fortalecimiento Social
- Teléfono oficial y extensión: (01) (686) 5581000, extensión 1569.
- Correo electrónico oficial: jfranco@baja.gob.mx

SECRETARÍA DE HACIENDA:

- Nombre del servidor público: José Andrés Pulido Saavedra
- Cargo del servidor público: Subsecretario de Planeación, Presupuesto e Inversión Pública del Estado
- Teléfono oficial y extensión: (01) (686) 5581000, extensión 1319.
- Correo electrónico oficial: japulido@baja.gob.mx

DÉCIMA SEGUNDA.- El presente Acuerdo iniciará su vigencia a partir de su firma y concluirá el 31 de diciembre de 2024 o hasta que se agote el total de los recursos destinados para la ejecución del **“PROGRAMA”**, mismo que no podrá rebasar el ejercicio fiscal en curso.

DÉCIMA TERCERA.- El presente instrumento podrá modificarse previo consentimiento por escrito de **“LAS PARTES”** o bien, podrá darse por terminado anticipadamente mediante Acuerdo suscrito por éstas, en este último caso, **“LAS PARTES”** tomarán las providencias necesarias a efecto de que las acciones que se hayan iniciado se desarrollen hasta su total conclusión.



DÉCIMA CUARTA.- “LAS PARTES” reconocen y aceptan que la información personal de los beneficiarios del “**PROGRAMA**” que por necesidades de su aplicación, sea intercambiada por éstas, tiene carácter de confidencial, por lo que se obligan a:

- a) No divulgar, revelar o dar a conocer a ningún tercero la información contenida en la base de datos referida en la cláusula segunda, salvo en los casos previstos en ley.
- b) Salvaguardar con diligencia la información personal de los beneficiarios del “**PROGRAMA**”, debiendo tener el mayor cuidado en la guarda, uso y manejo de la misma.
- c) Guardar estricta confidencialidad respecto de la información que se proporcionen, ya sea en documento impresos, en medio magnético, por medio telemáticos o por cualquier otro medio electrónico o de cualquier otra tecnología.
- d) Utilizar la información que reciba únicamente para el propósito para el que les fue revelada, en los términos de este Acuerdo Institucional.
- e) Tomar todas las medidas necesarias para proteger la confidencialidad de la información prevista en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, debiendo aplicar, al menos, la misma diligencia en la protección de dicha información en la protección de su propia información confidencial.
- f) Asegurarse que las personas que tengan acceso a la información confidencial que derive de la ejecución del presente Acuerdo y del “**PROGRAMA**”, se obliguen a guardar confidencialidad de la misma.

DÉCIMA QUINTA.- En caso de incumplimiento de pago o retraso de cualquier obligación prevista en este Acuerdo, la parte afectada por dicho incumplimiento podrá dar por terminado este Acuerdo, mediante aviso que por escrito le dé a la otra parte, con cinco días de anticipación a la fecha en que pretenda dar por terminado el mismo, debiéndose previo a ello formular los finiquitos correspondientes la parte que incumplió.

Por otra parte, en caso fortuito o causa de fuerza mayor, la parte afectada quedará liberada de responsabilidades por el incumplimiento o retraso, siempre que comunique dicha circunstancia por escrito a la otra parte, en un plazo que no exceda de 15 (quince) días naturales, contados a partir de la fecha en que se tuvo conocimiento del impedimento.

DÉCIMA SEXTA.- Los programas de apoyo de la Secretaría de Bienestar del Estado de Baja California son públicos, ajenos a cualquier partido político. Queda prohibido su uso y difusión para fines distintos al desarrollo social.



DÉCIMA SÉPTIMA.- El presente Acuerdo es producto de la buena fe, en razón de lo cual las controversias que llegasen a presentarse por cuanto hace a su interpretación, formalización y cumplimiento, deberán ser resueltas de mutuo acuerdo por **“LAS PARTES”**, y las decisiones tomadas deberán hacerse constar por escrito, sin transgredir lo dispuesto en la legislación aplicable.

De no ser posible lo anterior, acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales Estatales que resulten competentes en el Estado de Baja California, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presente o futuros o por cualquier otra causa.

DÉCIMA OCTAVA.- **“LAS PARTES”** manifiestan que en la celebración del presente Acuerdo no existe dolo, mala fe, error, lesión, violencia, coacción, ni cualquier otro vicio de la voluntad que pudiera invalidarlo.

Leído por **“LAS PARTES”**, y sabedoras de los alcances del valor y consecuencias legales de su contenido, lo firman por triplicado en la Ciudad de Mexicali, Baja California a 19 de febrero de 2024.

POR EL **“EJECUTIVO ESTATAL”**

POR **“CESPTE”**


JUAN FRANCISCO GARZA CESEÑA
SECRETARIO DE BIENESTAR


MANUEL ALEJANDRO CASTRO LUNA
DIRECTOR GENERAL


MARCO ANTONIO MORENO MEXÍA
SECRETARIO DE HACIENDA



ANEXO 1

CORRESPONDIENTE AL ACUERDO INSTITUCIONAL PARA LA APLICACIÓN DEL PROGRAMA “CON EL CORAZÓN PARA EL AGUA”, SUSCRITO EN FECHA 19 DE FEBRERO DE 2024, ENTRE EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y LA COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TECATE.

CALENDARIO DE PAGOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024 CORRESPONDIENTE A LA COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TECATE (CESPTE).			
MES	TOTAL DE BENEFICIARIOS	IMPORTE	FECHA DE PAGO
MARZO Y ABRIL	1,400	\$420,000.00	25-Mar-2024
MAYO		\$210,000.00	25-Abr-2024
JUNIO		\$210,000.00	24-May-2024
JULIO		\$210,000.00	25-Jun-2024
AGOSTO		\$210,000.00	25-Jul-2024
SEPTIEMBRE		\$210,000.00	23-Ago-2024
OCTUBRE		\$210,000.00	25-Sep-2024
NOVIEMBRE		\$210,000.00	25-Oct-2024
DICIEMBRE		\$210,000.00	25-Nov-2024
TOTAL		\$2,100,000.00	

Municipio	Monto total del apoyo por beneficiario	DISPERSIÓN MENSUAL									
		Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
TECATE	\$1,500.00	\$150.00	\$150.00	\$150.00	\$150.00	\$150.00	\$150.00	\$150.00	\$150.00	\$150.00	\$150.00

Este programa es a favor de personas en estado de vulnerabilidad económica en el Estado de Baja California, aplicable en la circunscripción territorial de la “CESPTE”, para el pago de servicio de agua potable de usuarios en tarifa doméstica, para el ejercicio fiscal 2024.

POR EL “EJECUTIVO ESTATAL”

POR “CESPTE”

**JUAN FRANCISCO GARZA CESEÑA
SECRETARIO DE BIENESTAR**

**MANUEL ALEJANDRO CASTRO LUNA
DIRECTOR GENERAL**

**MARCO ANTONIO MORENO MEXÍA
SECRETARIO DE HACIENDA**



CONVENIO DE PARTICIPACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN LO SUCESIVO “EL PODER EJECUTIVO”, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA E INNOVACIÓN, REPRESENTADA POR SU TITULAR, KURT IGNACIO HONOLD MORALES, CON LA COMPARECENCIA DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, REPRESENTADA POR SU TITULAR, MARCO ANTONIO MORENO MEXÍA Y POR LA OTRA PARTE PROMOTORA DE CERVECERÍAS DE BAJA CALIFORNIA, A.C., EN LO SUCESIVO “LA PROMOTORA”, POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO, FRANCISCO JAVIER TALAMANTE FRIAS, A QUIENES SE LES DENOMINARÁ, ACTUANDO CONJUNTAMENTE COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027, dentro de la Política Pública 7.7 “Desarrollo Económico y Sostenible”, señala como fin contribuir a la prosperidad económica que garantice un desarrollo incluyente y sostenible a lo largo de todo el territorio, que potencie las capacidades, vocaciones y ventajas competitivas de la entidad, y que promueva la igualdad de oportunidades de crecimiento para todas y todos los habitantes, a través del incremento de la productividad económica, la inversión pública y privada, las actividades comerciales y de servicios, turísticas, la producción industrial, agropecuaria, pesquera, acuícola, la protección y conservación del medio ambiente y sus recursos naturales y la promoción del uso de energías limpias en beneficio de los agentes de la economía y de los bajacalifornianos.
- II. Dentro del Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027, el Componente 7.7.2 “Espacios y Oportunidades de Alto Valor para la Participación de la Sociedad en la Economía”, busca promover esquemas de desarrollo económico para la población económicamente activa bajacaliforniana a través de oportunidades de emprendimiento, profesionalización, crecimiento de negocios y empleo mejor remunerado de manera inclusiva, las condiciones de igualdad e inclusión social, y la forma integral de sus estudiantes.
- III. Se prevé como Línea Política 7.2.1 “Apoyo financiero y asistencia técnica a emprendedores” del Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027, cuyo fin es fortalecer financieramente los proyectos de negocios de emprendedores, micro, pequeños y medianos empresarios, para lograr su crecimiento, creación de nuevas empresas y la generación de empleos.
- IV. El evento denominado “**CONGRESO CERVECERO DE B.C.**”, en lo sucesivo identificado como “**EL EVENTO**”, el cual se celebra anualmente dentro de las festividades del evento denominado “**Ensenada Beer Fest 24**”, tiene como finalidad, acercar a expertos de las diferentes materias relacionadas con el sector económico de la cerveza artesanal con los productores cerveceros de la región, y



de esta manera mantener y elevar el estándar de calidad de la cerveza artesanal que se produce en el Estado.

- V. **“EL EVENTO”** tendrá verificativo los días 20 y 21 de marzo del presente año, en el Centro Cultural Riviera, ubicado en la Ciudad de Ensenada, Baja California, en el que se llevarán a cabo 16 (dieciséis) seminarios y 2 (dos) talleres, relativos a los procesos de elaboración de cerveza artesanal propiciando una mejora en la calidad de ésta y capacitación para la red de exportación con el objetivo fomentar la educación formal en su producción y difusión, y orientados a posicionar el desarrollo de este rubro económico en el Estado, e incrementar empleos. **“EL EVENTO”** dará inicio con un discurso de bienvenida y concluirá con un *“Programa de Premiación COCEPA 2024”*, de esta industria; además, se contará con la presencia de diversos tipos de proveedores en dicho sector.
- VI. **“LA PROMOTORA”** en fecha 16 de enero de 2024, solicitó apoyo económico a la Secretaría de Economía e Innovación, para efectos de llevar a cabo el objeto señalado en la cláusula Primera de este Convenio.
- VII. **“LA PROMOTORA”** y **“EL PODER EJECUTIVO”** han determinado la conveniencia de conjuntar esfuerzos con la finalidad de organizar **“EL EVENTO”**.

DECLARACIONES

I.- DECLARA “EL PODER EJECUTIVO” QUE:

I.1.- El Estado de Baja California es una entidad libre y soberana, que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42, fracción I y 43, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los dispositivos 1 y 4, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

I.2.- Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como 22 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, el ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en la Gobernadora del Estado, quien conducirá la Administración Pública Estatal y distribuirá los asuntos del orden administrativo del Gobierno del Estado auxiliándose de las dependencias de la Administración Pública, en el despacho de los asuntos de su competencia de acuerdo con el ramo correspondiente.

I.3.- De acuerdo con los artículos 30 fracción XI y 41 fracciones I, XIII y XIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, la Secretaría de Economía e Innovación es la dependencia de la administración pública centralizada responsable de diseñar y coordinar la política pública de desarrollo económico, industrial y comercial del Estado; fomentar, impulsar, apoyar y estimular el emprendimiento en los diferentes estratos de la sociedad mediante programas propios y en coordinación con instituciones académicas



y del sector empresarial, nacionales o extranjeras, así como de la sociedad civil y organizar, coordinar, participar, patrocinar o difundir congresos, foros, seminarios, exposiciones y ferias de carácter comercial, industrial y de desarrollo de negocios.

En representación de la Secretaría de Economía e Innovación, comparece su Titular, quien acredita su personalidad con nombramiento de fecha 01 de enero de 2022 otorgado por la Gobernadora del Estado, contando con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio de conformidad con lo estipulado en los artículos 7 y 8 fracción XVII del Reglamento Interno de la Secretaría de Economía e Innovación del Estado de Baja California.

I.4.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 30 fracción II y 32 fracciones I, II, X, XIII y XIV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, la Secretaría de Hacienda, es la dependencia de la administración pública centralizada que tiene entre sus atribuciones desarrollar la política fiscal y hacendaria estatal, así como coordinar y administrar lo relacionado al presupuesto anual, ingresos, egresos, gasto público, obligaciones, financiamientos, inversión de los recursos públicos; formular y aplicar la política hacendaria, crediticia y del gasto público del Poder Ejecutivo; administrar los fondos y valores del Poder Ejecutivo, incluyendo su aplicación, con base en el presupuesto de egresos; llevar el ejercicio, control, seguimiento y evaluación del gasto público del Poder Ejecutivo, de conformidad a las disposiciones legales vigentes, así como efectuar los pagos que deba realizar; y planear, normar, autorizar, evaluar e integrar los programas de inversión de la Administración Pública, y los derivados de convenios o acciones que con tal fin celebre el Poder Ejecutivo, así como vigilar la administración y ejercicio de los recursos de los mismos.

En representación de la Secretaría de Hacienda, comparece su Titular, quien acredita su personalidad con nombramiento de fecha 01 de noviembre de 2021 otorgado por la Gobernadora del Estado, contando con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio de conformidad con lo estipulado en los artículos 9 y 11, fracciones I y XLIII del Reglamento Interno de la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California.

I.5.- Según lo establecido en los artículos 70 primer párrafo y 71 de la Ley de Planeación para el Estado de Baja California, el Ejecutivo del Estado, a través de sus Dependencias y Entidades Paraestatales, podrá concertar la realización de los objetivos, estrategias y líneas de acción previstos en el Plan Estatal de Desarrollo con las representaciones de los grupos sociales o con los particulares interesados, mediante la celebración de contratos o convenios de participación, de cumplimiento obligatorio para la partes, en los que se establezcan las responsabilidades que se deriven de su incumplimiento, con el fin de asegurar el interés general y garantizar su ejecución en tiempo y forma, por tratarse de instrumentos de orden público suscritos por el gobierno estatal con los ciudadanos, grupos u organizaciones sociales y privados con el objeto de crear, transferir, modificar o extinguir obligaciones para el cumplimiento de los objetivos y metas plasmados en el referido plan.



I.6.- Cuenta con la disponibilidad presupuestal necesaria para cubrir las aportaciones derivas del presente instrumento, bajo el código programático número **11-162-053-A465-008-002-43301-1-110124-000**.

I.7.- Para los efectos legales del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en Calzada Independencia, número 994, cuarto piso del edificio del Poder Ejecutivo, en el Centro Cívico Comercial Mexicali, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, Código Postal 21000.

II.- DECLARA “LA PROMOTORA” QUE:

II.1.- Es una Asociación Civil, constituida de conformidad con las leyes de México, según consta en la Escritura Pública 111,842, volumen 1,531, de fecha 10 de marzo de 2015, otorgada ante la Fe del Licenciado Rodrigo Armada Osorio, Titular de la Notaría Pública número 3, con ejercicio en la ciudad de Ensenada, Baja California e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio en Ensenada, bajo la partida 5302581 de la sección civil, de fecha 04 de abril de 2017.

II.2.- Según lo establecido en sus Estatutos, dentro de su objeto social se encuentra:

- a) La realización de toda clase de actividades culturales y sociales, que tengan por objeto fomentar, publicitar, fortalecer, elevar e impulsar la cultura cervecera en la región, así como el consumo moderado de toda clase de bebidas alcohólicas.
- b) El fomento, apoyo, promoción, difusión y desarrollo de servicios al turismo nacional e internacional relacionados con la industria cervecera, tales como visitas guiadas a las cervecerías de la región, paseos campestres, degustación de cervezas artesanales, cursos de producción de cervezas y técnicas de fermentación. Asimismo, la asociación estará facultada para realizar todo tipo de eventos, conferencias, exposiciones, espectáculos artísticos y culturales públicos y privados, relacionados con la cultura cervecera.
- c) Solicitar y obtener recursos materiales y económicos de personas, organizaciones, fundaciones y organismos públicos y privados, para la realización de los proyectos de la Asociación encaminados a cumplir con el objeto social.

II.3.- El Presidente del Consejo Directivo, acredita su personalidad jurídica y facultades para celebrar el presente Convenio mediante Escritura Pública descrita en la declaración II.1 que antecede, facultades que a la fecha del presente instrumento subsisten, toda vez que no han sido modificadas, suspendidas, restringidas, revocadas o limitadas en forma alguna.

II.4.- Se encuentra inscrita en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante el Registro Federal de Contribuyentes **PCB150310QU4**.

II.5.- Dispone de elementos técnicos, materiales, financieros y legales para el cumplimiento de su objeto social, siendo una organización establecida, que funge como patrón de los



trabajadores que contrata, asigna, designa o comisiona para el cumplimiento de su objeto y dispone de elementos propios suficientes para cumplir con las obligaciones derivadas de las relaciones con sus trabajadores.

II.6.- No tiene socios o asociados que, siendo servidores públicos, ostenten poder o representación en “**LA PROMOTORA**” y pudiesen recibir un beneficio económico personal, directo o indirecto, con motivo de la firma de este Convenio.

II.7.- Ninguno de sus miembros tiene parentesco consanguíneo hasta el cuarto grado o por afinidad con algún funcionario público vinculado con la suscripción, ejecución o supervisión de este Convenio.

II.8.- Para los efectos del presente Convenio señala su domicilio en Avenida Iturbide número 463 entre las calles cuarta y quinta, Zona Centro, en la Ciudad de Ensenada, Baja California, Código Postal 22800.

III.- DECLARAN “LAS PARTES” QUE:

III.1.- Se reconocen plena y recíprocamente la personalidad y capacidad jurídica con la que comparecen a la suscripción del presente Convenio.

III.2.- Es su voluntad conjuntar esfuerzos para ejecutar los objetivos, estrategias y líneas de acción del Plan Estatal de Desarrollo, acorde a lo señalado en los artículos 69 y 70 primer párrafo de la Ley de Planeación para el Estado de Baja California, así como para la realización del objeto del presente Convenio, por lo que se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. – El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases conforme a las cuales “**EL PODER EJECUTIVO**” otorgará a “**LA PROMOTORA**” un apoyo económico, para la organización de “**EL EVENTO**”, con la finalidad de promover, fomentar y ampliar el desarrollo económico de esta industria y posicionar a la región como pionera en forjar a verdaderos profesionales en la producción de la cerveza artesanal y con ello, lograr un impacto positivo en la economía del Estado de Baja California.

SEGUNDA. – Para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio, “**EL PODER EJECUTIVO**”, con sujeción a su disponibilidad presupuestal y salvo que se materialice alguno de los supuestos previstos en el segundo párrafo de la cláusula Décima Quinta de este Convenio, aportará a “**LA PROMOTORA**” la cantidad única de **\$250,000.00 M.N. (Doscientos Cincuenta Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional)**, por conducto de la Secretaría de Hacienda, con cargo al presupuesto asignado a la **Secretaría de Economía e Innovación** con el código programático **11-162-053-A465-008-002-43301-1-110124-000**, dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha en que “**LA PROMOTORA**” entregue a “**EL PODER EJECUTIVO**” el recibo correspondiente, que reúna los requisitos fiscales.



“**LA PROMOTORA**” está consciente y acepta que la aportación de los recursos derivados de este Convenio no implica obligación alguna de “**EL PODER EJECUTIVO**” de otorgar recursos adicionales o posteriores durante el presente ejercicio fiscal o en ejercicios subsecuentes.

TERCERA. – Para el cumplimiento del objeto a que se refiere la cláusula Primera del presente Convenio, “**LA PROMOTORA**” se obliga a realizar, en forma enunciativa y no limitativa, las acciones siguientes:

- I. Destinar los recursos señalados en la cláusula Segunda del presente instrumento exclusivamente para la organización de “**EL EVENTO**”, en la forma y condiciones planteadas en el presente instrumento;
- II. Realizar todas las gestiones necesarias para la organización y realización de “**EL EVENTO**”, el cual contará con la presencia de expertos en las distintas áreas de la industria cervecera artesanal, quienes aportarán sus conocimientos especializados en este ramo industrial y económico, elevando el prestigio, y calidad del evento, así como de la producción cervecera de la región;
- III. Fomentar, promover y posicionar a la región como pioneros en la generación de profesionales de industria de la cerveza artesanal de la más alta calidad, con la posibilidad de abrir la brecha en el impulso comercial a nivel nacional e internacional de su producción;
- IV. Obtener y/o mantener vigentes todos los permisos, autorizaciones y licencias federales, estatales o municipales que se requieran en general, cualquiera necesario para la realización de los fines de este instrumento, y
- V. Aportar, en la medida de sus posibilidades, recursos adicionales para los fines de este Convenio y para el cumplimiento de su objeto social.

CUARTA. – “**EL PODER EJECUTIVO**”, por conducto de la Secretaría de Economía e Innovación, dará seguimiento a los compromisos contraídos por “**LA PROMOTORA**” derivados del presente Convenio, por lo que la mencionada Secretaría podrá solicitar informes a “**LA PROMOTORA**” en cualquier momento respecto del ejercicio y destino de los recursos aportados, obligándose esta última a rendir dichos informes por duplicado, indicando el avance en la ejecución de las acciones y en la aplicación de los recursos, y anexando la documentación comprobatoria de los gastos realizados, dentro del término máximo de 15 (quince) días naturales contados a partir del requerimiento de la citada Secretaría.

De igual manera, “**LA PROMOTORA**” también rendirá a la Secretaría de Economía e Innovación un informe final pormenorizado, que deberá entregar por duplicado a más tardar 15 (quince) días naturales después de la fecha de terminación de este Convenio; indicando



el avance de la ejecución de las acciones y en la aplicación de los recursos, anexando la documentación comprobatoria de los gastos realizados.

Por su parte **“LA PROMOTORA”**, a través del Presidente del Consejo Directivo, dará seguimiento y verificará que se cumplan los compromisos establecidos en el presente Convenio.

QUINTA. – “EL PODER EJECUTIVO”, por conducto de la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública y de la Secretaría de Hacienda, podrá ejercer, en cualquier momento, las facultades de fiscalización y control previstas en las Leyes aplicables, respecto de las aportaciones otorgadas por **“EL PODER EJECUTIVO”** derivado de este Convenio, por tratarse de recursos públicos.

SEXTA. – “LA PROMOTORA”, se obliga a aplicar los recursos presupuestales aportados por **“EL PODER EJECUTIVO”**, así como los rendimientos financieros que en su caso generen, única y exclusivamente para las acciones previstas en este Convenio, en cumplimiento de su objeto social, y quedarán sujetos a las disposiciones aplicables al presente instrumento.

Los citados recursos, sin excepción alguna, no podrán ser destinados a sueldos, compensaciones, bonos, comisiones, primas, aguinaldos o cualquier otro tipo de prestaciones laborales o de seguridad social de los trabajadores de **“LA PROMOTORA”**.

SÉPTIMA. – En caso de que **“LA PROMOTORA”** haga uso indebido de los recursos aportados por **“EL PODER EJECUTIVO”**, o si no han sido ejercidos total o parcialmente para la fecha de terminación de este Convenio, **“EL PODER EJECUTIVO”**, por conducto de la Secretaría de Economía e Innovación, podrá solicitar por escrito la devolución de los recursos aplicados indebidamente o no ejercidos, más sus intereses, mismos que serán calculados sobre las cantidades aplicadas indebidamente o no ejercidas, según sea el caso, considerando la tasa de recargos por prórroga para el pago de créditos fiscales a que se refiere el artículo 37 de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal del año 2024, y se computarán por días naturales, desde la fecha en que se tenga verificativo la entrega de los recursos a **“LA PROMOTORA”**, hasta la fecha en la que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **“EL PODER EJECUTIVO”**; lo anterior, independientemente de las sanciones legales a que se haga acreedora **“LA PROMOTORA”**, en caso de aplicación indebida.

OCTAVA. – “EL PODER EJECUTIVO” otorga a **“LA PROMOTORA”** y ésta acepta la presencia de marca o logotipo del Gobierno del Estado de Baja California y la Secretaría de Economía e Innovación, para ser utilizado en prendas de vestir, tales como camisas, gorras o diversos que sean proporcionados y usados para la promoción de **“EL EVENTO”** materia del presente instrumento.

Asimismo, **“LA ASOCIACIÓN”** se obliga a otorgar los créditos y menciones correspondientes a **“EL PODER EJECUTIVO”** y a la Secretaría de Economía e Innovación, como parte de los entes que aportaron recursos para la realización de **“EL EVENTO”**,



identificando a la misma mediante su nombre y/o logotipo en los materiales impresos, proyecciones digitales y publicidad diversa que sea utilizada para promocionar actividades materia del presente instrumento.

NOVENA. – La suscripción del presente Convenio, no constituye, ni expresa ni tácitamente, ningún tipo de alianza, sociedad o asociación de índole civil, mercantil, política o de cualquier otra naturaleza entre **“LAS PARTES”**, por lo que, no conforman una unidad económica, y ninguna de ellas es o podrá ser considerada como socio, asociado, matriz, filial, o sucursal de la otra parte.

Asimismo, por derivarse las acciones de este Convenio, de un acuerdo de derecho público, para el cumplimiento de un fin común de beneficio social; no existirá ninguna relación de carácter laboral o civil entre **“LAS PARTES”**.

Tampoco existe ni existirá relación laboral alguna entre **“EL PODER EJECUTIVO”** y el personal que **“LA PROMOTORA”** contrate, subcontrate, emplee, asigne, designe, comisione o destine para el cumplimiento de su objeto social y/o de este Convenio; así mismo, **“EL PODER EJECUTIVO”** no ha contratado o intervenido directa o indirectamente en la contratación de los trabajadores y prestadores de servicios de **“LA PROMOTORA”**; por lo que, **“EL PODER EJECUTIVO”** no será considerado como intermediario, patrón sustituto o solidario de **“LA PROMOTORA”**, y en consecuencia, esta última asumirá por su exclusiva cuenta y costo, y será la única responsable de todas las obligaciones en materia laboral, fiscal, de seguridad social y de cualquier otra índole, relacionadas con sus trabajadores, así como del cumplimiento de la totalidad de las obligaciones que contraiga con sus proveedores, prestadores de servicios, contratistas, distribuidores, mayoristas, fabricantes y en general, con cualquier tercero.

Por lo anterior, **“LA PROMOTORA”** se obliga a responder a todas las reclamaciones, demandas o denuncias que sus trabajadores, empleados, prestadores de servicios o terceros en general, llegaren a interponer en contra de **“EL PODER EJECUTIVO”** en relación con este Convenio; asumiendo **“LA PROMOTORA”**, directamente la responsabilidad respecto de tales reclamaciones, demandas o denuncias, así como el pago de los gastos relacionados con las mismas. No obstante, lo anterior, si **“EL PODER EJECUTIVO”** fuera condenado por las autoridades jurisdiccionales a realizar pagos derivados de las reclamaciones, demandas o denuncias referidas, **“LA PROMOTORA”** quedará obligada a reembolsar tales pagos a favor de aquél.

DÉCIMA. – **“LA PROMOTORA”** libera a **“EL PODER EJECUTIVO”** de toda y cualquier responsabilidad, incluyendo de manera enunciativa y no limitativa las de carácter fiscal, penal, administrativa o de cualquier otra índole, que pudieran derivar de las relaciones que contraiga frente a terceros, o de las acciones que realice con motivo del cumplimiento de este Convenio o de su objeto social, igualmente **“LA PROMOTORA”** no podrá ceder, transferir o en cualquier otra forma, transmitir a terceros los derechos que adquiere y las obligaciones que asume con motivo del presente Convenio.



DÉCIMA PRIMERA. – Toda vez que los recursos aportados conservan su carácter de recursos públicos estatales, en su justificación, ejercicio y comprobación, así como en todo lo que no se encuentre previsto en el presente instrumento, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios y en general, las demás disposiciones de orden público procedentes.

Para garantizar la debida interpretación y aplicación de las disposiciones previstas en esta cláusula, **“LA PROMOTORA”** deberá proporcionar a la Secretaría de Economía e Innovación, la información y documentación que ésta le requiera para tales efectos.

DÉCIMA SEGUNDA. – El presente Convenio podrá ser modificado previo consentimiento por escrito de **“LAS PARTES”**, obligando a las mismas a partir de la fecha de su firma, salvo que designen expresamente una fecha distinta.

DÉCIMA TERCERA. – El presente Convenio surtirá efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá vigencia hasta el 28 de junio de 2024, siempre y cuando **“LA PROMOTORA”** haya ejercido y acreditado la correcta aplicación de los recursos aportados por **“EL PODER EJECUTIVO”**, a entera satisfacción de la Secretaría de Economía e Innovación y de las dependencias señaladas en la cláusula Quinta de este instrumento; en caso contrario, la vigencia de este Convenio quedará automáticamente prorrogada para el único efecto de que **“LA PROMOTORA”** efectúe su debida comprobación o devolución.

Para los efectos de esta cláusula, **“LA PROMOTORA”** acreditará el ejercicio de los recursos mediante la exhibición de los recibos o facturas correspondientes de gastos efectuados en el periodo a partir de la firma del presente instrumento hasta el 28 de junio de 2024, y en los casos excepcionales que autorice la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California, podrá exhibir otros documentos en los que se acredite de manera fehaciente que el ejercicio del recurso está vinculado a una obligación asumida por **“LA PROMOTORA”** durante la vigencia de este Convenio, y que se encuentra pendiente de pago a la fecha de su terminación.

DÉCIMA CUARTA. – **“LAS PARTES”** deberán considerar y mantener como confidencial toda la información que reciban, y no podrán usarla o reproducirla total o parcialmente para fines diversos a los estipulados en el presente Convenio, sin el consentimiento previo y por escrito de la otra Parte que sea propietaria de la información.

De igual forma, **“LAS PARTES”** reconocen y aceptan considerar como confidencial, toda aquella información técnica, legal, administrativa, contable, financiera, documentada en cualquier soporte material que se haya desarrollado y esté relacionada directamente con el cumplimiento del objeto del presente Convenio.

No obstante lo previsto en esta cláusula, la obligación de confidencialidad y no uso de la información confidencial no será aplicable a:



- I. La información de dominio público que no haya sido hecha pública a través del incumplimiento de alguna de **“LAS PARTES”** a la presente Cláusula;
- II. La información que haya sido obtenida con anterioridad a su divulgación sin violar alguna obligación de confidencialidad o de no uso;
- III. La información obtenida de terceros que tengan derecho a divulgarla sin violar una obligación de confidencialidad o de no uso, y
- IV. La información que deba ser divulgada por requerimiento de leyes o requerimiento de autoridades gubernamentales, siempre que el hecho de no divulgarla sujetaría a la parte requerida a sanciones civiles, penales o administrativas, siempre que la parte requerida notifique a la parte afectada de manera inmediata.

“LAS PARTES” acuerdan que los términos establecidos en la presente cláusula serán obligatorios para ellas por tiempo indefinido, mientras no se actualice alguno de los supuestos contenidos en las fracciones anteriores y permanecerán vigentes aún después de la terminación del presente Convenio por cualquier causa.

DÉCIMA QUINTA. – **“LAS PARTES”** se sujetarán a lo previsto en la legislación aplicable en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, debiendo en todo momento, **“EL PODER EJECUTIVO”** cumplir con las obligaciones que le corresponden como sujeto obligado en términos de lo dispuesto por los artículos 15 fracción I, 81 fracción XXXIII y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y otras disposiciones normativas en la materia.

DÉCIMA SEXTA. – **“LAS PARTES”** acuerdan que este Convenio podrá darse por concluido previamente a la fecha señalada para el término de su vigencia por el cumplimiento anticipado de su objeto; por acuerdo escrito de **“LAS PARTES”** o por rescisión en caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por **“LA PROMOTORA”**.

Asimismo, **“LA PROMOTORA”** está de acuerdo en que tratándose de casos de emergencia o cualquier otra situación que deba atenderse en forma prioritaria, **“EL PODER EJECUTIVO”**, sin incurrir en responsabilidad alguna y sin necesidad de procedimiento previo, podrá disminuir o cancelar la entrega de los recursos derivados de este Convenio, para lo cual bastará que entregue aviso escrito a **“LA PROMOTORA”** para su conocimiento y efectos conducentes. En dichos supuestos, **“LA PROMOTORA”** quedará liberada en forma proporcional respecto de sus obligaciones correlativas señaladas en la cláusula Tercera.

DÉCIMA SÉPTIMA. – En caso de retraso o incumplimiento total o parcial, permanente o temporal, de cualquier obligación prevista en el presente Convenio, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditados, **“LAS PARTES”** quedarán

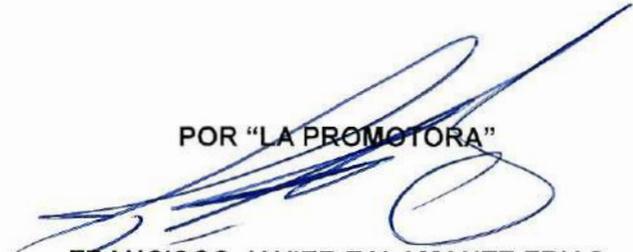


liberadas de responsabilidad por el incumplimiento o retraso mientras subsista el caso fortuito o la causa de fuerza mayor.

DÉCIMA OCTAVA. – “LAS PARTES” manifiestan que en la celebración del presente Convenio no existe error, dolo, mala fe, lesión, engaño, violencia, intimidación, ni cualquier otro vicio de la voluntad que pudiera invalidarlo.

DÉCIMA NOVENA. – “LAS PARTES” convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia e interpretación que se deriven del mismo, respecto de su operación, formalización o cumplimiento, será resuelto por **“LAS PARTES”** de común acuerdo, en caso de que la controversia subsista, por tratarse de un Convenio de derecho público, y con base en los artículos 72 de la Ley de Planeación para el Estado de Baja California y 1 de la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California, se someterán a la jurisdicción del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California en la ciudad de Mexicali, Baja California, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que, por razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra causa que pudiera corresponderles.

Leído que fue por **“LAS PARTES”** el presente instrumento y enteradas de su contenido y alcance legal, lo firman de conformidad por cuadruplicado, en la ciudad de Mexicali, Baja California, el día 19 de febrero del 2024.

<p>POR “EL PODER EJECUTIVO”</p> 	<p>POR “LA PROMOTORA”</p> 
<p>KURT IGNACIO HONOLD MORALES SECRETARIO DE ECONOMÍA E INNOVACIÓN</p>	<p>FRANCISCO JAVIER TALAMANTE FRIAS PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO</p>
<p>MARCO ANTONIO MORENO MEXÍA SECRETARIO DE HACIENDA</p> 	

La presente hoja de firmas forma parte del Convenio de Participación entre el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California a través de la Secretaría de Economía e Innovación y la Promotora de Cervecerías de Baja California A.C, de fecha 19 de febrero del año 2024.



CONVENIO DE PARTICIPACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA EN LO SUCESIVO “EL PODER EJECUTIVO” POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA E INNOVACIÓN, REPRESENTADA POR SU TITULAR, KURT IGNACIO HONOLD MORALES, CON LA COMPARECENCIA DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, REPRESENTADA POR SU TITULAR, MARCO ANTONIO MORENO MEXÍA Y POR LA OTRA PARTE DESARROLLO ECONÓMICO E INDUSTRIAL DE TIJUANA ASOCIACIÓN CIVIL, POR CONDUCTO DE SU APODERADA LEGAL, MARÍA CRISTINA HERMOSILLO RAMOS EN LO SUCESIVO “LA ASOCIACIÓN”, A QUIENES SE LES DENOMINARÁ, ACTUANDO CONJUNTAMENTE, COMO “LAS PARTES” AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I.- El Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027, dentro de la Política Pública 7.7 “Desarrollo Económico y Sostenible”, señala como fin contribuir a la prosperidad económica que garantice un desarrollo incluyente y sostenible a lo largo de todo el territorio, que potencie las capacidades, vocaciones y ventajas competitivas de la entidad y que promueva la igualdad de oportunidades de crecimiento para todas y todos los habitantes, a través del incremento de la productividad económica, la inversión pública y privada, las actividades comerciales y de servicios, turísticas, la producción industrial, agropecuaria, pesquera, acuícola, la protección y conservación del medio ambiente y sus recursos naturales y la promoción del uso de energías limpias en beneficio de los agentes de la economía y de los bajacalifornianos.

II.- El Componente 7.7.1 denominado “Evolución hacia Actividades Económicas de Mayor Valor Agregado” del Plan aludido, prevé como estrategia impulsar la especialización productiva de los sectores económicos del Estado, promover la innovación de los procesos y prácticas de los sectores y las empresas e integrar las cadenas productivas para una mayor participación en actividades de alto valor agregado en las regiones de entidad.

III.- Como proyecto del Plan antes mencionado, se contempla el “Programa de Atracción de Inversión y Fomento a las Exportaciones”, cuyo objetivo es posicionar a Baja California como una de las regiones más atractivas para la inversión, potenciando sus vocaciones productivas, así como dinamizar la atracción de Inversión Nacional y Extranjera, además de mejorar las relaciones diplomáticas.

IV.- Con la finalidad de alcanzar las metas planteadas, “**EL PODER EJECUTIVO**” tiene como línea de acción fortalecer la promoción económica de las inversiones empresariales y la generación de empleo, a través de la creación de estrategias de atracción de inversión en conjunto con los organismos promotores de los municipios y empresas de cada sector con presencia en Baja California, para lo cual se busca fortalecer la promoción de Baja California a nivel nacional e internacional.

V.- Pro-Baja Trade & Investment en lo sucesivo “PROBAJA”, es una iniciativa de promoción que nace como homónimo de Pro México, conformada por la Secretaría de Economía e Innovación y las Comisiones de Desarrollo Industrial de Mexicali, Tecate, Tijuana, Playas de Rosarito y Ensenada. Se trata del proyecto de comercio e inversión más importante del Estado de Baja California, en donde se conjuntan esfuerzos a fin de impulsar el crecimiento industrial en el Estado.



VI.- “LA ASOCIACIÓN” y “EL PODER EJECUTIVO” por conducto de la Secretaría de Economía e Innovación han determinado impulsar conjuntamente la promoción económica e industrial del municipio de Tijuana, a través de diversas estrategias, entre las que destacan la optimización de recursos para las misiones y viajes de promoción al extranjero, esto ante las primeras señales de recuperación de la economía en aquellos sectores industriales que han manifestado su interés por invertir en las vocaciones que distinguen a este municipio.

VII.- “LA ASOCIACIÓN” en fecha 22 de enero de 2024, solicitó apoyo económico a la Secretaría de Economía e Innovación, para llevar a cabo el objeto señalado en la cláusula Primera de este Convenio.

DECLARACIONES

I.- DECLARA “EL PODER EJECUTIVO” QUE:

I.1.- El Estado de Baja California es una entidad libre y soberana que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 1 y 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

I.2.- Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como 22 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, el ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en la Gobernadora del Estado, quien conduce la Administración Pública Estatal y distribuye los asuntos del orden administrativo; auxiliándose de las dependencias de la Administración Pública, en el despacho de los asuntos de su competencia de acuerdo con el ramo correspondiente.

I.3.- De acuerdo con los artículos 30 fracción XI y 41 fracciones I, II, V, XVII y XXV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, la Secretaría de Economía e Innovación es la dependencia de la Administración Pública Centralizada que tiene entre sus atribuciones diseñar y coordinar la política pública de desarrollo económico, industrial y comercial del Estado; coordinar e impulsar la implementación de la Política de Desarrollo Empresarial del Estado; diseñar coordinadamente con las autoridades competentes, instrumentos de política pública, así como establecer programas de fomento para la creación, fortalecimiento y consolidación del sector económico deseable, de acuerdo a las vocaciones productivas del Estado, con enfoque de sustentabilidad ambiental y social, favoreciendo la inversión regional, local, nacional y extranjera; elaborar, coordinar y ejecutar programas y acciones de promoción que incentiven la participación del comercio exterior e inversión extranjera y nacional, para el establecimiento de industrias y empresas que generen empleo eventual o permanente, en los distintos sectores de la economía y regiones del Estado, y las que determinen las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables o bien que expresamente no estén conferidas a la Federación los Ayuntamientos y sean necesarias para la labor y gestión gubernamental.

En representación de la Secretaría de Economía e Innovación, comparece su Titular, quien acredita su personalidad con nombramiento de fecha 01 de enero de 2022, otorgado por la Gobernadora del Estado, contando con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo estipulado en los artículos 7 y 8 fracciones I, XVII y XIX del Reglamento Interno de la Secretaría de Economía e Innovación del Estado de Baja California.



I.4.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 30 fracción II y 32 fracciones I, II, X, XIII y XIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, la Secretaría de Hacienda, es la dependencia de la Administración Pública Centralizada que tiene como atribuciones desarrollar la política fiscal y hacendaria estatal, así como coordinar, administrar lo relacionado al presupuesto anual, ingresos, egresos, gasto público, obligaciones, financiamientos, inversión de los recursos públicos; formular, aplicar la política hacendaria, crediticia y del gasto público del Poder Ejecutivo; administrar los fondos y valores del Poder Ejecutivo, incluyendo su aplicación, con base en el presupuesto de egresos; llevar el ejercicio, control, seguimiento y evaluación del gasto público del Poder Ejecutivo, de conformidad a las disposiciones legales vigentes, así como efectuar los pagos que deba realizar; planear, normar, autorizar, evaluar e integrar los programas de inversión de la Administración Pública, y los derivados de convenios o acciones que con tal fin celebre el Poder Ejecutivo, con la Federación y Municipios así como vigilar la administración y ejercicio de los recursos de los mismos.

En representación de la Secretaría de Hacienda, comparece su Titular, quien acredita su personalidad con nombramiento de fecha 01 de noviembre de 2021, otorgado por la Gobernadora del Estado, contando con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo estipulado en los artículos 9 y 11, fracciones I, XXIII y XLIII del Reglamento Interno de la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California.

I.5.- Según lo establecido en los artículos 70 primer párrafo y 71 de la Ley de Planeación para el Estado de Baja California, el Poder Ejecutivo del Estado a través de sus Dependencias y Entidades Paraestatales, podrá concertar la realización de los objetivos, estrategias y líneas de acción previstos en el Plan Estatal de Desarrollo con las representaciones de los grupos sociales o con los particulares interesados, mediante la celebración de contratos o convenios de participación, de cumplimiento obligatorio para **“LAS PARTES”**, en los que se establezcan responsabilidades que se deriven de su incumplimiento, con el fin de asegurar el interés general y garantizar su ejecución en tiempo y forma, por tratarse de instrumentos de orden público suscritos por el Gobierno del Estado con los ciudadanos, grupos u organizaciones sociales y privadas, con el objeto de crear, transferir, modificar o extinguir obligaciones para el cumplimiento de los objetivos y metas plasmadas en el referido Plan.

I.6.- Cuenta con la disponibilidad presupuestal necesaria para cubrir las aportaciones derivadas del presente instrumento, bajo el código programático número **11-312-063-A117-021-001-44501-1-110124-000**.

I.7.- Para los efectos legales del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en Calzada Independencia número 994, cuarto piso del edificio del Poder Ejecutivo, en el Centro Cívico Comercial Mexicali, de la ciudad de Mexicali, Baja California, Código Postal 21000.

II.- DECLARA “LA ASOCIACIÓN” QUE:

II.1 Es una persona moral constituida conforme a la legislación mexicana bajo la Escritura Pública número 1,313 del Volumen 33 de fecha 27 de febrero 1991, otorgada ante la fe del Notario Público número once, con ejercicio en la Ciudad de Tijuana, Baja California, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Baja California, en la oficina registradora de Tijuana, bajo la partida número 98605 de la sección civil, de fecha 15 de agosto de 1991.



II.2.- Según lo establecido en sus Estatutos, dentro de su objeto social vigente se encuentra, promover el desarrollo económico e industrial de la ciudad de Tijuana y su zona de afluencia, así como la realización tanto en México como en el extranjero, de todo acto que conduzca a orientar, fomentar, inducir o apoyar su mejoramiento económico y social de la ciudad de Tijuana y de su zona de afluencia.

II.3.- La Presidenta del Consejo Directivo acredita su personalidad jurídica y facultades para celebrar el presente Convenio mediante Escritura Pública número 119,918, volumen 6,548, de fecha 18 de enero 2024, otorgada ante la fe del Notario Público número Ocho, con ejercicio en la Ciudad de Tijuana, Baja California, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio en Tijuana, bajo la partida número 6353030 de la sección civil, en fecha de 13 de febrero de 2024; facultades que a la fecha no han sido modificadas, suspendidas, restringidas, revocadas o limitadas en forma alguna.

II.4.- Se encuentra inscrita en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante el Registro Federal de Contribuyentes **DEI910228UV5**.

II.5.- No ejecuta obras, ni presta servicios en forma principal o exclusiva para **“EL PODER EJECUTIVO”**.

II.6.- Dispone de elementos técnicos, materiales, financieros y legales para el cumplimiento de su objeto social, siendo una organización establecida, que funge como patrón de los trabajadores que contrata, asigna, designa o comisiona para el cumplimiento de su objeto y dispone de elementos propios suficientes para cumplir con las obligaciones derivadas de las relaciones con sus trabajadores.

II.7.- No tiene socios o asociados que, siendo servidores públicos, ostenten poder o representación en **“LA ASOCIACIÓN”** y pudiesen recibir un beneficio económico personal, directo o indirecto, con motivo de la firma de este Convenio.

II.8.- Ninguno de sus miembros tiene parentesco consanguíneo hasta el cuarto grado o por afinidad con algún funcionario público vinculado con la suscripción, ejecución o supervisión de este Convenio.

II.9.- Para los efectos del presente Convenio señala su domicilio en calle Diego Rivera 2311, interior 906, Zona Urbana Rio, Código Postal 22010, en la ciudad de Tijuana, Baja California.

III.- DECLARAN “LAS PARTES” QUE:

III.1.- Se reconocen plena y recíprocamente la personalidad y capacidad jurídica con la que comparecen a la suscripción del presente Convenio, acorde a lo señalado en los artículos 69 y 70, primer párrafo, de la Ley de Planeación para el Estado de Baja California, asimismo es su voluntad conjuntar esfuerzos para ejecutar los objetivos, estrategias y líneas de acción del Plan Estatal de Desarrollo

III.2.- Tienen la intención de conjuntar esfuerzos para la realización del objeto del presente Convenio ejecutar los objetivos, por lo cual están de acuerdo en sujetarse a lo siguiente:



CLÁUSULAS

PRIMERA. - El objeto del presente Convenio es fortalecer el desempeño de las funciones y actividades de promoción económica e industrial en el municipio de Tijuana, Baja California, y con ello beneficiar a las empresas y al sector productivo.

SEGUNDA. - Para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio, “**EL PODER EJECUTIVO**”, con sujeción a su disponibilidad presupuestal y salvo que se materialice alguno de los supuestos previstos en el párrafo segundo de la cláusula Décima Quinta de este Convenio, aportará a “**LA ASOCIACIÓN**” la cantidad única de **1,500,000.00 M.N. (Un Millón Quinientos Mil, Pesos 00/100 Moneda Nacional)**, por conducto de la Secretaría de Hacienda, con cargo al presupuesto asignado a la Secretaría de Economía e Innovación en el Código Programático **11-312-063-A117-021-001-44501-1-110124-000**, dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha en que “**LA ASOCIACIÓN**” entregue a “**EL PODER EJECUTIVO**” el recibo correspondiente, que reúna los requisitos fiscales.

“**LA ASOCIACIÓN**” está consciente y acepta que la aportación de los recursos derivados de este Convenio no implica obligación alguna de “**EL PODER EJECUTIVO**” de otorgar recursos adicionales o posteriores durante el presente ejercicio fiscal o en ejercicios subsecuentes.

TERCERA. - Para el cumplimiento del objeto a que se refiere la cláusula Primera del presente Convenio, “**LA ASOCIACIÓN**” se obliga a realizar, en forma enunciativa y no limitativa, las acciones siguientes:

- I. Destinar los recursos señalados en la cláusula Segunda del presente instrumento exclusivamente para la promoción económica e industrial del municipio de Tijuana.
- II. Ejecutar eficientemente el programa de promoción, atracción y retención de inversión industrial y de industrias denominadas creativas para el municipio de Tijuana, Baja California, a través de las siguientes líneas de acción:
 - A. Coadyuvar en el establecimiento de 10 nuevas inversiones y 20 ampliaciones en el municipio de Tijuana, Baja California durante 2024;
 - B. Promover la visita de 30 prospectos de inversión potenciales en el municipio de Tijuana y conjuntamente con la Secretaría de Economía e Innovación, coordinar la agenda de trabajo de los mismos;
 - C. Participar en 9 eventos internacionales (expos y shows) para promover al municipio de Tijuana, Baja California;
 - D. Visitar por lo menos 50 empresas establecidas en el municipio de Tijuana, con fines de retener sus inversiones;
 - E. Participar en por lo menos 10 misiones de prospección fuera del país, para atraer inversiones a Baja California;
 - F. Coadyuvar a que al menos 30 empresas bajacalifornianas se integren a la cadena de valor y oferten sus productos o servicios a empresas extranjeras o nacionales instaladas dentro del municipio de Tijuana;



- G. Apoyar en la formación de un portafolio de capacidades del Estado de Baja California, obteniendo información de al menos 100 empresas que ofrecen servicios y productos susceptibles a integrar la cadena de valor;
 - H. Participar y promover la plataforma denominada iniciativa “PROBAJA” y centros de innovación;
 - I. Generar, diseñar y producir material promocional que contenga información económica sobre la ciudad de Tijuana, y el Estado, en los idiomas de los principales países con inversión extranjera en Baja California;
 - J. Entrenar y capacitar en desarrollo económico y/o promoción a el 50% de su personal en el transcurso de 2024, y
 - K. Participar e informar en las siguientes reuniones periódicas de iniciativa “PROBAJA”:
 - Reuniones operativas y de coordinación mensuales con la Secretaría de Economía e Innovación.
 - Reuniones trimestrales de coordinación e informe de avances con organismos pertenecientes a iniciativa “PROBAJA” y la Secretaría de Economía e Innovación.
- III. Implementar las acciones que sean necesarias para el cumplimiento y consolidación del programa de promoción, atracción y retención de inversión industrial y de industrias denominadas creativas para el municipio de Tijuana, Baja California.
- IV. Obtener y/o mantener vigentes todos los permisos, autorizaciones y licencias federales, estatales o municipales que se requieran en materia de seguridad, higiene, salubridad, protección civil, edificación y en general, cualquier otro necesario para la realización de los fines de este instrumento, y
- V. Aportar, en la medida de sus posibilidades, recursos adicionales para los fines de este Convenio y para el cumplimiento de su objeto social.

CUARTA.- “EL PODER EJECUTIVO”, por conducto de la Secretaría de Economía e Innovación, dará seguimiento a los compromisos contraídos por **“LA ASOCIACIÓN”** derivados del presente Convenio, por lo que dicha Dependencia podrá solicitar informes a **“LA ASOCIACIÓN”** en cualquier momento respecto del ejercicio y destino de los recursos aportados, obligándose esta última a rendir dichos informes por duplicado, indicando el avance en la ejecución de las acciones y en la aplicación de los recursos, y anexando la documentación comprobatoria de los gastos realizados, dentro del término máximo de 15 (quince) días naturales contados a partir del requerimiento de la citada Secretaría.

De igual manera, **“LA ASOCIACIÓN”** rendirá a dicha Secretaría un informe final pormenorizado que deberá entregar por duplicado a más tardar 15 (quince) días naturales después de la fecha de terminación de este Convenio; indicando el avance en la ejecución de las acciones y en la aplicación de los recursos, e indicando los gastos realizados, anexando la documentación comprobatoria, así como la celebración de las reuniones periódicas señaladas en la cláusula Tercera del presente instrumento.



Por su parte, **“LA ASOCIACIÓN”**, por conducto de su Apoderada Legal, dará seguimiento y verificará que se cumplan los compromisos establecidos en el presente Convenio.

QUINTA. - **“EL PODER EJECUTIVO”**, por conducto de la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública y de la Secretaría de Hacienda, podrá ejercer, en cualquier momento, las facultades de fiscalización y control previstas en las leyes aplicables, respecto de las aportaciones otorgadas por **“EL PODER EJECUTIVO”** en virtud de este Convenio, por tratarse de recursos públicos.

SEXTA. - **“LA ASOCIACIÓN”** se obliga a aplicar los recursos aportados por **“EL PODER EJECUTIVO”**, así como los rendimientos financieros que en su caso generen, única y exclusivamente para las acciones previstas en este Convenio, y quedarán sujetos a las disposiciones aplicables al presente instrumento.

Los citados recursos, sin excepción alguna, no podrán ser destinados a sueldos, compensaciones, bonos, comisiones, primas, aguinaldos o cualquier otro tipo de prestaciones laborales o de seguridad social de los trabajadores de **“LA ASOCIACIÓN”**.

SÉPTIMA.- En caso de que **“LA ASOCIACIÓN”** haga uso indebido de los recursos aportados por **“EL PODER EJECUTIVO”**, o si no han sido ejercidos total o parcialmente para la fecha de terminación de este Convenio, **“EL PODER EJECUTIVO”**, por conducto de la Secretaría de Economía e Innovación, podrá solicitar por escrito la devolución de los recursos aplicados indebidamente o no ejercidos, más sus intereses, mismos que serán calculados sobre las cantidades aplicadas indebidamente o no ejercidas, según sea el caso, considerando la tasa de recargos por prórroga para el pago de créditos fiscales a que se refiere el artículo 37 de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal del año 2024, y se computarán por días naturales, desde la fecha de la entrega de los recursos a **“LA ASOCIACIÓN”**, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **“EL PODER EJECUTIVO”**; lo anterior, independientemente de las sanciones legales a que se haga acreedora **“LA ASOCIACIÓN”**, en caso de aplicación indebida de los recursos asignados.

OCTAVA. - La suscripción del presente Convenio, no constituye, ni expresa ni tácitamente, ningún tipo de alianza, sociedad o asociación de índole civil, mercantil, política o de cualquier otra naturaleza entre **“LAS PARTES”**, por lo que no conforman una unidad económica y ninguna de ellas es o podrá ser considerada como socio, asociado, matriz, filial, o sucursal de la otra parte.

Asimismo, por derivarse las acciones de este Convenio, de un acuerdo de derecho público, para el cumplimiento de un fin común de beneficio social; no existirá ninguna relación de carácter laboral o civil entre **“LAS PARTES”**.

Tampoco existe ni existirá relación laboral alguna entre **“EL PODER EJECUTIVO”** y el personal que **“LA ASOCIACIÓN”** contrate, subcontrate, emplee, asigne, designe, comisione o destine para el cumplimiento de su objeto social y/o de este Convenio; asimismo, **“EL PODER EJECUTIVO”** no ha contratado o intervenido directa o indirectamente en la contratación de los trabajadores y prestadores de servicios de **“LA ASOCIACIÓN”**; por lo que **“EL PODER EJECUTIVO”** no será considerado como intermediario, patrón sustituto o solidario de **“LA ASOCIACIÓN”**, y en consecuencia, esta última asumirá por su exclusiva cuenta y costo, y será la única responsable de todas las obligaciones en materia laboral, fiscal, de seguridad social y de cualquier otra índole,



relacionadas con sus trabajadores, así como del cumplimiento de la totalidad de las obligaciones que contraiga con sus proveedores, prestadores de servicios, contratistas, distribuidores, mayoristas, fabricantes y en general, con cualquier tercero.

Por lo anterior, **“LA ASOCIACIÓN”** se obliga a responder a todas las reclamaciones, demandas o denuncias que sus trabajadores, empleados, prestadores de servicios o terceros en general, llegaren a interponer en contra de **“EL PODER EJECUTIVO”** en relación con este Convenio; asumiendo **“LA ASOCIACIÓN”** directamente la responsabilidad respecto de tales reclamaciones, demandas o denuncias, así como el pago de los gastos relacionados con las mismas. No obstante, lo anterior, si **“EL PODER EJECUTIVO”** fuera condenado por las autoridades jurisdiccionales a realizar pagos derivados de las reclamaciones, demandas o denuncias referidas, **“LA ASOCIACIÓN”** quedará obligada a rembolsar tales pagos a favor de **“EL PODER EJECUTIVO”**.

NOVENA.- “LA ASOCIACIÓN” libera a **“EL PODER EJECUTIVO”** de toda y cualquier responsabilidad, incluyendo de manera enunciativa y no limitativa las de carácter fiscal, penal, administrativa o de cualquier otra índole, que pudieran derivar de las relaciones que contraiga frente a terceros, o de las acciones que realice con motivo del cumplimiento de este Convenio o de su objeto social, igualmente, **“LA ASOCIACIÓN”** no podrá ceder, transferir o en cualquier otra forma, transmitir a terceros los derechos que adquiere y las obligaciones que asume con motivo del presente Convenio.

DÉCIMA.- Toda vez que los recursos aportados conservan su carácter de recursos públicos estatales, en su justificación, ejercicio y comprobación, así como en todo lo que no se encuentre previsto en el presente instrumento, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios y en general, las demás disposiciones de orden público procedentes.

Para garantizar la debida interpretación y aplicación de las disposiciones previstas en esta cláusula, **“LA ASOCIACIÓN”** deberá proporcionar a la Secretaría de Economía e Innovación, la información y documentación que ésta le requiera para tales efectos.

DÉCIMA PRIMERA. - El presente Convenio podrá ser modificado previo consentimiento por escrito de **“LAS PARTES”**, obligando a las mismas a partir de la fecha de su firma, salvo que designen expresamente una fecha distinta.

DÉCIMA SEGUNDA.- El presente Convenio surtirá efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá vigencia hasta el 29 de diciembre de 2024, siempre y cuando **“LA ASOCIACIÓN”** haya ejercido y acreditado la correcta aplicación de los recursos aportados por **“EL PODER EJECUTIVO”**, a entera satisfacción de la Secretaría de Economía e Innovación y de las dependencias señaladas en la cláusula Quinta de este instrumento; en caso contrario, la vigencia de este Convenio quedará automáticamente prorrogada para el único efecto de que **“LA ASOCIACIÓN”** efectúe su debida comprobación o devolución.

Para los efectos de esta cláusula, **“LA ASOCIACIÓN”** acreditará el ejercicio de los recursos mediante la exhibición de los recibos o facturas correspondientes de gastos efectuados en el periodo a partir de la firma del presente instrumento hasta el 29 de diciembre de 2024, y en los



casos excepcionales que autorice la Secretaría de Hacienda, podrá exhibir otros documentos en los que se acredite de manera fehaciente que el ejercicio del recurso está vinculado a una obligación asumida por **“LA ASOCIACIÓN”** durante la vigencia de este Convenio, y que se encuentra pendiente de pago a la fecha de su terminación.

DÉCIMA TERCERA. - **“LAS PARTES”** deberán considerar y mantener como confidencial toda la información que reciban, y no podrán usarla o reproducirla total o parcialmente para fines diversos a los estipulados en el presente Convenio, sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte que sea propietaria de la información.

De igual forma, **“LAS PARTES”** reconocen y aceptan considerar como confidencial, toda aquella información técnica, legal, administrativa, contable, financiera, documentada en cualquier soporte material que se haya desarrollado y esté relacionada directamente con el cumplimiento del objeto del presente Convenio.

No obstante lo previsto en esta cláusula, la obligación de confidencialidad y no uso de la información confidencial no será aplicable a: (I) la información de dominio público que no haya sido hecha pública a través del incumplimiento de alguna de **“LAS PARTES”** a la presente cláusula; (II) la información que haya sido obtenida con anterioridad a su divulgación sin violar alguna obligación de confidencialidad o de no uso; (III) la información obtenida de terceros que tengan derecho a divulgarla sin violar una obligación de confidencialidad o de no uso; (IV) la información que deba ser divulgada por requerimiento de leyes o requerimiento de autoridades gubernamentales, siempre que el hecho de no divulgarla sujetaría a la parte requerida a sanciones civiles, penales o administrativas, siempre que la Parte requerida notifique a la Parte afectada de manera inmediata.

“LAS PARTES” acuerdan que los términos establecidos en la presente cláusula serán obligatorios para ellas por tiempo indefinido, mientras no se actualice alguno de los supuestos contenidos en el párrafo anterior y permanecerán vigentes aún después de la terminación del presente Convenio por cualquier causa.

DÉCIMA CUARTA.- **“LAS PARTES”** se sujetarán a lo previsto en la legislación aplicable en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, debiendo en todo momento **“EL PODER EJECUTIVO”** cumplir con las obligaciones que le corresponden como sujeto obligado en términos de lo dispuesto por los artículos 15 fracción I, 81 fracción XXXIII y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y otras disposiciones normativas en la materia.

DÉCIMA QUINTA. - **“LAS PARTES”** acuerdan que este Convenio podrá darse por concluido previamente a la fecha señalada para el término de su vigencia por el cumplimiento anticipado de su objeto; por acuerdo escrito de **“LAS PARTES”** o por rescisión en caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por **“LA ASOCIACIÓN”**.

Asimismo, **“LA ASOCIACIÓN”** está de acuerdo en que tratándose de casos de emergencia o cualquier otra situación que deba atenderse en forma prioritaria **“EL PODER EJECUTIVO”** sin incurrir en responsabilidad alguna y sin necesidad de procedimiento previo, podrá disminuir o cancelar la entrega de los recursos derivados de este Convenio, para lo cual bastará que entregue aviso escrito a **“LA ASOCIACIÓN”** para su conocimiento y efectos conducentes. En dichos



supuestos, **“LA ASOCIACIÓN”** quedará liberada en forma proporcional respecto de sus obligaciones correlativas señaladas en la cláusula Tercera.

DÉCIMA SEXTA. – En caso de retraso o incumplimiento total o parcial, permanente o temporal, de cualquier obligación prevista en el presente Convenio, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditados, **“LAS PARTES”** quedaran liberadas de responsabilidad por el incumplimiento o retraso mientras subsista el caso fortuito o la causa de fuerza mayor.

DÉCIMA SÉPTIMA. - **“LAS PARTES”** manifiestan que en la celebración del presente Convenio no existe error, dolo, mala fe, lesión, engaño, violencia, intimidación, ni cualquier otro vicio de la voluntad que pudiera invalidarlo.

DÉCIMA OCTAVA .- **“LAS PARTES”** convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia e interpretación que se deriven del mismo, respecto de su operación, formalización o cumplimiento, será resuelto por **“LAS PARTES”** de común acuerdo, en caso de que la controversia subsista, por tratarse de un Convenio de derecho público, y con base en los artículos 72 de la Ley de Planeación para el Estado de Baja California y 1 de la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Baja, se someterán a la jurisdicción del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California en la Ciudad de Mexicali, Baja California, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que por razón de sus domicilios presentes a futuros o cualquier otra causa pudieran corresponderles.

Leído que fue por **“LAS PARTES”** el presente instrumento y enteradas de su contenido y alcance legal, lo firman de conformidad en cuatro tantos, en la ciudad de Mexicali, Baja California, el día 01 de marzo de 2024.

POR “EL PODER EJECUTIVO”

KURT IGNACIO HONOLD MORALES
SECRETARIO DE ECONOMÍA E
INNOVACIÓN

MARCO ANTONIO MORENO MEXÍA
SECRETARIO DE HACIENDA

POR “LA ASOCIACIÓN”

MARÍA CRISTINA HERMOSILLO RAMOS
APODERADA LEGAL

La presente hoja de firmas forma parte del Convenio de Participación entre el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California y Desarrollo Económico e Industrial de Tijuana, Sociedad Civil, de fecha 01 de marzo del año 2024.





**ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, S.A. DE C.V.
APIBC
CIERRE PRESUPUESTAL DEL EJERCICIO FISCAL 2023
CUENTA PUBLICA 2023**

**RAMO 88
PROGRAMA 143 INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO PORTUARIO**

PARTIDA ESPECIFICA	DESCRIPCION	PRESUPUESTO ANUAL INICIAL AUTORIZADO	MODIFICACIONES ACUMULADAS		PRESUPUESTO MODIFICADO AUTORIZADO
			AUMENTO	DISMINUCION	
EGRESOS PRESUPUESTALES					
TOTAL CAPÍTULO 30000 SERVICIOS GENERALES		-	5,000	-	5,000
34101	SERVICIOS FINANCIEROS Y BANCARIOS	-	5,000	-	5,000
TOTAL CAPÍTULO 40000 TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS		27,094,500	3,010,500	-	30,105,000
43901	OTROS SUBSIDIOS	27,094,500	3,010,500		30,105,000
TOTAL GENERAL		27,094,500	3,015,500	-	30,110,000


JOSÉ SAÚL DE LOS SANTOS GÓMEZ
DIRECTOR GENERAL



CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN EN MATERIA AMBIENTAL, EN LO SUCESIVO “CONVENIO”, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL “EJECUTIVO ESTATAL”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA GOBERNADORA DEL ESTADO, MARINA DEL PILAR AVILA OLMEDA, CON LA COMPARECENCIA DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, MÓNICA JULIANA VEGA AGUIRRE, Y POR OTRA PARTE EL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL “MUNICIPIO”, REPRESENTADO POR LA PRESIDENTA MUNICIPAL DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, B.C., NORMA ALICIA BUSTAMANTE MARTÍNEZ, ASISTIDA POR EL SECRETARIO DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, B.C., DANIEL HUMBERTO VALENZUELA ALCOCER, Y CON LA COMPARECENCIA DEL DIRECTOR DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, B.C., MANUEL ZAMORA MORENO, A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 4o., párrafo quinto, que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, correspondiéndole al Estado garantizar el respeto a su ejercicio.
- II. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, establece en su artículo 7o., apartado A, que toda persona tiene derecho a gozar de un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, correspondiéndole al Estado garantizar el respeto a su ejercicio; por otro lado su artículo 11, párrafo noveno prevé, que la planeación estatal del desarrollo es un medio para el eficiente y eficaz desempeño de la responsabilidad del Gobierno del Estado y de los Gobiernos Municipales con relación al desarrollo integral de la entidad y tenderá a alcanzar los fines y objetivos políticos, sociales, culturales y económicos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la particular del Estado de Baja California.
- III. Que, el artículo 5 de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California, establece que las autoridades en materia ambiental ejercerán sus facultades de conformidad con lo dispuesto en ésta Ley, lo que establezcan



otros ordenamientos legales y en su caso, con lo que establezcan los acuerdos o convenios de coordinación que en términos de las leyes aplicables se celebren entre el Ejecutivo Estatal, la Federación y los Municipios, conjunta o separadamente; de igual manera, en su artículo 6, se establece que, para la aplicación de la presente Ley, el Ejecutivo contará con la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, quien tendrá funciones de autoridad en todo lo relativo a la prevención, preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente.

- IV. Que, el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027, establece en su Política Pública 7.7. "Desarrollo Económico y Sostenible", dentro del componente 7.7.5. "Medio Ambiente y Recursos Naturales", en la línea política 7.5.4. "Política y Educación Ambiental de Baja California", el objetivo específico de fortalecer la coordinación y vinculación interinstitucional y binacional a favor de la protección ambiental, a través de la firma de Convenios con dependencias de los tres órdenes de gobierno.
- V. Que, el Plan Municipal de Desarrollo 2022-2024 establece en el Eje 3, la estrategia 3.8: Medio Ambiente, de la cual se desprenden las líneas de acción 3.8.1. actualización del Programa de Ordenamiento Ecológico y la normativa en materia ambiental con el fin de aplicar y garantizar el cumplimiento de la normativa en acciones de prevención y protección al medio ambiente.; 3.8.2 promoción de la educación ambiental; y 3.8.5 Conservación y protección de reservas ecológicas y espacios naturales que busca promover la conservación y el manejo sustentable de sitios de importancia ecológica y servicios ambientales.
- VI. El artículo 85, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, **Baja California**; establece que **la Dirección de Protección al Ambiente cuenta** entre sus atribuciones **con**: aquellas de orden ejecutivo que en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente le confieren las disposiciones legales al municipio; e impulsar la agenda municipal de políticas públicas sustentables que promuevan estrategias, acciones y prácticas, con el propósito de rescatar y conservar nuestros ecosistemas, la recuperación del área verde a través de la reforestación, el manejo integral del agua, la movilidad urbana, el uso alternativo de transporte, el mejoramiento de la calidad del aire, el manejo responsable de los residuos sólidos.

DECLARACIONES



DECLARA EL “EJECUTIVO ESTATAL” QUE:

I.1. El Estado de Baja California es una Entidad Libre y Soberana que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido por los artículos 40, 42 fracción I, y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 1 y 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

I.2. El ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde a la Gobernadora del Estado, quien conducirá la administración pública estatal y deberá velar por la conservación del orden, tranquilidad y seguridad del Estado, así como garantizar a toda persona residente en el mismo, el real disfrute de un medio ambiente adecuado para su desarrollo, bienestar y mejor calidad de vida, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 primer párrafo y 49, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 8 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, y 15 de la Ley de Planeación para el Estado de Baja California.

I.3. La Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, con fundamento en los artículos 22, 30, fracción XVI, y 46, fracciones I, II, III, XVIII, XXI, XXVII y XXIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de tiene entre otras atribuciones, coordinar la elaboración de los planes y programas en materia de política ambiental, en congruencia con lo establecido por la Federación y los criterios formulados por el Consejo Estatal de Protección al Ambiente; coordinar y concertar, entre la distintas dependencias y organismos de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, las acciones de protección al medio ambiente; así como, ejecutar y vigilar los programas, acciones e instrumentos en materia estatal para preservar, restaurar y, en general, todas aquellas que tiendan a la protección al ambiente y al equilibrio ecológico; así como elaborar un Programa Estatal de Gestión de Calidad del Aire, y las demás que determinen las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables.

En representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, comparece su Titular y el ejercicio de sus atribuciones es con base en lo dispuesto por los artículos 6 y 7, fracciones I, VI, VIII y XXX, del Reglamento Interno de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Estado.



I.4. Según lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Planeación para el Estado de Baja California, el Ejecutivo del Estado puede celebrar convenios de coordinación con el Gobierno Federal o con los Gobiernos Municipales para que coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional y estatal, y para que las acciones a realizarse por la Federación, el Estado y los Municipios se planeen e instrumenten de manera conjunta.

I.5. Para los fines y efectos legales del presente “**CONVENIO**”, señala como domicilio el ubicado en Calzada Independencia número 994, tercer piso, edificio del Poder Ejecutivo, en el Centro Cívico Comercial Mexicali, de la Ciudad de Mexicali, Baja California, Código Postal 21000.

DECLARA “EL MUNICIPIO”:

II.1. Ser una entidad de derecho público establecida con fundamento en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 76 y 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyas funciones se rigen mediante la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, de conformidad con los artículos 2, 3, 4, 6 y 7 de este ordenamiento legal.

II.2. NORMA ALICIA BUSTAMANTE MARTINEZ, Presidenta Municipal del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente convenio en términos de lo dispuesto en los artículos 7 fracción IV, de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, y 16 y 17 fracción I del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California, acreditando su personalidad con el Bando Solemne mediante el cual se da a conocer los Munícipes que resultaron electos para integrar el XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, para el periodo constitucional comprendido del 01 de octubre de 2021 al 30 de septiembre de 2024, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 15 de octubre de 2021.

II.3. DANIEL HUMBERTO VALENZUELA ALCOCER, Secretario del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, se encuentra facultado para la celebración del presente Convenio, según lo dispuesto por el artículo 40 fracción V del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California, acreditando su personalidad mediante copia del Acuerdo de Cabildo del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, en la Sesión Extraordinaria número 2, celebrada en fecha 01 de octubre



de 2021, en el que se aprobó su designación; el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el día 08 de octubre de 2021.

II.4. MANUEL ZAMORA MORENO, Director de Protección al Ambiente del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, se encuentra facultado para promover con instancias u organizaciones públicas el intercambio, cooperación o elaboración de información, estudios o proyectos de interés o beneficio municipal en materia ambiental, según lo dispuesto en el artículo 85 fracción VIII, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California, acreditando su personalidad mediante copia del nombramiento emitido por el Oficial Mayor del Gobierno Municipal, en fecha 01 de octubre de 2021.

II.5. Que señala como domicilio para los efectos legales que se deriven del presente Convenio, el edificio sede del Palacio Municipal de Mexicali, ubicado en Calzada Independencia número 998 del Centro Cívico y Comercial de Mexicali, Baja California, C.P. 21000.

Con base en los Antecedentes y Declaraciones antes expresados, **“LAS PARTES”** acuerdan voluntariamente someterse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. **“LAS PARTES”** convienen que el presente **“CONVENIO”** tiene como objeto principal fijar las bases de colaboración y coordinación para promover y fortalecer los mecanismos de la política ambiental en el municipio de Mexicali con base en la legislación Federal, Estatal y Municipal, así como con los Planes y Programas aprobados sobre la materia con la finalidad de atender las problemáticas ambientales que afectan el territorio.

Para el debido desarrollo y ejecución de las actividades que conjuntamente convengan, **“LAS PARTES”** podrán establecer los instrumentos jurídicos, los cuales una vez formalizados serán parte integrante del presente **“CONVENIO”**, para todos los efectos legales a que haya lugar, donde se describirán en forma clara, detallada e inequívoca los elementos necesarios para la consecución de los objetivos buscados, precisándose el lugar y las fechas en que los mismos deberán ser realizados.

SEGUNDA. - TEMAS PRIORITARIOS EN MATERIA AMBIENTAL. Para la consecución del objeto del presente **“CONVENIO”**, **“LAS PARTES”** determinan



que las acciones, proyectos y todo aquello que deriven de la cláusula anterior, podrán versar de manera enunciativa, más no limitativa, en las siguientes materias:

1. El manejo y la gestión integral de los residuos;
2. El cuidado del agua;
3. El cuidado del suelo;
4. El cuidado, difusión y mejora de la calidad del aire;
5. Las acciones y proyectos que fomenten la conservación, restauración y aprovechamiento sustentable del patrimonio natural local; de sitios de importancia ecológica y sus servicios ambientales;
6. La educación y la difusión ambiental;
7. El trabajo con la sociedad civil organizada;
8. El cumplimiento puntual de los marcos normativos ambientales;
9. La actualización de la normatividad ambiental;
10. El desarrollo, promoción y fortalecimiento de proyectos, acciones e instrumentos de política en materia de inspección, vigilancia y cumplimiento de la normatividad ambiental, así como en los casos de imposición de medidas correctivas, de restauración o sanciones;
11. La coordinación para el desarrollo y promoción de los Programas de Ordenamiento Ecológico Local y Estatal;
12. La participación ciudadana, y
13. Aquellas que se establezcan de común acuerdo y que a su vez se clasifiquen como prioritarias.

Dichos temas serán atendidos, de conformidad con los alcances contenidos en el presente “**CONVENIO**” y las especificaciones que se establecerán en los instrumentos respectivos.

TERCERA. - REPRESENTANTES. Para la consecución de los objetivos derivados de este Convenio “**LAS PARTES**” designan como responsables:

Por parte del “**EJECUTIVO ESTATAL**”: a la titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, Mónica Juliana Vega Aguirre, con número de teléfono (664) 607-46-06 y correo electrónico mjvega@baja.gob.mx .

Por parte de “**EL MUNICIPIO**”: al titular de la Dirección de Protección al Ambiente del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Mtro. Manuel Zamora Moreno, con número de teléfono (686) 556-0636,557-5882 y correo electrónico mzamora@mexicali.gob.mx

CUARTA. – COMPROMISOS DE “LAS PARTES”.

1. Coadyuvar en la medida de sus facultades y atribuciones, y sus capacidades técnicas para la consecución de los objetivos previamente acordados en el “**CONVENIO**”.



2. Coadyuvar en la difusión de los temas prioritarios establecidos en el **“CONVENIO”**.
3. Mantener comunicación directa cuando se trate de temas en materia ambiental.
4. Coordinarse a través de las dependencias que los representan para lograr las acciones y programas acordados.
5. Llevar a través de las dependencias que lo representan los registros de los temas prioritarios previstos en el **“CONVENIO”**.

QUINTA. PARTICIPACIÓN DE OTROS ACTORES. “LAS PARTES” podrán celebrar conjunta o separadamente, acuerdos y convenios específicos con otras dependencias y entidades de la Administración Pública federal, estatal y municipal, así como con los sectores social y privado, a efecto de coordinar y concertar acciones que permitan apoyar la consecución del objeto del presente instrumento.

Los convenios específicos, acuerdos y planes de trabajo, podrán ser suscritos, en representación del **“EJECUTIVO ESTATAL”**, por la persona titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Estado de Baja California, así como por la persona titular de la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California, en los casos en los que los mencionados documentos conlleven el ejercicio de recursos financieros.

SEXTA. - TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. “LAS PARTES” manifiestan que el presente **“CONVENIO”** es público de acuerdo con lo señalado en el artículo 12 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; sin embargo, guardarán confidencialidad estricta, respecto de la información que mutuamente se proporcionen o por aquella a la que tengan acceso con motivo de la ejecución de este instrumento jurídico, de manera especial la clasificada como confidencial o reservada en términos de lo estipulado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y demás normatividad aplicable en la materia, salvo que se cuente con la previa autorización escrita de quien sea responsable de dicha información, debiendo asegurarse que, la información que se proporcione por el personal de cada una de **“LAS PARTES”** designe, sea manejada bajo estricta confidencialidad.

Las obligaciones previstas en esta cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aun en el caso de que **“LAS PARTES”** dieran por terminado de manera anticipada el presente instrumento jurídico o éste termine su vigencia.

El incumplimiento de la obligación de confidencialidad prevista en la presente cláusula podrá ser causa de responsabilidad en términos de lo previsto en Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y demás disposiciones aplicables.



SÉPTIMA.- MODIFICACIÓN. El presente instrumento podrá ser modificado o adicionado previo consentimiento por escrito de **“LAS PARTES”**. Las modificaciones o adiciones obligarán a **“LAS PARTES”** a partir de la fecha de firma, salvo que las partes designen expresamente una fecha distinta.

OCTAVA.- RELACIÓN LABORAL. El personal designado por cada una de **“LAS PARTES”** para la organización, ejecución, supervisión y demás actividades que se realicen con motivo del presente **“CONVENIO”** y de los instrumentos jurídicos respectivos, actuarán bajo la dirección y dependencia de la parte que lo designó, sin que se entienda en forma alguna, que en la realización de los trabajos desarrollados se pudiesen generar derechos laborales, con respecto a la otra parte.

Asimismo, **“LAS PARTES”** se liberan mutuamente de cualquier responsabilidad que contraigan con terceros para llevar a cabo la instrumentación de los compromisos adquiridos en virtud del presente Instrumento, por lo que se obligan a relevar a la otra parte de cualquier conflicto que llegare a suscitarse.

NOVENA.- VIGENCIA. El presente **“CONVENIO”** surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma por **“LAS PARTES”** y su vigencia será hasta el 30 de septiembre de 2024.

DÉCIMA.- CAUSAS DE TERMINACIÓN. El presente **“CONVENIO”** podrá darse por terminado anticipadamente cuando se presente alguna de las siguientes causas:

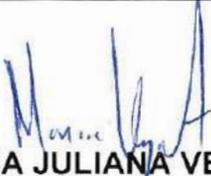
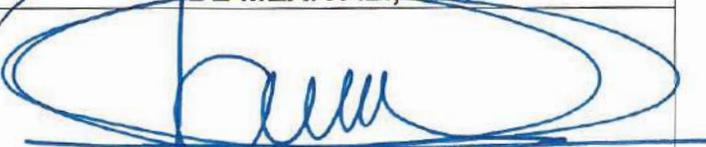
1. Por acuerdo de **“LAS PARTES”**, y
2. Por vencimiento del plazo establecido.

DÉCIMA PRIMERA.- CONTROVERSIA. **“LAS PARTES”** acuerdan que los asuntos que no estén expresamente previstos en este Convenio, así como las dudas que pudieran surgir con motivo de la interpretación y cumplimiento del mismo, se resolverán de común acuerdo y en caso de controversia, **“LAS PARTES”** convienen en someterse a la jurisdicción de los Tribunales de la ciudad de Mexicali, Baja California, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón del domicilio presente o futuro.

DÉCIMA SEGUNDA.- VOLUNTAD. **“LAS PARTES”** manifiestan que en la suscripción del presente instrumento no existe error, dolo, mala fe, violencia, intimidación, ni cualquier otro vicio de la voluntad que pudiera invalidar el mismo.



Leído que fue el presente “**CONVENIO**” y explicado en todos sus alcances jurídicos a “**LAS PARTES**”, estando enteradas de su contenido y alcance legal del mismo, lo firman por cuadruplicado, en la ciudad de Mexicali, Baja California el día xx de febrero del año dos mil veinticuatro.

POR EL “EJECUTIVO ESTATAL”	POR EL “MUNICIPIO”
 <p>MARINA DEL PILAR AVILA OLMEDA GOBERNADORA DEL ESTADO</p>	 <p>NORMA ALICIA BUSTAMANTE MARTÍNEZ PRESIDENTA MUNICIPAL DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, B.C.</p>
 <p>MÓNICA JULIANA VEGA AGUIRRE SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE</p>	 <p>DANIEL HUMBERTO VALENZUELA ALCO CER SECRETARIO DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, B.C.</p>
	 <p>MANUEL ZAMORA MORENO DIRECTOR DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, B.C.</p>

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN EN MATERIA AMBIENTAL, QUE CELEBRAN EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y EL **MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA**, EN FECHA **XX** DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.



AVISO
PLAZO PARA PRESENTAR CÉDULA DE OPERACIÓN ANUAL (COA)

A LOS SUJETOS OBLIGADOS A PRESENTAR EL REPORTE DE EMISIONES AL AIRE, AL AGUA Y AL SUELO, Y SUS TRANSFERENCIAS A LAS ACTIVIDADES INDUSTRIALES CON PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES EN EL ESTADO AL PÚBLICO EN GENERAL

La Secretaria de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Estado de Baja California, a través de la Dirección de Gestión Ambiental, con fundamento en los artículos 30 fracción XVI, 46, fracción II, XX y XXI, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California; 8 fracciones II y XXXII, 107, 108, 176 y demás correlativos de la Ley de Protección al Ambiente del Estado de Baja California, y 6, 7, fracciones I y XXVI, y 23, fracción IX del Reglamento Interno de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Estado de Baja California.

Con el propósito de garantizar a los bajacalifornianos el derecho a un medio ambiente sano, priorizando que el crecimiento económico sea compatible con la prevención de la contaminación y evitando el deterioro ambiental y con el fin de facilitar el despacho de los trámites ambientales establecidos en la normatividad ambiental, en especial los reportes de las emisiones generadas, para asegurar que los sujetos obligados estén cumpliendo con sus responsabilidades establecidas en la legislación ambiental estatal y demás ordenamientos jurídicos ambientales aplicables, por este medio se les **AVISA** que la presentación del trámite de reporte de cumplimiento de permisos licencias y autorizaciones en materia de emisiones al aire al agua y al suelo y sus transferencias, a través de la Cédula de Operación Anual Estatal (COA), cuyo periodo obligatorio es del 1 de enero al 31 de marzo, podrá ser presentado hasta el día **15 del mes de abril de 2024**, en días y horas hábiles en las oficinas ubicadas en Boulevard Benito Juárez y L. Montejano #1, Esteban Cantú, C.P. 21260, en Mexicali B.C. en Calle Dos Oriente #16, Parque Ciudad Industrial, C.P. 22444, en Tijuana B.C., y en Carretera Transpeninsular Ensenada-La Paz #6500, Ex-Ejido Chapultepec, C.P. 22785, en Ensenada B.C.

Para mejor registro en dicho reporte para aquellos sujetos obligados que tengan dificultades de compilar los datos en el **Software COA-BC** se les proporcionará a manera de apoyo, un documento denominado **Programa COA-BC** en formato Excel para integrar dicha información lo que se promueve con el propósito de facilitar la presentación de dicho reporte.

Lo anterior, en aras de fomentar la manifestación voluntaria y de buena fe referente al desempeño ambiental de las actividades industriales en el Estado, apelando al compromiso de los inversionistas con el cuidado del medio ambiente, la calidad de vida y los materiales que se utilizan en las actividades productivas.

Para cualquier duda, aclaración y solicitud de apoyo favor de comunicarse al Tel (664) 607 46 06.

ATENTAMENTE

Tijuana, Baja California a 22 de marzo de 2024

RODOLFO CÉSAR GIBERT FONSECA
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA



02-CM-SaNAS-BC/2023

SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE INSUMOS Y MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", POR CONDUCTO DEL DR. RUY LÓPEZ RIDAURA, SUBSECRETARIO DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD, ASISTIDO POR EL DR. RICARDO CORTÉS ALCALÁ, DIRECTOR GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD; EL DR. GABRIEL GARCÍA RODRÍGUEZ, DIRECTOR GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA; EL LIC. RAÚL GÓMEZ TORRES, SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES; LA ACT. YOLANDA VARELA CHÁVEZ, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA; EL DR. MIGUEL ÁNGEL DÍAZ AGUILERA, DIRECTOR DEL PROGRAMA DE SALUD EN EL ADULTO Y EN EL ANCIANO DEL CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES; LA DRA. ALETHSE DE LA TORRE ROSAS, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA; EL DR. JOSÉ LUIS DÍAZ ORTEGA, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA; EL DR. CHRISTIAN ARTURO ZARAGOZA JIMÉNEZ, DIRECTOR GENERAL DE INFORMACIÓN EN SALUD; EL DR. JORGE ENRIQUE TREJO GÓMORA, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE LA TRANSFUSIÓN SANGUÍNEA; Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL MTR. MARCO ANTONIO MORENO MEXÍA, SECRETARIO DE HACIENDA Y EL DR. JOSÉ ADRIÁN MEDINA AMARILLAS, SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, A LAS QUE AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 02 de mayo de 2023 "LA SECRETARÍA" y "LA ENTIDAD", celebraron el CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE INSUMOS Y MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, con el objeto de ministrar insumos y recursos presupuestarios federales, en carácter de subsidios, a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con "LA SECRETARÍA", en términos de los artículos 9 y 13, apartado B de la Ley General de Salud, que permitan a "LA ENTIDAD" realizar acciones en materia de salud pública, mediante la implementación de intervenciones transversales y funcionales para el cumplimiento de indicadores, metas para el bienestar y parámetros de "LOS PROGRAMAS", a fin de contribuir con "LA ENTIDAD" a su adecuada instrumentación, documento que en adelante se denominará "CONVENIO PRINCIPAL".

II. Con fecha 02 de octubre de 2023 "LA SECRETARÍA" y "LA ENTIDAD", celebraron el PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE INSUMOS Y MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, con el objeto de modificar las declaraciones 1.1, 1.2, 1.3 y 1.4 del Apartado I "LA SECRETARÍA"; modificar las declaraciones 1, 2 y 4 del Apartado II "LA ENTIDAD"; las cláusulas Primera párrafo segundo y lo que respecta a la Tabla de su párrafo tercero; Segunda, párrafos primero, cuarto y octavo; Tercera numeral 5 párrafo segundo y numeral 6; Sexta; Octava fracciones I, III, VII, VIII y X; Novena fracciones I, VI, VIII, XI y XII; los Anexos 1, 4 y 5; así como eliminar las fracciones XIII, XIV y XVI de la Cláusula Octava recorriendo la numeración de las subsecuentes del "CONVENIO PRINCIPAL".

III. Que, en la Cláusula DÉCIMA CUARTA, denominada MODIFICACIONES AL CONVENIO, del "CONVENIO PRINCIPAL", las partes acordaron lo que a la letra dice: "... que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

IV. Que "LAS PARTES" han determinado, modificar el "CONVENIO PRINCIPAL", con la finalidad de ajustar los montos de los recursos presupuestarios federales y/o insumos federales ministrados a "LA ENTIDAD" en términos de lo estipulado en el presente instrumento.

DECLARACIONES

I. "LA SECRETARÍA" declara que:



I.1. Se reproducen y ratifican las declaraciones I.2, I.3, I.4, I.5 y I.6 insertas en el "CONVENIO PRINCIPAL".

II. "LA ENTIDAD" declara que:

II.1. Se reproducen y ratifican las declaraciones insertas en el "CONVENIO PRINCIPAL".

III. "LAS PARTES" declaran que:

III.1. Se reconocen mutuamente el carácter y las facultades con las que comparecen a la celebración del presente instrumento.

III.2. Están de acuerdo en celebrar el presente Convenio Modificatorio, de conformidad con los términos y condiciones que se estipulan en el mismo, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO. - El presente instrumento, tiene por objeto modificar la declaración I.1 del Apartado I "LA SECRETARÍA", las cláusulas Primera en lo que respecta a la Tabla de su párrafo tercero; Segunda, párrafos primero y octavo; los Anexos 1, 2, 3, 4, 5 del "CONVENIO PRINCIPAL", para quedar como sigue:

"I. "LA SECRETARÍA" declara que:

I.1. El Dr. Ruy López Ridauro, en su carácter de Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, tiene la competencia y legitimidad suficiente y necesaria para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 8, fracción XVI y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo que se acredita con la copia fotostática del nombramiento, la cual, se acompaña como parte del Anexo 1 de este instrumento.

I.2 a I.6. ..."

"PRIMERA. OBJETO. -...

...

...

NO.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN	CLAVE DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO	MONTO MÁXIMO A CARGO DE "LA SECRETARÍA" (Pesos)		
			RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES	INSUMOS FEDERALES	TOTAL
310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD					
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	P018	0.00	756,650.60	756,650.60
Subtotal			0.00	756,650.60	756,650.60
315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES					
1	Programa de Prevención de Accidentes, Lesiones y Seguridad Vial		0.00	0.00	0.00
	1 Seguridad Vial		0.00	0.00	0.00
	2 PA en Grupos Vulnerables		0.00	0.00	0.00
Subtotal			0.00	0.00	0.00
316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA					
1	Emergencias en Salud		0.00	0.00	0.00
	1 Emergencias		0.00	0.00	0.00
	2 Monitoreo		0.00	0.00	0.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio		0.00	0.00	0.00
Subtotal			0.00	0.00	0.00
K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA					
1	VIH y otras ITS	P016	0.00	8,211,590.52	8,211,590.52
2	Virus de Hepatitis C	P016	0.00	4,071,950.78	4,071,950.78
Subtotal			0.00	12,283,541.30	12,283,541.30



L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA					
1	Salud Sexual y Reproductiva	P020	0.00	8,232,872.88	8,232,872.88
	1	SSR para Adolescentes	0.00	0.00	0.00
	2	PF y Anticoncepción	0.00	0.00	0.00
	3	Salud Materna	P020	7,399,914.00	7,399,914.00
	4	Salud Perinatal	P020	534,792.48	534,792.48
	5	Aborto Seguro	P020	298,166.40	298,166.40
	6	Violencia de Género	0.00	0.00	0.00
2	Prevención y Control del Cáncer	P020	0.00	1,019,396.40	1,019,396.40
3	Igualdad de Género		0.00	0.00	0.00
Subtotal			0.00	9,252,269.28	9,252,269.28
000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES					
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	P018	0.00	569,427.74	569,427.74
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos	U009	0.00	4,373,345.89	4,373,345.89
	1	Paludismo	0.00	0.00	0.00
	2	Enfermedad de Chagas	0.00	0.00	0.00
	3	Leishmaniasis	0.00	0.00	0.00
	4	Intoxicación por Artrópodos	0.00	0.00	0.00
	5	Dengue	U009	4,373,345.89	4,373,345.89
	6	Vigilancia Post Oncocercosis	0.00	0.00	0.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	P018	0.00	708,009.71	708,009.71
4	Emergencias en Salud	U009	0.00	96,334.04	96,334.04
5	Programa Nacional de Prevención y Control de Infecciones Respiratorias Agudas (Neumonías, Influenza y COVID-19)		0.00	0.00	0.00
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas		0.00	0.00	0.00
7	Enfermedades Cardiometabólicas		0.00	0.00	0.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento		0.00	0.00	0.00
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales		0.00	0.00	0.00
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas		0.00	0.00	0.00
Subtotal			0.00	5,747,117.37	5,747,117.37
R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA					
1	Vacunación Universal	E036	0.00	67,983,975.80	67,983,975.80
2	Atención a la Salud de la Adolescencia		0.00	0.00	0.00
3	Atención a la Salud en la Infancia		0.00	0.00	0.00
Subtotal			0.00	67,983,975.80	67,983,975.80
Total de recursos federales a ministrar a "LA ENTIDAD"			0.00	96,023,554.35	96,023,554.35

...

...

..."



"SEGUNDA. - MINISTRACIÓN. - Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, "LA SECRETARÍA", con cargo a su presupuesto, ministrará a "LA ENTIDAD" recursos federales con el carácter de subsidios, hasta por la cantidad de \$ 96,023,554.35 (NOVENTA Y SEIS MILLONES VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 35/100 M.N.), para la realización de acciones en materia de salud pública, mediante la implementación de intervenciones transversales y funcionales para el cumplimiento de indicadores, metas para el bienestar y parámetros de "LOS PROGRAMAS".

...
...
...
...
...
...

Los insumos federales que suministre "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD", por un monto total de \$ 96,023,554.35 (NOVENTA Y SEIS MILLONES VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 35/100 M.N.), serán entregados directamente a la Secretaría de Salud.

...
..."

ANEXO 1

SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE INSUMOS Y MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE CELEBRAN, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE "LA SECRETARÍA", Y EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA POR CONDUCTO DE "LA ENTIDAD".

Copias fotostáticas simples de los nombramientos de los titulares de "LA SECRETARÍA"

1	Dr. Ruy López Ridaura	Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud
2
3
4
5
6	Dr. Miguel Ángel Díaz Aguilera	Director del Programa de Salud en el Adulto y en el Anciano
7
8
9
10

Copias fotostáticas simples de los nombramientos de los titulares de "LA ENTIDAD"

...

Ruy López Ridaura

Presente.

Andrés Manuel López Obrador, *presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, he tenido a bien nombrarlo subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud de la Secretaría de Salud.*

Rúbrica.



Ciudad de México, a 16 de octubre de 2023.

C. MIGUEL ANGEL DIAZ AGUILERA

Presente

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, párrafo segundo y 33 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 5, fracción II, inciso a), 6 y 41 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; y 29, fracción XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, me permito hacer de su conocimiento que, a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarle:

DIRECTOR DEL PROGRAMA DE SALUD EN EL ADULTO Y EN EL ANCIANO

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de carrera titular, rango de Director de Área, código 12-O00-1-MIC019P-0000109-B-C-D, adscrito al Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 01 de octubre de 2023.

DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN

Rúbrica.

LIC. ANALI SANTOS AVILES

ANEXO 2

SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE INSUMOS Y MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE CELEBRAN, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE "LA SECRETARÍA", Y EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA POR CONDUCTO DE "LA ENTIDAD".

Identificación de fuentes de financiamiento de "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)		
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12		TOTAL
		CASSCO	CAUSES	
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	0.00	0.00	0.00
TOTALES		0.00	0.00	0.00

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)		
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12		TOTAL
		CASSCO	CAUSES	
1	Programa de Prevención de Accidentes, Lesiones y Seguridad Vial	0.00	0.00	0.00
1	Seguridad Vial	0.00	0.00	0.00



2	PA en Grupos Vulnerables	0.00	0.00	0.00
TOTALES		0.00	0.00	0.00

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)		
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12		TOTAL
		CASSCO	CAUSES	
1	Emergencias en Salud	0.00	0.00	0.00
1	Emergencias	0.00	0.00	0.00
2	Monitoreo	0.00	0.00	0.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	0.00	0.00	0.00
TOTALES		0.00	0.00	0.00

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)		
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12		TOTAL
		CASSCO	CAUSES	
1	VIH y otras ITS	0.00	0.00	0.00
2	Virus de Hepatitis C	0.00	0.00	0.00
TOTALES		0.00	0.00	0.00

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)		
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12		TOTAL
		CASSCO	CAUSES	
1	Salud Sexual y Reproductiva	0.00	0.00	0.00
1	SSR para Adolescentes	0.00	0.00	0.00
2	PF y Anticoncepción	0.00	0.00	0.00
3	Salud Materna	0.00	0.00	0.00
4	Salud Perinatal	0.00	0.00	0.00
5	Aborto Seguro	0.00	0.00	0.00
6	Violencia de Género	0.00	0.00	0.00
2	Prevención y Control del Cáncer	0.00	0.00	0.00
3	Igualdad de Género	0.00	0.00	0.00
TOTALES		0.00	0.00	0.00

O00 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)		
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12		TOTAL
		CASSCO	CAUSES	
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	0.00	0.00	0.00
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos	0.00	0.00	0.00
1	Paludismo	0.00	0.00	0.00
2	Enfermedad de Chagas	0.00	0.00	0.00



	3	Leishmaniasis	0.00	0.00	0.00
	4	Intoxicación por Artrópodos	0.00	0.00	0.00
	5	Dengue	0.00	0.00	0.00
	6	Vigilancia Post Oncocercosis	0.00	0.00	0.00
	3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	0.00	0.00	0.00
	4	Emergencias en Salud	0.00	0.00	0.00
	5	Programa Nacional de Prevención y Control de Infecciones Respiratorias Agudas (Neumonías, Influenza y COVID-19)	0.00	0.00	0.00
	6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	0.00	0.00	0.00
	7	Enfermedades Cardiometaabólicas	0.00	0.00	0.00
	8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	0.00	0.00	0.00
	9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	0.00	0.00	0.00
	10	Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas	0.00	0.00	0.00
	TOTALES		0.00	0.00	0.00

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)		
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12		TOTAL
		CASSCO	CAUSES	
1	Vacunación Universal	0.00	0.00	0.00
2	Atención a la Salud de la Adolescencia	0.00	0.00	0.00
3	Atención a la Salud en la Infancia	0.00	0.00	0.00
	TOTALES	0.00	0.00	0.00

GRAN TOTAL

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)		
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12		TOTAL
		CASSCO	CAUSES	
		0.00	0.00	0.00

ANEXO 3

SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE INSUMOS Y MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE CELEBRAN, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE "LA SECRETARÍA", Y EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA POR CONDUCTO DE "LA ENTIDAD".

Calendario de Ministraciones

(Pesos)

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Subtotal de programas institucionales	0.00
	Total	0.00



315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Programa de Prevención de Accidentes, Lesiones y Seguridad Vial	
	1.1 Seguridad Vial	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Subtotal de programas institucionales	0.00
	1.2 PA en Grupos Vulnerables	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Subtotal de programas institucionales	0.00
	Total Programa	0.00
	Total	
		0.00

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Emergencias en Salud	
	1.1 Emergencias	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Subtotal de programas institucionales	0.00
	1.2 Monitoreo	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Subtotal de programas institucionales	0.00
	Total Programa	0.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Subtotal de programas institucionales	0.00
	Total	
		0.00

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	VIH y otras ITS	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Subtotal de programas institucionales	0.00
2	Virus de Hepatitis C	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Subtotal de programas institucionales	0.00
	Total	
		0.00

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA



NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Salud Sexual y Reproductiva	
	1.1 SSR para Adolescentes	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Subtotal de programas institucionales	0.00
	1.2 PF y Anticoncepción	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Subtotal de programas institucionales	0.00
	1.3 Salud Materna	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Subtotal de programas institucionales	0.00
	1.4 Salud Perinatal	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Subtotal de programas institucionales	0.00
	1.5 Aborto Seguro	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Subtotal de programas institucionales	0.00
	1.6 Violencia de Género	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Subtotal de programas institucionales	0.00
	Total Programa	0.00
2	Prevención y Control del Cáncer	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Subtotal de programas institucionales	0.00
3	Igualdad de Género	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Subtotal de programas institucionales	0.00
	Total	0.00

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Subtotal de programas institucionales	0.00
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos	
	2.1 Paludismo	
	Subtotal de ministraciones	0.00



2.2 Enfermedad de Chagas		
Subtotal de ministraciones		0.00
2.3 Leishmaniasis		
Subtotal de ministraciones		0.00
2.4 Intoxicación por Artrópodos		
Subtotal de ministraciones		0.00
Subtotal de programas institucionales		0.00
2.5 Dengue		
Subtotal de ministraciones		0.00
Subtotal de programas institucionales		0.00
2.6 Vigilancia Post Oncocercosis		
Subtotal de ministraciones		0.00
Total Programa		0.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	
Subtotal de ministraciones		0.00
4	Emergencias en Salud	
Subtotal de ministraciones		0.00
Subtotal de programas institucionales		0.00
5	Programa Nacional de Prevención y Control de Infecciones Respiratorias Agudas (Neumonías, Influenza y COVID-19)	
Subtotal de ministraciones		0.00
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	
Subtotal de ministraciones		0.00
Subtotal de programas institucionales		0.00
7	Enfermedades Cardiometabólicas	
Subtotal de ministraciones		0.00
Subtotal de programas institucionales		0.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	
Subtotal de ministraciones		0.00
Subtotal de programas institucionales		0.00
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	
Subtotal de ministraciones		0.00
Subtotal de programas institucionales		0.00
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas	
Subtotal de ministraciones		0.00
Subtotal de programas institucionales		0.00
Total		0.00



R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Vacunación Universal	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Subtotal de programas institucionales	0.00
2	Atención a la Salud de la Adolescencia	
	Subtotal de ministraciones	0.00
3	Atención a la Salud en la Infancia	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Total	0.00

Gran total	0.00
-------------------	-------------

ANEXO 4 A

SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE INSUMOS Y MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE CELEBRAN, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE "LA SECRETARÍA", Y EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA POR CONDUCTO DE "LA ENTIDAD".

Programas-Indicadores-Metas de "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	2.2.2	Proceso	Población no derechohabiente que recibe Cartilla Nacional de Salud	Cartillas Nacionales de Salud entregadas a la población	Cobertura de población no derechohabiente que recibe Cartilla Nacional de Salud	80%	80%

Por la Secretaría: Director General de Promoción de la Salud, Dr. **Ricardo Cortés Alcalá**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Hacienda, Mtro. **Marco Antonio Moreno Mexía**.- Rúbrica.- Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, Dr. **José Adrián Medina Amarillas**.- Rúbrica.

ANEXO 4 B

Programas-Indicadores-Metas de "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE INSUMOS Y MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE CELEBRAN, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE "LA SECRETARÍA", Y EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA POR CONDUCTO DE "LA ENTIDAD".

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES



No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
SIN DATOS								

Por la Secretaría: Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, Lic. **Raúl Gómez Torres**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Hacienda, Mtro. **Marco Antonio Moreno Mexía**.- Rúbrica.- Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, Dr. **José Adrián Medina Amarillas**.- Rúbrica.

ANEXO 4 C

SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE INSUMOS Y MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE CELEBRAN, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE "LA SECRETARÍA", Y EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA POR CONDUCTO DE "LA ENTIDAD".

Programas-Indicadores-Metas de "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
SIN DATOS								

Por la Secretaría: Director General de Epidemiología, Dr. **Gabriel García Rodríguez**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Hacienda, Mtro. **Marco Antonio Moreno Mexía**.- Rúbrica.- Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, Dr. **José Adrián Medina Amarillas**.- Rúbrica.

ANEXO 4 D

SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE INSUMOS Y MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE CELEBRAN, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE "LA SECRETARÍA", Y EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA POR CONDUCTO DE "LA ENTIDAD".

Programas-Indicadores-Metas de "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
1	VIH y otras ITS	1.9.1	Proceso	Condonos entregados a personas viviendo con VIH en los CAPASITS y SAIHS, en la Secretaría de Salud	Personas de 15 a 60 años en tratamiento antirretroviral, en la Secretaría de Salud	Condonos entregados por persona viviendo con VIH.	112	112
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Proceso	Personas viviendo con VIH que se diagnostican e incorporan por primera vez a atención (sin tratamiento antirretroviral previamente) cuyo primer recuento de linfocitos CD4 es menor a 200 células/µl, con respecto al total de las personas viviendo con VIH diagnosticadas e incorporadas a atención en el periodo, en la Secretaría de Salud	Personas viviendo con VIH que se diagnostican e incorporan por primera vez a atención (sin tratamiento antirretroviral previamente) que tuvieron su primer recuento de linfocitos CD4 en el periodo, en la Secretaría de Salud	Porcentaje de presentadores tardíos a los Servicios de Salud.	100%	100%



1	VIH y otras ITS	8.10.1	Proceso	Personas en TAR con diagnóstico de TB activa en tratamiento en la Secretaría de Salud	Personas con diagnóstico de TB activa y VIH en la Secretaría de Salud	Porcentaje de personas en tratamiento antirretroviral (TAR) con diagnóstico de tuberculosis (TB) activa en tratamiento para ésta.	90%	90%
1	VIH y otras ITS	11.6.1	Proceso	Detecciones de sífilis en personas en tratamiento antirretroviral, en la Secretaría de Salud	Personas de 15 a 60 años que se encuentran en tratamiento antirretroviral en el año, en la Secretaría de Salud	Detección de sífilis en personas en tratamiento antirretroviral.	1	1
1	VIH y otras ITS	12.3.1	Resultado	Mujeres embarazadas viviendo con VIH bajo tratamiento antirretroviral, con carga viral indetectable (<50 copias/ml), en la Secretaría de Salud	Mujeres embarazadas viviendo con VIH, bajo tratamiento antirretroviral, en la Secretaría de Salud	Porcentaje de mujeres embarazadas viviendo con VIH, bajo tratamiento antirretroviral, con carga viral indetectable.	90%	90%
2	Virus de Hepatitis C	8.6.1	Proceso	Personas diagnosticadas con VHC (con carga viral de VHC positiva) que están en tratamiento antiviral, en la Secretaría de Salud	Personas diagnosticadas con VHC (con carga viral de VHC positiva), en la Secretaría de Salud	Porcentaje de personas diagnosticadas con VHC en tratamiento antiviral.	90%	90%

Por la Secretaría: Directora General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA, Dra. **Alethse De La Torre Rosas**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Hacienda, Mtro. **Marco Antonio Moreno Mexía**.- Rúbrica.- Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, Dr. **José Adrián Medina Amarillas**.- Rúbrica.

ANEXO 4 E

SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE INSUMOS Y MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE CELEBRAN, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE "LA SECRETARÍA", Y EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA POR CONDUCTO DE "LA ENTIDAD".

Programas-Indicadores-Metas de "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
1	Salud Sexual y Reproductiva							
1.3	Salud Materna	2.2.1	Proceso	Número de consultas prenatales de primera vez otorgadas en el primer trimestre de gestación	Total de consultas prenatales de primera vez otorgadas en el primer trimestre de la gestación	Porcentaje de consultas de control prenatal de primera vez otorgadas en el primer trimestre.	40.21%	40.78%
1.3	Salud Materna	2.3.1	Resultado	Número de pruebas de VIH aplicadas en embarazadas atendidas por primera vez en el 1o, 2o o 3er trimestre de gestación	Total de embarazadas atendidas por primera vez durante el 1o, 2o o 3er trimestre de gestación	Porcentaje de embarazadas atendidas por primera vez con pruebas aplicadas de VIH.	100%	67.40%



1.4	Salud Perinatal	2.4.1	Resultado	Número de personas recién nacidas con prueba de tamiz metabólico neonatal	Total de personas recién nacidas sin derechohabencia	Cobertura de tamiz metabólico neonatal en personas recién nacidas sin derechohabencia	90%	90%
1.5	Aborto Seguro	5.2.3	Estructura	Número de unidades de salud de segundo nivel de atención que realizan procedimientos de aborto seguro y que fueron abastecidas con jeringas y cánulas para Aspiración Manual Endouterina.	Número de unidades de salud de segundo nivel de atención que realizan procedimientos de aborto seguro en la Secretaría de Salud	Porcentaje de unidades de salud de segundo nivel de atención que realizan servicios de aborto seguro y que fueron abastecidas con insumos para Aspiración Manual Endouterina.	100%	100%
2	Prevención y Control del Cáncer	4.3.2	Estructura	Insumos para la detección de VPH recibidos en el año	Insumos para la detección de VPH programados para entrega en el año	Porcentaje de insumos entregados en el año para la detección de VPH respecto a los programados	100%	100%

Por la Secretaría: Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, Act. **Yolanda Varela Chávez**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Hacienda, Mtro. **Marco Antonio Moreno Mexía**.- Rúbrica.- Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, Dr. **José Adrián Medina Amarillas**.- Rúbrica.

ANEXO 4 F

SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE INSUMOS Y MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE CELEBRAN, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE "LA SECRETARÍA", Y EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA POR CONDUCTO DE "LA ENTIDAD".

Programas-Indicadores-Metas de "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	1.2.3	Estratégico	Perros y gatos esterilizados quirúrgicamente	Meta anual de perros y gatos a vacunarse contra la rabia	Esterilización quirúrgica de perros y gatos	4.50%	4.50%
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	2.4.1	Resultado	Número de casos probables por definición operacional con tratamiento	Número de casos probables por definición operacional	Porcentaje de pacientes de brucelosis con tratamiento específico	100%	100%
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	3.3.2	Resultado	Número de casos probable de rickettsiosis con tratamiento ministrado registrados en el SEVE	Número de casos probables de rickettsiosis registrados en el SEVE	Brindar el tratamiento específico (doxiciclina o cloranfenicol) según normativa a pacientes probables de padecer FMMR u otra rickettsiosis	100%	100%
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodo							



2.5	Dengue	1.2.1	Proceso	Número de Capacitaciones Realizadas	Número de Capacitaciones Programadas	Verifica la actualización al personal médico de primer y segundo nivel para el manejo adecuado de pacientes con Dengue, con base en los lineamientos vigentes	32	1
2.5	Dengue	3.1.1	Proceso	Localidades Prioritarias con Ovitrapas	Número de Localidades Prioritarias	Mide semanalmente la variación de los principales indicadores de ovitrapas en las Localidades Prioritarias	100	9
2.5	Dengue	3.3.1	Proceso	Localidades Prioritarias con Vigilancia Entomoviroológica	No aplica	Mide trimestralmente la vigilancia entomoviroológica implementada en las Localidades Prioritarias	137	1
2.5	Dengue	7.3.1	Proceso	Número de Localidades prioritarias	Número de Localidades prioritarias	Mide trimestralmente el cumplimiento en las acciones de control larvario en las localidades prioritarias.	100	33
2.5	Dengue	7.3.2	Proceso	Número de Localidades prioritarias con Acciones de Nebulización Espacial en UBV	Número de Localidades prioritarias	Mide trimestralmente el cumplimiento de nebulización espacial en localidades prioritarias.	100	33
2.5	Dengue	7.3.3	Proceso	Número de Localidades Prioritarias con acciones de Rociado Intradomiciliar	Número de Localidades Prioritarias	Mide trimestral el porcentaje de localidades con acciones de rociado residual intradomiciliar.	100	33
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	2.2.1	Resultado	Número de casos nuevos de TBP confirmados bacteriológicamente (BK o Cultivo +) que ingresan a tratamiento primario acortado, los que terminan y los que curan (Éxito)	Número de casos nuevos de TBP confirmados bacteriológicamente (BK o Cultivo +) que ingresan a tratamiento primario acortado x 100.	Porcentaje de Éxito de Tratamiento de la TB pulmonar confirmada bacteriológicamente	85.9%	85.9%
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	3.1.1	Estratégico	Número de casos TB TF nuevos y previamente tratados que se les realizo una prueba de sensibilidad al diagnóstico, incluye resultados de pruebas moleculares (Xpert MTB/RIF) así como de pruebas fenotípicas convencionales	Número de casos nuevos y previamente tratados notificados X 100	Cobertura de la prueba de sensibilidad a los anti-TB para pacientes con TB TF al momento del diagnóstico.	35%	35%



3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	3.4.1	Estratégico	Número de casos con diagnóstico de resistencia a fármacos que reciben esquema de tratamiento con fármacos antituberculosis de 2da línea en el año	Número de casos programados con diagnóstico de resistencia a fármacos en el año X 100	Porcentaje de tratamiento con fármacos antituberculosis de 2da línea en personas con diagnóstico de tuberculosis resistente a fármacos.	90%	90%
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	Nuevo Indicador	Proceso	Número de pacientes que requieren tratamiento para estado reaccional tipo 2	Número total de pacientes en prevalencia de lepra	Administrar tratamiento con talidomida para casos que presentan estado reaccional tipo 2 de lepra.	8%	8%
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Proceso	Kits de desastres integrados	Kits de desastres programados	Kits para la atención de desastres integrados.	66	4

Por la Secretaría: Firma en ausencia del Titular del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, Director del Programa de Salud en el Adulto y en el Anciano, Dr. **Miguel Ángel Díaz Aguilera**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Hacienda, Mtro. **Marco Antonio Moreno Mexía**.- Rúbrica.- Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, Dr. **José Adrián Medina Amarillas**.- Rúbrica.

ANEXO 4 G

SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE INSUMOS Y MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE CELEBRAN, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE "LA SECRETARÍA", Y EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA POR CONDUCTO DE "LA ENTIDAD".

Programas-Indicadores-Metas de "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
1	Vacunación Universal	1.1.1	Proceso	Niñas y niños menores de 1 año de edad sin derechohabiencia que recibieron la 3er dosis de la vacuna hexavalente acelular	Total de niñas y niños menores de 1 año de edad sin derechohabiencia (SSA)	Cobertura de vacunación al 95% con 3ra dosis de la vacuna hexavalente en niñas y niños menores de 1 año de edad sin derechohabiencia al semestre	95%	95%
2	Vacunación Universal	2.1.1	Proceso	Población sin derechohabiencia que recibe la vacuna contra influenza estacional en la temporada invernal 2023-2024	Total de población meta sin derechohabiencia a vacunar contra la influenza estacional.	Logro de aplicación de la Vacuna contra la Influenza Estacional al 75% de la meta en el último trimestre de 2023	75%	75%

Por la Secretaría: Director General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, Dr. **José Luis Díaz Ortega**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Hacienda, Mtro. **Marco Antonio Moreno Mexía**.- Rúbrica.- Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, Dr. **José Adrián Medina Amarillas**.- Rúbrica.

ANEXO 5 A

Relación de insumos federales enviados en especie por "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD



No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	2.2.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Servicio de impresión de documentos oficiales para la prestación de serv. pub. Cartilla Nacional de Salud Niñas y Niños de 0 a 9 años	3.306	110,500	365,313.00
2	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	2.2.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Servicio de impresión de documentos oficiales para la prestación de serv. pub. Cartilla Nacional de Salud Adolescentes de 10 a 19 años	3.306	18,500	61,161.00
3	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	2.2.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Servicio de impresión de documentos oficiales para la prestación de serv. pub. Cartilla Nacional de Salud Mujeres de 20 a 59 años	3.0972	30,500	94,464.60
4	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	2.2.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Servicio de impresión de documentos oficiales para la prestación de serv. pub. Cartilla Nacional de Salud Hombres de 20 a 59 años	2.9464	80,000	235,712.00
Total							756,650.60

Por la Secretaría: Director General de Promoción de la Salud, Dr. **Ricardo Cortés Alcalá**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Hacienda, Mtro. **Marco Antonio Moreno Mexía**.- Rúbrica.- Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, Dr. **José Adrián Medina Amarillas**.- Rúbrica.

ANEXO 5 B

SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE INSUMOS Y MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE CELEBRAN, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE "LA SECRETARÍA", Y EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA POR CONDUCTO DE "LA ENTIDAD".

Relación de insumos federales enviados en especie por "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

Por la Secretaría: Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, Lic. **Raúl Gómez Torres**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Hacienda, Mtro. **Marco Antonio Moreno Mexía**.- Rúbrica.- Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, Dr. **José Adrián Medina Amarillas**.- Rúbrica.

ANEXO 5 C

SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE INSUMOS Y MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE CELEBRAN, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE "LA SECRETARÍA", Y EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA POR CONDUCTO DE "LA ENTIDAD".

Relación de insumos federales enviados en especie por "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							



Por la Secretaría: Director General de Epidemiología, Dr. **Gabriel García Rodríguez**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Hacienda, Mtro. **Marco Antonio Moreno Mexía**.- Rúbrica.- Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, Dr. **José Adrián Medina Amarillas**.- Rúbrica.

ANEXO 5 D

SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE INSUMOS Y MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE CELEBRAN, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE "LA SECRETARÍA", Y EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA POR CONDUCTO DE "LA ENTIDAD".

Relación de insumos federales enviados en especie por "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	VIH y otras ITS	1.9.1.1	Ramo 12	060.308.0177. CONDÓN MASCULINO de hule látex. Envase con 100 piezas	97.99	6,892.00	675,314.00
1	VIH y otras ITS	1.9.1.1	Ramo 12	060.308.0177. CONDÓN MASCULINO de hule látex. Envase con 100 piezas	89.15	13,070.00	1,165,138.22
1	VIH y otras ITS	1.9.1.1	Ramo 12	060.308.0277. CONDÓN FEMENINO de poliuretano a látex lubricado con dos anillos flexibles en los extremos. Envase con 1, 2 ó 3 piezas en empaque individual.	7.89	19,526.00	154,021.09
1	VIH y otras ITS	1.9.1.1	Ramo 12	060.596.0137. GEL LUBRICANTE a base de agua. Envase con 2 a 60 grs.	11.82	-	-
1	VIH y otras ITS	1.9.1.1	Ramo 12	060.596.0137. GEL LUBRICANTE a base de agua. Envase con 2 a 60 grs.	11.22	131,777.00	1,478,168.96
1	VIH y otras ITS	5.1.1.1	Ramo 12	080.829.5356. PRUEBAS RÁPIDAS. Prueba rápida para la determinación cualitativa en sangre total de anticuerpos IgG por inmunocromatografía contra el virus de la inmunodeficiencia humana Tipos 1 y 2. Estuche para mínimo 24 pruebas. TATC. Con sensibilidad igual o superior al 99% y especificidad igual o superior al 98% para VIH, de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos, o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA o la Organización Mundial de la Salud.	57.42	1,150.00	66,033.00
1	VIH y otras ITS	5.1.1.1	Ramo 12	080.829.5356. PRUEBAS RÁPIDAS. Prueba rápida para la determinación cualitativa en sangre total de anticuerpos IgG por inmunocromatografía contra el virus de la inmunodeficiencia humana Tipos 1 y 2. Estuche para mínimo 24 pruebas. TATC. Con sensibilidad igual o superior al 99% y especificidad igual o superior al 98% para VIH, de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos, o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA o la Organización Mundial de la Salud.	54.40	-	-
1	VIH y otras ITS	5.1.1.1	Ramo 12	080.829.5539. RUEBAS RÁPIDAS. Inmunoanálisis para la detección del antígeno p24 de HIV-1 y anticuerpos al HIV-1 y HIV-2. Inmunoanálisis cualitativo in vitro con lectura visual para la detección simultánea del antígeno (Ag) no inmunocomplejo p24 del HIV-1 en forma libre y anticuerpos (Ab) a HIV-1 y HIV-2 en sangre humana. 10 tarjetas de prueba recubiertas de antígeno HIV1/2 recombinante y péptidos sintéticos, anticuerpos al antígeno p24 y avidina. TATC	98.60	3,300.00	325,380.00
1	VIH y otras ITS	5.1.1.1	Ramo 12	080.980.0001. PRUEBAS RÁPIDAS.	54.52	20,100.00	1,095,852.00



	ITS			Prueba rápida inmunocromatográfica para la determinación cualitativa de anticuerpos IgM/IgG anti HIV-1 y HIV-2 simultáneamente en suero, sangre, plasma o sangre total humana. Con lanceta retráctil con 3 niveles de punción, pipeta de toma y solución de corrimiento y sensibilidad igual o superior al 99% y especificidad igual o superior al 98% para VIH, de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológica, o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA o la Organización Mundial de la Salud.			
1	VIH y otras ITS	5.1.1.1	Ramo 12	080.980.0001. PRUEBAS RÁPIDAS. Prueba rápida inmunocromatográfica para la determinación cualitativa de anticuerpos IgM/IgG anti HIV-1 y HIV-2 simultáneamente en suero, sangre, plasma o sangre total humana. Con lanceta retráctil con 3 niveles de punción, pipeta de toma y solución de corrimiento y sensibilidad igual o superior al 99% y especificidad igual o superior al 98% para VIH, de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológica, o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA o la Organización Mundial de la Salud.	54.40	10,000.00	544,040.00
1	VIH y otras ITS	8.10.1.2	Ramo 12	010.000.4373.00. VALGANCICLOVIR, Comprimido. Cada Comprimido contiene: Clorhidrato de valganciclovir equivalente a 450 mg de valganciclovir. Envase con 60 Comprimidos.	1,003.00	-	-
1	VIH y otras ITS	8.10.1.2	Ramo 12	010.000.4373.00. VALGANCICLOVIR, Comprimido. Cada Comprimido contiene: Clorhidrato de valganciclovir equivalente a 450 mg de valganciclovir. Envase con 60 Comprimidos.	893.00	42.00	37,506.00
1	VIH y otras ITS	8.10.1.4	Ramo 12	080.784.7991. REACTIVO Y JUEGO DE REACTIVOS PARA PRUEBAS ESPECÍFICAS. Reactivos para la detección de compuestos de ADN de Mycobacterium tuberculosis y mutaciones asociadas a resistencia a rifampicina del gen rpoB mediante PCR semicuantitativa integrada y en tiempo real en muestras de esputo y sedimentos preparados 10 Cartuchos RTC.	29,000.65	30.00	870,019.49
1	VIH y otras ITS	11.6.1.1	Ramo 12	080.829.5463. PRUEBAS RÁPIDAS. Prueba rápida inmunocromatográfica para la determinación de anticuerpos de Treponema pallidum en suero o plasma humano. Con sensibilidad no menor al 95% y una especificidad no menor al 98% de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos, o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA, o la Organización Mundial de la Salud. Requiere prueba confirmatoria. Envase para mínimo 20 pruebas.	33.30	49,600.00	1,651,858.56

1	VIH y otras ITS	12.3.1.2	Ramo 12	030.000.0003.00. SUCEDÁNEO DE LECHE HUMANA DE PRETERMINO. Polvo Contenido en: Kilocalorías Unidad kcal 100g Mín. 400 Máx 525 100kcal Mín 100.0 Máx 100.0 100ml Mín 64 Máx 85 Lípidos Unidad g 100g Mín. 19.2 Máx 31.5 100kcal Mín4.80 Máx 6.00 100ml Mín 3.072 Máx 5.1 Acido linoleico Unidad mg 100g Mín. 200 Máx SE* 100kcal Mín50.00 Máx SE* 100ml Mín 32 Máx SE* Relac A. Linoleico/ A. á Linolenico 100g Mín. 5:1 Máx 15:1 100kcal Mín5:1 Máx 15:1	107.30	194.00	20,816.20
---	-----------------	----------	---------	---	--------	--------	-----------



				<p>100ml Mín 5:1 Máx 15:1 Acido araquidónico Unidad % 100g Mín. 1.60 Máx 3.675 100kcal Mín0.40 Máx 0.70 100ml Mín 0.256 Máx 0.595 Acido DHA** Unidad % 100g Mín. 1.40 Máx 2.625 100kcal Mín 0.35 Máx 0.50 100ml Mín 0.224 Máx 0.425 Relac Aa/DHA 100g Mín. 1.5:1 Máx 2:1 100kcal Mín1.5:1 Máx 2:1 100ml Mín 1.5:1 Máx 2:1 Proteínas Unidad g 100g Mín. 9.60 Máx 15.75 100kcal Mín 2.40 Máx 3.00 100ml Mín 1.536 Máx 2.55 Taurina Unidad mg 100g Mín. 20.00 Máx 63 100kcal Mín 5.00 Máx 12.00 100ml Mín 3.2 Máx 10.2 Hidratos de carbono*** Unidad g 100g Mín. 38.80 Máx 73.5 100kcal Mín 9.70 Máx 14.00 100ml Mín 6.208 Máx 11.9 Sodio Unidad mg 100g Mín. 144.00 Máx 315 100kcal Mín36.00 Máx 60.00 100ml Mín 23.04 Máx 51 Potasio Unidad mg 100g Mín. 376.00 Máx 840 100kcal Mín 94.00 Máx 160.00 100ml Mín 60.16 Máx 136 Cloruros Unidad mg 100g Mín. 240.00 Máx 840 100kcal Mín 60.00 Máx 160.00 100ml Mín 38.4 Máx 136 Calcio Unidad mg 100g Mín. 380.00 Máx 735 100kcal Mín 95.00 Máx 140.00 100ml Mín 60.8 Máx 119 Fósforo Unidad mg 100g Mín. 208.00 Máx 525 100kcal Mín 52.00 Máx 100.00 100ml Mín 33.28 Máx 85 Relación Ca/P 100g Mín. 1.7:1 Máx 2:1 100kcal Mín 1.7:1 Máx 2:1 100ml Mín 1.7:1 Máx 2:1 Vitamina A Unidad U.I. 100g Mín. 2800.00 Máx 6583.5 100kcal Min 700.00 Máx 1254.00 100ml Mín 448 Máx 1065.9, Vitamina A ER (Retinol) Unidad µg 100g Mín. 816.00 Máx 1995 100kcal Mín 204.00 Máx 380.00 100ml Mín 130.56 Máx 323 Vitamina D Unidad U.I. 100g Mín. 292.00 Máx 525 100kcal Mín 73.00 Máx 100.00 100ml Mín 46.72 Máx 85 Vitamina E (Alfa Tocoferol) Unidad U.I. 100g Mín. 12.00 Máx 63 100kcal Mín 3.00 Máx 12.00 100ml Mín 1.92 Máx 10.2 Vitamina K Unidad µg 100g Mín. 32.80 Máx 131.25 100kcal Mín 8.20 Máx 25.00 100ml Mín 5.248 Máx 21.25 Vitamina C Unidad mg 100g Mín. 53.60 Máx 194.25 100kcal Mín 13.40 Máx 37.00 100ml Mín 8.576 Máx 31.45 Vitamina B1 (tiamina) Unidad µg 100g Mín. 240.00 Máx 1312.5 100kcal Mín 60.00 Máx 250.00 100ml Mín 38.4 Máx 212.5 Vitamina B2 (riboflavina) Unidad µg 100g Mín. 560.00 Máx 2625 100kcal Mín 140.00 Máx 500.00 100ml Mín 89.6 Máx 425 Niacina Unidad µg 100g Mín. 4000.00 Máx 7875 100kcal Mín 1000.00 Máx 1500.00 100ml Mín 640 Máx 1275 Vitamina B6 (piridoxina) Unidad µg 100g Mín. 300.00 Máx 918.75 100kcal Mín 75.00 Máx 175.00 100ml Mín 48 Máx 148.75 Acido fólico Unidad µg 100g Mín. 148.00 Máx 262.5 100kcal Mín 37.00 Máx 50.00 100ml Mín 23.68 Máx 42.5 Acido pantoténico Unidad µg 100g Mín. 1800.00 Máx 9975 100kcal Mín 450.00 Máx 1900.00 100ml Mín 288 Máx 1615 Vitamina B12 (cianocobalamina) Unidad µg 100g Mín. 0.80 Máx 7.875 100kcal Mín 0.20 Máx 1.50 100ml Mín 0.128 Máx 1.275 Biotina Unidad µg 100g Mín. 8.80 Máx 52.5 100kcal Mín 2.20 Máx 10.00 100ml Mín 1.408 Máx 8.5 Colina Unidad mg 100g Mín. 30.00 Máx 262.5 100kcal Mín 7.50 Máx 50.00 100ml Mín 4.8 Máx 42.5 Mioinositol Unidad mg 100g Mín. 16.00 Máx 210 100kcal Mín 4.00 Máx 40.00 100ml Mín 2.56 Máx 34 Magnesio Unidad mg 100g Mín. 28.00 Máx 78.75 100kcal Mín 7.00 Máx 15.00 100ml Mín 4.48 Máx 12.75 Hierro Unidad mg 100g Mín. 6.80 Máx 15.75 100kcal Mín 1.70 Máx 3.00 100ml Mín 1.088 Máx 2.55 Yodo Unidad µg 100g Mín. 24.00 Máx 236.25</p>		
--	--	--	--	---	--	--



				<p>100kcal Mín 6.00 Máx 45.00 100ml Mín 3.84 Máx 38.25 Cobre Unidad µg 100g Mín. 360.00 Máx 630 100kcal Mín 90.00 Máx 120.00 100ml Mín 57.6 Máx 102 Zinc Unidad mg 100g Mín. 4.40 Máx 7.875 100kcal Mín 1.10 Máx 1.50 100ml Mín 0.704 Máx 1.275 Manganeseo Unidad µg 100g Mín. 28.00 Máx 131.25 100kcal Mín 7.00 Máx 25.00 100ml Mín 4.48 Máx 21.25 Selenio Unidad µg 100g Mín. 7.20 Máx 26.25 100kcal Mín 1.80 Máx 5.00 100ml Mín 1.152 Máx 4.25 Nucleótidos Unidad mg 100g Mín. 7.60 Máx 84 100kcal Mín 1.90 Máx 16.00 100ml Mín 1.216 Máx 13.6 Cromo Unidad µg 100g Mín. 6.00 Máx 52.5 100kcal Mín 1.50 Máx 10.00 100ml Mín 0.96 Máx 8.5 Molibdeno Unidad µg 100g Mín. 6.00 Máx 52.5 100kcal Mín 1.50 Máx 10.00 100ml Mín 0.96 Máx 8.5 Dilución 16% Envase con 400 a 454 g y medida de 4.40 a 5.37 g. * Aunque no existe un nivel superior de recomendación siempre deberá conservar la relación de ácido linoleico/ácido linolenico. **DHA: Acido Docosahecanoico. *** La lactosa y polímeros de glucosa deben ser los hidratos de carbono preferidos sólo podrán añadirse almidones naturalmente exentos de gluten precocidos y/o gelatinizados hasta un máximo de 30% del contenido total de hidratos de carbono y hasta un máximo de 2 g/100ml.</p>			
--	--	--	--	--	--	--	--

1	VIH y otras ITS	12.3.1.2	Ramo 12	<p>030.000.0011.00. Energía Mínimo /100 mL 60 kcal, Máximo /100 mL70 kcal; Energía Mínimo /100 mL 250 kJ, Máximo /100 mL295 kJ. Vitaminas. Vitamina A (expresados en retinol). Mínimo/100 kcal 200 U.I. o 60 µg, Máximo/100 kcal 2,5 µg o 100 U.I., NSR/100 kcal. En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo -; Vitamina D Mínimo/100 kcal 1 µg o 40 U.I., Máximo/100 kcal , NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo-; Vitamina C (Ác. ascórbico) Mínimo/100 kcal 10 mg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo70 mg; Vitamina B Mínimo/100 kcal 60 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo300 µg; Tiamina (B1) Mínimo/100 kcal 60 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo300 µg; Riboflavina (B2) Mínimo/100 kcal 80 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo500 µg; Niacina (B3) Mínimo/100 kcal 300 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo1 500 µg; Piridoxina (B6) Mínimo/100 kcal 35 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo175 µg; Ácido fólico (B9) Mínimo/100 kcal 10 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo50 µg; Ácido pantoténico (B5) Mínimo/100 kcal 400 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo2 000 µg; Cianocobalamina (B12) Mínimo/100 kcal 0,1 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería</p>	34.50	3,694.00	127,443.00
---	-----------------	----------	---------	--	-------	----------	------------



				<p>procurarse conseguir NSR más bajo1,5 µg; Biotina (H) Mínimo/100 kcal 1,5 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo10 µg; Vitamina K1 Mínimo/100 kcal 4 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo27 µg; Vitamina E (alfa tocoferol equivalente) Mínimo/100 kcal 0,5 mg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo5 mg; Nutrimientos inorgánicos (minerales y elementos traza), Sodio (Na) Mínimo/100 kcal 20 mg, Máximo/100 kcal 60 mg, NSR/100 kcal -; Potasio (K) Mínimo/100 kcal 60 mg, Máximo/100 kcal 180 mg, NSR/100 kcal -; Cloro (Cl) Mínimo/100 kcal 50 mg, Máximo/100 kcal 160 mg, NSR/100 kcal -; Calcio (Ca) Mínimo/100 kcal 50 mg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal 140 mg; Fósforo (P) Mínimo/100 kcal 25 mg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal 100 mg; La relación Ca:P Mínimo/100 kcal 1:1, Máximo/100 kcal 2:1, NSR/100 kcal -; Magnesio (Mg) Mínimo/100 kcal 5 mg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal 15 mg; Hierro (Fe) Mínimo/100 kcal 1 mg, Máximo/100 kcal 2 mg, NSR/100 kcal -; Yodo (I) Mínimo/100 kcal 10 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal 60 µg; Cobre (Cu)Mínimo/100 kcal 35 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal 120 µg; Cinc (Zn) Mínimo/100 kcal 0,5 mg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal 1,5 mg; Manganeso (Mn)Mínimo/100 kcal 1 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal 100 µg; Selenio (Se)Mínimo/100 kcal 1 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal 9 µg; Colina Mínimo/100 kcal 14 mg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal 50 mg; Mioinositol (Inositol) Mínimo/100 kcal 4 mg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal 40 mg; L-Carnitina (Carnitina) Mínimo/100 kcal 1,2 mg, Máximo/100 kcal 2,3 mg, NSR/100 kcal -; Taurina Mínimo/100 kcal 4,7 mg, Máximo/100 kcal 12 mg, NSR/100 kcal -; Nucleótidos **) Mínimo/100 kcal 1,9 mg, Máximo/100 kcal 16 mg, NSR/100 kcal -; Fuente de proteína. Contendrá los aminoácidos esenciales **. Lípidos y ácidos grasos. Grasas Mínimo/100 kcal 4,4 g, Máximo/100 kcal 6 g NSR/100 kcal -; ARA Mínimo/100 kcal 7 mg, Máximo/100 kcal S.E. NSR/100 kcal -; DHA Mínimo/100 kcal 7 mg, Máximo/100 kcal S.E. NSR/100 kcal (0,5 % de los ácidos grasos); Relación ARA: DHA Mínimo/100 kcal 1:1, Máximo/100 kcal 2:1 NSR/100 kcal -; Ácido linoleico Mínimo/100 kcal 300 mg, Máximo/100 kcal S. E. NSR/100 kcal 1 400 mg; Ácido alfa- linoléico Mínimo/100 kcal 50 mg, Máximo/100 kcal S. E. NSR/100 kcal -; Hidratos de carbono. Hidratos de carbono Mínimo/100 kcal 9 g, Máximo/100 kcal 14 g NSR/100 kcal -. Disposiciones Generales. La proporción de ácido linoleico/alfa- linoléico mínimo 5:1, máximo 15:1 De manera opcional, la fuente de proteína podrá contener los aminoácidos esenciales (valina, leucina, isoleucina, treonina, lisina, metionina, fenilalanina y triptófano, y otros, regulados en la NORMA Oficial Mexicana NOM-131-SSA1-2012) y en caso de ser adicionados se listarán en la ficha técnica. El contenido de ácidos grasos trans no será superior al 3% del contenido total de ácidos grasos en las fórmulas para lactantes. En las fórmulas para lactantes sólo podrán</p>		
--	--	--	--	---	--	--



				añadirse almidones naturalmente exentos de gluten precocidos y/o gelatinizados hasta un máximo de 30% del contenido total de hidratos de carbono y hasta un máximo de 2 g/100 ml. En las fórmulas para lactantes debe evitarse el uso de sacarosa, así como la adición de fructosa como ingrediente, salvo cuando sea necesario por justificación tecnológica. En las fórmulas para lactantes podrán añadirse otros nutrimentos/ingredientes normalmente presentes en la leche materna o humana en cantidad suficiente con la finalidad de lograr el efecto nutrimental o fisiológico de ésta, sobre la base de las cantidades presentes en la leche materna y para asegurarse que sea adecuado como fuente única de la nutrición del lactante. Su idoneidad e inocuidad debe estar demostrada científicamente. Se debe contar con evidencia científica que demuestre la utilidad de los nutrimentos/ingredientes opcionales que se utilicen y estar a			
				disposición de la Secretaría de Salud cuando ésta lo solicite. Las fórmulas que contengan más de 1,8 g de proteínas por cada 100 kcal, deben incrementar el contenido de piridoxina en al menos 15 µg de piridoxina por cada gramo de proteína arriba de dicho valor. En la fórmula lista para ser consumida de acuerdo con las instrucciones descritas en la etiqueta. Si se añade ácido docosahexaenoico (DHA), el contenido de ácido araquidónico debe ser al menos el mismo que el de DHA y el contenido de ácido eicosapentaenoico (EPA) no debe exceder el contenido de DHA. ** Opcional. S.E. Sin Especificación. NSR: Nivel Superior de Referencia. Envase desde 360 g hasta 454 g polvo y medida dosificadora.			
2	Virus de Hepatitis C	8.6.1	Ramo 12	080.829.5521. Prueba rápida para la determinación cualitativa de anticuerpos contra el Virus de la Hepatitis C. Prueba rápida para la determinación cualitativa de anticuerpos IgG por técnica inmunocromatográfica, contra el virus de la Hepatitis C (VHC) en sangre total, suero y plasma. Para su uso exclusivo como prueba de tamizaje. Requiere prueba confirmatoria. Envase para mínimo 25 pruebas. TATC.	24.78	164,340.00	4,071,950.78
TOTAL							12,283,541.30

Por la Secretaría: Directora General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA, Dra. **Alethse De La Torre Rosas**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Hacienda, Mtro. **Marco Antonio Moreno Mexía**.- Rúbrica.- Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, Dr. **José Adrián Medina Amarillas**.- Rúbrica.

ANEXO 5 E

SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE INSUMOS Y MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE CELEBRAN, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE "LA SECRETARÍA", Y EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA POR CONDUCTO DE "LA ENTIDAD".

Relación de insumos federales enviados en especie por "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA



No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Salud Sexual y Reproductiva						
1.2	Salud Materna	2.3.1	Ramo 12	PRUEBAS RÁPIDAS. Reactivo para la determinación cromatográfica, cualitativa de anticuerpos contra VIH tipo 1 y 2 y Treponema pallidum. Cada Sobre Contiene: - Cartucho de prueba. -Un bulbo de plástico con regulador de corrimiento. -Un bulbo de plástico vacío (pipeta para toma de muestra). -Una lanceta retráctil con 3 niveles de punción. Caja con mínimo 10 sobres. Con sensibilidad igual o superior al 99% y especificidad igual o superior al 98% para VIH y sensibilidad no menor al 95% y una especificidad no menor al 98% para sífilis, de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos, o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA o la Organización Mundial de la Salud.	122.38	51,300	6,278,094.00
1.2	Salud Materna	2.2.1	Ramo 12	Acido Fólico 0.4 mg. Envase con 90 Tabletas.	4.95	42,000	207,900.00
1.2	Salud Materna	2.5.1	Ramo 12	Frasco ampula de 5 ml. Con 500 mg de acido tranexamico,	714.00	1,280	913,920.00
1.3	Salud Perinatal	2.4.1	Ramo 12	Lancetas. Lanceta de retracción automática y permanente. Incisión de 1.8 a 2.0 mm integrada a un disparador de plástico; con dispositivo plástico removible que asegure la esterilidad. Estéril y desechable. Caja con 100 y sus múltiplos.	6.75	30,900	208,612.08
1.3	Salud Perinatal	2.4.1	Ramo 12	Papeles. Para prueba de TSH. Papel filtro de algodón 100% sin aditivos especial para recolección y transporte de sangre de neonatos con impresión de cinco círculos punteados de un centímetro de diámetro cada uno con nombre número progresivo y formato duplicado foliados. Múltiplo de 10 hojas máximo 100.	10.56	30,900	326,180.40
1.4	Aborto Seguro	5.2.3	Ramo 12	Jeringas de plástico grado médico para aspiración manual endouterina reesterilizable capacidad de 60 ml con anillo de seguridad émbolo en forma de abanico extremo interno en forma cónica con anillo de goma negro en su interior y dos válvulas de control externas. Para cánulas de 4, 5, 6, 7, 8, 9, y 12 mm de diámetro. Pieza.	3,886.00	56	217,616.00
1.4	Aborto Seguro	5.2.3	Ramo 12	Cánulas. Para aspiración manual endouterina de polietileno flexible estéril y desechable. Diámetro: 4 mm. Color: Amarillo. Pieza.	179.80	56	10,068.80
1.4	Aborto Seguro	5.2.3	Ramo 12	Cánulas. Para aspiración manual endouterina de polietileno flexible estéril y desechable. Diámetro: 5 mm. Color: Verde. Pieza.	179.80	56	10,068.80
1.4	Aborto Seguro	5.2.3	Ramo 12	Cánulas. Para aspiración manual endouterina de polietileno flexible estéril y desechable. Diámetro: 6 mm. Color: Azul. Pieza.	179.80	56	10,068.80
1.4	Aborto Seguro	5.2.3	Ramo 12	Cánulas. Para aspiración manual endouterina de polietileno flexible estéril y desechable. Diámetro: 7 mm. Color: Café claro. Pieza.	179.80	56	10,068.80
1.4	Aborto Seguro	5.2.3	Ramo 12	Cánulas. Para aspiración manual endouterina de polietileno flexible estéril y desechable. Diámetro: 8 mm. Color: Marfil. Pieza.	179.80	56	10,068.80
1.4	Aborto Seguro	5.2.3	Ramo 12	Cánulas. Para aspiración manual endouterina de polietileno flexible estéril y desechable. Diámetro: 9 mm. Color: Café oscuro. Pieza.	179.80	56	10,068.80
1.4	Aborto Seguro	5.2.3	Ramo 12	Cánulas. Para aspiración manual endouterina de polietileno flexible estéril y desechable. Diámetro: 10 mm. Color: Verde seco. Pieza.	179.80	56	10,068.80
1.4	Aborto Seguro	5.2.3	Ramo 12	Cánulas. Para aspiración manual endouterina de polietileno flexible estéril y desechable. Diámetro: 12 mm. Color: Azul oscuro. Pieza.	179.80	56	10,068.80



2	Prevención y Control del Cáncer	4.3.2	Ramo 12	Reactivos y Juegos de reactivos para pruebas específicas Reactivos completos para la cuantificación de ácidos nucleicos de los siguientes microorganismos: Virus de Inmunodeficiencia Humana, de la Hepatitis B, Hepatitis C, Virus del Papiloma Humano, Citomegalovirus, Chlamydia trachomatis y Mycobacterium tuberculosis. Equipo para mínimo 10 pruebas. RTC.	370.69	2,750	1,019,396.40
TOTAL							9,252,269.28

Por la Secretaría: Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, Act. **Yolanda Varela Chávez**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Hacienda, Mtro. **Marco Antonio Moreno Mexía**.- Rúbrica.- Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, Dr. **José Adrián Medina Amarillas**.- Rúbrica.

ANEXO 5 F

SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE INSUMOS Y MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE CELEBRAN, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE "LA SECRETARÍA", Y EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA POR CONDUCTO DE "LA ENTIDAD".

Relación de insumos federales enviados en especie por "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	1.2.3	Ramo 12	Amoxicilina (como trihidrato de amoxicilina) 150 mg, vehículo c.b.p. 1 ml. Frasco de 100 ml (Uso veterinario).	659.00	20	13,180.00
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	1.2.3	Ramo 12	Tiletamina - Zolacepam al 10%: Solución inyectable. Cada Frasco ampula contiene 250 mg de Clorhidrato de Tiletamina y 250 mg de Clorhidrato de Zolacepam. Con diluyente c.b.p. 5 ml. (uso veterinario).	779.00	204	158,916.00
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	1.2.3	Ramo 12	Clorhidrato de Xilacina equivalente a 20 mg de Xilacina. Vehículo c.b.p. 1 ml (uso veterinario)	569.00	81	46,089.00
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	2.4.1	Ramo 12	RIFAMPICIN 300 MG, CAPSULE, BLISTER, 10X10	368.91	15	5,533.65
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	3.3.2	Ramo 12	DOXYCYCLINE 100 MG, POWDER FOR INJECTION, 10 ML VIAL	132.97	2,600	345,709.09
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por veneno de Artrópodos						
2.5	Dengue	7.3.3	Ramo 12	Propoxur 70%	26,357.50	10	263,575.03
2.5	Dengue	7.3.3	Ramo 12	Propoxur 1%	8,393.13	25	209,828.17
2.5	Dengue	7.3.2	Ramo 12	Malatión 40%	23,806.11	60	1,428,366.70
2.5	Dengue	7.3.2	Ramo 12	Imidacloprid 3% + Praletrina 0.75%	209,040.00	10	2,090,400.00
2.5	Dengue	7.3.2	Ramo 12	Transflutrina 20%	19,058.80	20	381,176.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis	2.2.1	Ramo 12 P018	Rifampicina 75 mg, Isoniazida 50 mg y Pirazinamida 150mg, tabletas dispersables	2.89	13,440	38,841.60



	(Tuberculosis y Lepra)						
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	2.2.1	Ramo 12 P018	Rifampicina 75 mg e Isoniazida 50 mg, tabletas dispersables	2.53	26,880	68,006.40
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	2.2.1	Ramo 12 P018	Isoniazida 100 mg.	0.46	11,000	5,111.70
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	3.1.1	Ramo 12 P018	Cartucho MTB/Rif	234.38	850	199,223.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	3.4.1	Ramo 12 P018	Bedaquiline 100 mg tabletas LOTES: TMC20145/TMC20148	37.91	2,632	99,779.12
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	3.4.1	Ramo 12 P018	Bedaquiline 100 mg tabletas LOTE: TMC22020	35.30	188	6,636.40
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	3.4.1	Ramo 12 P018	Clofazimina 100mg cápsulas LOTES: LG2798/ LH3728	10.48	6,186	64,829.28
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	3.4.1	Ramo 12 P018	Delamanid 50 mg tableta, LOTE: 00027883	53.03	672	35,636.16
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	3.4.1	Ramo 12 P018	Delamanid 50 mg tableta, LOTE: 00032091/00032092	49.38	672	33,183.36
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	3.4.1	Ramo 12 P018	Levofloxacin 250 mg tabletas, LOTE: BLB62009A	0.53	156	82.68
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	3.4.1	Ramo 12 P018	Levofloxacin 250 mg tabletas, LOTE: E4H106/ E6D121	0.55	25,000	13,750.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	3.4.1	Ramo 12 P018	Levofloxacin 100 mg tabletas, LOTE BLB52202A	2.32	1,348	3,126.53



	Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)						
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	3.4.1	Ramo 12 P018	Linezolid 600m tabletas, LOTES: BLC72020A/BLC72029A	14.84	3,600	53,424.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	3.4.1	Ramo 12 P018	Linezolid 600m tabletas, LOTES: LIZ21003A/LIZ22001B/LIZ22002	19.85	3,711	73,663.35
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	3.4.1	Ramo 12 P018	Moxifloxacino 400 mg tabletas, LOTES: BRA02069A/BRA02070A/BRA03143E	4.38	1,700	7,446.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	3.4.1	Ramo 12 P018	Piridoxina (Vit B6) 100mg tabletas, LOTE 16212822	0.84	3,841	3,226.26

3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	3.4.1	Ramo 12 P018	Piridoxina (Vit B6)50mg tabletas, LOTE 16270322	0.27	1,348	363.86
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	Nuevo indicador	Ramo 12 P018	Talidomida. Tableta o Cápsula Cada Tableta o Cápsula contiene: Talidomida 100 mg Envase con 50 tabletas o capsulas. LOTE 220430	840.00	2 cajas	1,680.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1 Integrar kits de insumos de reserva estratégica para emergencias en salud	Ramo 12	010.000.1345.00 Albendazol Suspensión oral 400 mg/20 ml Envase con 20 ml	7.49	400	2,996.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	010.000.1344.00 Albendazol Tableta 200 mg 2 tabletas	12.80	400	5,120.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	010.000.1224.00 Aluminio - magnesio Suspensión oral Envase con 240 ml	31.60	100	3,160.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	010.000.1224.00 Aluminio - magnesio Suspensión oral Envase con 240 ml	31.60	60	1,896.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	010.000.1224.00 Aluminio - magnesio Suspensión oral Envase con 240 ml	32.55	40	1,302.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	010.000.2463.00 Ambroxol Solución 300 mg/ 100 ml Envase con 120 ml	7.10	120	852.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	010.000.2463.00 Ambroxol Solución 300 mg/ 100 ml Envase con 120 ml	7.65	80	612.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	010.000.2111.01 Amlodipino Tableta 5 mg 30 tabletas o Cápsulas	6.75	40	270.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	010.000.2129.00 Amoxicilina - ácido clavulánico Suspensión 125 mg/31.25 mg/ 5 ml Envase con 60 ml	28.00	200	5,600.00



4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	010.000.2230.00 Amoxicilina - ácido clavulanico Tableta 500 mg/125 mg 12 tabletas	32.00	200	6,400.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	010.000.1969.01 Azitromicina Tableta 500 mg 4 tabletas	14.73	200	2,946.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	010.000.1206.00 Butilhioscina o Hioscina Grajea o tableta 10 mg 10 grajeas o tabletas	5.73	80	458.40
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	010.000.1207.00 Butilhioscina o Hioscina Solución inyectable 20 mg/ml 3 Ampolletas con 1.0 ml	9.22	80	737.60
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	010.000.0872.00 Clloquinol Crema 30 mg/g Envase con 20 g	6.48	400	2,592.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	010.000.0402.00 Clorfenamina Tableta 4 mg 20 Tabletadas	8.50	48	408.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	010.000.0402.00 Clorfenamina Tableta 4 mg 20 Tabletadas	8.98	32	287.36
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	010.000.3417.00 Diclofenaco Cápsula o grajea de liberación prolongada 100 mg 20 Cápsulas o grajeas	6.00	80	480.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	010.000.1926.00 Dicloxacilina Cápsula o comprimido 500 mg 20 Cápsulas o comprimidos	32.00	40	1,280.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	010.000.0405.00 Difenhidramina Jarabe 12.5 mg/5 ml Envase con 60 ml	5.95	24	142.80
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	010.000.0405.00 Difenhidramina Jarabe 12.5 mg/5 ml Envase con 60 ml	6.50	16	104.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	010.000.1940.00 Doxiciclina Cápsula o tableta 100 mg 10 Cápsulas o tabletas	6.35	200	1,270.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	010.000.3622.00 Electrolitos orales (Formula de osmolaridad baja) Polvo Glucosa anhidra o glucosa 13.5 g Cloruro de potasio 1.5 g Cloruro de sodio 2.6 g Citrato trisódico dihidratado 2.9 g Envase con 20.5 g	3.72	1200	4,464.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	010.000.3622.00 Electrolitos orales (Formula de osmolaridad baja) Polvo Glucosa anhidra o glucosa 13.5 g Cloruro de potasio 1.5 g Cloruro de sodio 2.6 g Citrato trisódico dihidratado 2.9 g Envase con 20.5 g	3.96	1200	4,752.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	010.000.2501.00 Enalapril o lisinopril o ramipril Cápsula o tableta 10 mg 30 Cápsulas o tabletas	5.89	160	942.40
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	010.000.1042.00 Glibenclamida Tableta 5 mg 50 tabletas	3.85	160	616.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	010.000.0593.00 Isosorbida Tableta 10 mg 20 tabletas	4.90	40	196.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	010.000.2018.00 Itraconazol Cápsula 100 mg 15 Cápsulas	37.60	72	2,707.20
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	010.000.2018.00 Itraconazol Cápsula 100 mg 15 Cápsulas	41.00	48	1,968.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	010.000.0108.00 Metamizol sódico Comprimido 500 mg 10 comprimidos	4.65	48	223.20
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	010.000.0108.00 Metamizol sódico Comprimido 500 mg 10 comprimidos	4.94	32	158.08
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	010.000.5165.00 Metformina Tableta 850 mg 30 tabletas	9.46	160	1,513.60
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	010.000.1242.00 Metoclopramida Tableta 10 mg 20 tabletas	4.50	100	450.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	010.000.1242.00 Metoclopramida Tableta 10 mg 20 tabletas	4.85	60	291.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	010.000.1242.00 Metoclopramida Tableta 10 mg 20 tabletas	4.90	40	196.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	010.000.0572.00 Metoprolol Tableta	7.55	40	302.00



	en Salud			100 mg 20 tabletas			
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	010.000.1310.00 Metronidazol Suspensión 250 mg/ 5 ml Envase con 120 ml	10.05	120	1,206.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	010.000.1308.01 Metronidazol Tableta 500 mg 30 tabletas	13.45	72	968.40
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	010.000.1308.01 Metronidazol Tableta 500 mg 30 tabletas	14.50	48	696.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	010.000.0891.00 Miconazol Crema 20 mg/ 1 g Envase con 20 g	5.50	240	1,320.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	010.000.0891.00 Miconazol Crema 20 mg/ 1 g Envase con 20 g	5.95	160	952.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	010.000.2804.00 Nafazolina Solución oftálmica 1 mg/ml Gotero integral con 15 ml	5.00	800	4,000.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	010.000.3407.00 Naproxeno Tableta 250 mg 30 tabletas	9.89	200	1,978.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	010.000.2823.00 Neomicina, polimixina B y gramicidina Solución oftálmica Neomicina 1.75 mg/ml Polimixina B 5 000 U/ ml Gramicidina 25 µg/ ml Gotero integral con 15 ml	29.90	400	11,960.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	010.000.0804.00 Óxido de zinc Pasta 25 g/100 g Envase con 30 g	9.10	400	3,640.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	010.000.5186.00 Pantoprazol o Rabeprazol u Omeprazol Tableta o gragea o Cápsula Pantoprazol 40 mg, o Rabeprazol 20 mg, u Omeprazol 20 mg 7 tabletas o grageas o Cápsulas	4.90	200	980.00

4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	010.000.0106.00 Paracetamol Solución oral 100 mg/ml Envase con gotero 15 ml	4.98	600	2,988.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	010.000.0104.00 Paracetamol Tableta 500 mg 10 tabletas	3.03	800	2,424.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	010.000.0431.00 Salbutamol Jarabe 2 mg/ 5 ml Envase con 60 ml	4.35	20	87.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	010.000.0429.00 Salbutamol Suspensión en aerosol 20 mg Envase con inhalador con 200 dosis de 100 µg	26.50	20	530.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	010.000.1903.00 Trimetoprima - sulfametoxazol Tableta o comprimido 80 mg y 400 mg 20 tabletas o comprimidos	9.00	120	1,080.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	010.000.1903.00 Trimetoprima - sulfametoxazol Tableta o comprimido 80 mg y 400 mg 20 tabletas o comprimidos	9.20	80	736.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	010.000.1904.00 Trimetoprima - sulfametoxazol Suspensión 40 mg/200 mg/ 5 ml Envase con 120 ml	9.00	200	1,800.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	060.550.0685 Jeringas. Para extraer sangre o inyectar sustancias con pivote tipo luer lock de polipropileno volumen de 5 ml y aguja calibre 21 G y 32 mm de longitud. Estéril. Envase con 100 piezas.	185.00	7	1,295.00
TOTAL							5,747,117.37

Por la Secretaría: Firma en ausencia del Titular del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, Director del Programa de Salud en el Adulto y en el Anciano, Dr. **Miguel Ángel Díaz Aguilera**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Hacienda, Mtro. **Marco Antonio Moreno Mexía**.- Rúbrica.- Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, Dr. **José Adrián Medina Amarillas**.- Rúbrica.



ANEXO 5 G

SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE INSUMOS Y MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE CELEBRAN, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE "LA SECRETARÍA", Y EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA POR CONDUCTO DE "LA ENTIDAD".

Relación de insumos federales enviados en especie por "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Vacunación Universal	1.1.1	Rampo 12	Vacuna Contra Difteria, Tos Ferina, Tetanos, Hepatitis B, Poliomieltis Y Haemophilus Influenzae Tipo B.	293.72	131,380	38,588,933.60
1	Vacunación Universal	2.1.1	Ramo 12	Vacuna contra la Influenza Estacional	72.74	404,100	29,395,042.20
TOTAL							67,983,975.80

Por la Secretaría: Director General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, Dr. **José Luis Díaz Ortega**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Hacienda, Mtro. **Marco Antonio Moreno Mexía**.- Rúbrica.- Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, Dr. **José Adrián Medina Amarillas**.- Rúbrica.

SEGUNDA. "LAS PARTES" acuerdan que, salvo por lo expresamente estipulado en el presente instrumento jurídico, todas las demás obligaciones del "CONVENIO PRINCIPAL" permanecerán sin cambio alguno, por lo que reconocen y ratifican la plena vigencia y obligatoriedad del "CONVENIO PRINCIPAL".

TERCERA. "LAS PARTES" convienen en que la ejecución del presente instrumento no constituye una novación de cualquier obligación establecida en el "CONVENIO PRINCIPAL".

CUARTA. "LAS PARTES" convienen en que, para la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, será aplicable el derecho federal vigente y se someten irrevocablemente a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otra jurisdicción que, en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra razón, les pudiera corresponder.

QUINTA. El presente Convenio Modificatorio empezará surtir efectos a partir de la fecha de su firma, y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2023.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Modificatorio, lo firman por cuadruplicado a un día del mes de diciembre de dos mil veintitrés.- Por la Secretaría: Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, Dr. **Ruy López Ridaura**.- Rúbrica.- Director General de Promoción de la Salud, Dr. **Ricardo Cortés Alcalá**.- Rúbrica.- Director General de Epidemiología, Dr. **Gabriel García Rodríguez**.- Rúbrica.- Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, Lic. **Raúl Gómez Torres**.- Rúbrica.- Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, Act. **Yolanda Varela Chávez**.- Rúbrica.- Firma en ausencia del Titular del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, Director del Programa de Salud en el Adulto y en el Anciano, Dr. **Miguel Ángel Díaz Aguilera**.- Rúbrica.- Directora General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA, Dra. **Alethse De La Torre Rosas**.- Rúbrica.- Director General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, Dr. **José Luis Díaz Ortega**.- Rúbrica.- Director General de información en Salud, Dr. **Christian Arturo Zaragoza Jiménez**.- Rúbrica.- Director General del Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea, Dr. **Jorge Enrique Trejo Gómora**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Hacienda, Mtro. **Marco Antonio Moreno Mexía**.- Rúbrica.- Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, Dr. **José Adrián Medina Amarillas**.- Rúbrica.



CONSEJO ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA DE BAJA CALIFORNIA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE NOS CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 10, 11, 12, 14 Y 15 FRACCIONES I y III, DE LA LEY DE MEJORA REGULATORIA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y SUS MUNICIPIOS, Y:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (**CPEUM**), el artículo 16 establece que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento; estableciendo que la autoridad administrativa podrá practicar visitas domiciliarias únicamente para cerciorarse de que se han cumplido los reglamentos sanitarios y de policía; y exigir la exhibición de los libros y papeles indispensables para comprobar que se han acatado las disposiciones fiscales, sujetándose en estos casos, a las leyes respectivas y a las formalidades prescritas para los cateos.

SEGUNDO.- Que la CPEUM, en su artículo 25, último párrafo, establece que las autoridades de todos los órdenes de Gobierno, en el ámbito de su competencia, deberán implementar políticas públicas de mejora regulatoria para la simplificación de regulaciones, trámites, servicios y demás objetivos que establezca la ley general en la materia.

TERCERO.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California (**CPEBC**), en sus artículos 11, último párrafo y 100, párrafo quinto, establece, en materia de Mejora Regulatoria que las autoridades tanto del orden estatal como municipal en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán implementar de manera permanente, continua y coordinada, normas, actos, procedimientos, resoluciones, ajustándose a las disposiciones que establece la política de mejora regulatoria para la simplificación de trámites, servicios y demás objetivos que establezcan la ley de la materia, con la finalidad de impulsar la competitividad y promover el desarrollo económico del Estado de Baja California.

CUARTO.- Que en el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027, contiene como fin en su política pública denominada "Gestión Pública Honesta y al Servicio de la Gente", el contribuir a una gestión honesta con finanzas públicas sostenibles, manejo eficiente y transparente de los recursos humanos, materiales y patrimoniales, sustentada en la gobernabilidad de la gestión con apego al marco legal y a los derechos humanos, brindando servicios simplificados y en medios electrónicos que integran un gobierno digital y abierto al servicio de la gente, en cual propone como parte de las estrategias para su logro, el implementar tecnología de punta en el Estado que permita ofrecer servicios expeditos y oportunos a la población; asimismo, estableció en su componente denominada "Gobierno Digital" el cual tiene como objetivo innovar la gestión estatal



mediante el uso intensivo de las tecnologías de la información y comunicación en los trámites y servicios para la transformación digital que permita recuperar la confianza de la ciudadanía en las instituciones públicas.

QUINTO.- Que la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Baja California y sus Municipios (**LMRBC**), instituye en sus artículos 14 y 15 al Consejo Estatal de Mejora Regulatoria como la instancia responsable de coordinar la política estatal de mejora regulatoria y cuenta entre sus atribuciones las relativas a la implementación de la Estrategia Estatal, y formular, desarrollar y vigilar la ejecución de la misma y la política de mejora regulatoria, estableciendo las directrices, bases, instrumentos, lineamientos y mecanismos encaminados para ello, de observancia obligatoria para los sujetos obligados, así como el determinar los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre esta materia generen los sujetos obligados y las autoridades de Mejora Regulatoria.

SEXTO.- Que la LMRBC en sus artículos 10 y 12 determina que el Sistema Estatal de Mejora Regulatoria tiene por objeto implementar la Estrategia Estatal, estableciendo entre las herramientas de dicho sistema al Catálogo Estatal de Regulaciones, Trámites y Servicios (**Catálogo Estatal**), encargada de compilar las regulaciones, los trámites y servicios de los Sujetos Obligados con el objeto de otorgar seguridad jurídica a las personas, dar transparencia, facilitar el cumplimiento regulatorio, así como fomentar el uso de las tecnologías de la información.

SÉPTIMO.- Que la LMRBC en su artículo 30 enuncia que el Catálogo Estatal se conforma de cinco herramientas entre las cuales se encuentra el Registro de Visitas Domiciliarias (**REVDO**), siendo esta una herramienta tecnológica que se integra por las visitas domiciliarias que realizan los Sujetos Obligados en el ámbito de sus respectivas competencias, el cual tiene carácter público.

OCTAVO.- Que el REVDO, que se proyecta para Baja California se orienta bajo los principios estipulados en el artículo 8 de la LMRBC, en particular a los relativos a brindar seguridad jurídica que propicie la certidumbre de derechos y obligaciones, al crear un catálogo de fácil acceso y consulta de los sujetos obligados; además, contribuirá con la coherencia y armonización de las disposiciones que integran el marco regulatorio estatal, pues al tener una base identificable y certera permitirá a los sujetos obligados contar con información confiable y abierta para generar la transformación que la ciudadanía exige, así como a la simplificación, mejora y no duplicidad de la emisión de regulaciones, trámites y servicios, la accesibilidad tecnológica y la transparencia, responsabilidad y rendición de cuentas.

NOVENO.- Que a fin de implementar el funcionamiento en fase inicial del REVDO por parte del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, este Consejo Estatal en cumplimiento de los acuerdos derivados de la Sesión Ordinaria del Consejo Estatal



celebrada el 11 diciembre de 2023, se aprobaron por los presentes el Acuerdo relativo a los Lineamientos que nos ocupan, y a efecto de dar cabal cumplimiento a la LMRBC, en ejercicio de nuestras atribuciones se emiten los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DEL REGISTRO DE VISITAS DOMICILIARIAS POR EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Los presentes lineamientos son de observancia general para todas las Dependencias y Entidades Paraestatales del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, tienen como objeto:

- Establecer el proceso, directrices y criterios para la inscripción y actualización de las visitas domiciliarias en el Registro Estatal de Visitas Domiciliarias.

Artículo 2. La interpretación del presente lineamiento es facultad del Consejo Estatal de Mejora Regulatoria, de acuerdo con sus atribuciones y competencias.

Los supuestos no previstos en el presente lineamiento se resolverán por el Consejo Estatal de Mejora Regulatoria en apego a los principios establecidos en la Ley General de Mejora Regulatoria, la correlativa al Estado de Baja California y demás ordenamientos relativos aplicables.

Artículo 3. Para efectos de estos lineamientos, serán aplicables los conceptos previstos en la Ley General de Mejora Regulatoria, en la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Baja California y sus Municipios, así como los siguientes:

- I. **Administrador:** La persona designada dentro de la Agencia Digital encargada de validar la información y publicarla para su consulta en la plataforma, asimismo crear los usuarios para la administración y gestión de la plataforma relativa al Registro de Visitas Domiciliarias, se podrá auxiliar del o de los analistas maestros que estime necesarios;
- II. **Agencia Digital:** La Dirección General de la Agencia Digital, en su papel de autoridad de mejora regulatoria;
- III. **Analista maestro:** La persona designada por el administrador que se encarga de revisar la información enviada por los Responsables Oficiales de Mejora Regulatoria y en su caso generar observaciones y dar seguimiento a las mismas;
- IV. **Ficha de Baja:** La Ficha por el cual los Sujetos Obligados plasmarán la información solicitada para la Baja del Padrón de las personas servidoras públicas que funjan como visitantes;



- V. **Ficha de inspección:** La ficha por el cual los Sujetos Obligados plasmarán la información solicitada para el correcto registro en el Padrón de las personas servidoras públicas que funjan como visitadoras;
- VI. **Ley:** La Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Baja California y sus Municipios;
- VII. **Ley General:** Ley General de Mejora Regulatoria;
- VIII. **Ley de Responsabilidades:** La Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California;
- IX. **Lineamientos:** Los Lineamientos para la Operación del Registro de Visitas Domiciliarias por el Poder Ejecutivo del Estado de Baja California;
- X. **Listado:** El listado compuesto de los tipos de inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias que realizan los Sujetos Obligados en el ámbito de sus atribuciones;
- XI. **Padrón:** El listado de personas servidoras públicas designadas con nombramiento o cargo de inspectores, verificadores o visitadores, y facultados y autorizados por un sujeto obligado para desempeñar labores de vigilancia, promoción, control, comprobación, supervisión, corroboración, inspección, verificación o visita domiciliaria de bienes y personas con el objeto de comprobar el cumplimiento de la regulación de su competencia;
- XII. **Plataforma:** La herramienta tecnológica administrada por la Agencia Digital, que compila el registro de visitas domiciliarias de los sujetos obligados, en la que deberán registrar o actualizar permanentemente la información correspondiente, observando los procedimientos, obligaciones y disposiciones señaladas en la Ley General, la Ley, y los Lineamientos;
- XIII. **Portal de Mejora Regulatoria:** La Plataforma digital que permite a la ciudadanía consultar la información del Registro de Visitas Domiciliarias;
- XIV. **REVDO:** El Registro de Visitas Domiciliarias;
- XV. **Responsable Oficial de Mejora Regulatoria:** La persona designada por quienes ejercen la titularidad de los sujetos obligados a que se refiere el artículo 13 de la Ley, la cual es el encargado de validar internamente y enviar la información concerniente al administrador, así como atender las observaciones formuladas por este último o por el Analista Maestro y designar en su caso a las personas Responsables de Unidades Administrativas;
- XVI. **Responsable de Unidad Administrativa:** La persona designada por el Responsable Oficial de Mejora Regulatoria, encargada de revisar y editar la información, esta podrá a su vez designar a personal a su cargo para coadyuvar con la edición de la información;
- XVII. **Situación de emergencia:** El daño inminente, o daño existente a la salud o bienestar de la población, a la salud animal y sanidad vegetal, al medio ambiente, a los recursos naturales o a la economía;
- XVIII. **Sujetos obligados:** Las Dependencias y Entidades Paraestatales que componen la Administración Pública Estatal, de acuerdo con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, y sus respectivos homólogos de los



Municipios y sus dependencias y entidades. Los Poderes Legislativo y Judicial; así como los Órganos Constitucionales Autónomos.

- XIX. Sujetos Regulados:** Las personas físicas o morales del sector privado que están obligadas a cumplir con Regulaciones y resoluciones administrativas individuales que resulten aplicables a su actividad;
- XX. Visitador:** La persona servidora pública designada, facultada y autorizada por un sujeto obligado para desempeñar labores de vigilancia, promoción, control, comprobación, supervisión, corroboración, inspección, verificación o visita domiciliaria de bienes y personas, con el objeto de comprobar el cumplimiento de la regulación, mismo que siempre deberá contar con un documento oficial que lo acredite; y
- XXI. Visitas Domiciliarias:** El acto ordinario o extraordinario que realiza un sujeto obligado, mediante el cual se efectúa la vigilancia, promoción, control, comprobación, supervisión o corroboración a personas físicas o morales del sector privado sobre el cumplimiento de la regulación, o bien se asiste y asesora en el cumplimiento de la misma. Su desahogo se realiza de manera presencial en el bien o persona, o bien mediante el uso de las tecnologías de la información, requerimientos documentales y análogos, sin perjuicio de otras medidas previstas en la regulación.

Artículo 4. Los plazos fijados en este Lineamiento que se expresen o deriven de la aplicación del mismo serán establecidos en días y éstos se entenderán como días hábiles, salvo disposición expresa en contrario. Se considerarán días hábiles todos los del año, menos sábados y domingos, así como aquellos en que por cualquier causa se suspendan las labores del Poder Ejecutivo Estatal

Dichos plazos, comenzarán a surtir sus efectos a partir del día siguiente de haber sido notificados electrónicamente.

Se contará como día inhábil cuando la plataforma, por cuestiones de fuerza mayor o bien que por problemas técnicos en la misma, no sea posible operar en ella por todo o una fracción del día, en ese caso ese día no será computado dentro de los plazos establecidos por los lineamientos.

La Agencia Digital emitirá un aviso vía correo electrónico de estas situaciones al Responsable Oficial de Mejora Regulatoria y en su caso al Responsable de Unidad Administrativa, así como también cuando se reanude el servicio en la plataforma.

Artículo 5. Para efecto de todas las comunicaciones y notificaciones entre la Agencia Digital y los Responsables Oficiales de Mejora Regulatoria, será la plataforma la que sirva como medio de comunicación oficial, sin que esto excluya a otros medios para realizar las notificaciones de forma adicional.



CAPÍTULO SEGUNDO

DEL REGISTRO DE VISITAS DOMICILIARIAS

Artículo 6. El REVDO es una herramienta tecnológica, tiene por objeto compilar toda la información de las visitas domiciliarias que pueden realizar los sujetos obligados, así como todas las personas servidoras públicas de los sujetos obligados con nombramiento, habilitación, cargo o designación de visitador domiciliario o cuyas competencias sean las actividades a que se refiere el artículo 45 de la ley;

Por ello, el REVDO está integrado por:

- I. Listado estatal de inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias;
- II. Padrón estatal de inspectores, verificadores y visitadores; y
- III. Información estadística de las inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias.

Artículo 7. Lo dispuesto en los presentes Lineamientos no será aplicable a aquellas visitas domiciliarias requeridas para atender una Situación de Emergencia.

Para tales efectos, dentro de un plazo de cinco días hábiles posteriores a la ejecución de la visita domiciliaria, el sujeto obligado deberá informar en la plataforma con la finalidad de que dicha situación de emergencia sea parte de la estadística que se vaya a generar y justificar a la Agencia Digital, las razones para habilitar a visitadores no registrados en el padrón y que fueron requeridos para atender la situación de emergencia, o en su caso, las inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias.

Artículo 8. La Agencia Digital, implementará una plataforma para la operación del REVDO, la cual previa capacitación, pondrá a disposición de los sujetos obligados para facilitar la inscripción, actualización, modificación y bajas en el registro.

Asimismo, la plataforma del REVDO podrá interoperar o intercambiar información con otros sistemas electrónicos que busquen promover los principios y objetivos de la política de mejora regulatoria.

Artículo 9. La Agencia Digital será la responsable de administrar y operar el REVDO, así como de garantizar los accesos personales e intransferibles a los usuarios y coordinar, administrar y publicar la información del REVDO.

Para que el Responsable Oficial de Mejora Regulatoria pueda tener acceso al REVDO, deberá solicitar a la Agencia Digital, la solicitud de alta de su cuenta de usuario con



facultades de inscripción, modificación, actualización y baja de la información del REVDO.

La Agencia Digital podrá solicitar de manera anual, la ratificación de la cuenta de usuario del sujeto obligado, para efecto de verificar que la persona servidora pública mantiene el acceso a la misma, así como que continua con las atribuciones y facultades de su cargo o nombramiento.

El Responsable Oficial de Mejora Regulatoria, será quien deberá ingresar y actualizar la información en la plataforma, y podrá apoyarse de los Responsables de Unidades Administrativas.

La legalidad y el contenido de la información que inscriban en la Plataforma los Sujetos Obligados es de su estricta responsabilidad.

Los Sujetos Obligados deberán incorporar y mantener actualizado en la plataforma los datos de la persona que fungirá como Responsable Oficial de Mejora Regulatoria.

Artículo 10. En caso de que la persona Analista Maestro identifique errores u omisiones en la información proporcionada, lo comunicará al Responsable Oficial de Mejora Regulatoria.

Estas observaciones tendrán carácter vinculante para los Sujetos Obligados, quienes contarán con un plazo de cinco días hábiles, para solventar las observaciones o expresar la justificación por la cual no son atendibles dichas observaciones. Una vez agotado el procedimiento anterior y habiéndolo solventado las observaciones, la Agencia Digital publicará dentro del término de cinco días hábiles la información en el REVDO.

Artículo 11. La Agencia Digital validará previo a la publicación en el REVDO, mediante la ficha de inscripción remitida por el sujeto obligado, que el listado, contendrá además de lo establecido en el Artículo 45 de la Ley, por lo menos la siguiente información:

- I. Nombre;
- II. Modalidad;
- III. Homoclave;
- IV. Sujeto Obligado y unidad administrativa o equivalente responsable de la aplicación;
- V. Identificar el tipo de actividad: inspección, verificación o visita domiciliaria;
- VI. Un apartado que indique el "Objetivo" de la inspección, verificación o visita domiciliaria, redactado con lenguaje claro y sencillo;



- VII.** Palabras clave que describan o identifiquen las inspecciones, verificaciones o visitas domiciliarias;
- VIII.** Periodicidad con la que se realiza;
- IX.** Sector, subsector y clase de actividad económica regulada;
- X.** Especificar el motivo de las inspecciones, verificaciones o visitas domiciliarias;
- XI.** Fundamento jurídico de las inspecciones, verificaciones o visitas domiciliarias;
- XII.** Establecer el bien, elemento o sujeto de las inspecciones, verificaciones o visitas domiciliarias;
- XIII.** Indicar si otros sujetos obligados participan en la realización de las inspecciones, verificaciones o visitas domiciliarias;
- XIV.** Sujeto Regulado al que se aplican las inspecciones, verificaciones o visitas domiciliarias;
- XV.** Derechos del Sujeto Regulado;
- XVI.** Obligaciones que debe cumplir el Sujeto Regulado;
- XVII.** Regulaciones que debe cumplir el Sujeto Regulado;
- XVIII.** Requisitos o documentos que necesita presentar el Sujeto Regulado particular. En caso de que correspondan a requisitos que son trámites o servicios o de visita domiciliaria, deberá de identificar plenamente los mismos, señalando además el Sujeto Obligado ante quien se realiza;
- XIX.** Especificar si el Sujeto Regulado debe llenar o firmar algún formato para las visitas domiciliarias en su caso, y brindar el formato correspondiente;
- XX.** Especificar si se avisa o comunica con antelación al Sujeto Regulado la realización de alguna inspección, verificación o visita domiciliaria;
- XXI.** Tiempo aproximado de las visitas domiciliarias;
- XXII.** El proceso a realizar durante las visitas domiciliarias;
- XXIII.** Sanciones que se pudieran derivar de las visitas domiciliarias, así como los tipos de resolución;
- XXIV.** Facultades, atribuciones y obligaciones del visitador;
- XXV.** Personas Servidoras Públicas facultadas para realizar las visitas domiciliarias;
- XXVI.** Números telefónicos, dirección y correo electrónico de las autoridades competentes encargadas de ordenar las visitas domiciliarias; y
- XXVII.** Números telefónicos, dirección y correo electrónico de los órganos internos de control para realizar denuncias.



Para la información a que se refieren las fracciones XII, XIV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXIII, XXIV y XXV, los sujetos obligados deberán establecer el fundamento jurídico aplicable, relacionándolo con la regulación inscrita en el Registro Estatal de Regulaciones.

La Ficha de Inspección, se establece como anexo 1 de los Lineamientos.

Artículo 12. Los trámites o servicios que sean señalados y solicitados por las visitas domiciliarias inscritas en el REVDO deberán inscribirse en el Registro Estatal de Trámites y Servicios.

En caso de que un requisito sea alguna inspección, verificación o visita domiciliaria, ésta deberá relacionarse con el anexo correspondiente en el REVDO. Asimismo, cada anexo de visita domiciliaria, en cada una de sus modalidades, deberá contener un apartado que indique cómo solicitar una protesta ciudadana, los casos en los que procedería y el medio para presentarla.

Artículo 13. Para la inscripción en el Padrón y, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de protección de datos personales, deberá contemplar para cada visitador, al menos, la siguiente información:

- I. Fotografía;
- II. Nombre completo de la persona servidora pública autorizada para realizar inspecciones, verificaciones o visitas domiciliarias;
- III. Número, clave o identificador de empleado;
- IV. Cargo de la persona servidora pública;
- V. Sujeto obligado al que está adscrito;
- VI. Unidad administrativa a la que está adscrito;
- VII. Domicilio, número telefónico y correo electrónico de la unidad administrativa de su adscripción;
- VIII. Vigencia del cargo o nombramiento;
- IX. Documento que acredite el cargo o nombramiento;
- X. Inspección, verificación o visita domiciliaria que está facultado para realizar; y
- XI. Nombre y cargo de la persona superior jerárquica, así como teléfono de contacto y correo electrónico.

La ficha de Inscripción, se establece como anexo 2 de los Lineamientos.



Artículo 14. Para la baja en el padrón deberá contemplar para cada visitador al menos la siguiente información:

- I. Nombre completo de la persona servidora pública autorizada para realizar las visitas domiciliarias;
- II. Número, clave o identificador de empleado;
- III. Cargo de la persona servidora pública;
- IV. Sujeto obligado al que está adscrito;
- V. Unidad administrativa a la que está adscrito;
- VI. Domicilio, número telefónico y correo electrónico de la unidad administrativa de su adscripción;
- VII. Nombre y cargo de la persona superior jerárquica, así como teléfono de contacto y correo electrónico;
- VIII. Motivo de la baja; y
- IX. Fecha de la baja.

La ficha de Baja, se establece como anexo 3 de los Lineamientos.

Artículo 15. Los Sujetos Obligados deberán recabar y mantener actualizado el listado y el Padrón.

Respecto de la información estadística sobre las visitas domiciliarias realizadas de manera mensual durante el año anterior, así como la demás información que prevea la Estrategia, conteniendo por lo menos la siguiente información: a) Número de visitas domiciliarias realizadas de manera mensual, y

b) Número y tipos de medidas, infracciones y sanciones, derivadas de la realización de visitas domiciliarias en el año anterior.

Artículo 16. Los sujetos obligados, deberán realizar las acciones pertinentes y desarrollar las herramientas tecnológicas que permitan vincular la información contenida en REVDO con sus propios sistemas, para que, tratándose de visitas domiciliarias, las personas visitadas puedan comprobar en el momento mismo de la visita la autenticidad de los documentos públicos en los que conste:

- a) El acto administrativo que la ordena; y
- b) El acto administrativo de designación o identificación de la persona servidora pública que lleva a cabo la visita. La comprobación de identidad deberá incluir al menos



el nombre, cargo, vigencia del cargo y vigencia del documento de designación, además de los enlistados en estos Lineamientos, con las excepciones que determinen los Sujetos Obligados, por seguridad u otros motivos legales.

Artículo 17. Para los efectos del artículo 29 de la Ley, la información que integre el Listado , referido en el artículo 45, fracción II de la misma Ley, tendrá carácter público. Los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información de las personas servidoras públicas en términos de lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado, la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de los Sujetos Obligados y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, debiendo informar lo conducente a la Agencia Digital a través de las personas servidoras públicas referidos en el artículo 13 de la Ley.

Cuando a solicitud fundada y motivada de un Sujeto Obligado y cuando este así clasifique la información de sus visitantes, e informe a la Agencia Digital sobre las restricciones de publicación parcial o total, porque pudiera comprometer los efectos que se pretendan lograr con la actividad o, en su caso, pudiera comprometer la integridad o seguridad de la persona servidora pública, la Agencia Digital no compartirá la información a otras autoridades, ni hará pública la información respectiva de manera parcial o total.

Artículo 18. La Agencia Digital podrá realizar las observaciones correspondientes al Sujeto Obligado, respecto de la falta de información necesaria para justificar la no publicidad de la información de los visitantes inscritos en el Padrón.

Para efectos del párrafo anterior, los Sujetos Obligados contarán con un plazo de cinco días hábiles para solventar las observaciones o expresar la justificación por la cual no son atendibles dichas observaciones.

El caso de que el Sujeto Obligado no brinde la información solicitada en el plazo estipulado, la Agencia Digital procederá a la publicación de la información conforme lo establecido en la Ley, siempre que dicha publicación esté acorde con las leyes relacionadas con la protección de datos personales y su publicación no exceda el ámbito de competencia de la Agencia Digital.

La autoridad o encargado de mejora regulatoria deberá resolver la solicitud respectiva en un plazo que no podrá exceder de quince días.

CAPÍTULO TERCERO

DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA



ARTÍCULO 19. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en Ley, y en los presentes Lineamientos por parte de personas servidoras públicas, será sancionado en términos de la Ley de Responsabilidades.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese los presentes Lineamientos en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, para su debida observancia y cumplimiento.

SEGUNDO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

TERCERO. Dentro de ciento cincuenta días naturales siguientes a la publicación de los presentes lineamientos, la Agencia Digital deberá poner en operación y funcionamiento la plataforma en la cual se disponga el REVDO, con la finalidad que los Sujetos Obligados puedan cumplir con las obligaciones establecidas en los presentes Lineamientos.

CUARTO. Dentro de trescientos sesenta y cinco días naturales siguientes a la publicación de los presentes lineamientos, la Agencia Digital, publicará el REVDO dentro del Portal de Mejora Regulatoria, con la finalidad que pueda ser consultado por la ciudadanía.

QUINTO. Una vez que el REVDO entre en operación y funcionamiento, los Sujetos Obligados dentro de los sesenta días naturales siguientes deberán registrar sus visitas en dicho REVDO.



Anexo 1

Listado de Inspecciones

¿Qué es una inspección, verificación o visita domiciliaria?

Es el acto ordinario o extraordinario que realiza un sujeto obligado, mediante el cual se efectúa la vigilancia, promoción, control, comprobación, supervisión o corroboración a personas físicas o morales del sector privado sobre el cumplimiento de la regulación, o bien se asiste y asesora en el cumplimiento de la misma. Su desahogo se realiza de manera presencial en el bien o persona, o bien mediante el uso de las tecnologías de la información, requerimientos documentales y análogos, sin perjuicio de otras medidas previstas en la regulación.

Datos de identificación de la Inspección

Nombre de la inspección, verificación o visita domiciliaria	
Modalidad	
Homoclave	
Sujeto obligado y unidad administrativa o equivalente responsable de la aplicación	
Tipo de Inspección, verificación o visita domiciliaria	
Objetivo de la Inspección, verificación o visita domiciliaria (lenguaje claro y sencillo)	
Palabras clave que describa o identifique la inspección, verificación o visita domiciliaria	
Periodicidad en la que se realiza	
Sector, subsector y clase de actividad económica regulada	



<p>Especificar que motiva la inspección, verificación o visita domiciliaria</p>	
<p>Fundamento jurídico de la existencia de la inspección, verificación o visita domiciliaria.</p>	

Información sobre la Inspección			
<p>Bien, elemento, objeto o sujeto de inspección, verificación o visita domiciliaria</p>			
	<p>Fundamento jurídico</p>		
<p>Otros Sujetos Obligados que participan en la realización de la inspección, verificación o visita domiciliaria</p>	1.		
	2.		
	3.		
<p>Sujeto regulado al que se aplican las inspecciones, verificaciones o visitas domiciliarias</p>			
	<p>Fundamento jurídico</p>		
<p>Derechos del sujeto regulado</p>			
<p>Obligaciones que debe cumplir el sujeto regulado</p>			
	<p>Fundamento jurídico</p>		
<p>Regulaciones que debe cumplir el sujeto regulado</p>			
	<p>Fundamento jurídico</p>		
<p>En caso de requisitos que son trámites o servicios, o de inspección verificación y visita domiciliaria identificar a los mismos</p>	1.	<p>Requisitos</p>	
		<p>Fundamento jurídico</p>	
		<p>Sujeto Obligado ante quien se realiza el requisito</p>	



	2.	Requisitos	
		Fundamento jurídico	
		Sujeto Obligado ante quien se realiza el requisito	
	3.	Requisitos	
		Fundamento jurídico	
		Sujeto Obligado ante quien se realiza el requisito	
	4.	Requisitos	
		Fundamento jurídico	
		Sujeto Obligado ante quien se realiza el requisito	
	5.	Requisitos	
		Fundamento jurídico	
		Sujeto Obligado ante quien se realiza el requisito	
	6.	Requisitos	
		Fundamento jurídico	
		Sujeto Obligado ante quien se realiza el requisito	
	7.	Requisitos	
		Fundamento jurídico	
		Sujeto Obligado ante quien se realiza el requisito	
	8.	Requisitos	
		Fundamento jurídico	
		Sujeto Obligado ante quien se realiza el requisito	



	9.	Requisitos	
		Fundamento jurídico	
		Sujeto Obligado ante quien se realiza el requisito	
	10.	Requisitos	
		Fundamento jurídico	
		Sujeto Obligado ante quien se realiza el requisito	
¿El inspeccionado debe llenar o firmar algún formato para la inspección, verificación o visita domiciliaria?			
	Fundamento jurídico		
	Adjuntar formato		
¿Se avisa o comunica con antelación la realización de alguna inspección, verificación o visita domiciliaria al Sujeto Regulado?			
	Fundamento jurídico		
Tiempo aproximado de la inspección, verificación o visita domiciliaria			
Pasos a realizar durante la inspección, verificación o visita domiciliaria			
Sanciones que pudieran derivar de la inspección, verificación o visita domiciliaria			
	Fundamento jurídico		

Información de la Autoridad		
Facultades, atribuciones, y obligaciones del inspector, verificador o visitador		
	Fundamento jurídico	
Personas servidoras públicas facultadas para realizar la		
	Fundamento jurídico	



inspección, verificación o visita domiciliaria		
Contacto de las autoridades competentes encargadas de ordenar inspecciones, verificaciones o visitas domiciliarias	Teléfono	
	Dirección	
	Correo electrónico	
Contactos de los OIC para realizar quejas y denuncias	Teléfono	
	Dirección	
	Correo electrónico	



ANEXO 2

Padrón de Inspectores

¿Quiénes son los inspectores, verificadores o visitantes?

Se entiende como inspector, verificador o visitador a la persona servidora pública designado, facultado y autorizado por un sujeto obligado para desempeñar labores de vigilancia, promoción, control, comprobación, supervisión, corroboración, inspección, verificación o visita domiciliaria de bienes y personas con el objeto de comprobar el cumplimiento de la regulación, mismo que siempre deberá contar con un documento oficial que lo acredite.

Datos de Identificación de la Inspección

Fotografía		
Nombre completo de la persona servidora pública autorizada para realizar las inspecciones, verificaciones o visitas domiciliarias		
Número, clave o Identificador de empleado		
Cargo del Servidor Público		
Sujeto obligado al que está adscrito		
Unidad Administrativa a la que está adscrito	Domicilio:	
	Teléfono:	
	Correo electrónico	
Vigencia en el cargo o nombramiento		
Documento que acredita el cargo o nombramiento (adjuntar)		
Inspecciones, verificaciones o visitas domiciliarias que está facultado para realizar	1.	
	2.	
	3.	
	4	
	5.	
Nombre y cargo del superior jerárquico	Nombre:	
	Cargo:	
	Teléfono:	



	Correo electrónico	
--	---------------------------	--

ANEXO 3

Solicitud de baja del padrón de inspectores

Datos de identificación de la inspección

Nombre completo de la persona servidora pública autorizado para realizar las inspecciones, verificaciones o visitas domiciliarias		
Número, clave o Identificador de empleado		
Cargo		
Sujeto obligado al que está adscrito		
Unidad administrativa a la que está adscrito	Nombre	
	Domicilio	
	Teléfono	
	Correo electrónico	
Nombre y cargo del superior jerárquico	Nombre	
	Cargo	
	Teléfono	
	Correo Electrónico	
Motivo de la baja		
Fecha		



CONSEJO ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA DE BAJA CALIFORNIA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE NOS CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 10, 11, 12, 14 Y 15 FRACCIONES I y III, DE LA LEY DE MEJORA REGULATORIA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y SUS MUNICIPIOS, Y:

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (**CPEUM**), en su artículo 25 último párrafo establece que las autoridades de todos los órdenes de Gobierno, en el ámbito de su competencia, deberán implementar políticas públicas de mejora regulatoria para la simplificación de regulaciones, trámites, servicios y demás objetivos que establezca la ley general en la materia.

SEGUNDO.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California (**CPEBC**), en sus artículos 11, último párrafo, y 100, párrafo quinto establecen, en materia de Mejora Regulatoria que las autoridades tanto del orden estatal como municipal en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán implementar de manera permanente, continua y coordinada, normas, actos, procedimientos, resoluciones, ajustándose a las disposiciones que establece la política de mejora regulatoria para la simplificación de trámites, servicios y demás objetivos que establezcan la ley de la materia, con la finalidad de impulsar la competitividad y promover el desarrollo económico del Estado de Baja California.

TERCERO.- Que en el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027, contiene como fin en su política pública denominada "*Gestión Pública Honesta y al Servicio de la Gente*", el contribuir a una gestión honesta con finanzas públicas sostenibles, manejo eficiente y transparente de los recursos humanos, materiales y patrimoniales, sustentada en la gobernabilidad de la gestión con apego al marco legal y a los derechos humanos, brindando servicios simplificados y en medios electrónicos que integran un gobierno digital y abierto al servicio de la gente, en el cual propone como parte de las estrategias para su logro, el implementar tecnología de punta en el Estado que permita ofrecer servicios expeditos y oportunos a la población; asimismo, estableció en su componente denominado "*Gobierno Digital*" el cual tiene como objetivo innovar la gestión estatal mediante el uso intensivo de las tecnologías de la información y comunicación en los trámites y servicios para la transformación digital que permita recuperar la confianza de la ciudadanía en las instituciones públicas.

CUARTO.- Que la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Baja California y sus Municipios (**LMRBC**), instituye en sus artículos 14 y 15 al Consejo Estatal de Mejora Regulatoria como la instancia responsable de coordinar la política estatal de mejora regulatoria y cuenta entre sus atribuciones las relativas a la implementación de la Estrategia Estatal, y formular, desarrollar y vigilar la ejecución de la misma y la política de mejora regulatoria, estableciendo las directrices, bases, instrumentos, lineamientos y mecanismos encaminados para ello, de observancia obligatoria para los Sujetos Obligados así como el determinar los mecanismos



de su registro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre esta materia generen los Sujetos Obligados y las autoridades de Mejora Regulatoria.

QUINTO.- Que la LMRBC en sus artículos 10 y 12 determina que el Sistema Estatal de Mejora Regulatoria tiene por objeto implementar la Estrategia Estatal, estableciendo entre las herramientas de dicho sistema al Catálogo Estatal de Regulaciones, Trámites y Servicios (**Catálogo Estatal**), encargada de compilar las regulaciones, los trámites y servicios de los sujetos obligados con el objeto de otorgar seguridad jurídica a las personas, dar transparencia, facilitar el cumplimiento regulatorio, así como fomentar el uso de tecnologías de la información.

SEXTO. - Que la LMRBC en su artículo 30 enuncia que el Catálogo Estatal se conforma de cinco herramientas entre las cuales se encuentra el Registro Estatal de Regulaciones (**REGU**), siendo esta una herramienta tecnológica que compila las regulaciones de los sujetos obligados en el ámbito de sus respectivas competencias, el cual tiene carácter público.

SÉPTIMO.- Que el REGU, que se proyecta para Baja California se orienta bajo los principios estipulados en el artículo 8 de la LMRBC, en particular a los relativos a brindar seguridad jurídica que propicie la certidumbre de derechos y obligaciones, al crear un catálogo de fácil acceso y consulta de los sujetos obligados; además, contribuirá con la coherencia y armonización de las disposiciones que integran el marco regulatorio estatal, pues al tener una base identificable y certera permitirá a los sujetos obligados contar con información confiable y abierta para generar la transformación que la ciudadanía exige, así como a la simplificación, mejora y no duplicidad en la emisión de regulaciones, trámites y servicios, la accesibilidad tecnológica y la transparencia, responsabilidad y rendición de cuentas.

OCTAVO. - Que a fin de implementar el funcionamiento en la fase inicial del REGU por parte del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, este Consejo Estatal en cumplimiento de los acuerdos derivados de la Segunda Sesión Ordinaria del Consejo Estatal celebrada el 11 de diciembre de 2023, se aprobaron por los presentes el Acuerdo relativo a los Lineamientos que nos ocupan, y a efecto de dar cabal cumplimiento a la LMRBC, en ejercicio de nuestras atribuciones se emiten los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DEL REGISTRO ESTATAL DE REGULACIONES POR EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Los presentes lineamientos son de observancia general para todas las Dependencias y Entidades Paraestatales del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, y tienen por objeto:

- Establecer el proceso, directrices y criterios para la inscripción y actualización de las regulaciones en el Registro Estatal de Regulaciones.



Artículo 2. La interpretación del presente lineamiento es facultad del Consejo Estatal de Mejora Regulatoria, de acuerdo con sus atribuciones y competencias.

Los supuestos no previstos en el presente lineamiento se resolverán por el Consejo Estatal de Mejora Regulatoria en apego a los principios establecidos en la Ley General de Mejora Regulatoria, la correlativa del Estado de Baja California y demás ordenamientos relativos aplicables.

Artículo 3. Para efectos de estos lineamientos, se aplicarán los conceptos previstos en la Ley General de Mejora Regulatoria, en la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Baja California y sus Municipios, así como los siguientes:

- I. **Administrador:** La persona designada dentro de la Agencia Digital encargada de validar la información y publicarla para su consulta en la plataforma, asimismo crear los usuarios para la administración y gestión de la plataforma relativa al Registro Estatal de Regulaciones, se podrá auxiliar del o de los analistas maestros que estime necesarios;
- II. **Agencia Digital:** La dirección general de la Agencia Digital, en su papel de autoridad de mejora regulatoria;
- III. **Analista maestro:** La persona designada por el administrador que se encarga de revisar la información enviada por los responsables oficiales de mejora regulatoria y, en su caso, generar observaciones y dar seguimiento a las mismas;
- IV. **Compilación:** El proceso de integración y actualización del documento en el cual será consultada la regulación, con el objetivo de establecer un solo archivo en el cual se registren en su caso las modificaciones y anotaciones relevantes;
- V. **Ficha:** El formato, en el que plasmará la información solicitada para el correcto registro o actualización de la diversa normativa que se remita al Registro Estatal de Regulaciones, mismo que forma parte de este documento como anexo 1.
- VI. **Ley:** La Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Baja California y sus Municipios;
- VII. **Ley de Responsabilidades:** La Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California;
- VIII. **Ley General:** La Ley General de Mejora Regulatoria;
- IX. **Lineamientos:** Los Lineamientos para la Operación del Registro Estatal de Regulaciones por el Poder Ejecutivo del Estado de Baja California;
- X. **Plataforma:** La herramienta tecnológica administrada por la Agencia Digital, que compila las regulaciones de los sujetos obligados, en la que deberán registrar o actualizar permanentemente la información correspondiente, observando los procedimientos, obligaciones y disposiciones señaladas en la Ley General, la Ley, y los Lineamientos;
- XI. **Portal de Mejora Regulatoria:** La Plataforma digital que permite a la ciudadanía consultar la información del Registro Estatal de Regulaciones;
- XII. **REGU:** El Registro Estatal de Regulaciones;



- XIII. Regulación:** Cualquier normativa de carácter general que pueda ser denominada, Ley, reglamento, decreto, acuerdo o demás normas de naturaleza jurídica que expida cualquier Sujeto Obligado;
- XIV. Responsable Oficial de Mejora Regulatoria:** La persona designada por quienes ejercen la titularidad de los sujetos obligados a que se refiere el artículo 13 de la Ley, la cual será encargada de validar internamente y enviar la información concerniente al Administrador, así como atender las observaciones formuladas por este último o por el Analista Maestro y designar en su caso a las personas Responsables de Unidades Administrativas;
- XV. Responsable de Unidad Administrativa:** La persona designada por el Responsable Oficial de Mejora Regulatoria, encargada de revisar y editar la información, está podrá a su vez designar a personal a su cargo para coadyuvar con la edición de la información; y
- XVI. Sujetos obligados:** Las Dependencias y Entidades Paraestatales que componen la Administración Pública Estatal, de acuerdo con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, y sus respectivos homólogos de los Municipios y sus dependencias y entidades. Los Poderes Legislativo y Judicial; así como los Órganos Constitucionales Autónomos.

Artículo 4. El REGU de acuerdo con la Ley, es una herramienta tecnológica que compila las regulaciones vigentes de los sujetos obligados en el ámbito de sus respectivas competencias, es de carácter público y será administrado por la Agencia Digital.

El REGU, es de acceso público sin limitación de registro previo y se accede a través del portal oficial de mejora regulatoria del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California.

Los lineamientos, anexos y manuales y demás disposiciones secundarias que emita el Consejo Estatal de Mejora Regulatoria del Estado de Baja California, relativas al REGU, estarán disponibles para consulta de los sujetos obligados en la plataforma.

Artículo 5. Los plazos fijados en estos Lineamientos que se expresen o deriven de la aplicación del mismo serán establecidos en días y éstos se entenderán como días hábiles, salvo disposición expresa en contrario. Se consideran días hábiles todos los del año, menos sábados y domingos, así como aquellos en que por cualquier causa se suspendan las labores del Poder Ejecutivo Estatal.

Los plazos comenzarán a surtir sus efectos a partir del día siguiente de haber sido notificados electrónicamente.

Se contará como día inhábil cuando la plataforma, por cuestiones de fuerza mayor o bien que por problemas técnicos en la misma, no sea posible operar en ella por todo o una fracción



del día, en ese caso ese día no será computado dentro de los plazos establecidos por los lineamientos.

La Agencia Digital emitirá un aviso vía correo electrónico de estas situaciones al responsable oficial de mejora regulatoria y, en su caso, al responsable de unidad administrativa, así como también cuando se reanude el servicio en la plataforma.

Artículo 6. Para efecto de todas las comunicaciones y notificaciones entre la Agencia Digital y los Responsables Oficiales de Mejora Regulatoria, será la plataforma la que sirva como medio de comunicación oficial, sin que esto excluya a otros medios para realizar las notificaciones de forma adicional.

CAPÍTULO II

DE LA INSCRIPCIÓN Y ACTUALIZACIÓN EN REGISTRO ESTATAL DE REGULACIONES

Artículo 7. Los Sujetos Obligados serán responsables de registrar, inscribir y actualizar permanentemente la información que les corresponda en el REGU. Para cumplir con lo anterior, deberán remitir a la Agencia Digital la ficha correspondiente debidamente requisitada, misma que será publicada en el portal de Mejora Regulatoria.

Los Sujetos Obligados deberán mantener actualizado el REGU, cada vez que se cree, reforme o abroge una regulación, o bien ocurra alguna otra situación jurídica que justifique su modificación o baja del REGU.

Cuando exista una regulación cuya aplicación no se atribuya a algún sujeto obligado específico, se estará a lo que señala la Ley; sin embargo, si se detecta que hay más de un sujeto obligado afín, corresponderá a la Agencia Digital previa consulta con la consejería jurídica, definir a cuál le corresponde realizar la compilación respectiva.

Artículo 8. Para efectos de cumplir con lo señalado en el artículo anterior, la Agencia Digital establecerá la plataforma que funcionará a través de usuarios, flujos y formularios necesarios para la inscripción, actualización, atención y consulta de las regulaciones, registradas por los sujetos obligados.

La información necesaria para el acceso y uso de la plataforma será proporcionada por la Agencia Digital a cada sujeto obligado a través del Responsable Oficial de Mejora Regulatoria.

Los sujetos obligados deberán incorporar y mantener actualizado en la plataforma los datos de la persona que fungirá como Responsable Oficial de Mejora Regulatoria.

Artículo 9. El Responsable Oficial de Mejora Regulatoria del Sujeto Obligado podrá ser auxiliado por los Responsables de Unidad Administrativa que juzgue conveniente, para lo cual deberá notificarlo a la Agencia Digital con la finalidad de proporcionar los accesos



necesarios a la plataforma y fungirá para estos efectos como responsable de ingresar y actualizar la información de las regulaciones en el REGU.

El Responsable Oficial de Mejora Regulatoria será quién validará la información y solicitará a través de la plataforma su publicación en el portal de mejora regulatoria del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California.

El Responsable Oficial de Mejora Regulatoria deberá incorporar y mantener actualizado en la Plataforma los datos de la persona que fungirá como Responsable de Unidad Administrativa.

Artículo 10. A partir de la entrada en vigor de la Regulación, reforma o abrogación de la misma, o cuando ocurra cualquier otra situación jurídica que modifique o extinga, los sujetos obligados tendrán un plazo de 10 días para su inscripción o actualización en el REGU.

Artículo 11. La Agencia Digital verificará mediante la Ficha remitido por el Sujeto Obligado, que el REGU contemple para cada Regulación además de las establecidas por el artículo 32 de la Ley, la siguiente información:

- I. Autoridad o autoridades reguladas;
- II. Otras regulaciones vinculadas o derivadas;
- III. Nombre de la persona servidora pública quien elabora, revisa y autoriza la Ficha, la persona quien autoriza la Ficha debe ser el Responsable Oficial de Mejora Regulatoria del Sujeto Obligado;
- IV. Control de cambios, en el que se informará el histórico del número de versión, la fecha y el motivo de actualización; y
- V. Hipervínculo al catálogo trámites y servicios.

La Ficha, se establece como anexo 1 de los lineamientos.

Artículo 12. Con la finalidad de posibilitar el acceso a las personas que consulten el REGU, los sujetos obligados deberán remitir a la Agencia Digital a través de la Plataforma la regulación vigente correspondiente a la ficha enviada.

Cuando la emisión de la regulación dependa del ámbito de competencia del sujeto obligado, ésta será enviada en formato electrónico de procesador de texto editable y en formato PDF, y la misma deberá cumplir con lo estipulado en el capítulo III, de los Lineamientos.

Artículo 13. Una vez que la Agencia Digital valide que la información contenida en la ficha cumple con los criterios establecidos en el artículo 11, realizará la publicación en el REGU, en conjunto con la regulación de que se trate.



Artículo 14. Los sujetos obligados deberán inscribir y mantener actualizado el REGU, de acuerdo a lo que establecen los procedimientos que para tal efecto apruebe el Consejo Estatal, mismos que formarán parte integrante del lineamiento.

Artículo 15. La ficha y regulación remitida será responsabilidad del sujeto obligado y deberá coincidir con la información reportada en otros sistemas, sitios y plataformas gubernamentales.

Artículo 16. En caso de que la Agencia Digital identifique errores u omisiones en la información remitida al REGU, efectuará un apercibimiento al sujeto obligado para que éste subsane la información en un plazo que no deberá exceder de diez días.

El incumplimiento de las obligaciones u omisión reiterada en el envío de la información por parte de los sujetos obligados en el REGU será motivo de sanción en términos de la Ley de Responsabilidades, y la Agencia Digital deberá informar dichos hechos a la autoridad competente para los efectos correspondientes.

CAPÍTULO III

DE LA COMPILACIÓN Y FORMA DE PRESENTAR LAS REGULACIONES

Artículo 17. Las regulaciones emitidas por los sujetos obligados, se integrarán en el REGU de acuerdo con la información que reciba la Agencia Digital.

Para efectos del presente capítulo, los sujetos obligados solo deben recopilar aquellas regulaciones en las que su emisión y ejecución primaria dependa de su ámbito de competencia.

Artículo 18. La Agencia Digital hará las sugerencias o recomendaciones que estime pertinentes en apoyo al sujeto obligado, respecto de la regulación que remita para ser incorporada al REGU.

Artículo 19. El Sujeto Obligado a través del Responsable Oficial de Mejora Regulatoria y en su caso el Responsable de Unidad Administrativa, para efectos de dar cumplimiento a la compilación, deberá realizar lo siguiente:

- I. Validar y registrar en la plataforma las regulaciones a que se refieren el artículo 18 de los lineamientos;
- II. Mantener actualizadas las regulaciones a que se refieren el artículo 18 de los lineamientos, para estos efectos deberá realizarlo dentro de los cinco días siguientes a su publicación en el Periódico Oficial del Estado o emisión en aquellos casos que sean de carácter interno o bien no sea necesario su publicación en el citado órgano de difusión e;



- III. Indicar en la plataforma, las modificaciones, derogaciones, abrogaciones, anotaciones y fé de erratas de las regulaciones a que se refieren el artículo 18 de los lineamientos.

Artículo 20. La Agencia Digital publicará en el REGU, las regulaciones a que se refieren el artículo 18 de los lineamientos sin cambio alguno, el REGU contendrá todas las regulaciones vigentes, depuradas y constantemente actualizadas por los sujetos obligados.

Artículo 21. Las regulaciones a que se refieren el artículo 18 de los lineamientos, que se remitan por los sujetos obligados para su incorporación en el REGU a través de la plataforma, deberán estar contenidas en documentos electrónicos con las siguientes características:

- I. Estar capturadas en formato de texto, salvo la que, por su naturaleza, sea imagen, y;
- II. Estar contenidas en formato de procesador de textos y en formato portátil de documento PDF (por sus siglas en inglés).

Artículo 22. Si alguna de las regulaciones a que se refieren el artículo 18 de los lineamientos sufre alguna modificación, se incorporará al final del texto de la misma, la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado y el nombre de reforma, modificación, derogación, adición, anotación y/o fe de erratas, según se trate, de acuerdo con el procedimiento que para tal efecto se emita.

CAPÍTULO IV DE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 23. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en Ley y en los presentes Lineamientos por parte de las personas servidoras públicas, será sancionado en términos de la Ley de Responsabilidades.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese los presentes lineamientos en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, para su debida observancia y cumplimiento.

SEGUNDO. Los presentes lineamientos entrarán en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente lineamiento.

CUARTO. Dentro de ciento cincuenta días naturales siguientes a la publicación de los presentes lineamientos, la Agencia Digital deberá poner en operación y funcionamiento la plataforma en la cual se disponga el REGU, con la finalidad que los sujetos obligados puedan cumplir con las obligaciones establecidas en los presentes lineamientos.



QUINTO. Una vez que el REGU entre en operación y funcionamiento, los sujetos obligados dentro de los sesenta días naturales siguientes deberán registrar sus regulaciones en dicho REGU.

SEXTO. Dentro de trescientos sesenta y cinco días naturales siguientes a la publicación de los presentes lineamientos, la Agencia Digital publicará el REGU dentro del portal de Mejora Regulatoria, con la finalidad que pueda ser consultado por la ciudadanía.

SÉPTIMO. Dentro de ciento cincuenta días naturales siguientes a la publicación de los presentes lineamientos, el Consejo Estatal deberá emitir el procedimiento de compilación de las regulaciones emitidas por el Poder Ejecutivo.

ANEXO 1

FICHA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ESTATAL DE REGULACIONES

1. Nombre de la Regulación:



<i>Denominación oficial completa y correcta de la regulación</i>		
2.1 Fecha de expedición:	<i>Aquella en la que fue expedida</i>	
2.2 Fecha de publicación:	<i>Aquella en la que fue publicada</i>	
2.3 Vigencia la regulación (en su caso):	<i>Tiempo en que permanecerá en vigor</i>	
3.1 Autoridad(es) que la emiten:	<i>Aquella(s) con competencia para establecer la regulación</i>	
3.2 Autoridad(es) que la aplican:	<i>Aquella(s) con competencia primaria para ejecutar y hacer cumplir la regulación</i>	
4. Ámbito de aplicación:	<i>Competencia espacial</i>	
5. Fechas en que ha sido de actualizada:	<i>Histórico con las fechas de publicación en que ha sufrido modificaciones</i>	
6. Tipo de ordenamiento jurídico:	<i>De acuerdo a lo establecido en el artículo 3 fracción XV de la Ley General</i>	
7. Índice de la Regulación:		
<i>Numeración</i>	<i>Denominación de la sección (título, capítulo, etc.)</i>	<i>Articulado</i>
8. Objeto de la Regulación:		
<i>La finalidad e intención normativa que se establece o pretende lograr la regulación</i>		
9.1 Materias reguladas:	<i>Tema específico en que radica la regulación</i>	
9.2 Sectores regulados:	<i>Genérico y específico</i>	
9.3 Sujetos regulados:	<i>Personas o agrupaciones a quienes les sea aplicable la regulación</i>	
10. Otras regulaciones vinculadas o derivadas de esta regulación		Hipervínculo REGU
<i>Numeración</i>	<i>Denominación oficial correcta y completa</i>	<i>Enlace directo</i>



11.Trámites relacionados con la regulación:		Hipervínculo RETyS
<i>Numeración</i>	<i>Denominación del trámite</i>	<i>Enlace directo</i>
12. Fundamento jurídico para la realización de inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias:		<i>Artículos que sustentan el acto de molestia</i>
Elaboró:	<i>Nombre y cargo de la persona que dispuso la información de la presente ficha</i>	
Revisa:	<i>Nombre y cargo de la persona que se aseguró que la información esté completa y sea veraz, debe ser diferente de quien la elabora.</i>	
Autorizó:	<i>Nombre de la persona Responsable Oficial de Mejora Regulatoria, y es quien aprueba que la información está correcta, completa y es apta para ser consultada en el REGU.</i>	
Control de cambios (Histórico):		
Versión	Fecha	Motivo:
<i>Numeración</i>	<i>fecha de autorización</i>	<i>Justificación o explicación de la modificación</i>



CONSEJO ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA DE BAJA CALIFORNIA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE NOS CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 10, 11, 12, 14 Y 15 FRACCIONES I y III, DE LA LEY DE MEJORA REGULATORIA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y SUS MUNICIPIOS, Y:

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (**CPEUM**), en su artículo 25 último párrafo, establece que las autoridades de todos los órdenes de Gobierno, en el ámbito de su competencia, deberán implementar políticas públicas de mejora regulatoria para la simplificación de regulaciones, trámites, servicios y demás objetivos que establezca la ley general en la materia.

SEGUNDO.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California (**CPEBC**), en sus artículos 11, último párrafo, y 100, párrafo quinto, establecen, en materia de Mejora Regulatoria que las autoridades tanto del orden estatal como municipal en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán implementar de manera permanente, continua y coordinada, normas, actos, procedimientos, resoluciones, ajustándose a las disposiciones que establece la política de mejora regulatoria para la simplificación de trámites, servicios y demás objetivos que establezcan la ley de la materia, con la finalidad de impulsar la competitividad y promover el desarrollo económico del Estado de Baja California.

TERCERO.- Que en el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027, contiene como fin en su política pública denominada "*Gestión Pública Honesta y al Servicio de la Gente*", el contribuir a una gestión honesta con finanzas públicas sostenibles, manejo eficiente y transparente de los recursos humanos, materiales y patrimoniales, sustentada en la gobernabilidad de la gestión con apego al marco legal y a los derechos humanos, brindando servicios simplificados y en medios electrónicos que integran un gobierno digital y abierto al servicio de la gente, en el cual propone como parte de las estrategias para su logro, el implementar tecnología de punta en el Estado que permita ofrecer servicios expeditos y oportunos a la población; asimismo, estableció en su componente denominado "*Gobierno Digital*" el cual tiene como objetivo innovar la gestión estatal mediante el uso intensivo de las tecnologías de la información y comunicación en los trámites y servicios para la transformación digital que permita recuperar la confianza de la ciudadanía en las instituciones públicas.

CUARTO.- Que la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Baja California y sus Municipios (**LMRBC**), instituye en sus artículos 14 y 15 al Consejo Estatal de Mejora Regulatoria como la instancia responsable de coordinar la política estatal de mejora regulatoria y cuenta entre sus atribuciones las relativas a la implementación de la Estrategia Estatal, y formular, desarrollar y vigilar la ejecución de la misma y la política de mejora regulatoria, estableciendo las directrices, bases, instrumentos, lineamientos y mecanismos encaminados para ello, de observancia obligatoria para los Sujetos Obligados así como el determinar los mecanismos de su registro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre esta materia generen los Sujetos Obligados y las autoridades de Mejora Regulatoria.



QUINTO.- Que la LMRBC en sus artículos 10 y 12 determina que el Sistema Estatal de Mejora Regulatoria tiene por objeto implementar la Estrategia Estatal, estableciendo entre las herramientas de dicho sistema al Catálogo Estatal de Regulaciones, Trámites y Servicios (**Catálogo Estatal**), encargada de compilar las regulaciones, los trámites y servicios de los Sujetos Obligados con el objeto de otorgar seguridad jurídica a las personas, dar transparencia, facilitar el cumplimiento regulatorio, así como fomentar el uso de las tecnologías de la información.

SEXTO. - Que la LMRBC en su artículo 30 enuncia que el Catálogo Estatal se conforma de cinco herramientas entre las cuales se encuentra el Registro Estatal de Trámites y Servicios (**RETyS**), siendo esta una herramienta tecnológica que compila los trámites y servicios de los Sujetos Obligados en el ámbito de sus respectivas competencias, el cual tiene el carácter público.

SÉPTIMO.- Que el RETyS, se orienta bajo los principios estipulados en el artículo 8 de la LMRBC, en particular a los relativos a brindar seguridad jurídica que propicie la certidumbre de derechos y obligaciones, al crear un catálogo de fácil acceso y consulta de los Sujetos Obligados; además, contribuirá con la coherencia y armonización de las disposiciones que integran el marco regulatorio estatal, pues al tener una base identificable y certera permitirá a los Sujetos Obligados contar con información confiable y abierta para generar la transformación que la ciudadanía exige, así como a la simplificación, mejora y no duplicidad en la emisión de regulaciones, trámites y servicios, la accesibilidad tecnológica y la transparencia, responsabilidad y rendición de cuentas.

OCTAVO. - Que a fin de implementar el funcionamiento en la fase inicial del RETyS por parte del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, este Consejo Estatal en cumplimiento de los acuerdos derivados de la Sesión Ordinaria del Consejo Estatal celebrada el 11 de diciembre de 2023 se aprobaron por los presentes el Acuerdo relativo a los Lineamientos que nos ocupan, y a efecto de dar cabal cumplimiento a la LMRBC, en ejercicio de nuestras atribuciones se emiten los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DEL REGISTRO ESTATAL DE TRÁMITES Y SERVICIOS POR EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Los presentes lineamientos son de observancia general para todas las Dependencias y Entidades Paraestatales del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, y tienen como objeto:

- Establecer el proceso, directrices y criterios para la inscripción y actualización de los trámites y servicios, en el Registro Estatal de Trámites y Servicios.

Artículo 2. La interpretación del presente lineamiento es facultad del Consejo Estatal de Mejora Regulatoria, de acuerdo con sus atribuciones y competencias.

Los supuestos no previstos en el presente lineamiento se resolverán por el Consejo Estatal de Mejora Regulatoria en apego a los principios establecidos en la Ley General de Mejora Regulatoria, la correlativa del Estado de Baja California y demás ordenamientos relativos aplicables.



Artículo 3. Para efectos de estos lineamientos, serán aplicables los conceptos previstos en la Ley General de Mejora Regulatoria, en la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Baja California y sus Municipios, así como los siguientes:

- I. **Administrador:** Es la persona designada dentro de la agencia digital encargada de validar la información y publicarla para su consulta en el registro estatal, asimismo crear los usuarios para la administración y gestión de la plataforma relativa al Registro Estatal de Trámites y Servicios, se podrá auxiliar del o de los analistas revisores que estime necesarios;
- II. **Agencia Digital:** La Dirección General de la Agencia Digital, en su papel de autoridad de mejora regulatoria;
- III. **Analista Maestro:** Es la persona designada por el administrador que se encarga de revisar la información enviada por los responsables oficiales de mejora regulatoria y en su caso generar observaciones y dar seguimiento a las mismas;
- IV. **Actualización:** Es el proceso de modificar la información de un trámite o servicio ya inscrito en el Registro Estatal de Trámites y Servicios, derivado de las reformas o adiciones a la regulación que dio origen;
- V. **Estrategia:** La Estrategia Estatal de Mejora Regulatoria de Baja California;
Inscripción: Es la solicitud que deben presentar los sujetos obligados sólo una vez, para registrar información o documentación sobre un trámite o servicio en el Registro Estatal de Trámites y Servicios;
- VI. **Ley:** La Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Baja California y sus Municipios;
- VII. **Ley de Responsabilidades:** La Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California;
- VIII. **Ley General:** La Ley General de Mejora Regulatoria;
- IX. **Lenguaje Claro:** Redacción y/o expresión simple, clara y directa fácil de entender, que facilita la comprensión de la información que la ciudadanía y las personas servidoras públicas necesitan conocer;
- X. **Lineamientos:** Los lineamientos para la operación del Registro Estatal de Trámites y Servicios por el Poder Ejecutivo del Estado de Baja California;
- XI. **Plataforma:** Es la herramienta tecnológica administrada por la agencia digital, que compila los trámites y servicios de los sujetos obligados, en la que deberán inscribir o actualizar permanentemente la información correspondiente, observando los procedimientos, obligaciones y disposiciones señaladas en la Ley General, Ley, y Lineamientos;
- XII. **Portal de Mejora Regulatoria:** La Plataforma digital que permite a la ciudadanía consultar la información del Registro Estatal de Trámites y Servicios;
- XIII. **RETyS:** El Registro Estatal de Trámites y Servicios;
- XIV. **Responsable Oficial de Mejora Regulatoria:** La persona designada por quienes ejercen la titularidad de los Sujetos Obligados a que se refiere el artículo 13 de la Ley, la cual es el encargado de validar internamente y enviar la información concerniente al Administrador, así como atender las observaciones formuladas por este último o por el analista maestro y designar en su caso las personas Responsables de Unidades Administrativas;
- XV. **Responsable de Unidad Administrativa:** Es la persona designada por el Responsable Oficial de Mejora Regulatoria, encargada de revisar y editar la información, este podrá a su vez designar a personal a su cargo para coadyuvar con la edición de la información;
- XVI. **Servicio:** Cualquier beneficio o actividad que los Sujetos Obligados, en el ámbito de su competencia, brinden a particulares, previa solicitud y cumplimiento de los requisitos aplicables;



- XVII. **Trámite:** Cualquier solicitud o entrega de información que las personas físicas o morales del sector privado realicen ante la autoridad competente en el ámbito estatal y municipal, ya sea para cumplir una obligación o, en general, a fin de que se emita una resolución, objeto de la Ley, y
- XVIII. **Sujetos Obligados:** Cada una de las dependencias y entidades paraestatales que componen la administración pública estatal.

Artículo 4. El RETyS de acuerdo con la Ley, es una herramienta tecnológica que compila los trámites y servicios vigentes de los Sujetos Obligados en el ámbito de sus respectivas competencias, es de carácter público y será administrado por la agencia digital.

El RETyS, es de acceso público sin limitación de registro previo y se accede a través del Portal de Mejora Regulatoria del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California.

Los lineamientos, anexos, manuales y demás disposiciones secundarias que emita el Consejo Estatal de Mejora Regulatoria del Estado de Baja California relativas al Registro Estatal de Trámites y Servicios, estarán disponibles para consulta de los Sujetos Obligados en el portal de mejora regulatoria del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California.

Artículo 5. Los plazos fijados en que se expresen o deriven de la aplicación del mismo, serán establecidos en días y éstos se entenderán como días hábiles, salvo disposición expresa en contrario. Se considerarán días hábiles todos los del año, menos sábados y domingos, así como aquellos en que por cualquier causa se suspendan las labores del Poder Ejecutivo Estatal.

Dichos plazos, comenzarán a surtir sus efectos a partir del día siguiente de haber sido notificados electrónicamente.

Se contará como día inhábil cuando la plataforma, por cuestiones de fuerza mayor o bien que por problemas técnicos en la misma, no sea posible operar en ella por todo o una fracción del día, en ese caso ese día no será computado dentro de los plazos establecidos por los lineamientos.

La agencia digital emitirá un aviso vía correo electrónico de estas situaciones al responsable oficial de mejora regulatoria y, en su caso al responsable de unidad administrativa, así como también cuando se reanude el servicio en la plataforma.

Artículo 6. Para efecto de todas las comunicaciones y notificaciones entre la agencia digital y los responsables oficiales de mejora regulatoria, será la plataforma la que sirva como medio de comunicación oficial, sin que esto excluya a otros medios para realizar las notificaciones de forma adicional.

CAPÍTULO II DEL REGISTRO ESTATAL

Artículo 7. La agencia digital proporcionará a los Sujetos Obligados la plataforma para que se puedan inscribir o actualizar sus trámites y servicios.



Artículo 8. Los Responsables Oficiales de Mejora Regulatoria de los Sujetos Obligados deberán solicitar a la agencia digital la inscripción o actualización en la Plataforma destinada para ese fin, dentro de los cinco días hábiles siguientes, en cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. Cuando se publique una regulación que origine la inscripción y actualización del trámite o servicio, o
- II. Cuando actualice la información de los demás apartados del trámite o servicio.

CAPÍTULO III

DE LA INSCRIPCIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN EN EL REGISTRO ESTATAL

Artículo 9. Los Sujetos Obligados serán los responsables de inscribir y de mantener actualizada permanentemente la información o documentación respecto de los trámites y servicios que apliquen en el RETyS.

Artículo 10. La legalidad y el contenido de la información que se inscriba o actualice en el RETyS será de estricta responsabilidad de los Sujetos Obligados.

Únicamente podrán inscribirse aquellos trámites y servicios que se encuentren considerados en las disposiciones legales, jurídicas o administrativas vigentes.

Artículo 11. Para efectos de cumplir con lo señalado en el artículo anterior, el administrador del RETyS generará las credenciales de acceso para el uso de la plataforma.

La información necesaria para las credenciales de acceso a la plataforma por parte del administrador a cada Sujeto Obligado será a través del Responsable Oficial de Mejora Regulatoria.

Artículo 12. El Responsable Oficial de Mejora Regulatoria del Sujeto Obligado podrá ser auxiliado por los Responsables de Unidad Administrativa que juzgue conveniente, si es el caso deberá notificarlo a la agencia digital con la finalidad de proporcionar los accesos necesarios a la plataforma y fungirá para estos efectos como responsable de ingresar y actualizar la información de los trámites y servicios en el RETyS.

El Responsable Oficial de Mejora Regulatoria será quién validará la información y solicitará a través de la plataforma su publicación en el portal de mejora regulatoria del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California.

El Responsable Oficial de Mejora Regulatoria deberá incorporar y mantener actualizado en la plataforma los datos de la persona que fungirá como Responsable de Unidad Administrativa.

Artículo 13. El Administrador o Analista Maestro verificará en la plataforma que el Sujeto Obligado, contemple para cada trámite y servicio además de las establecidas por el artículo 37 de la Ley, la siguiente información:

- I. Homoclave
- II. Identificar si es trámite o servicio;
- III. Beneficio del servicio, en su caso;



- IV. Especificar quién puede presentar el trámite o servicio;
- V. Tipo de trámite o servicio;
- VI. Especificar si es necesario agendar cita con el sujeto obligado para realizar el trámite o servicio, en su caso, y
- VII. Cita en línea, proporcionar la liga de Internet en donde se puede agendar.

Artículo 14. El contenido de la información en el RETyS, será responsabilidad del Sujeto Obligado y deberá coincidir con la información reportada en otros sistemas, sitios y plataformas gubernamentales.

Artículo 15. Una vez que el Administrador valide que la información contenida en el RETyS cumple con los criterios establecidos en el artículo 13 del presente lineamiento, realizará la publicación en el portal de mejora regulatoria.

Artículo 16. Los Sujetos Obligados deberán establecer el fundamento jurídico aplicable al trámite o servicio relacionándolo con la regulación inscrita en el registro estatal de regulaciones.

Artículo 17. Los Sujetos Obligados deberán inscribir y mantener actualizado el RETyS en un lenguaje claro, de acuerdo a lo que establezca el manual de procedimientos que para tal efecto apruebe el Consejo Estatal de Mejora Regulatoria, mismos que formarán parte integrante del lineamiento.

Artículo 18. En caso de que se identifiquen errores u omisiones en la información proporcionada o publicada, se realizará la prevención al Sujeto Obligado, quien a su vez contará con un plazo de cinco días hábiles para subsanar la prevención.

Artículo 19. El incumplimiento de las obligaciones u omisión reiterada en el envío o falsedad de la información por parte de los Sujetos Obligados en el RETyS, será motivo de sanción en términos de la Ley de Responsabilidades, y la Agencia Digital deberá informar dichos hechos a la autoridad competente para los efectos correspondientes.

Artículo 20. En ningún caso los Sujetos Obligados aplicarán trámites o servicios adicionales a los inscritos en el Registro Estatal o en el Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios, ni podrán exigir requisitos adicionales en forma distinta a como se inscriban en los mismos, de igual forma no se pueden aplicar pasos de forma distinta a los contenidos en ambos registros.

Artículo 21. Los Sujetos Obligados realizarán periódicamente dentro del mes de enero del año inmediato posterior, una actualización a la información de los trámites y servicios, por medio del RETyS al destinado para ese fin.

CAPÍTULO IV DE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 22. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en Ley, y en los presentes lineamientos por parte de las personas servidoras públicas, será sancionado en términos de la Ley de Responsabilidades.



TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese los presentes lineamientos en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, para su debida observancia y cumplimiento.

SEGUNDO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor el día de su publicación en el periódico oficial del Estado de Baja California.

TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente lineamiento.



**Gobierno del Estado de Baja California
Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali
Convocatoria Pública Regional No. R-06/24**

El Gobierno del Estado de Baja California a través de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali, con fundamento en el Artículo 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y los Artículos 8, 20, 21 Fracc. I, 22, 24 Fracc. I, 26 y 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, su Reglamento y la Norma Administrativa para el Fomento de la Participación de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas Regionales en la contratación de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios Gubernamentales para el Estado de Baja California, tiene a bien emitir la presente convocatoria, que más adelante se describe, a fin de que todas las personas físicas ó morales interesadas y que estén en posibilidades de cumplir lo requerido, se inscriban en las licitaciones y en su momento, presenten las proposiciones correspondientes; en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de la materia, se informa lo siguiente:

Licitación Pública Regional Número 037-CS-26/24.

Objeto: "Servicio de arrendamiento de vehiculos para la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali, en la ciudad de Mexicali, Baja California".

Fecha y hora límite para adquirir bases	Costo de las bases	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones		Fallo
			1ra etapa	2da etapa	
08/abril/2024 10:00 horas	\$ 2,200.00 M.N.	08/abril/2024 10:00 horas	15/abril/2024 10:00 horas	18/abril/2024 10:00 horas	22/abril/2024 16:00 horas

Paquete 1

Concepto	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
1	Arrendamiento mensual de automóvil Hatchback 2022	20	Servicio de Arrendamiento

Paquete 2

Concepto	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
1	Arrendamiento mensual de Pick Up Frontier NP 300 SE TM AC 2023	8	Servicio de Arrendamiento

Paquete 3

Concepto	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
1	Arrendamiento mensual de Pick Up Frontier NP 300 Cabina Sencilla SE TM AC 2024	40	Servicio de Arrendamiento

Se indica 1(un) concepto de una totalidad de 3 (tres) paquetes con 4 (Cuatro), 3 (Tres) y 2 (Dos) conceptos respectivamente.

No se otorgará anticipo. Las bases no estarán disponibles en medios electrónicos, ni la proposición podrá ser presentada a través de ellos. Tipo de licitación e idioma: el concurso es invariablemente regional, por lo que únicamente podrán participar prestadores de servicios regionales y las propuestas deberán ser presentadas en idioma español y con importes en moneda nacional.

Para la adquisición de bases, los interesados presentarán una solicitud por escrito para participar en la licitación, firmada por el representante legal dirigida al Lic. Víctor Manuel Picos Ramírez, Subdirector de Administración y Finanzas y exhibir el comprobante que ampare el pago de las mismas.

COSTO DE LAS BASES DE LICITACIÓN: \$2,200 M.N., mediante deposito a cuenta, efectivo o cheque certificado a nombre de COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE MEXICALI, en cuenta bancaria 0145165345 sucursal 8672, Clabe 072 020 001 451 653 453, BANORTE.

*De acuerdo con el Artículo 49 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, el Organismo (CESPM) se abstendrá de recibir propuestas o celebrar contrato alguno con los licitantes que se encuentren en alguno de los supuestos señalados en dicho Artículo, asimismo se abstendrá de recibir propuestas o celebrar contratos con las personas que por cualquier causa se encuentren impedidas para ello por disposición legal.

Documentos que los licitantes deberán acreditar en sus propuestas e información general:

1.- Existencia y personalidad jurídica, 2.- Documentación que compruebe la experiencia o capacidad técnica y financiera, 3.-Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en ninguno de los supuestos del artículo 49 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California y 4.-Domicilio y registro fiscal para comprobar su residencia en el Estado de Baja California.

Los actos de procedimiento, se efectuarán puntualmente en las horas y días mencionados en cuadro que antecede, en la Sala de Juntas de la Subdirección de Administración y Finanzas, sita en Calle Río Sinaloa No. 1399, en la Colonia Vallarta, C.P. 21270, en Mexicali, Baja California, México.

Condiciones de pago: Mediante facturas que presente el proveedor posterior a la realización de los servicios y/o entrega de los bienes en los periodos que se determinen, al Departamento de C.E.S.P.M. que corresponda, una vez revisadas y aprobadas, el pago se hará dentro de los 30 días naturales contados a partir de la fecha de recepción de las mismas.

Lugar para entrega y realización de los servicios será Taller mecánico de la CESPM ubicado en Calle Rio Culiacán esquina con Gonzalez Ortega S/N, Colonia Pro Hogar C.P. 21240, en la ciudad de Mexicali, Baja California.

El atraso o incumplimiento ocasionará que se apliquen las penas convencionales que procedan y que se describen en las bases de licitación, las cuales pueden ser consultadas en la oficina de licitación y contratos de la Subdirección de Administración y Finanzas, ubicadas en Calle Río Sinaloa No. 1399, en la Colonia Vallarta, C.P. 21270, en Mexicali, Baja California, México, de lunes a viernes de 8:00 a 15:00 horas Teléfonos para información (686) 564-19-00 Ext. 2559.

Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de licitación o en las proposiciones podrán ser negociadas.

Todo lo no previsto en la presente convocatoria será subsanado aplicando las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, su Reglamento y la Norma Administrativa para el fomento de la participación de las Micro, Pequeñas y Medianas empresas Regionales en la contratación de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios Gubernamentales para el Estado de Baja California, en caso de insuficiencia, las disposiciones de derecho público y los principios de derecho administrativo que por su naturaleza sean aplicables.

Mexicali, Baja California, a 01 de abril de 2024.
Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali.

Lic. Víctor Manuel Picos Ramírez
Representante Legal.



COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TECATE
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Clasificación
por Objeto del Gasto (Partida)

DFI 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DFI 2023
 EXPRESADO EN PESOS

CONCEPTO	PARTIDA ESPECÍFICA	DESCRIPCIÓN	APROBADO INICIAL ANUAL	PRESUPUESTO AUTORIZADO		MODIFICADO ANUAL	DEVENGADO AL MES DE DICIEMBRE
				AMPLIACIONES	REDUCCIONES		
11000	SERVICIOS PERSONALES						
11000	REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARACTER PERMANENTE						
	11301	SUELDO TABULAR PERSONAL PERMANENTE	\$36,386,220	\$4,222,035	\$0.00	\$40,608,255	\$40,561,236
11000	TOTAL		\$36,386,220	\$4,222,035	\$0.00	\$40,608,255	\$40,561,236
13000	REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES						
	13101	PRIMAS POR AÑOS DE SERVICIOS EFECTIVOS PRESTADOS	\$455,104	\$0	\$0.00	\$455,104	\$431,286
	13102	PRIMA DE ANTIGÜEDAD	\$5,353,000	\$600,000	\$0.00	\$5,953,000	\$5,926,539
	13201	PRIMA DOMINICAL	\$419,574	\$430,000	-\$280,000.00	\$569,574	\$558,278
	13202	PRIMA VACACIONAL	\$4,521,808	\$245,500	\$0.00	\$4,767,308	\$4,652,606
	13203	GRATIFICACION DE FIN DE AÑO	\$13,101,848	\$1,745,534	\$0.00	\$14,847,382	\$14,813,691
	13301	TIEMPO EXTRAORDINARIO	\$2,828,573	\$2,431,825	-\$1,700,000.00	\$3,560,398	\$3,532,986
	13401	COMPENSACIONES	\$6,498,674	\$715,847	\$0.00	\$7,214,521	\$6,939,836
13000	TOTAL		\$33,178,581	\$6,168,706	-\$1,980,000.00	\$37,367,287	\$36,855,222
14000	SEGURIDAD SOCIAL						
	14101	APORTACIONES PATRONALES DE SERVICIO MEDICO	\$7,130,994	\$747,900	\$0.00	\$7,878,894	\$7,515,458
	14102	APORTACIONES PATRONALES DE FONDO DE PENSIONES	\$10,348,650	\$1,088,167	-\$3,872.00	\$11,432,945	\$10,973,115
	14103	APORTACIONES PATRONALES DE ACCIDENTE DE TRABAJO	\$891,514	\$93,409	\$0.00	\$984,923	\$927,420
	14401	SEGURO DE VIDA	\$2,724,000	\$2,300,000	-\$500,000.00	\$4,524,000	\$4,428,737
14000	TOTAL		\$21,095,158	\$4,229,476	-\$503,872.00	\$24,820,762	\$23,844,731
15000	OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONOMICAS						
	15201	INDEMNIZACIONES	\$3,000,000	\$776,885	-\$136,885.00	\$3,640,000	\$3,638,571
	15401	CANASTA BASICA	\$7,801,690	\$870,012	\$0.00	\$8,671,702	\$8,655,364
	15402	BONO DE TRANSPORTE	\$4,002,830	\$468,578	\$0.00	\$4,471,408	\$4,462,021
	15403	PREVISION SOCIAL MULTIPLE	\$20,659,054	\$2,604,853	\$0.00	\$23,263,907	\$23,233,486
	15404	INCENTIVO A LA EFICIENCIA	\$2,299,123	\$131,674	\$0.00	\$2,430,797	\$2,293,726
	15405	BONO POR BUENA DISPOSICION	\$1,692,530	\$0	\$0.00	\$1,692,530	\$1,544,162
	15406	FOMENTO EDUCATIVO	\$3,689,816	\$433,615	\$0.00	\$4,123,431	\$4,119,712
	15412	OTRAS PRESTACIONES CONTRACTUALES	\$1,139,214	\$668,000	-\$500,000.00	\$1,307,214	\$1,307,214
15000	TOTAL		\$44,284,257	\$5,953,617	-\$636,885.00	\$49,600,989	\$49,254,256
16000	PREVISIONES						
	16101	RESERVA PARA INCREMENTO EN PERCEPCIONES	\$7,643,077	\$0	-\$7,643,077.00	\$0	\$0
16000	TOTAL		\$7,643,077	\$0	-\$7,643,077.00	\$0	\$0
10000	TOTAL		\$142,587,293	\$20,573,834	-\$10,763,834.00	\$152,397,293	\$150,515,445
21000	MATERIALES Y SUMINISTROS						
21000	MATERIALES DE ADMINISTRACION, EMISION DE DOCUMENTOS Y ARTICULOS OFICIALES						
	21101	MATERIALES Y UTILES DE OFICINA	\$771,531	\$160,000	-\$50,000.00	\$881,531	\$769,746
	21102	EQUIPOS MENORES DE OFICINA	\$197,091	\$90,000	\$0.00	\$287,091	\$223,495
	21401	MATERIALES, UTILES Y EQ. MENORES DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION Y	\$275,712	\$0	\$0.00	\$275,712	\$259,056
	21601	MATERIAL DE LIMPIEZA	\$114,576	\$20,000	\$0.00	\$134,576	\$124,199
21000	TOTAL		\$1,358,910	\$270,000	-\$50,000.00	\$1,578,910	\$1,376,496
22000	ALIMENTOS Y UTENSILIOS						
	22104	ALIMENTACION DE PERSONAL	\$284,328	\$100,000	\$0.00	\$384,328	\$369,093
	22105	AGUA Y HIELO PARA CONSUMO HUMANO	\$20,678	\$0	\$0.00	\$20,678	\$7,950
22000	TOTAL		\$305,006	\$100,000	\$0.00	\$405,006	\$377,043
24000	MATERIALES Y ARTICULOS DE CONSTRUCCION Y DE REPARACION						
	24101	PRODUCTOS MINERALES NO METÁLICOS	\$1,098,540	\$100,000	\$0.00	\$1,198,540	\$1,196,339
	24301	CAL, YESO Y PRODUCTOS DE YESO	\$27,140	\$0	\$0.00	\$27,140	\$0
	24601	MATERIAL ELECTRICO	\$916,214	\$0	\$0.00	\$916,214	\$766,782
	24901	OTROS MATERIALES Y ARTICULOS DE CONSTRUCCION Y REPARACION	\$10,233,351	\$1,250,000	\$0.00	\$11,483,351	\$10,771,050
24000	TOTAL		\$12,275,245	\$1,350,000	\$0.00	\$13,625,245	\$12,734,171
25000	PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACEUTICOS Y DE LABORATORIO						
	25101	PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS	\$9,308,136	\$4,249,860	\$0.00	\$13,557,996	\$11,762,838
	25501	MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO	\$612,100	\$0	\$0.00	\$612,100	\$597,177
	25901	OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS	\$4,000	\$0	\$0.00	\$4,000	\$2,193
25000	TOTAL		\$9,924,236	\$4,249,860	\$0.00	\$14,174,096	\$12,362,208
26000	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS						
	26101	COMBUSTIBLES	\$5,793,249	\$1,056,250	\$0.00	\$6,849,499	\$6,669,250
	26102	LUBRICANTES Y ADITIVOS	\$458,182	\$0	\$0.00	\$458,182	\$357,051
26000	TOTAL		\$6,251,431	\$1,056,250	\$0.00	\$7,307,681	\$7,026,301
27000	VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCION Y ARTICULOS DEPORTIVOS						
	27101	VESTUARIO Y UNIFORMES	\$646,484	\$0	\$0.00	\$646,484	\$573,299
	27201	ROPA DE PROTECCION PERSONAL	\$556,848	\$0	\$0.00	\$556,848	\$444,149



COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TECATE
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Clasificación
por Objeto del Gasto (Partida)

DFI 1 DE FNERO AL 31 DE DICIEMBRE DFI 2023
 EXPRESADO EN PESOS

CONCEPTO	PARTIDA ESPECIFICA	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO AUTORIZADO				DEVENGADO AL MES DE DICIEMBRE
			APROBADO INICIAL ANUAL	AMPLIACIONES	REDUCCIONES	MODIFICADO ANUAL	
27000	TOTAL		\$1,203,332	\$0	\$0.00	\$1,203,332	\$1,017,449
29000	HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES						
	29101	HERRAMIENTAS MENORES	\$376,519	\$0	\$0.00	\$376,519	\$374,591
	29301	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE MOB. Y EQ. DE ADMINISTRACION	\$6,464	\$0	\$0.00	\$6,464	\$0
	29401	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQ. DE COMPUTO Y	\$131,394	\$0	\$0.00	\$131,394	\$12,988
	29601	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQ. DE TRANSPORTE	\$1,370,800	\$0	-\$300,000.00	\$1,070,800	\$930,050
	29803	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE	\$1,431,975	\$0	-\$300,000.00	\$1,131,975	\$616,370
29000	TOTAL		\$3,317,152	\$0	-\$600,000.00	\$2,717,152	\$1,933,999
20000	TOTAL		\$34,635,313	\$7,026,110	-\$650,000.00	\$41,011,423	\$36,827,667
31000	SERVICIOS GENERALES						
31000	SERVICIOS BASICOS						
	31101	SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA	\$15,928,224	\$842,250	\$0.00	\$16,770,474	\$14,284,343
	31301	SERVICIO DE AGUA POTABLE	\$139,579	\$40,000	\$0.00	\$179,579	\$160,197
	31401	SERVICIO TELEFONICO TRADICIONAL	\$155,088	\$0	\$0.00	\$155,088	\$84,479
	31701	SERVICIO DE ACCESO A INTERNET, REDES Y PROCESAMIENTO DE	\$402,906	\$0	\$0.00	\$402,906	\$363,175
	31801	SERVICIO POSTAL, TELEGRAFO Y MENSAJERIA	\$24,116	\$0	\$0.00	\$24,116	\$4,190
31000	TOTAL		\$16,649,913	\$882,250	\$0.00	\$17,532,163	\$14,896,383
32000	SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO						
	32201	ARRENDAMIENTOS DE EDIFICIOS Y LOCALES	\$69,996	\$0	\$0.00	\$69,996	\$56,160
	32301	ARRENDAMIENTO DE MOBILIARIO Y EQ. DE ADMINISTRACION,	\$1,944,400	\$400,000	\$0.00	\$2,344,400	\$1,791,711
	32501	ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE	\$200,000	\$1,800,000	-\$1,200,000.00	\$800,000	\$741,523
	32601	ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y HERRAMIENTAS	\$1,992,796	\$6,000,000	\$0.00	\$7,992,796	\$7,642,264
	32901	OTROS ARRENDAMIENTOS	\$5,780,000	\$100,000	\$0.00	\$5,880,000	\$5,867,281
32000	TOTAL		\$9,987,192	\$8,300,000	-\$1,200,000.00	\$17,087,192	\$16,098,938
33000	SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTIFICOS, TECNICOS Y OTROS SERVICIOS						
	33101	SERVICIOS LEGALES Y ASESORIAS EN MATERIA JURIDICA, ECONOMICA Y	\$1,034,232	\$0	-\$500,000.00	\$534,232	\$473,749
	33102	HONORARIOS POR SERVICIOS DE AUDITORIAS	\$200,000	\$35,000	\$0.00	\$235,000	\$216,000
	33103	GASTOS POR DOCUMENTACION DE SERVICIOS LEGALES	\$135,000	\$0	\$0.00	\$135,000	\$20,518
	33201	SERVICIOS Y ASESORIAS EN MATERIA DE INGENIERIA, ARQUITECTURA Y	\$836,000	\$0	\$0.00	\$836,000	\$479,858
	33301	SERVICIOS DE CONSULTORIA ADMINISTRATIVA Y PROCESOS	\$300,000	\$500,000	\$0.00	\$800,000	\$303,140
	33302	SERVICIOS DE CONSULTORIA EN TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION	\$2,010,132	\$0	-\$200,000.00	\$1,810,132	\$1,091,739
	33401	SERVICIOS DE CAPACITACION	\$208,000	\$0	\$0.00	\$208,000	\$20,905
	33602	SERVICIOS DE IMPRESIÓN	\$98,000	\$0	\$0.00	\$98,000	\$90,503
	33604	OTROS SERVICIOS DE APOYO ADMINISTRATIVO	\$515,276	\$0	\$0.00	\$515,276	\$443,666
	33801	SERVICIO DE VIGILANCIA Y MONITOREO	\$3,100,908	\$2,050,000	-\$900,000.00	\$4,250,908	\$4,079,235
	33903	SUBROGACIONES	\$1,424,000	\$370,000	\$0.00	\$1,794,000	\$1,672,330
	33904	DESLINDES NO RELACIONADOS CON LA EJECUCION DE OBRAS	\$330,000	\$0	\$0.00	\$330,000	\$0
33000	TOTAL		\$10,191,548	\$2,955,000	-\$1,600,000.00	\$11,546,548	\$8,891,642
34000	SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES						
	34101	INTERESES, COMISIONES Y SERVICIOS BANCARIOS	\$890,364	\$600,000	\$0.00	\$1,490,364	\$1,489,401
	34201	SERVICIOS DE COBRANZA, INVESTIGACIÓN CREDITICIA Y SIMILAR	\$250,000	\$30,000	\$0.00	\$280,000	\$250,000
	34301	SERVICIOS DE RECAUDACION	\$3,300,000	\$0	-\$1,900,000.00	\$1,400,000	\$1,314,322
	34302	SERVICIO DE TRASLADO Y CUSTODIA DE VALORES	\$470,000	\$0	\$0.00	\$470,000	\$452,004
	34501	SEGUROS DE BIENES PATRIMONIALES	\$460,966	\$300,000	\$0.00	\$760,966	\$668,133
	34701	FLETES Y MANIOBRAS	\$50,000	\$0	\$0.00	\$50,000	\$23,526
34000	TOTAL		\$5,421,330	\$930,000	-\$1,900,000.00	\$4,451,330	\$4,197,386
35000	SERVICIOS DE INSTALACION, REPARACION, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION						
	35101	CONS. Y MNTO. MENOR DE EDIFICIOS Y LOCALES	\$2,379,294	\$1,000,000	\$0.00	\$3,379,294	\$3,057,102
	35201	INSTALACION, REPARACION Y MANTENIMIENTO DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE	\$14,000	\$0	\$0.00	\$14,000	\$0
	35301	INSTALACION, REPARACION Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE COMPUTO Y	\$0	\$45,600	\$0.00	\$45,600	\$30,766
	35501	REPARACION Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE	\$2,506,088	\$1,100,000	\$0.00	\$3,606,088	\$3,595,427
	35703	INSTALACION, REPARACION Y MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO.	\$1,669,996	\$500,000	\$0.00	\$2,169,996	\$2,168,660
	35704	INSTALACION, REPARACION Y MANTENIMIENTO DE SISTEMAS DE AIRE	\$179,000	\$100,000	\$0.00	\$279,000	\$262,220
	35705	INSTALACION, REPARACION Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE	\$121,900	\$0	\$0.00	\$121,900	\$88,490
	35706	INSTALACION, REPARACION Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE GENERACION	\$2,516,000	\$0	\$0.00	\$2,516,000	\$2,492,839
	35708	INSTALACION, REPARACION Y MANTENIMIENTO DE OTROS EQUIPOS	\$2,640,984	\$700,000	\$0.00	\$3,340,984	\$3,327,815
	35801	SERVICIOS DE LIMPIEZA	\$1,033,008	\$200,000	\$0.00	\$1,233,008	\$1,160,559
	35804	SERVICIOS DE RECOLECCION Y MANEJO DE DESECHOS	\$3,065,004	\$1,300,000	\$0.00	\$4,365,004	\$3,790,197
	35901	SERVICIOS DE JARDINERIA	\$112,728	\$0	\$0.00	\$112,728	\$109,058
	35902	SERVICIOS DE FUMIGACION	\$81,396	\$0	\$0.00	\$81,396	\$71,280
35000	TOTAL		\$16,319,398	\$4,945,600	\$0.00	\$21,264,998	\$20,154,413
36000	SERVICIOS DE COMUNICACION SOCIAL Y PUBLICIDAD						



COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TECATE
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Clasificación
por Objeto del Gasto (Partida)

DFI 1 DE FNERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2023
 EXPRESADO EN PESOS

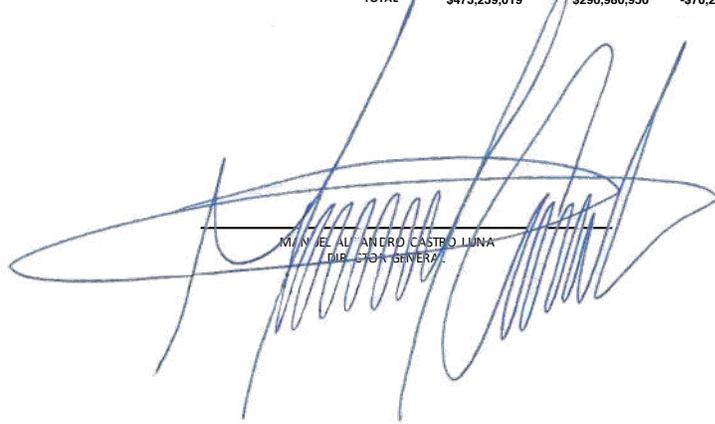
CONCEPTO	PARTIDA ESPECIFICA	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO AUTORIZADO				DEVENGADO AL MES DE DICIEMBRE
			APROBADO INICIAL ANUAL	AMPLIACIONES	REDUCCIONES	MODIFICADO ANUAL	
	36101	SERVICIOS DE DIFUSION INSTITUCIONAL	\$1,030,000	\$0	\$0.00	\$1,030,000	\$982,971
36000 TOTAL			\$1,030,000	\$0	\$0.00	\$1,030,000	\$982,971
37000		SERVICIOS DE TRASLADO Y VIATICOS					
	37101	PASAJES AEREOS	\$70,000	\$0	\$0.00	\$70,000	\$0
	37201	PASAJES TERRESTRES	\$5,000	\$0	\$0.00	\$5,000	\$0
	37501	VIATICOS EN EL PAIS	\$72,100	\$0	\$0.00	\$72,100	\$66,372
	37502	HOSPEDAJE EN EL PAIS	\$97,500	\$0	\$0.00	\$97,500	\$97,486
	37902	PEAJES	\$79,500	\$160,000	\$0.00	\$239,500	\$188,804
37000 TOTAL			\$324,100	\$160,000	\$0.00	\$484,100	\$352,662
39000		OTROS SERVICIOS GENERALES					
	39201	IMPUESTOS Y DERECHOS	\$3,506,076	\$0	-\$1,910,000.00	\$1,596,076	\$831,341
	39801	IMPUESTO SOBRE REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL	\$2,107,320	\$2,200,000	\$0.00	\$4,307,320	\$4,307,320
	39901	CONDUCCION DE AGUA EN BLOQUE	\$159,493,250	\$0	-\$15,350,000.00	\$144,143,250	\$107,007,214
	39902	SERVICIO DE EXTRACCION Y CONDUCCION DE AGUA	\$4,850,280	\$1,150,000	\$0.00	\$6,000,280	\$6,000,280
	39904	OTROS SERVICIOS GENERALES	\$6,967,509	\$4,183,193	\$0.00	\$11,150,702	\$10,963,495
39000 TOTAL			\$176,924,435	\$7,533,193	-\$17,260,000.00	\$167,197,628	\$129,109,650
30000 TOTAL			\$236,847,916	\$25,706,043	-\$21,960,000.00	\$240,593,959	\$194,684,045
41000		TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS					
41000		TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PUBLICO					
	41501	TRANSFERENCIAS A ENTIDADES PARA ESTATALES NO EMPRESARIALES Y NO	\$15,000,000	\$13,470,000	\$0.00	\$28,470,000	\$28,086,894
41000 TOTAL			\$15,000,000	\$13,470,000	\$0.00	\$28,470,000	\$28,086,894
40000 TOTAL			\$15,000,000	\$13,470,000	\$0.00	\$28,470,000	\$28,086,894
51000		BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES					
51000		MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACION					
	51101	MUEBLES DE OFICINA Y ESTANTERIA	\$100,000	\$60,000	\$0.00	\$160,000	\$107,698
	51501	EQUIPO DE CÓMPUTO Y DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION	\$391,815	\$1,550,000	\$0.00	\$1,941,815	\$687,483
51000 TOTAL			\$491,815	\$1,610,000	\$0.00	\$2,101,815	\$795,181
54000		VEHICULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE					
	54101	VEHICULOS Y EQUIPO TERRESTRE	\$2,500,000	\$11,779,976	\$0.00	\$14,279,976	\$6,208,448
54000 TOTAL			\$2,500,000	\$11,779,976	\$0.00	\$14,279,976	\$6,208,448
56000		MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS					
	56201	MAQUINARIA Y EQUIPO INDUSTRIAL	\$2,000,000	\$3,565,258	\$0.00	\$5,565,258	\$2,463,696
	56301	MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCION	\$3,000,000	\$24,200,000	\$0.00	\$27,200,000	\$6,183,148
	56601	EQ. DE GENERACION ELECTRI CA, APARATOS Y ACCESORIOS ELECTRICOS	\$500,000	\$1,929,143	\$0.00	\$2,429,143	\$1,320,214
	56701	HERRAMIENTAS Y MÁQUINAS-HERRAMIENTA	\$300,000	\$200,000	\$0.00	\$500,000	\$459,164
	56901	OTROS EQUIPOS	\$300,000	\$200,000	\$0.00	\$500,000	\$369,036
56000 TOTAL			\$6,100,000	\$30,094,401	\$0.00	\$36,194,401	\$10,795,258
59000		ACTIVOS INTANGIBLES					
	59101	SOFTWARE	\$0	\$8,000,000	\$0.00	\$8,000,000	\$0
59000 TOTAL			\$0	\$8,000,000	\$0.00	\$8,000,000	\$0
50000 TOTAL			\$9,091,815	\$51,484,377	\$0.00	\$60,576,192	\$17,798,887
61000		INVERSION PUBLICA					
61000		OBRA PUBLICA EN BIENES DE DOMINIO PUBLICO					
	61301	OBRAS PARA EL ABASTECIMIENTO DE AGUA Y ELECTRICIDAD EN BIENES DE	\$34,019,650	\$175,920,959	-\$36,844,902.00	\$173,095,706	\$38,781,015
61000 TOTAL			\$34,019,650	\$175,920,959	-\$36,844,902.00	\$173,095,706	\$38,781,015
62000		OBRA PUBLICA EN BIENES PROPIOS					
	62201	EDIFICACION NO HABITACIONAL EN BIENES PROPIOS	\$0	\$2,759,134	\$0.00	\$2,759,134	\$2,724,614
62000 TOTAL			\$0	\$2,759,134	\$0.00	\$2,759,134	\$2,724,614
60000 TOTAL			\$34,019,650	\$178,680,092	-\$36,844,902.00	\$175,854,840	\$41,505,629
91000		DEUDA PUBLICA					
91000		AMORTIZACION DE LA DEUDA PUBLICA					
	91101	AMORTIZACION DE DEUDA PUBLICA	\$944,784	\$500	\$0.00	\$945,284	\$944,783
91000 TOTAL			\$944,784	\$500	\$0.00	\$945,284	\$944,783
92000		INTERESES DE LA DEUDA PUBLICA					
	92101	INTERESES DE LA DEUDA	\$40,248	\$30,000	-\$500.00	\$69,748	\$39,715
92000 TOTAL			\$40,248	\$30,000	-\$500.00	\$69,748	\$39,715
93000		COMISIONES DE LA DEUDA PUBLICA					
	93101	COMISIONES DE LA DEUDA	\$72,000	\$10,000	\$0.00	\$82,000	\$76,946
93000 TOTAL			\$72,000	\$10,000	\$0.00	\$82,000	\$76,946
90000 TOTAL			\$1,057,032	\$40,500	-\$500.00	\$1,097,032	\$1,061,444



COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TECATE
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Clasificación
por Objeto del Gasto (Partida)

DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2023
 EXPRESADO EN PESOS

CONCEPTO	PARTIDA ESPECÍFICA	DESCRIPCIÓN	APROBADO INICIAL ANUAL	PRESUPUESTO AUTORIZADO		MODIFICADO ANUAL	DEVENGADO AL MES DE DICIEMBRE	
				AMPLIACIONES	REDUCCIONES			
			TOTAL	\$473,239,019	\$296,980,956	-\$70,219,236.00	\$700,000,739	\$470,480,011



MAYEL ALVARADO CASTRO LUNA
 DIRECTORA GENERAL

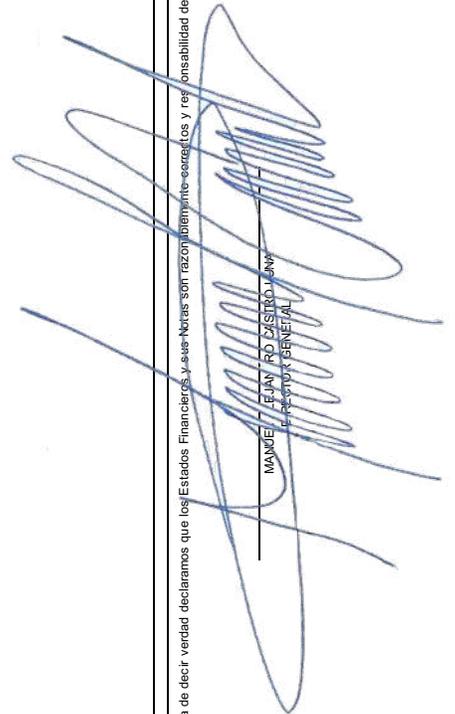


Estado de Situación Financiera
Al 31 de Diciembre de 2023 y al 31 Diciembre de 2022
(Pesos)

COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TECATE

CONCEPTO	Año	
	2023	2022
ACTIVO		
Activo Circulante		
Efectivo y Equivalentes	197,325,692.64	97,705,623.40
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	34,232,663.73	25,925,063.22
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	85,308,497.25	6,394,498.31
Inventarios	0.00	0.00
Almacenes	9,118,673.67	8,361,213.17
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	0.00	0.00
Otros Activos Circulantes	0.00	0.00
Total de Activos Circulantes	325,985,427.29	140,386,398.10
Activo No Circulante		
Inversiones Financieras a Largo Plazo	0.00	0.00
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	0.00	0.00
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	748,683,953.95	724,218,302.18
Bienes Muebles	93,073,788.36	77,591,662.91
Activos Intangibles	1,870,304.73	1,870,304.73
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	-361,960,659.76	-344,466,708.28
Activos Diferidos	0.00	0.00
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	0.00	0.00
Otros Activos no Circulantes	0.00	0.00
Total de Activos No Circulantes	481,667,387.28	459,193,561.54
Total del Activo	807,652,814.57	599,579,959.64
PASIVO		
Pasivo Circulante		
Cuentas por Pagar a Corto Plazo	15,180,800.32	4,360,440.75
Derechos por Pagar a Corto Plazo	0.00	0.00
Procesos a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	0.00	945,182.66
Títulos y Valores a Corto Plazo	0.00	0.00
Pasivos Diferidos a Corto Plazo	21,566,029.25	14,995,595.14
Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	596,612.33	129,692.98
Provisiones a Corto Plazo	0.00	0.00
Otros Pasivos a Corto Plazo	0.00	0.00
Total de Pasivos Circulantes	37,343,441.90	20,430,911.53
Pasivo No Circulante		
Cuentas por Pagar a Largo Plazo	0.00	0.00
Documentos por Pagar a Largo Plazo	0.00	0.00
Deuda Pública a Largo Plazo	0.00	0.00
Pasivos Diferidos a Largo Plazo	0.00	0.00
Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo	0.00	0.00
Provisiones a Largo Plazo	0.00	0.00
Total de Pasivos No Circulantes	0.00	0.00
Total del Pasivo	37,343,441.90	20,430,911.53
HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO		
Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido	355,231,952.82	355,231,952.82
Aportaciones	355,231,952.82	355,231,952.82
Donaciones de Capital	0.00	0.00
Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	0.00	0.00
Hacienda Pública/Patrimonio Generado	243,720,042.17	52,599,717.61
Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)	198,350,653.77	49,340,323.73
Resultados de Ejercicios Anteriores	66,846,007.13	24,864,929.08
Revalúos	33,376,557.91	33,376,557.91
Reservas	0.00	0.00
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	-54,853,176.64	-55,022,093.11
Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	171,357,377.68	171,357,377.68
Resultado por Posición Monetaria	171,357,377.68	171,357,377.68
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	0.00	0.00
Total Hacienda Pública/ Patrimonio	770,309,372.67	579,149,046.11
Total del Pasivo y Hacienda Pública / Patrimonio	807,652,814.57	599,579,959.64

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor



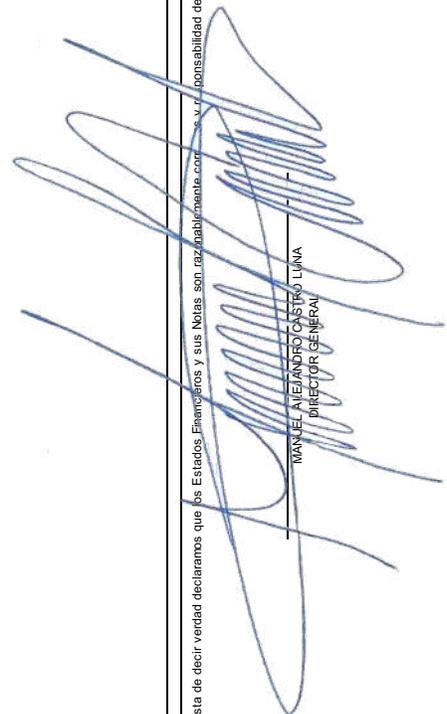
MANUEL JUAN RODRÍGUEZ BENÍTEZ



Estado de Actividades
Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2023 y del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2022
(Pesos)

Ente Público:	COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TECATE	
Concepto	2023	2022
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		
Ingreso de la Gestión	610,527,007.73	419,055,289.14
Impuestos	537,407,672.05	408,871,464.52
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
Derechos	520,989,366.34	403,146,791.40
Productos	16,406,358.70	5,766,166.10
Aprovechamientos	0.00	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	31,947.01	58,507.02
Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	73,101,316.06	10,023,359.80
Participaciones y Aportaciones, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	73,101,316.06	10,023,359.80
Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
Otros Ingresos y Beneficios	18,019.62	60,464.82
Ingresos Financieros	0.00	0.00
Diminución por Amortización de Inventarios	0.00	0.00
Diminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia	0.00	0.00
Demarcación del Exceso de Provisiones	0.00	0.00
Otros Ingresos y Beneficios Varios	18,019.62	60,464.82
Total de Ingresos y Otros Beneficios	610,527,007.73	419,055,289.14
GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS		
Gastos de Funcionamiento	412,176,353.96	369,714,965.41
Servicios Personales	359,498,419.30	339,514,198.25
Materiales y Suministros	150,515,444.64	130,857,296.96
Servicios Generales	32,774,523.10	25,546,963.96
Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	176,208,451.56	183,007,937.33
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	28,086,894.21	3,884,926.01
Transferencias al Resto del Sector Público	0.00	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00	0.00
Ayudas Sociales	0.00	0.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	0.00	0.00
Transferencias a la Seguridad Social	0.00	0.00
Donativos	0.00	0.00
Transferencias al Exterior	0.00	0.00
Participaciones y Aportaciones	0.00	0.00
Participaciones	0.00	0.00
Aportaciones	0.00	0.00
Convenios	0.00	0.00
Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública	106,098.72	242,095.33
Intereses de la Deuda Pública	33,456.62	158,748.57
Comisiones de la Deuda Pública	72,642.10	83,346.76
Gastos de la Deuda Pública	0.00	0.00
Costo por Coberturas	0.00	0.00
Apoyos Financieros	0.00	0.00
Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias	17,474,169.28	16,256,644.90
Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones	17,473,951.48	16,256,398.38
Provisiones	0.00	0.00
Disminución de Inventarios	0.00	0.00
Aumento por Insuficiencia de Estimaciones por Pérdida o Deterioro y Obsolescencia	0.00	0.00
Aumento por Insuficiencia de Provisiones	0.00	0.00
Otros Gastos	217.80	246.52
Inversión Pública	7,010,772.45	9,817,100.92
Inversión Pública no Capitalizable	7,010,772.45	9,817,100.92
Total de Gastos y Otras Pérdidas	412,176,353.96	369,714,965.41
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	198,350,653.77	49,340,323.73

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor



MANUEL ALEJANDRO CASTRO LUNA
DIRECTOR GENERAL

**GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
JUNTA DE URBANIZACIÓN DEL ESTADO**

Convocatoria Pública No. 2024/03

La **Junta de Urbanización del Estado** en observancia a la Constitución Política del Estado de Baja California en su artículo 100, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Servicios Relacionados con la misma del Estado de Baja California y su Reglamento, convoca a las personas físicas o morales mexicanas, que estén en posibilidades de participar en la licitación para la adjudicación del contrato a base de precios unitarios y tiempo determinado para la ejecución de las obras que a continuación se describen:

Límite de recepción de documentos para calificar	Límite de inscripción y entrega de bases	Visita de obra	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de propuestas	Fechas estimadas de inicio y terminación	Especialidad solicitada en el padrón de contratistas	Capital contable mínimo requerido	% de anticipo
Licitación No. PRON-MXL-JUE-24-16								
Obra: 10010066959- REHABILITACIÓN DE VIALIDADES EN COL. INDEPENDENCIA								
04/04/2024 16:00	05/04/2024 15:00	10/04/2024 09:00	11/04/2024 10:00	19/04/2024 09:00	06/05/24 04/07/24	181	\$ 1,900,000.00	30 %
Licitación No. PRON-MXL-JUE-24-17								
Obra: 10010066969- REHABILITACIÓN DE VIALIDADES EN FRACC. CASA MAYA II								
04/04/2024 16:00	05/04/2024 15:00	10/04/2024 11:00	11/04/2024 12:00	19/04/2024 12:00	06/05/24 03/08/24	181	\$ 2,002,000.00	30 %
Licitación No. PRON-TIJ-JUE-24-18								
Obra: 10010066970- PAVIMENTACIÓN DE VIALIDADES EN COL. COLAS DE MATAMOROS								
04/04/2024 16:00	05/04/2024 15:00	10/04/2024 09:00	11/04/2024 10:00	19/04/2024 15:00	06/05/24 03/08/24	182	\$ 2,800,000.00	30 %

- Los Recursos Presupuestales con fuente de financiamiento PRON 2024, fueron autorizados mediante los oficios No. **10010209304**, **10010209313** y **10010209299** de la Secretaría de Hacienda del Estado con fecha 20 de marzo semejantemente.
 - La fecha límite de **entrega de documentos para calificar** será el **04 de abril de 2024**, en horario de 9:00 a 16:00 hrs.
 - La fecha límite de entrega de bases por parte de la JUE (**fecha de pago**) será hasta el día **05 de abril de 2024**, en horario de 9:00 a 15:00 hrs.
 - Se otorgará un anticipo del **30%** (treinta por ciento) correspondientemente por obra.
 - La fecha estimada de inicio de las obras es el día **06 de mayo de 2024**, con un plazo de ejecución de **60** (sesenta) días naturales para la obra de la licitación no. PRON-MXL-JUE-24-16 y **90** (noventa) días naturales para las licitaciones no. PRON-MXL-JUE-24-17 y PRON-TIJ-JUE-24-18.
 - Las especialidades en el Padrón de Contratistas de la SIDURT será la **181** para las obras de las licitaciones no. PRON-MXL-JUE-24-16 y PRON-MXL-JUE-24-17 y **182** para la obra de la licitación no. PRON-TIJ-JUE-24-18.
 - El licitante podrá subcontratar partes de la obra siempre y cuando se cuente con la autorización de la JUE por escrito.
 - Domicilio de la **Junta de Urbanización del Estado**: Blvd. Benito Juárez 1298-Local A, Plaza Fimbres, Fracc. Jardines del Valle, en la ciudad de **Mexicali, B.C.**, y Av. Salvador Novo 1020, 2do piso, Zona Río en la ciudad de **Tijuana B.C.**
 - La **visita de obra** de las licitaciones no. PRON-MXL-JUE-24-16 y PRON-MXL-JUE-24-17 se llevarán a cabo partiendo de las oficinas de la Junta de Urbanización en Mexicali y de la obra de la licitación no. PRON-TIJ-JUE-24-18, se llevarán a cabo partiendo de las oficinas de la Junta de Urbanización en Tijuana.
 - La **Junta de aclaraciones** de las obras de las licitaciones no. PRON-MXL-JUE-24-16 y PRON-MXL-JUE-24-17 se llevarán a cabo en la sala de juntas de la Junta de Urbanización en Mexicali y de la obra de la licitación no. PRON-TIJ-JUE-24-18 se llevará a cabo en la sala de juntas de la Junta de Urbanización en Tijuana; en el día y hora que se mencionan en el recuadro, de manera **puntual**, para cualquier duda o aclaración favor de comunicarse al tel: (686)5519480 ext. 3109 o al correo electrónico: arubio@baja.gob.mx.
 - La **presentación y apertura de propuestas** se llevará a cabo el día y hora que se señalan en la columna correspondiente, en las oficinas de la Junta de Urbanización, en **Mexicali**, en el domicilio mencionado anteriormente.
- Criterios generales conforme a los cuales se adjudicará el contrato:**
- Se adjudicará el contrato al proponente que haya presentado la proposición que reúna y cumpla con los siguientes requisitos:
 - Que cumpla con los documentos de licitación solicitados previo análisis de su propuesta.
 - Que subsista a la fecha de la adjudicación, la capacidad técnica, económica y legal mínima requerida para obtener su calificación.
 - Que el programa de ejecución sea factible de realizar con los recursos considerados por el contratista en el plazo solicitado.
 - Que haya congruencia entre el programa de ejecución y los programas de utilización de maquinaria y equipo de construcción, adquisición de los materiales preponderantes y equipos de instalación permanente.



5. Que la utilización del personal técnico, administrativo y de servicios encargado de la dirección, supervisión y administración de los trabajos sea congruente con el costo indirecto de administración de obra propuesto. Además, el contratista ganador deberá contratar personal de la zona licitada al menos en un diez por ciento según se indica en las bases.
6. Que la propuesta resulte solvente, sea remunerativa en su conjunto y en sus partes y, garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.
7. Si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición solvente cuyo precio sea el más bajo.

De interesarse a participar en las licitaciones deberá pasar a la oficinas de la JUE en las direcciones mencionadas anteriormente, dentro del siguiente horario; de lunes a viernes de 9:00 a 16:00 horas, a efecto de solicitar su calificación a dichas licitaciones, para lo cual el periodo comprendido para la calificación es a partir de la publicación de la presente convocatoria y hasta el día indicado como fecha límite de entrega de documentos para calificar en la misma, y deberá presentar los documentos que a continuación se señalan:

Calificación:

1. Solicitud por escrito de su inscripción a la licitación, firmado por el representante legal de la empresa.
2. Contar con el Registro **actualizado** en el Padrón de Contratistas o Proveedores que el Gobierno del Estado emite a través de la Secretaría de Infraestructura Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial, en la especialidad señalada anteriormente.
3. Testimonio del acta constitutiva y modificaciones, en su caso, según su naturaleza jurídica. El o los testimonios deberán ser notariales, o bien copias legibles debidamente certificadas por un notario público. Pueden presentar original del acta constitutiva para su cotejo. El testimonio del acta constitutiva debe estar inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio. En el caso de personas físicas se presentará acta de nacimiento y su Registro Federal de Contribuyentes.
4. Poder notarial que lo acrediten como el apoderado o administrador de la empresa con la facultad legal expresa para comprometerse y contratar en nombre y representación de la misma; en caso de asociaciones, adicionalmente a los requisitos solicitados, deberán presentar el convenio de asociación correspondiente, designando en el mismo representante común y la manera de cómo cumplirán sus obligaciones ante la Junta de Urbanización.
5. Documentación que compruebe la capacidad técnica con la experiencia en obras similares del interesado, o por la del personal técnico que en su caso, estará encargado de la ejecución de la obra, mediante la presentación del currículum, destacando los trabajos que tengan similitud con los de la presente licitación, así como presentar relación de contratos de obra en vigor que tenga celebrados tanto con la Administración Pública como con particulares, señalando la descripción de la obra, nombre del contratante, los importes contratados y por ejercer.
6. Documentación que compruebe la capacidad financiera con un capital contable mínimo indicado en el recuadro superior para cada obra respectivamente para lo cual deberá de presentar su declaración fiscal del ejercicio inmediato anterior, además; presentar los estados financieros auditados firmados por un contador auditor ajeno a la persona interesada en participar. En el caso de que dos o más personas presenten una proposición conjuntamente, el capital contable será la suma de todas ellas. (La declaración fiscal ante el SAT del ejercicio inmediato anterior deberá presentarse obligatoriamente).
7. Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en alguno de los supuestos señalados en el artículo 58 de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la misma del Estado de Baja California.
8. El idioma y moneda en el que deberán de presentar la proposición será en español y pesos mexicanos respectivamente.
9. La Junta de Urbanización del Estado (JUE) dentro del plazo establecido siguiente al de la recepción de los documentos señalados, resolverá si la persona se considera como calificado. En el supuesto que no satisfaga estos requisitos, se notificará por escrito los motivos y fundamentos por los cuales no fue apto para calificar a la licitación.

El mecanismo para la calificación será:

Que las personas cumplan con la presentación de cada uno de los documentos solicitados y que estos contengan los elementos necesarios que acrediten su validez, para cualquier aclaración vía correo electrónico: arubio@baja.gob.mx y/o al teléfono (686)551 9480 ext. 3109.

Bases de licitación:

Una vez que sea calificado como apto para participar en la presentación de su propuesta a la presente licitación, deberá de pasar a la oficina ubicada en el domicilio citado en días hábiles, en horario de las 9:00 a las 15:00 horas, a efecto de obtener las bases de licitación respectivas previo pago de las mismas. Los interesados podrán revisar las bases y especificaciones de la licitación previamente al pago de dicho costo, el cual será requisito para participar en la licitación. Habiéndose satisfecho los requisitos anteriores y pagado el costo de: **\$3,500.00 M.N.** (tres mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional) en las oficinas de Recaudación de la **Junta de Urbanización del Estado** en la dirección mencionada anteriormente, dentro del siguiente horario: de Lunes a Viernes de 9:00 a 15:00 horas, con cheque certificado o de caja a nombre de la **Junta de Urbanización del Estado de Baja California** o en efectivo, el interesado quedará inscrito y tendrá derecho a presentar su propuesta. Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de licitación, así como en las proposiciones presentadas podrá ser negociada. Todo lo no previsto en la presente convocatoria será resuelto de acuerdo a las disposiciones de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la misma del Estado de Baja California y demás ordenamientos legales aplicables.

Mexicali, Baja California, 29 de marzo de 2024



ING. OMAR CASTRO PONCE
DIRECTOR GENERAL DE LA JUE

Consejo General Electoral

En fecha 15 de marzo del 2024, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California, celebró su 12ª sesión extraordinaria, en la que aprobó el Acuerdo IEEBC/CGE43/2024 del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California, relativo a la solicitud de modificación del convenio de coalición flexible denominada "Sigamos Haciendo Historia en Baja California" presentada por los partidos políticos MORENA, Verde Ecologista de México, y Fuerza por México Baja California, para contender en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en Baja California, cuyo contenido en acuerdos señalan, entre otras cosas, lo siguiente:

ACUERDOS

PRIMERO. Es procedente la solicitud de modificación del Convenio de Coalición flexible presentada por los partidos políticos Morena, Verde Ecologista de México, y Fuerza por México Baja California, bajo la denominación "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN BAJA CALIFORNIA" para postular candidaturas de Munícipes de los Ayuntamientos y Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en Baja California, en términos del anexo ÚNICO del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Inscribáse la modificación al Convenio de coalición flexible denominada "Sigamos Haciendo Historia en Baja California", en el libro de registro que lleva la Coordinación de Partidos Políticos y Financiamiento, en términos del artículo 59, numeral 1, inciso d), del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

...

QUINTO. Publíquese el Convenio de Coalición flexible en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, en cumplimiento al artículo 277 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo y el Convenio de coalición en el portal de internet institucional dentro del plazo indicado en el artículo 22, numeral 4, del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

Para su consulta o descarga, el convenio se encuentra disponible a través del siguiente código QR:



RAÚL GUZMÁN GÓMEZ
SECRETARIO DEL CONSEJO



Consejo General Electoral

En fecha 24 de marzo del 2024, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California, celebró su 14ª sesión extraordinaria, en la que aprobó el Acuerdo IEEBC/CGE47/2024 del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California, relativo a las solicitudes de desistimiento del convenio de coalición total denominada “Fuerza y Corazón por Baja California” presentadas por las presidencias de los Comités Directivos Estatales de los partidos Revolucionario Institucional y Acción Nacional, para contender en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en Baja California, cuyo contenido en acuerdos señalan, entre otras cosas, lo siguiente:

ACUERDOS

PRIMERO. - Es procedente la solicitud de desistimiento a la suscripción del Convenio de Coalición Total bajo la denominación “FUERZA Y CORAZÓN POR BAJA CALIFORNIA” presentada por la Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional.

SEGUNDO. - Queda sin efectos jurídicos la Coalición Total “FUERZA Y CORAZÓN POR BAJA CALIFORNIA” integrada por los partidos políticos Acción Nacional y Revolucionario Institucional.

TERCERO. - Inscríbase la cancelación del Convenio de Coalición Total denominada “Fuerza y Corazón por Baja California”, en el libro de registro que lleva la Coordinación de Partidos Políticos y Financiamiento, en términos del artículo 59, numeral 1, inciso d), del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

CUARTO. -Notifíquese el presente Acuerdo a las representaciones acreditadas ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California de los partidos políticos Acción Nacional y Revolucionario Institucional, para los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO. - Notifíquese el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Fiscalización y Dirección Ejecutiva de Prerrogativas de Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos legales conducentes.

SEXTO. - Publíquense los puntos de acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, para los efectos que haya lugar.

SÉPTIMO. - Publíquese el presente Acuerdo en el portal de internet institucional dentro del plazo indicado en el artículo 22, numeral 4, del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

El documento de referencia se encuentra disponible para su descarga o consulta a través del siguiente código QR:



RAÚL GUZMÁN GÓMEZ
SECRETARIO DEL CONSEJO



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA. ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCION DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
CIERRE PRESUPUESTAL 2023 POR RAMO -CAPITULO- CONCEPTO Y PARTIDA PRESUPUESTAL CIFRAS
EN PESOS SIN CENTAVOS**

PARTIDA	DESCRIPCION	PRESUPUESTO INICIAL AUTORIZADO	AMPLIACIONES	REDUCCIONES	PRESUPUESTO MODIFICADO AUTORIZADO	PRESUPUESTO EJERCIDO
10000	SERVICIOS PERSONALES					
11301	SUELDO TABULAR PERSONAL PERMANENTE	\$3,886,786.80	\$4,802.00		\$3,891,588.80	\$3,851,198.66
12101	HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS	\$30,380.00	\$45,685.08		\$76,065.08	\$76,065.08
12301	SERVICIO SOCIAL A ESTUDIANTES Y	\$48,000.00	\$35,000.00		\$83,000.00	\$29,000.00
13102	PRIMA DE ANTIGÜEDAD	\$56,588.24	\$45,478.81		\$102,067.05	\$102,067.05
13202	PRIMA VACACIONAL	\$304,528.76	\$1,200.50		\$305,729.26	\$285,435.38
13203	GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO	\$1,044,088.74	\$67,599.05		\$1,111,687.79	\$1,111,687.78
13401	COMPENSACIONES	\$6,174,631.58		\$5,569.55	\$6,119,062.03	\$5,838,399.92
14101	APORTACIONES PATRONALES DE SERVICIO MÉDICO	\$592,621.12	\$0.00		\$592,621.12	\$571,118.11
15201	INDEMNIZACIONES	\$55,573.20	\$0.00		\$55,573.20	\$55,573.20
	TOTAL SERVICIOS PERSONALES	\$12,193,198.44	\$199,765.44	-\$ 55,569.55	\$12,337,394.33	\$11,921,085.18
20000	MATERIALES Y SUMINISTROS					
21101	MATERIALES, ÚTILES Y EQUIPOS MENORES	\$72,669.42	\$0.00		\$72,669.42	\$72,389.43
21102	OTROS EQUIPOS MENORES DE OFICINA	\$2,000.00	\$0.00		\$2,000.00	\$1,399.32
21103	OTROS EQUIPOS MENORES DIVERSOS	\$14,500.00	\$7,506.33		\$22,006.33	\$22,006.16
21201	MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y	\$4,400.00	\$0.00		\$4,400.00	\$600.93
21401	MATERIALES, ÚTILES Y EQ. MENORES DE	\$27,275.79	\$0.00		\$27,275.79	\$23,881.32
21501	MATERIAL IMPRESO Y DE APOYO	\$4,500.00	\$0.00		\$4,500.00	\$4,500.00
21601	MATERIAL DE LIMPIEZA	\$36,000.00	\$0.00		\$36,000.00	\$36,000.00
22104	ALIMENTACION DE PERSONAL	\$13,450.00	\$0.00		\$13,450.00	\$9,184.04
22105	AGUA Y HIELO PARA CONSUMO HUMANO	\$15,800.00	\$0.00		\$15,800.00	\$15,729.74
22106	ARTÍCULOS DE CAFETERÍA	\$50,000.04	\$0.00		\$50,000.04	\$49,978.84
24601	MATERIAL ELÉCTRICO	\$1,000.00	\$0.00		\$1,000.00	\$993.22
25301	MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS	\$1,000.00	\$2,500.00		\$3,500.00	\$3,476.75
26101	COMBUSTIBLES	\$240,130.00	\$0.00		\$240,130.00	\$240,100.00
26102	LUBRICANTES Y ADITIVOS	\$3,000.00	\$0.00	\$3,000.00	\$0.00	\$0.00
27101	VESTUARIO Y UNIFORMES	\$34,620.00	\$16,649.76		\$51,269.76	\$51,269.33
27501	BLANCOS Y OTROS PRODUCTOS TEXTILES	\$1,000.00	\$0.00	\$16.00	\$184.00	\$184.00
29101	HERRAMIENTAS MENORES	\$1,500.00	\$0.00	\$16.00	\$684.00	\$684.00
29201	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE	\$3,000.00	\$0.00		\$3,000.00	\$2,362.99
29401	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE	\$4,000.00	\$0.00		\$4,000.00	\$3,950.40
29601	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE	\$78,000.00	\$0.00		\$78,000.00	\$58,611.85
	TOTAL MATERIALES Y SUMINISTROS	\$607,845.25	\$ 22,024.09	-\$ 4,632.00	\$629,869.34	\$ 597,302.32
30000	SERVICIOS GENERALES					
31101	SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA	\$70,116.63	\$49,335.00		\$119,451.63	\$119,451.63
31301	SERVICIO DE AGUA POTABLE	\$19,380.00	\$10,796.80		\$30,176.80	\$30,140.57
31401	SERVICIO TELEFÓNICO TRADICIONAL	\$79,728.00	\$0.00		\$79,728.00	\$79,728.00
31701	SERVICIO DE ACCESO A INTERNET, REDES	\$194,400.00	\$0.00	\$24,042.33	\$170,357.67	\$164,987.81
31702	SERVICIOS ELECTRÓNICOS DE CORREO Y	\$18,320.00	\$0.00		\$18,320.00	\$0.00
31801	SERVICIO POSTAL, TELÉGRAFO Y	\$900.00	\$0.00		\$900.00	\$788.16
32201	ARRENDAMIENTOS DE EDIFICIOS Y	\$1,200,000.00	\$0.00	\$230,043.34	\$969,956.66	\$969,956.66
32301	ARRENDAMIENTO DE MOBILIARIO Y EQ. DE	\$84,600.00	\$19,089.00		\$103,689.00	\$103,102.74
33101	SERVICIOS LEGALES Y ASESORIAS EN	\$10,000.00	\$26,000.00		\$36,000.00	\$30,114.63
33302	SERVICIOS DE CONSULTORIA EN	\$46,588.04	\$0.00		\$46,588.04	\$24,555.07
33401	SERVICIOS DE CAPACITACIÓN	\$11,000.00	\$0.00		\$11,000.00	\$11,000.00
33602	SERVICIOS DE IMPRESIÓN	\$22,250.00	\$15,289.34		\$37,539.34	\$28,695.70



33604	OTROS SERVICIOS DE APOYO	\$13,000.00	\$0.00	\$13,000.00	\$13,000.00	
33801	SERVICIO DE VIGILANCIA Y MONITOREO	\$11,000.04	\$0.00	\$11,000.04	\$11,000.01	
34101	INTERESES, COMISIONES Y SERVICIOS	\$23,136.00	\$0.00	\$23,136.00	\$27,195.61	
34501	SEGUROS DE BIENES PATRIMONIALES	\$123,900.00	\$0.00	\$123,900.00	\$90,293.17	
35101	CONS.Y MNTO. MENOR DE EDIFICIOS Y	\$5,000.00	\$39,946.02	\$44,946.02	\$44,946.02	
35501	REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO	\$60,000.00	\$16,866.52	\$76,866.52	\$70,668.12	
35704	INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y	\$11,050.00	\$13,657.66	\$24,707.66	\$21,542.17	
35708	INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y	\$0.00	\$372.00	\$372.00	\$372.00	
35801	SERVICIOS DE LIMPIEZA	\$81,673.10	\$6,420.00	\$88,093.10	\$88,093.10	
35902	SERVICIOS DE FUMIGACIÓN	\$21,600.00	\$16,200.00	\$37,800.00	\$37,756.00	
36101	SERVICIOS DE DIFUSIÓN INSTITUCIONAL	\$36,000.00	\$0.00 -\$ 36,000.00	\$0.00	\$0.00	
36301	SERVICIOS DE CREATIVIDAD,	\$16,456.00	\$0.00	\$16,456.00	\$16,456.00	
37101	PASAJES AÉREOS	\$30,000.00	\$7,000.00	\$37,000.00	\$37,000.00	
37201	PASAJES TERRESTRES	\$3,800.00	\$0.00	\$3,800.00	\$0.00	
37501	VIÁTICOS EN EL PAÍS	\$123,940.00	\$31,620.00	\$155,560.00	\$151,158.00	
37502	HOSPEDAJE EN EL PAÍS	\$58,000.00	\$8,000.00	\$66,000.00	\$59,450.23	
37901	OTROS SERVICIOS POR COMISIONES EN EL	\$600.00	\$0.00	\$600.00	\$495.00	
37902	PEAJES	\$65,536.30	\$10,175.00	\$75,711.30	\$34,337.00	
37903	HOSPEDAJES Y PASAJES DE INVITADOS	\$4,000.00	\$0.00	\$4,000.00	\$4,000.00	
38201	GASTOS DE ORDEN SOCIAL Y CULTURAL	\$25,000.00	\$0.00	\$25,000.00	\$24,999.34	
38301	CONGRESOS Y CONVENCIONES	\$50,000.00	\$0.00	\$50,000.00	\$43,999.27	
38501	REUNIONES DE TRABAJO	\$23,000.00	\$0.00	\$23,000.00	\$21,422.49	
39201	IMPUESTOS Y DERECHOS	\$20,000.00	\$0.00 -\$ 721.80	\$19,278.20	\$11,606.00	
39501	PENAS, MULTAS, ACCESORIOS Y	\$0.00	\$78,747.53	\$78,747.53	\$68,521.00	
39801	IMPUESTO SOBRE REMUNERACIONES AL	\$422,400.00	\$0.00	\$422,400.00	\$238,567.00	
TOTAL SERVICIOS GENERALES		\$3,058,440.71	\$350,114.87	-\$ 350,807.47	\$3,057,748.11	\$2,746,004.50
50000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E					
51101	MUEBLES DE OFICINA Y ESTANTERÍA	\$0.00	\$49,990.00	\$49,990.00	\$49,988.88	
51501	EQUIPO DE CÓMPUTO Y DE TECNOLOGÍAS DE	\$56,400.00	\$43,407.00	\$99,807.00	\$99,801.00	
56401	MAQUINARIA Y EQUIPO DE AIRE	\$0.00	\$5,431.09	\$5,431.09	\$4,938.11	
TOTAL BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES		\$ 56,400.00	\$ 98,828.09	\$ -	\$155,228.09	\$154,727.99
Total		\$15,915,884.40	\$670,732.49	-\$ 411,009.02	\$16,180,239.87	\$15,419,119.99

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 39 DE LA LEY DEL PRESUPUESTO Y EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, SE PUBLICA EL CIERRE DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2023.

DR. JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH

COMISIONADO PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.



REGLAMENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE
MULTAS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA



REGLAMENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público y tiene por objeto regular los supuestos, así como el procedimiento que deberá observarse para determinar la imposición de multas, para los efectos de lo previsto en el artículo 11 y demás relativos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Artículo 2.- Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. **ASEBC:** Auditoría Superior del Estado de Baja California.
- II. **CPCBC:** Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California.
- III. **CPELSBC:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
- IV. **Multa o Multas:** Sanción pecuniaria que sea impuesta por la persona titular de la Auditoría Superior del Estado a las personas a que se hace referencia en este instrumento, por incurrir en alguno de los supuestos previstos en el mismo.
- V. **Ley:** Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.
- VI. **Reglamento:** Reglamento para la Imposición de Multas de la Auditoría Superior del Estado de Baja California.
- VII. **Unidad Administrativa o Unidades Administrativas:** Para efectos de este Reglamento, serán: Las Direcciones de Auditoría, las Subdirecciones de Auditoría y los Departamentos de Auditoría, todas a través de sus titulares; así como las personas con el cargo de Auditor Superior del Estado, Sub Auditor General de Fiscalización y/o Auditor Especial de Fiscalización;

Artículo 3.- Las Multas tendrán el carácter de créditos fiscales y se fijarán en cantidad líquida, correspondiendo a la Secretaría de Hacienda del Estado hacer efectivo su cobro en términos del Código Fiscal del Estado de Baja California.

Artículo 4.- Serán sujetos para la aplicación de Multas, las y los servidores públicos de cualquier entidad fiscalizada, personas físicas o morales, públicas o privadas, o cualquier otra figura jurídica, que incumplan los requerimientos o solicitudes de información o documentación, así como aquellos que obstaculicen la actividad fiscalizadora; requerimientos que les serán formulados por parte de las Unidades Administrativas de la ASEBC a través de sus titulares dentro del proceso de fiscalización. Igualmente, serán sujetos de Multas quienes no presenten la Cuenta Pública y/o el o los Informes de Avance de Gestión al Congreso, en los plazos y términos que establece la Ley, o bien, cuando se presente la información de manera incompleta o no integrada conforme a la legislación aplicable, así como cuando se realicen actos materiales, por funcionarios públicos o terceros, que obstaculicen la actividad fiscalizadora. También será motivo de Multa, la omisión de las personas titulares de los Órganos Internos de Control, de informar a la ASEBC, dentro de los treinta días hábiles siguientes de recibida la vista a que se refiere la fracción V del artículo



51 y 77, de la Ley, el número de expediente con el que se inició la investigación o procedimiento respectivo.

Artículo 5.- Para garantizar el debido desarrollo de sus auditorías e investigaciones, las Unidades Administrativas, podrán proponer a la persona titular de la ASEBC, la aplicación de Multas a quienes incurran en las conductas descritas en el artículo anterior, mismas que pueden comprender los siguientes casos:

- a).- Cuando se niegue la información o documentación solicitada; sea de manera categórica o de manera injustificada;
- b).- Cuando no se proporcione la totalidad de la información o documentación que hubiere sido solicitada, o que la misma se pretenda presentar en parcialidades;
- c).- Cuando la información o documentación proporcionada sea distinta o no corresponda con la que hubiere sido solicitada;
- d).- Cuando la información o documentación solicitada, se proporcione fuera del término que se hubiere determinado para ello;
- e).- Cuando se proporcionen documentos o información falsos;
- f).- Cuando se advierta el evidente ocultamiento de la información o documentación solicitados;
- g).- Cuando se realicen actos materiales que obstaculicen la actividad fiscalizadora;
- h).- Cuando se niegue el acceso a los auditores sin causa justificada, para que ejerzan sus facultades de fiscalización;
- i).- Cuando no se faciliten las condiciones previstas en el artículo 41 de la Ley;
- j).- Cuando no se atienda el requerimiento en la forma y modalidad que hubiere sido especificado;
- k).- Cuando se adviertan actos o maniobras evasivas para no atender el requerimiento formulado;
- l).- Cuando se dé la realización de actos de simulación para evadir, entorpecer, retrasar u obstaculizar el requerimiento, pudiendo comprenderse para el efecto:
 - 1.- La solicitud innecesaria o injustificada de tiempo adicional al que hubiere sido otorgado para atender un requerimiento;
 - 2.- La formulación de solicitudes de aclaraciones vagas, genéricas, imprecisas o estériles, para atender un requerimiento;



3.- Proporcionar dosificadamente documentos o información erróneos o, proporcionarlos en términos distintos a los requeridos;

4.- Que la solicitud de ampliación de un plazo mayor se realice al día del vencimiento y que no se advierta la complejidad para ello;

Artículo 6.- Son competentes para proponer la imposición de Multas, las Unidades Administrativas de la ASEBC, identificadas en la fracción VII del artículo 2 de este Reglamento.

Artículo 7.- A falta de disposición expresa en este Reglamento, se aplicarán en forma supletoria y en lo conducente, el CPCBC.

DE LAS NOTIFICACIONES Y PLAZOS.

Artículo 8.- Las actuaciones dentro del Procedimiento para la Imposición de Multas se practicarán en días y horas hábiles. Se consideran como días hábiles todos los del año, excepto los sábados, domingos, los días que se señalen como de descanso obligatorio por la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California y aquellos en que no hubiere labores en las oficinas de la ASEBC, o los que se indiquen en los acuerdos expedidos por la persona titular de la ASEBC.

Artículo 9.- Se consideran como horas hábiles, las comprendidas entre las 8:00 horas y las 15:00 horas del día.

Artículo 10.- Sin perjuicio de lo anterior, en caso de urgencia o de existir causa justificada, la persona titular de la ASEBC, con expresión de la misma, podrá habilitar días y horas inhábiles, en los que puedan llevarse a cabo los requerimientos y solicitudes de información o documentación.

Artículo 11.- Las notificaciones que deban practicarse conforme al presente Reglamento, se realizarán conforme a las siguientes reglas:

Se entenderá como domicilio de la persona presunta infractora, el último domicilio que haya señalado para efectos del registro federal de contribuyentes. También se tendrá como tal el que la persona hubiere designado para recibir notificaciones al iniciar el procedimiento para la imposición de Multas.

Cuando la persona presunta infractora sea una persona servidora pública, las notificaciones podrán efectuarse en el último domicilio señalado en la declaración patrimonial y de intereses o en el domicilio de la Entidad Fiscalizada en el que desempeña su empleo, cargo o comisión.

En los procedimientos relacionados con auditorías efectuadas a través de medios electrónicos, en su caso, la notificación a la persona servidora pública podrá realizarse a



través del buzón digital de la ASEBC, de conformidad con las reglas de carácter general aplicables a los procesos de fiscalización por medios electrónicos y el Artículo 24 BIS de la Ley.

Independientemente de lo anterior, las notificaciones se podrán hacer en las oficinas de la ASEBC o un lugar diverso, si las personas a quienes deba notificarse se encuentran presentes. Para este caso deberá levantarse constancia circunstanciada.

Artículo 12.- Las notificaciones surtirán efectos al día siguiente de que se practiquen. Así mismo el cómputo para los plazos empezará a correr a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación respectiva.

DE LOS REQUERIMIENTOS O SOLICITUDES DE INFORMACIÓN.

Artículo 13.- La formulación de los requerimientos o las solicitudes de información o de documentación, deberán realizarse por escrito, en papel membretado, en el que se plasme la firma de la persona titular de la Unidad Administrativa, así como los siguientes requisitos:

1. El nombre de la persona servidora pública, persona física o persona moral. En el caso de una entidad o persona moral, pública o privada, se deberá dirigir a la persona física que ostente las facultades legales de representación o para dar cumplimiento al requerimiento o, en su defecto, a quien haya sido autorizado como enlace en términos de la Ley.
2. Señalar el tipo de requerimiento y/o solicitud que se formula, la información y la documentación que se busca, precisando la forma y detalles en los que se deba atender.
3. Señalar el plazo y la forma para dar cumplimiento, conforme lo siguiente:
 - A) Tratándose de Requerimientos de cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 10, no debe ser inferior a cinco ni mayor a quince días hábiles.
 - B) Tratándose de Requerimientos de cumplimiento de lo dispuesto en los Artículo 17 y 19 BIS de la Ley, el término será de tres días hábiles
 - C) Tratándose de Requerimientos de cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 77 de la Ley, el término será de cinco días hábiles.
4. Incluir el apercibimiento de que, ante el incumplimiento se dará inicio al procedimiento para la imposición de Multas.
5. Señalar el lugar y fecha de emisión.

Artículo 14.- En caso de incumplimiento a los requerimientos o las solicitudes de información o de documentación dispuestos por el artículo precedente, la Unidad Administrativa deberá informar a la persona Titular de la Dirección de su área o su superior jerárquico según corresponda, lo que deberá realizar por oficio, donde señalará las razones y consideraciones



en que se sustenta su dicho, indicando el nombre de la persona que incurrió en el incumplimiento, así como el supuesto en el que se hubiere ubicado; solicitando se de vista a la persona titular de la ASEBC para que de inicio al procedimiento para la imposición de la Multa.

Cuando el requerimiento sea efectuado por la persona titular de la ASEBC, el procedimiento descrito lo podrá realizar con apoyo del personal de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la ASEBC.

Artículo 15.- La persona titular de la Unidad Administrativa procederá a informar sobre el incumplimiento relativo a la persona titular de la ASEBC a efecto de solicitarle dé inicio al procedimiento para la imposición de la Multa. Lo anterior no será aplicable para el caso de que, la Unidad Administrativa de que se trate, sea la persona titular de la ASEBC, quien resolverá lo relativo de manera directa o con el auxilio del personal de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la ASEBC.

Artículo 16.- Una vez agotado lo dispuesto en el artículo anterior, la persona titular de la ASEBC, a través del personal adscrito a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la ASEBC, dará inicio al procedimiento mediante acuerdo respectivo, notificándose el mismo a la persona presunta infractora, en el que se expongan las razones y consideraciones jurídicas por las que se estima que deba de imponérsele la Multa, así mismo, se le dará vista por el término de tres días a fin de que, por escrito o, en su caso, por medio del buzón digital, haga valer lo que a su derecho convenga en torno al incumplimiento, con el apercibimiento que de no hacerlo se tendrá por precluido su derecho y se resolverá conforme a la Ley y el presente Reglamento.

Artículo 17.- De no haberse desahogado la vista por la persona presunta infractora, omitiendo aportar elementos para desvirtuar el incumplimiento, la persona titular de la ASEBC, fundada y motivadamente determinará que se haga efectivo el apercibimiento que en su momento fue formulado, emitiendo resolución sobre la aplicación de la Multa correspondiente.

Si la persona presunta infractora desahoga la vista concedida, dando cumplimiento a su obligación y, además, aporta elementos relativos a las condiciones económicas de la misma y atenuantes en relación a la gravedad de la infracción cometida, podrá considerarse por la persona titular de la ASEBC, la reducción en el monto de la Multa, lo que en ningún caso podrá ser superior al cincuenta por ciento del importe que correspondiera a aquella.

El beneficio señalado no será aplicable tratándose de personas infractoras reincidentes. Se entenderá por reincidente, aquella persona que hubiere incurrido en varias ocasiones en no cumplir con los requerimientos, solicitudes u obligaciones a que hace referencia este ordenamiento.

En este supuesto, relativo a la reincidencia, se impondrá al infractor una Multa hasta del doble de aquella que le hubiere sido impuesta anteriormente, sin que pueda rebasar los topes máximos descritos en el artículo 11 de la Ley. La determinación del importe de la Multa,



se deberá de realizar de manera individualizada, fijándose en cantidad líquida, tomando como referencia la unidad de medida y actualización y conforme al tabulador que emita la persona titular de la ASEBC

Artículo 18.- No procederá la aplicación de la Multa, cuando exista causa justificada plenamente probada, o ante la presencia de caso fortuito o de fuerza mayor.

Se entienden por caso fortuito la presentación de un suceso inesperado, sorpresivo, que no ha podido ser previsto, pero que, aunque lo hubiera sido, no habría podido evitarse, relacionado con situaciones derivadas de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos o de la naturaleza, plagas, epidemias, así como pandemias declaradas oficialmente cuando afecten la movilidad y convivencia social por recomendación u orden de la Autoridad; por su parte, la fuerza mayor se traduce en acontecimiento ajeno a la conducta de la persona presunta infractora y producido de manera inevitable y al margen de la misma, la cual no hace posible el cumplimiento de sus obligaciones y/o del requerimiento respectivo.

Dichos razonamientos deberán expresarse y acreditarse, por la persona presunta infractora, en el desahogo de la vista a que hace referencia el artículo dieciséis de este Reglamento.

Artículo 19.- El Procedimiento para la Imposición de Multas y la aplicación de las mismas, no interrumpirá el ejercicio de las atribuciones de la fiscalización que deban ser ejercidas por las Unidades Administrativas, ni será obstáculo para la realización de un diverso procedimiento de la misma naturaleza. Dicho procedimiento igualmente es independiente del cumplimiento que deba darse a la obligación relativa.

Artículo 20.- Las Multas serán independientes de las sanciones administrativas y penales que resulten aplicables, conforme las leyes vigentes de dichas materias, como se establece en el Artículo 11, Fracción VI de la Ley.

Artículo 21.- El pago de la Multa impuesta por la persona titular de la ASEBC, no libera a la persona infractora del debido cumplimiento a la obligación cuya omisión dio lugar a la imposición de la Multa.

Artículo 22.- La resolución en la que se imponga la Multa impuesta por la persona titular de la ASEBC, se notificará por conducto del personal adscrito a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la ASEBC.

En dicha resolución se informará a la persona infractora sobre el recurso de reconsideración previsto en los artículos 79, 80, 81 y 82 de la Ley, que podrá promover en contra de aquella.

Artículo 23.- Una vez que quede firme la resolución correspondiente, se procederá a informar por oficio a la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, para hacer efectivo el cobro de la Multa, a través del procedimiento administrativo de ejecución en términos de la legislación fiscal aplicable.



Así mismo, de lo anterior se informará mediante oficio a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente instrumento en el Periódico Oficial del Estado, así como en el portal institucional de internet de la Auditoría Superior del Estado de Baja California.

SEGUNDO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

TERCERO.- La persona titular de la Auditoría Superior del Estado procederá a emitir por separado el tabulador a que hace referencia el artículo 17 de este Reglamento, el cual se publicará y entrará en vigor junto con el presente.

CUARTO.- Hágase del conocimiento la presente determinación a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público del Congreso del Estado de Baja California, para los efectos precisados en la fracción VI del artículo 94 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

El presente **Reglamento para la Imposición de Multas de la Auditoría Superior del Estado de Baja California**, es emitido por el Lic. Luis Gilberto Gallego Cortez, Auditor Superior del Estado de Baja California, en funciones por disposición de ley, conforme a las atribuciones que le confieren los artículos 37 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y 11 fracción VI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; en la ciudad de Mexicali, Baja California, el día 20 de marzo de 2024.

Dado en las instalaciones de la Auditoría Superior del Estado de Baja California.


LIC. LUIS GILBERTO GALLEGO CORTEZ
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA EN FUNCIONES POR DISPOSICIÓN DE LEY, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 92 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y SUS MUNICIPIOS, Y EL ARTÍCULO 46 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.



TABULADOR DE MULTAS



TABULADOR DE MULTAS

Emitido en términos del artículo 17 del Reglamento para la Imposición de Multas de la Auditoría Superior del Estado de Baja California

El presente Tabulador se utilizará como herramienta para determinar la individualización del importe de la Multa que deba imponerse al infractor, por haber incurrido en los supuestos de incumplimiento previstos.

CONDUCTA	ARTICULO	UMA (Unidad de Medida y Actualización) Aplicable a servidores públicos y las personas físicas.	UMA (Unidad de Medida y Actualización) Aplicable a personas morales, públicas o privadas.
Cuando no se proporcione la totalidad de la información o documentación que hubiere sido solicitada, o que la misma se pretenda presentar en parcialidades;	5 Inciso b)	150	650
Cuando la información o documentación solicitada, se proporcione fuera del término que se hubiere determinado para ello;	5 Inciso d)	150	650
Cuando la información o documentación proporcionada sea distinta o no corresponda con la que hubiere sido solicitada	5 Inciso c)	400	1000
Cuando no se atienda el requerimiento en la forma y modalidad que hubiere sido especificado;	5 Inciso j)	400	1000
Cuando se niegue la información o documentación solicitada; sea de manera categórica o de manera injustificada;	5 Inciso a)	1000	2000
Cuando se dé la realización de actos de simulación para evadir, entorpecer, retrasar u obstaculizar el requerimiento	5 Inciso l)	1000	2000



Cuando se advierta el evidente ocultamiento de la información o documentación solicitados	5 Inciso f)	1000	2000
Cuando se realicen actos materiales que obstaculicen la actividad fiscalizadora;	5 Inciso g)	1000	2000
Cuando se niegue el acceso a los auditores sin causa justificada, para que ejerzan sus facultades de fiscalización;	5 Inciso h)	1000	2000
Cuando, no se faciliten las condiciones previstas en el artículo 41 de la Ley;	5 Inciso i)	1000	2000
Cuando se adviertan actos o maniobras evasivas para no atender el requerimiento formulado;	5 Inciso k)	1000	2000
Cuando se proporcionen documentos o información falsos;	5 Inciso e)	1500	4000
Cuando no se presente la cuenta pública en el plazo y términos que establece la Ley	4	500	1000
Cuando no se presente el o los informes de avance de gestión en el plazo y términos que establece la Ley	4	250	500
Cuando no se informe a la ASEBC, por la persona titular del órgano Interno de Control que corresponda, el número de expediente con el que se hubiere dado inicio a la investigación o procedimiento respectivo	4	80	100

El importe de la Multa podrá reducirse hasta en un cincuenta por ciento, cuando el infractor hubiere acreditado atenuantes con las que se justifique su incumplimiento, ello en términos del artículo 17 del Reglamento.

En caso de acreditarse la existencia de alguna excluyente, sea por caso fortuito o fuerza mayor, la autoridad se abstendrá de imponer Multa alguna al infractor, conforme lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento.



En caso de reincidencia se impondrá al infractor una Multa hasta del doble de la que le hubiere sido impuesta anteriormente, sin que pueda rebasar los topes máximos descritos en el artículo 11 de la Ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente instrumento en el Periódico Oficial del Estado, así como en el portal institucional de internet de la Auditoría Superior del Estado de Baja California.

SEGUNDO.- El presente Tabulador es complementario al Reglamento para la Imposición de Multas de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

TERCERO.- Hágase del conocimiento la presente determinación a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público del Congreso del Estado de Baja California, para los efectos precisados en la fracción VI del artículo 94 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

El presente **Tabulador de Multas** es emitido por el Lic. Luis Gilberto Gallego Cortez, Auditor Superior del Estado de Baja California, en funciones por disposición de ley, conforme a las atribuciones que le confieren los artículos 37 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y 11 fracción VI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; en la ciudad de Mexicali, Baja California, el día 20 de marzo de 2024.

Dado en las instalaciones de la Auditoría Superior del Estado de Baja California



LIC. LUIS GILBERTO GALLEGO CORTEZ
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA EN FUNCIONES POR DISPOSICIÓN DE LEY, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 92 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y SUS MUNICIPIOS, Y EL ARTÍCULO 46 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.



LA PRESIDENTE MUNICIPAL ALEJANDRA EDITH PADILLA OROZCO EN CONJUNTO CON EL LICENCIADO, JOSÉ FÉLIX OCHOA MONTELONGO, SECRETARIO FEDATARIO DEL H. IX AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA.

C E R T I F I C A :

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada en fecha 14 de marzo del dos mil veinticuatro, según consta en el Acta respectiva identificada con el número **IX-007/2024**, en el **Punto Primero**, de Asuntos Generales, se tomó el siguiente: -----

PUNTO DE ACUERDO -----

Se aprueba por **Unanimidad** de votos de los miembros de Cabildo, el **PUNTO DE ACUERDO** que presenta el Síndico Procurador Jaime Ibarra Acedo, **referente a la Iniciativa de la Norma Técnica No. 33 relativa a la Prestación de Servicios de Salud Pública Municipal a personas servidoras públicas para el Municipio de Playas de Rosarito**-----

Se extiende la presente certificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 fracciones III, IV y V del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal para el Municipio de Playas de Rosarito, Baja California.-----

ATENTAMENTE:

PLAYAS DE ROSARITO, B.C., A 14 DE MARZO DEL 2024

**MTRA. ALEJANDRA EDITH PADILLA OROZCO
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. IX AYUNTAMIENTO
DE PLAYAS DE ROSARITO B.C.**



**LIC. JOSÉ FÉLIX OCHOA MONTELONGO
SECRETARIO FEDATARIO DEL H. IX AYUNTAMIENTO
DE PLAYAS DE ROSARITO B. C.**



NORMA TÉCNICA No. 33 PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD MUNICIPAL A PERSONAS

SERVIDORAS PÚBLICAS MUNICIPALES

CONTENIDO

ÍNDICE

MOTIVACIÓN

ANTECEDENTES

MARCO LEGAL

OBJETIVOS

GLOSARIO

I. AFILIACIÓN

Disposiciones Generales.

II. DERECHOHABIENTES

1. Personas Aseguradas y Beneficiarias.
 - 1.1 Menores de Edad.
2. Servicios de Salud a que se tiene derecho.
3. Servicios de Salud a los que no se tiene derecho.
 - 3.1 Cirugía Reconstructiva.
4. Persona Trabajadora Dada de Baja.
5. Registro de Personas Derechohabientes.
 - 5.1 Documentos que deben presentarse para el Registro.
 - 5.1.1 Credencial.
 - 5.2 Plazo para ser anotado en el Padrón.
 - 5.3 Requisitos para integrar el Expediente Médico.
6. Procedimiento de consulta en Salud Municipal.
 - 6.1 Solicitud de Especialista.
 - 6.2 Solicitud de Estudios.
 - 6.3 Pase de Consulta y pase de Hospital.



- 6.4 Tratamiento Médico.
- 7. Incapacidades.
- 8. Horarios de consulta.
- 8.1 Consulta fuera del horario oficial.
- 8.2 Personas Servidoras Públicas Municipales en horas de trabajo.
- 9. Pago de Gastos generados en un Hospital o Clínica Subrogada.

III. POLÍTICAS DE OPERACIÓN DE LAS AUTORIDADES PARTICIPANTES

- 1. Oficialía Mayor.
 - 1.1 Funciones de Oficialía Mayor.
- 2. Dirección de Servicios de Salud Municipal.
 - 2.1 Políticas de Operación de la Dirección de Salud Municipal.
 - 2.2 Casos de Urgencia de Atención Médica.
 - 2.3 Incapacidades.
 - 2.3.1 Incapacidad Maternal.
- 3. Tesorería.
 - 3.1 Departamento de Cuenta Pública.

IV. SUBROGACIÓN DE SERVICIOS

- 1. Prestador de Servicios Subrogados.
- 2. Tipos de Servicios Subrogados:
 - 2.1 Especialistas.
 - 2.2 Consultorios, Hospitales y Clínicas.
 - 2.2.1 Casos de Urgencia.
 - 2.3 Empresas Farmacéuticas.
 - 2.3.1 Farmacia subrogada.
 - 2.4 Laboratorio de Análisis Clínicos.
 - 2.5 Gabinete de Rayos X.

V. CASOS ESPECIALES

VI. AYUDA O APOYO A LAS PERSONAS NO DERECHOHABIENTES

Vigencia y periodo de revisión



VII. ANEXOS

Anexo 1: Oficio de Alta.

Anexo 2: Constancia de Llamada Telefónica.

Anexo 3: Lista de Registro, Informe de Consulta Diaria.

Anexo 4: Nota Médica y/o Historial Clínico de las Personas Derechohabientes.

Anexo 5: Receta Médica.

Anexo 6: Pase a Especialista.

Anexo 7: Solicitud de Interconsulta y/o Estudio.

Anexo 8: Pase a Hospital.

Anexo 9: Hoja de Aviso de Incapacidad (Temporal o Permanente).

Anexo 10: Aviso de Baja.

Anexo 11: Oficio de Suspensión de los Servicios de Salud Municipal.

Anexo 12: Carta Compromiso del Tratamiento Asignado.

Anexo 13: Carta Compromiso, No se tiene otro Servicio Médico.

Anexo 14: Oficio de Solicitud de Ayuda.

Anexo 15: Datos del Empleado.



MOTIVACIÓN:

La presente Norma Técnica relativa a la Prestación de los Servicios de Salud Municipal a las empleadas y empleados del Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California y sus beneficiarias y beneficiarios, tiene la intención de establecer un procedimiento para la prestación de dicho servicio y que sea conocido por todas las personas involucradas, sean autoridades, personas aseguradas o beneficiarias.

Asimismo, que las empleadas y empleados municipales de nuevo ingreso y las personas que ya están laborando, conozcan los trámites administrativos que deben realizar para disfrutar de los servicios de salud que otorga la Dirección de Salud Municipal y quienes son las personas físicas o morales que brindan los servicios subrogados.

También, organizar una parte muy importante de este proceso, cómo es el pago de los servicios subrogados que Tesorería tiene que hacer, cuando no es directamente la Dirección de Salud Municipal quien presta el servicio.

Por otra parte, se señala como otorgar las incapacidades permanentes y a quienes informar de tal situación.

Aclara, asimismo, que la norma técnica sólo reglamenta los servicios de salud otorgados a las empleadas y empleados del Ayuntamiento y a las personas beneficiarias, sin embargo, no obstaculiza se otorgue a personas de escasos recursos económicos o a casos especiales que lo consideren las autoridades competentes tal y como lo señalan el Reglamento de Salud Pública del Municipio de Playas de Rosarito.



ANTECEDENTES:

La seguridad Social tiene por finalidad garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo de toda persona servidora pública, así como a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión ya sea por elección popular o por nombramiento, o bien, preste sus servicios mediante contrato por tiempo u obra determinados, en cualquiera de las instituciones públicas.

La presente Norma Técnica No. 33, relativa a la Prestación de Servicios de Salud Municipal para personas no sindicalizadas de la Administración Pública Centralizada del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California estipula que la Dirección de Salud Municipal es la responsable de otorgar la atención médica, así como los servicios subrogados a las personas derechohabientes. También estipula la responsabilidad de las personas titulares o administrativas de la administración pública centralizada, así como de las aseguradas de aportar los requisitos necesarios para brindar los servicios de salud con eficacia, eficiencia, calidez y oportunamente.

Las disposiciones contenidas en la presente Norma Técnica son de observancia obligatoria en la forma y términos que la misma estipula.

Partiendo del hecho de que la Ley Federal del Trabajo establece las obligaciones de los patrones de otorgar servicios médicos a sus empleadas y empleados no sindicalizados de la Administración Pública Municipal así como la asistencia médica a sus familiares y dependientes económicos, la presente Norma Técnica contiene e indica los pasos a seguir en la prestación de los Servicios de Salud Municipal a las personas derechohabientes, y tiene como propósito establecer un procedimiento óptimo aplicable a esta actividad, definiendo claramente las funciones de las personas que intervienen.

También señala una parte importante de este proceso, como es el pago de los servicios subrogados que tesorería tiene que efectuar, cuando no es directamente de la Dirección de Servicios de Salud Municipal quien presta el servicio; por otra parte, señala como otorgar las incapacidades permanentes y a que personas se debe informar de dicha situación.

Se aclara, asimismo que la presente Norma Técnica solo regula los servicios de Salud Municipal otorgados a las personas empleadas del Ayuntamiento no sindicalizadas y sus personas beneficiarias, sin embargo, no obstaculiza se otorgue a personas de escasos recursos económicos o casos especiales que lo consideren las autoridades competentes, tal y como lo señala el Reglamento interno de la Dirección de Salud Municipal y el Reglamento de Salud Pública para el Municipio de Playas de Rosarito, Baja California.

La presente Norma técnica es de observancia obligatoria a partir de la fecha en que entre en vigor, y deberá darse a conocer a las personas involucradas para garantizar su correcta aplicación.



MARCO LEGAL:

1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS:

Artículo 108.- Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones. [...]

Artículo 115.- Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

[...]

II Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.[...]

2. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA:

Artículo 82.- Para el mejor desempeño de las facultades que le son propias, así como para la prestación de los servicios públicos y el ejercicio de las funciones que le son inherentes, los ayuntamientos tendrán a su cargo las siguientes: A. ATRIBUCIONES: I. Regular todos los ramos que sean competencia del Municipio y reformar, derogar o abrogar los ordenamientos que expida, así como establecer todas las disposiciones normativas de observancia general indispensables para el cumplimiento de sus fines; [...]

Artículo 91.- Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial, a los miembros de los órganos a los que la Constitución otorgue autonomía, a los funcionarios y empleados; y en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración



Pública Estatal o Municipal, quienes serán responsables por los actos u omisiones en los que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

3. LEY DEL RÉGIMEN MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA:

Artículo 3.- De la Autonomía Municipal. – [...]

Los Ayuntamientos, en ejercicio de esta atribución, están facultados para aprobar y expedir los reglamentos, bandos de policía y gobierno, disposiciones administrativas y circulares de observancia general dentro de su jurisdicción territorial, así como para:

I.- Regular su funcionamiento, el de la administración pública municipal, y el de sus órganos de gobierno interno;

[...]

Artículo 18.- De los Reglamentos Municipales. –

[...]

Para su correspondiente publicidad e inicio de vigencia, deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Los Municipios estarán exentos del pago de derechos por la publicación de sus reglamentos y demás acuerdos y disposiciones de observancia general en el Periódico Oficial del Estado.

[...]

4. LEY DE SALUD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA:

Artículo 37.- Para los efectos de esta Ley, los servicios de salud, atendiendo a los prestadores de los mismos, se clasifican en:

[...]

II.- Servicios a derecho habientes;

[...]

ARTÍCULO 39.- Son servicios a derecho habientes, los proporcionados por instituciones públicas del Estado y sus Municipios.

Estos servicios comprenderán la atención médica, la atención materno infantil, la planificación familiar, la salud mental, la promoción de la formación de recursos humanos, la salud ocupacional y la prevención y control de enfermedades no transmisibles y accidentes.

5. REGLAMENTO INTERIOR DE LA SINDICATURA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA:

Artículo 2.- La Sindicatura Municipal es una Dependencia de la Administración Pública Municipal considerada como el órgano de control interno, establecido por el



Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California, y tiene las atribuciones que le confieren los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 81 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 8, 12, 56 y 58 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California; 135, 139 y 143 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California; y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 7.- El/la Síndico Procurador tendrá a su cargo la función de contraloría interna, la procuración de la defensa de los intereses del Ayuntamiento, y vigilar que no se afecten los intereses de los habitantes del municipio, en el ejercicio de las funciones y atribuciones de orden municipal, ostentando en todo caso, las siguientes atribuciones:

[...]

XX.- Expedir las normas técnicas aplicables en el Ayuntamiento y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Estado, con excepción de las normas que sean aplicables a Regidores, a las cuales se les dará el trámite de un reglamento;

[...]

Artículo 11.- Corresponde al titular de la Contraloría y Cuenta Pública el despacho de los asuntos siguientes:

[...]

V.- Vigilar la observancia de las circulares, normas técnicas, instrumentos y procedimientos de control establecidos al manejo, custodia, aplicación y ejercicio del Gasto Público y la Administración de Bienes y Recursos Municipales;

Artículo 28.- La Coordinación de Normatividad tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

I.- Proponer al Síndico la creación, actualización y derogación de las Normas Técnicas en materia de prevención y control que regulen el funcionamiento de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal;

II.- Revisar mensualmente la procedencia o improcedencia de los recursos de inconformidad presentados por la ciudadanía ante la Coordinación de Jueces Calificadores, realizando las observaciones que considere pertinentes;

III.- Verificar el cumplimiento de las Normas Técnicas expedidas por el Síndico para proponer y observar las adecuaciones o cambios necesarios para el buen desempeño de las mismas;

IV.- Establecer conjuntamente con las dependencias y entidades que lo requieran los proyectos de creación o modificación de alguna norma técnica;



OBJETIVOS:

- I. Establecer un procedimiento que regule la prestación de los Servicios de Salud Municipal, tanto para las autoridades que participan en el procedimiento como de las personas aseguradas y beneficiarias de este servicio para su mejor aprovechamiento y utilización; la presente Norma Técnica sirve de apoyo a la Administración Pública Municipal en general, y en particular, a la Dirección de Salud Municipal para la planeación, organización, ejecución y control, en lo referente al otorgamiento de atención médica a las personas que cumplan con los requisitos que se estipulan en la presente Norma Técnica;
- II. Verificar que la prestación de servicios y los recursos sean canalizados a las personas aseguradas y beneficiarias autorizadas con derecho a los Servicios de Salud Municipal, conforme al padrón correspondiente del Ayuntamiento en funciones y los lineamientos indicados en la presente Norma Técnica y optimizar el uso de los recursos del Ayuntamiento; asimismo, proporcionar información veraz y oportuna al personal de las diferentes áreas y/o dependencias de sus derechos a los Servicios de Salud Municipal y enterar a la Dirección de Salud Municipal y a las personas prestadoras de servicios subrogados del pago de las atenciones otorgadas a las empleadas y empleados dentro de los plazos que se estipulan en la presente Norma Técnica;
- III. Proporcionar un servicio eficaz y oportuno a las empleadas y empleados y sus beneficiarias y beneficiarios; con el fin de optimizar el uso de los recursos del Ayuntamiento y los lineamientos indicados en la presente Norma técnica y asegurarse de que conozcan cada paso o actividad que deben realizar para garantizar su correcta aplicación y suprimir trámites innecesarios;
- IV. Mejorar la calidad y condiciones de los servicios prestados a las personas derechohabientes, procurando disminuir trámites innecesarios y facilitar en términos generales la realización de auditorías relativas a la prestación de los Servicios de Salud Municipal; y
- V. Cuidar que los servicios de Salud otorgados tanto por la Dirección de Salud Municipal como por personas prestadoras de servicios médicos subrogados sean eficientes, especializados y profesionales.



PARA EFECTOS DE LA PRESENTE NORMA TÉCNICA SE ENTENDERÁ POR:

- I. **Ayuntamiento:** Ayuntamiento Municipal de Playas de Rosarito, Baja California;
- II. **Derechohabiente:** A las Personas aseguradas y beneficiarias en los términos de la presente Norma Técnica;
- III. **Directora o Director:** A la Persona Titular de la Dirección de Salud Municipal; y
- IV. **Dirección:** A la Dirección de Salud Municipal de Playas de Rosarito, Baja California;



I. DE LA AFILIACIÓN:

Disposiciones Generales:

La presente Norma Técnica establece los requisitos que deben cumplir las personas derechohabientes para recibir los servicios de Salud Municipal, las políticas de operación que deben seguir las Autoridades implicadas en la prestación del servicio y las obligaciones de aquellas personas físicas o morales que prestan un servicio subrogado al Ayuntamiento.

En primer término, se mencionará el procedimiento que debe realizar la persona derechohabiente para recibir el Servicio de Salud Municipal.

Posteriormente, se precisará el procedimiento que debe realizar cada Autoridad en particular y, finalmente, se determinarán las obligaciones de aquellas personas físicas o morales que prestan un servicio subrogado al Ayuntamiento.

Es obligatorio para las empleadas y empleados del Ayuntamiento, acudir a la Dirección de Salud Municipal a presentar la documentación requerida, para gozar del Servicio de Salud Municipal inmediatamente después de su contratación por el Ayuntamiento, así como el de sus beneficiarias y beneficiarios, pues en caso contrario, la Dirección de Salud Municipal estará en condiciones de negar el servicio. También cuando haya cambio de Administración Municipal y así lo requiera la Dirección de Salud Municipal.

A fin de que no exista problema con las personas derechohabientes las Dependencias que intervienen en la prestación del servicio de Salud Municipal, deberán tener actualizado el padrón general de las empleadas y empleados del Ayuntamiento.

II. PERSONAS DERECHOHABIENTES:

1. Son derechohabientes; la persona Titular de la Presidencia Municipal, la persona Titular de la Sindicatura Municipal, Regidoras y Regidores, Personas Servidoras Públicos de categoría de confianza, adscritos a cualquier Área, Dependencia o Delegación de la Administración Pública Municipal, así como sus beneficiarias y beneficiarios, conforme a lo establecido en los artículos 40 y 41 del Reglamento Interior de la Dirección de Salud Municipal para el Municipio de Playas de Rosarito, Baja California.



1.1. Menores de edad

Cuando sea una niña, niño o adolescente quien acuda a consulta, deberá ser acompañado por una persona mayor de edad que se haga responsable, en caso de que no puedan acudir con su madre, padre o persona tutora por cualquier motivo, podrá ser acompañado por cualquier familiar mayor de edad, en caso de que tampoco puedan acudir, podrá ser una persona de su confianza, haciendo constar tal circunstancia en el expediente, a fin de evitar cualquier contratiempo que se pueda presentar.

2. SERVICIOS MÉDICOS A QUE SE TIENE DERECHO:

Las personas empleadas y beneficiarias tendrán derecho a los siguientes Servicios de Salud:

- a) Asistencia médica, quirúrgica, farmacéutica, hospitalaria, de gabinete y de laboratorio de análisis clínicos que sea necesaria para atender su salud o en caso de un accidente o enfermedad.
- b) Asistencia para extracción de piezas dentales, implementación de amalgamas y resinas, así como limpiezas dentales.
- c) Ayuda de cirugía dental y endodoncia.
- d) Ayuda para la compra exclusiva de cristales o micas para lentes bifocales, excepto armazón, este servicio sólo se proporcionará a las personas empleadas aseguradas, más no para las personas beneficiarias.

La ayuda que mencionan los dos últimos incisos anteriores, será de acuerdo a los aranceles previamente establecidos.

Cuando se trate de artículos o servicios que no se encuentran incluidos en los aranceles autorizados, no existirá la obligación por parte del Ayuntamiento, la Tesorería Municipal o la Dirección de Salud Municipal de reembolsar el gasto efectuado por las personas derechohabientes.

3. SERVICIOS MÉDICOS A LOS QUE NO SE TIENE DERECHO

No es obligación del Ayuntamiento proporcionar a las personas derechohabientes los siguientes servicios:

- a) Servicios de cirugía cosmética y láser en cualquiera de sus modalidades.
- b) Aparatos de prótesis de odontología, prótesis de ortopedia y aparatos para la sordera a excepción como resultado de un accidente de trabajo de la persona asegurada.



- c) Dentífricos, cepillos dentales, sueros y aquellos que no sean considerados medicamentos.
- d) Banda Gástrica o cirugía bariátrica.
- e) Procedimientos de fertilidad.

3.1 Cirugía Reconstructiva.

Cuando la persona servidora pública en el desempeño de sus labores y dentro de sus áreas de trabajo respectivas, tenga un accidente que le produzca alguna lesión que requiera cirugía reconstructiva, se procederá a otorgar dicho servicio única y exclusivamente al daño o lesión provocado por el accidente de trabajo en el lugar de trabajo, en su horario o en el ejercicio de sus funciones, debiendo de ser reportado a la Dirección de Salud Municipal de manera inmediata.

4. EMPLEADA O EMPLEADO DADO DE BAJA:

Aquella empleada o empleado que haya sido dado de baja en el Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California y que haya laborado más de seis meses, gozará de un mes más de los servicios de salud que se brindan en la Dirección de Salud Municipal y de los servicios subrogados que se prestan.

Oficialía Mayor tendrá la obligación de informar a la Dirección de Salud Municipal de la baja de la empleada o empleado a fin de que realice las anotaciones administrativas necesarias en sus archivos. **Anexo 10**

5. REGISTRO DE DERECHOHABIENTES

La Dirección llevará un registro de todas las personas derechohabientes que disfruten el servicio de Salud Municipal, tanto de las empleadas y empleados como el de las personas beneficiarias, a fin de tener un control administrativo en forma manual y digital.

El número de registro que tenga la persona derechohabiente será el que disponga la Dirección, de acuerdo a sus necesidades.

5.1 Documentos que deben presentarse para el registro:

Para estar en condiciones de ser inscrito en el padrón de personas derechohabientes de los Servicios de la Dirección de Salud Municipal, las empleadas y empleados que laboren en el Ayuntamiento y que no sean sindicalizados y las personas beneficiarias deberán presentar la siguiente documentación:

- a) El último comprobante de pago de nomina;



- b) Una fotografía tamaño infantil;
- c) En caso de que se trate de un familiar de la empleada o empleado, presentar el documento que acredite el vínculo legal y/o familiar;
- d) Una vez que acuda con esta documentación, la Dirección le asignará un número y le expedirá una credencial, con la que se identificará la beneficiaria o beneficiario y su expediente; y
- e) Cada vez que las y los derechohabientes se presenten en la Dirección de Salud Municipal para consulta debe presentar la credencial expedida por dicha dirección, así como talón de nómina vigente, en caso de pérdida o extravío de la credencial. Estos requisitos son necesarios para acudir a los servicios de la Dirección de Salud Municipal de lo contrario tendrá la recepción solicitar autorización de la persona titular de la dirección o administración.
- f) La documentación de las personas beneficiarias se estará a lo dispuesto en los artículos 40 al 42 del Capítulo Primero de la Afiliación y Vigencia de Derechos de la Prestación de los Servicios de Medicina Asistencial.

5.1.1 Credencial. -

Las personas servidoras públicas y sus beneficiarias deberán presentar la credencial para la atención en los diferentes lugares donde se prestan los servicios de Salud Municipal a los que tienen derecho a fin de comprobar que se encuentran en el padrón de derechohabientes de la Dirección de Salud Municipal.

Por tal motivo, concluido el mes posterior a que termine su relación laboral con el Ayuntamiento, la Dirección recogerá las credenciales que acreditan el beneficio de los Servicios de Salud Municipal.

5.2 Plazo para ser anotado en el padrón:

A fin de recibir la atención de servicios médicos la empleada o empleado cualquiera que sea su categoría deberá acudir a la Dirección para su registro en el padrón en los siguientes momentos:

- a) Al inicio del cambio de cada Administración Municipal; y
- b) Cuando empiece a trabajar en la Administración Pública Municipal.

Se recomienda que las personas empleadas acudan en la primera catorcena, antes de que se presente cualquier contratiempo de salud y el servicio le sea proporcionado con calidad y eficiencia.

5.3 Requisitos para integrar el expediente médico:

Por cada persona asegurada y beneficiaria se integrará un expediente con los datos personales mismo que contendrá su historial clínico.



Para integrar el expediente médico, la Dirección deberá tener en su poder el oficio emitido por Oficialía Mayor con el cual se tendrá dado de alta a la persona trabajadora del Ayuntamiento. **Anexo 1**

En caso de no haber recibido tal oficio, la Dirección por el mismo medio lo solicitará a Oficialía Mayor.

En caso de que se presente una urgencia médica y el derechohabiente no este inscrito en el Padrón que lleva la Dirección, la información que se necesita para inscribirlo, podrá hacerse mediante una llamada telefónica, dejando constancia de la misma. **Anexo 2**

6. PROCEDIMIENTO DE CONSULTA EN SERVICIOS DE SALUD MUNICIPAL

El procedimiento para que la persona trabajadora o su beneficiaria reciban consulta en la Dirección de Salud Municipal será el siguiente:

- a) Se anotará en orden progresivo en la lista de registro que lleva la Dirección de Salud Municipal, a fin de que sea atendido conforme al turno que le corresponda.
- b) Preconsulta. Previo a pasar con la Médica o Médico de consulta, el personal de la Dirección buscará su expediente, medirá y pesará al paciente y le tomará la presión arterial.
- c) Una vez presente ante la Médica o Médico se llevará a cabo la consulta para un diagnóstico y tratamiento oportuno.
- d) La Médica o Médico de consulta externa tendrá la obligación de anotar la información en el historial clínico, que se integrará al expediente personal.
- e) Entrevistada la persona derechohabiente la Médica o Médico le diagnosticará la enfermedad y recetará los medicamentos de acuerdo a la enfermedad que presente. Se prescribirá la receta médica en original y dos copias. Una copia es para el expediente, otra para la farmacia y la última para la persona derechohabiente. En caso de que se prescriba medicamentos controlados, se expedirá la receta que así lo acredite.
- f) Concluida la consulta y con la receta en su poder, el paciente acudirá a la farmacia subrogada para que sea surtida con los medicamentos prescritos o indicados por la Médica o Médico.
- g) La farmacia proporcionará los medicamentos, elaborando la nota de pago a la que le adjuntará el original de la receta.
- h) La persona derechohabiente o responsable de la persona enferma firmará la nota de pago elaborada por la farmacia, en la cual constará los medicamentos que le entregaron y fueron descritos en la receta, el precio unitario de cada uno y el total de los mismos.



- i) Firmada la nota de pago, la persona cajera o responsable de la farmacia entregará una copia a la persona derechohabiente o a la persona responsable de la persona enferma.

6.1 Solicitud de especialista:

En caso de que la persona derechohabiente requiera de algún especialista, será canalizado por la Médica o Médico de consulta externa mediante un pase que debe ser firmado por la Directora o Director de Salud Municipal.

La vigencia del pase a la Médica o Médico especialista será de una semana, o de un mes para recibir la atención médica correspondiente, dependiendo de la clase de enfermedad de que se trate. Pues transcurrido dicho plazo, se necesitará una nueva valoración para por parte de la Dirección de Salud Municipal para reenviar a la persona derechohabiente con la Médica o Médico especialista.

La Médica o Médico de consulta externa de la Dirección canalizará a la persona derechohabiente exclusivamente con las Médicas y Médicos especialistas que brindan el servicio subrogado al Ayuntamiento.

6.2 Solicitud de estudios:

En caso de que la persona derechohabiente requiera de un estudio de laboratorio, rayos X, tomografía axial computarizada, resonancia magnética o ultrasonido, será canalizado por la Médica o Médico de consulta externa previa valoración médica y de acuerdo al diagnóstico será canalizado mediante una solicitud por escrito a los laboratorios o gabinetes que prestan el servicio subrogado al Ayuntamiento.

6.3 Pase de consulta y pase a hospital:

Cuando alguna persona derechohabiente requiera consulta de especialidad, la Médica o el Médico de consulta externa de Salud Municipal, previa valoración, elaborará un pase de interconsulta acompañado con el pedido de interconsulta, canalizando a la o el paciente con la Médica o Médico especialista o el laboratorio requerido que proporcione el servicio de Rayos X, Tomografía Axial Computarizada, Resonancia Magnética, Ultrasonido o Laboratorio de Análisis Clínicos debiendo llenarse el formato solicitud de servicio.

Asimismo, cuando el caso en particular lo requiera, se canalizará a la o el paciente a uno de los hospitales subrogados a que reciba la atención médica requerida.



6.4 Tratamiento médico:

Una vez que la Médica o Médico determine la enfermedad que presenta la o el paciente y asigne un tratamiento médico, la o el paciente firmará una carta donde se compromete a seguir las indicaciones dadas por la Médica o Médico tratante para que mejore su salud. **Anexo 12.**

Tal carta compromiso, sólo se expedirá en aquellos casos en que la Médica o Médico crea que es necesaria de acuerdo a las condiciones y enfermedad que presenta la o el paciente.

En caso de que la o el paciente no siga las instrucciones del tratamiento tal y como le fueron prescritas, y ello repercuta en perjuicio de su salud, la Dirección de Salud Municipal se deslindará de toda responsabilidad.

7. INCAPACIDADES

La única Dependencia encargada de otorgar incapacidades, será la Dirección de Salud Municipal, motivo por el cual, los consultorios, clínicas u hospitales subrogados no están autorizadas a expedir incapacidades.

8. HORARIOS DE CONSULTA

El horario de consulta ordinaria será de las ocho a las veinte horas de lunes a viernes y los días sábados de las nueve horas a las trece horas. En estos horarios la Dirección de Salud Municipal tendrá la obligación de otorgar atención médica a las personas derechohabientes.

Serán atendidas todas las personas aseguradas y beneficiarias que hayan llegado antes de la hora de cerrar las oficinas del Servicio de la Dirección de Salud Municipal, esto es dentro del horario de atención estipulado en el artículo 25 del Reglamento Interior de la Dirección de Salud Municipal para el Municipio de Playas de Rosarito, Baja California.

Sólo en aquellos casos en que llegue la hora de concluir las labores y se encuentren pendientes de atender más de dos personas enfermas, la Dirección podrá ordenar se cierren las oficinas con media hora de anticipación, a fin de respetar el horario de las personas trabajadoras. Esta excepción no será procedente cuando se trate de emergencias médicas que ameriten la inmediata atención de la o el paciente.



8.1. Consulta fuera del horario oficial:

Fuera del horario oficial de la Dirección la o el paciente tiene el derecho de acudir a consulta en caso de urgencia médica a los hospitales y clínicas subrogados, donde deberá presentar la credencial y cuando le sea requerido también el recibo de nómina.

8.2. Personas Servidoras Públicas Municipales en horas de trabajo:

Cuando las personas servidoras públicas se encuentren en horas de trabajo y se presente alguna enfermedad o accidente de trabajo, tendrán derecho a abandonar el lugar de trabajo, siempre y cuando se tengan el permiso del titular del área de trabajo o la emergencia lo amerite.

En caso de que la enfermedad no sea grave la persona servidora pública no estará facultada para abandonar el área laboral para acudir a consulta, pues en tal caso, deberá de ir en la tarde, una vez concluido su horario de trabajo.

9. PAGO DE GASTOS GENERADOS EN UN HOSPITAL O CLÍNICA SUBROGADA

Cuando la persona servidora pública municipal o sus beneficiarias acudan fuera del horario a los hospitales o clínicas subrogados y no se trate de una verdadera urgencia médica, tendrá que pagar el costo de la consulta y el Ayuntamiento no tendrá la obligación de pagar los honorarios la persona física o moral prestadora del servicio subrogado.

La urgencia médica quedará demostrada con la receta médica expedida por la Medica o Médico donde se describan los síntomas y diagnóstico de la o el paciente y los medicamentos prescritos y tratamiento a seguir.

Para cualquier duda en el sentido de si se trata de una urgencia médica y exista duda de si el Ayuntamiento debe pagar o no los gastos generados en la clínica o el hospital subrogado, será la Coordinadora o Coordinador de Medicina Asistencial quien por escrito determinará si efectivamente se trató de una emergencia médica o no, exponiendo los razonamientos científicos en los que se apoya para dar su determinación.



III. POLÍTICAS DE OPERACIÓN DE LAS AUTORIDADES PARTICIPANTES

1. OFICIALÍA MAYOR.

Es la dependencia encargada de informar a la Dirección, mediante oficio, la fecha en que la persona asegurada inicio a laborar para el Ayuntamiento, para que sea dado de alta a efectos de que se le proporcionen los servicios de Salud Municipal, así como a sus beneficiarias y beneficiarios, para que sea anotado en el padrón de la Dirección de Salud Municipal, se integre su expediente médico y se tramite la credencial con la que podrá asistir a consulta.

A fin de que la Dirección de Salud Municipal tenga actualizado un padrón de las personas derechohabientes que reciben los servicios de salud, Oficialía Mayor deberá enviarle cada catorcena, vía Internet copia de dicho padrón, para que tengan conocimiento de las personas trabajadoras que están dadas de alta y quienes fueron dadas de baja.

Oficialía Mayor deberá proporcionar todos los formatos utilizados por la Dirección para prestar los servicios médicos que presta la Dirección.

1.1. Funciones de Oficialía Mayor:

A. Documentos que debe presentar la persona asegurada:

Para dar de alta en el Ayuntamiento a las personas empleadas, Oficialía Mayor además de los requisitos y documentos que en cada caso en particular deben presentarse, también deberá exigir lo siguiente:

- I. Examen médico expedido por la Dirección de Salud Municipal.
- II. Carta responsiva, bajo protesta de decir verdad donde manifieste que no cuenta con ningún otro servicio médico asistencial en otra institución, ya sea ISSSTE, ISSSTECALI o Seguro Social, pues en ese caso, el Ayuntamiento no tendrá la obligación de otorgarle el servicio médico. Asimismo, manifieste bajo protesta de decir verdad que no tiene ninguna enfermedad pre-existente, como cáncer, sida, diabetes, problemas en la columna o cualquiera que haya contraído con anterioridad a la solicitud presentada ante el Ayuntamiento. Pues en ese caso, el costo de la enfermedad, será responsabilidad de quien la padece. **Anexo 13.**

Dicha carta compromiso, se presentará con copia para enviarla a la Dirección de Salud Municipal.

- III. Informar a la Dirección de Salud Municipal las altas y bajas que sufra el padrón de empleadas y empleados en un término no mayor de cinco días hábiles a partir de que se realice el movimiento.



- IV. Recibir para su revisión, las recetas y las facturas enviadas por la Dirección de Salud Municipal, en las que conste las medicinas prescritas a las y los pacientes y el costo de los servicios recibidos por las personas aseguradas y sus beneficiarias
- V. En un término de quince días a más tardar, revisar los documentos y verificar que los medicamentos recetados son los autorizados y su costo es de acuerdo a los montos de los aranceles establecidos, para así autorizar su pago, para lo cual enviará los documentos al Departamento de Egresos para el pago respectivo.
- VI. Oficialía Mayor a través del Departamento de Recursos Humanos, revisará catorcenalmente el estatus que guardan las incapacidades temporales o permanentes otorgadas por parte de la Dirección.
- VII. En incapacidades permanentes podrá solicitar trimestralmente el dictamen médico del estado de salud que guarda la persona trabajadora.
- VIII. A las empleadas y empleados incluidos en el padrón la Oficialía Mayor a través del Departamento de Recursos Humanos descontará catorcenalmente vía nomina la aportación que le corresponde pagar como cuota al H. Ayuntamiento, por concepto de los servicios médicos de la Dirección de Salud Municipal.
- IX. En caso de que la persona servidora pública sea suspendida provisionalmente de sus labores a causa de algún procedimiento de responsabilidad administrativa, se le proporcionará el servicio de salud municipal hasta en tanto concluya el asunto con sentencia definitiva, para lo cual, mediante oficio, solicitará la información a Sindicatura, a Oficialía Mayor o al Coordinador Jurídico que pueda proporcionar los datos necesarios para conocer el estatus de la persona empleada suspendida. **Anexo 12**

2. DIRECCION DE SALUD MUNICIPAL.

Es la dependencia encargada de proporcionar los servicios de Salud Municipal necesarios, tanto a las empleada y empleados que laboran en el H. Ayuntamiento, como a sus beneficiarias y beneficiaros.

Tendrá la obligación de tener actualizado el padrón de derechohabientes de los servicios de Salud Municipal de la Dirección.

La Dirección de Salud Municipal está autorizada a prescribir sólo medicamentos definidos en la Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California.

2.1 Políticas de operación de la Dirección de Salud Municipal:



- a) Para recibir atención médica, las empleadas y empleados deberán estar registrados en el padrón elaborado por la Dirección de Salud Municipal y presentar la credencial expedida por esa Dirección.
- b) Cuando se trate de empleadas y empleados que laboraron más de seis meses en el Ayuntamiento y fueron dados de baja, deberán de presentar el último recibo de nómina, que tenga una vigencia con un máximo de un mes antigüedad.
- c) Recibir de Oficialía Mayor la documentación que acredite que la persona trabajadora acaba de ser contratada por el Ayuntamiento y formar el expediente clínico en el archivo de la Dirección para llevar la secuencia de las consultas que realiza la Médica o Médico interno o externo.
- d) En caso de urgencia para las empleadas o empleados de nuevo ingreso, se otorgará el servicio de consulta o los servicios que requiera la o el paciente, teniendo la obligación de a la brevedad posible recabar los documentos que acrediten el derecho a recibir los servicios de salud municipal.
- e) Para el ejercicio de sus funciones deberá de contar con los servicios subrogados establecidos en el capítulo segundo de los servicios subrogados del Reglamento Interior de la Dirección de Salud Municipal para el Municipio de Playas de Rosarito, Baja California. Las recetas elaboradas por cualquiera de los servicios subrogados (los especialistas, la clínica y el hospital) deberán ser transcritas por la Dirección de Salud Municipal en la receta médica, para efectos de que pueda ser surtida por las farmacias subrogadas.
- f) Los estudios de laboratorio elaborados por cualquiera de los servicios subrogados (Médicas o Médicos especialistas, clínicas y/o hospitales) deberán ser ordenados por la Dirección de Salud Municipal, para que puedan llevarse a cabo los estudios solicitados la Dirección de Salud Municipal está autorizada a prescribir sólo medicamentos definidos en la Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California.
- g) Contará con un cuadro básico de medicamentos a utilizar, el cual podrá ser actualizado cuando se considere necesario por la Dirección y con la aprobación del Consejo de Salud.
- h) Contará con un máximo de tres días hábiles para revisar las notas, facturas y recetas que ya fueron expedidas por quienes prestan un servicio subrogado al Ayuntamiento y enviarlas a la Oficialía Mayor para su revisión y proceder el pago correspondiente.

2.2. Casos de urgencia de atención médica:

En caso de que alguna persona derechohabiente requiera atención médica urgente, será turnada de inmediato ya sea con la Médica o Médico de consulta externa o especialidad respectiva.



La decisión de enviar a la o el paciente con Médica o Médico especialista o a realizarse un estudio de gabinete o laboratorio, será exclusivamente de la Médica o Médico y nunca petición de la o el paciente.

2.3. Incapacidades:

La Dirección será la responsable de informar a la Oficialía Mayor catorcenalmente de todas aquellas incapacidades que otorgue sean estas temporales o permanentes, indicando el nombre de la persona trabajadora, dependencia, periodo de la incapacidad y el diagnóstico. **Anexo 9**

En el supuesto de incapacidades temporales se entregará una copia al trabajador para que este le presente a la Oficialía Mayor y otra quedará en su expediente médico.

En el supuesto de incapacidades permanentes y temporales mayor a un mes se enviará dictamen médico dónde especifique el tipo de enfermedad y los motivos por los que se declarará la incapacidad.

En las incapacidades permanentes deberá informarse trimestralmente al Consejo de Salud, el estado de salud que guarda la persona trabajadora.

2.3.1. Incapacidad maternal:

La incapacidad maternal será de 30 días antes del parto y 60 días posparto, o 45 días antes y 45 días después del parto dando un total de 90 días, no podrán otorgarse en forma distinta.

3. TESORERÍA MUNICIPAL.

Es la encargada de realizar los pagos originados por las personas físicas o morales prestadoras de Servicios Médicos al Municipio de Playas de Rosarito, Baja California.

A fin de lograr un equilibrio en los pagos que el Ayuntamiento debe erogar, se establece el siguiente calendario de pagos:

- a) Especialistas los días del 1 al 6 de cada mes;
- b) Consultorios, Hospitales, Clínicas los días del 7 al 12 de cada mes;
- c) Empresas Farmacéuticas del día 13 al 18 de cada mes;
- d) Laboratorios de Análisis Clínicos del día 19 al 24 de cada mes;
- e) Gabinetes de Rayos X, Tomografías o ultrasonidos del 25 al fin de mes.



Asimismo, se compromete a realizar los pagos en forma puntual a los proveedores, tal y como se estableció en los contratos, así como a hacer los reembolsos dentro de los quince días de presentar la factura en Tesorería Municipal.

1.1. Departamento de Cuenta Pública:

- a) Catorcenalmente recibe de Oficialía Mayor las facturas a pagar por concepto de servicios subrogados por la Dirección de Salud Municipal, revisa que la factura o recibo de honorarios reúnan los requisitos fiscales, para que elabore el cheque correspondiente.

En caso de que exista algún error en la factura, la regresará a Oficialía Mayor para revisar que las y los pacientes que recibieron atención médica se encuentren incluidos en el padrón de derechohabientes, que los montos cobrados se encuentren de acuerdo a los montos de los aranceles establecidos, que se incluyan los pases de las Médicas y Médicos especialistas correspondientes, así como especificar el tratamiento recibido.

- b) De las facturas recibidas para su pago, revisará de nueva cuenta que los servicios brindados hayan sido otorgados a las personas empleadas y sus beneficiarias de Servicios Médicos los cuales se encuentren dados de alta y con vigencia en el padrón de derechohabientes de la Dirección de Salud Municipal, y que los aranceles correspondan a los establecidos en los contratos vigentes de los servicios subrogados.
- c) En caso de encontrar algún error, se regresará el trámite correspondiente a Oficialía Mayor, para que este informe a la Dirección de Salud Municipal, para que a su vez le informe a la peona interesada para que sea corregido dicho error.

IV. SUBROGACIÓN DE SERVICIOS

La Dirección de Salud Municipal tendrá la obligación de mantener informados a las personas derechohabientes de los lugares (clínicas y hospitales) a los cuales podrá acudir para recibir atención médica en caso de una emergencia.

En caso de urgencia o procedimiento indicado, cuando una persona empleada de la Administración Pública Municipal con vigencia de derechos, tenga la necesidad de atenderse en lugar distinto al designado por la Dirección, tendrá el derecho a que se le reintegre únicamente el monto equivalente al costo que representaría dicha atención, de acuerdo al tabulador establecido en los contratos vigentes, siempre y cuando se compruebe que el tratamiento haya sido el indicado y el necesario.

En el presente caso la persona derechohabiente deberá de presentar las facturas correspondientes a nombre del Ayuntamiento de Playas de Playas de Rosarito, Baja California.



Cuando la especialidad requerida no sea contratada por la Dirección, pero si reconocida, de requerirse dicho servicio, se aplicará el mismo criterio antes señalado. Pero si la especialidad requerida si esta contratada y aun así el paciente se atiende con otro especialista, el H. Ayuntamiento se eximirá de cualquier tipo de pago u obligación.

Los costos por atención médica no indicados en el tabulador establecido en los contratos vigentes, se determinará por la Dirección, para definir el monto a pagar a la empleada o empleado que se atienda.

Toda factura de servicio subrogado debe estar autorizada por la persona titular de la Dirección de Salud Municipal y la persona titular de la Oficialía Mayor.

La empleada o empleado dado de baja que permaneció de alta por un periodo mínimo de seis meses en el padrón de personas trabajadoras del Ayuntamiento, conservará los servicios de salud municipal y será otorgado conjuntamente a sus beneficiarias y beneficiarios, por un periodo de un mes a partir de la fecha de baja, el derecho de recibir la prestación establecida **en el Título Segundo en su Capítulo Segundo de los Servicios Subrogados del Reglamento Interior de la Dirección de Salud Municipal para el Municipio de Playas de Rosarito, Baja California relativo al derecho de las personas empleadas y sus beneficiarias.**

1. Personas Prestadoras de Servicios Subrogados.

Los servicios subrogados serán prestados por especialistas, consultorios hospitales, clínicas, empresas farmacéuticas, laboratorios de análisis clínicos y gabinetes de ultrasonidos, tomografías, rayos x y cualquier otro estudio arancelado.

La Dirección de Salud Municipal después de revisar que los servicios brindados hayan sido otorgados a empleadas y empleados que se encuentren debidamente dados de alta y con vigencia de servicios en el padrón de derechohabientes; sean los adecuados y conforme a los aranceles establecidos, en un término de tres días, procederá a dar el visto bueno y canalizará la factura acompañada de la relación de los servicios prestados a Oficialía Mayor (con copia a Sindicatura) la cual deberá dar una revisión a la documentación y posteriormente Oficialía Mayor enviará a la Tesorería para su revisión y proceder al pago respectivo.

2. Servicios Subrogados:

- a) Especialistas;
- b) Consultorios, hospitales y clínicas;
- c) Empresas farmacéuticas;
- d) Laboratorios de análisis clínicos; y
- e) Gabinetes de rayos, ultrasonidos y tomografías.



2.1. Especialistas:

La Médica o Médico de consulta externa deberá de canalizar a las y los pacientes, exclusivamente con las Médicas o Médicos especialistas con los cuales el Ayuntamiento tenga contrato.

- a) Recibe de la persona derechohabiente el pase enviado por la Dirección de Salud Municipal o Clínica Subrogada acompañado con el pedido de interconsulta.
- b) Otorga el servicio requerido recabando la firma de la o el paciente con la leyenda que diga (recibí el servicio) impresa la fecha que se prestó el servicio, en caso de que sea menor de edad el que recibe el servicio, deberá firmar la madre, el padre o la persona tutora de la niña, niño o adolescente. Asegurándose todo el tiempo en el caso de que la o el paciente requiera de algún medicamento u orden para laboratorio o estudio, que dicha documentación presentada lleve las formas y firmas autorizadas por la Dirección de Salud Municipal.

2.2. Consultorios, Hospitales y Clínicas:

2.2.1. Casos de urgencia:

- a) La clínica subrogada para acudir a consulta, fuera de los horarios establecidos en la Dirección de Salud Municipal, se recomendará que se atienda sólo en caso de urgencia; cuando no se acredite la urgencia, no se autorizará el pago.

Tendrá la obligación de atender a todas las personas derechohabientes que se presenten por un caso de urgencia, para lo cual deberán presentar la credencial expedida por la Dirección de Salud Municipal.

- b) Asimismo, la clínica subrogada deberá hacer constar mediante copia fotostática la presentación de la credencial y brindará el servicio que requiera la o el paciente para su bienestar, tales como receta médica, hospitalización, y enviarlo a alguna especialidad si es de urgencia, siempre y cuando el servicio haya sido autorizado conforme a la presente Norma Técnica.
- c) Los consultorios, hospitales y clínicas subrogados catorcenalmente enviarán una relación detallada de los servicios prestados a personas derechohabientes registrados en el padrón de la Dirección de Salud Municipal, así como una factura por cada uno de los servicios prestados por la misma.



2.3. Empresas farmacéuticas:

2.3.1 Farmacia subrogada:

- a) Recibe de la persona derechohabiente la receta médica, elaborada y firmada por las Médicas y Médicos de la Dirección, asegurándose que lleven el sello institucional.
- b) Surte el pedido del medicamento y elabora la nota de pago correspondiente, especificando la prescripción, cantidad, precio unitario del producto surtido.
- c) Entrega el medicamento, la copia de la receta correspondiente y solicita a la o el paciente firme la nota de pago en la cual consta el costo de los medicamentos.
- d) Catorcenalmente enviará a la Dirección de Salud Municipal, una relación de recetas surtidas a los derechohabientes del Ayuntamiento, acompañadas de las facturas correspondientes.

2.4. Laboratorios de análisis clínicos:

- a) Recibe la solicitud enviada por la Dirección de Salud Municipal o en caso de urgencia por la Clínica, Hospital o Médica Y Médico subrogado, misma que deberá llevar sello y firma de la persona titular de la Dirección de Salud Municipal o en su caso firma y sello de la persona encargada o responsable de la clínica, hospital o Médica o Médico subrogado, hecho lo anterior procede a prestar servicio a la o el paciente, enviando los resultados a la médica o Médico tratante solicitante de los mismos;
- b) Catorcenalmente enviará a la Dirección de Salud Municipal, la factura por los servicios prestados por el laboratorio.

2.5. Gabinete de Rayos X, Ultrasonidos y Tomografías:

- a) Recibe la solicitud enviada por la Dirección de Salud Municipal o en caso de urgencia por la clínica, hospital o Médico subrogado, misma que deberá llevar sello y firma de la persona titular de la Dirección de Salud Municipal o en su caso firma y sello del encargado o responsable de la clínica, hospital, Médica o Médico subrogado, hecho lo anterior procede a prestar el servicio a la o el paciente, enviando los resultados a la Médica o Médico solicitante de los mismos.
- b) Catorcenalmente enviará una relación de los servicios prestados a los derechohabientes del Ayuntamiento a la Dirección de Salud Municipal, así como una factura de los servicios prestados



V. CASOS ESPECIALES

De conformidad con la Ley de Ingresos que cada año fiscal se expide y de acuerdo a la estructura administrativa del Ayuntamiento, las Autoridades y Dependencias que están autorizadas para canalizar a personas indigentes o de escasos recursos son: Titular de la Presidencia Municipal, Regidoras, Regidores, Secretaría de Bienestar Social y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, en tales casos, la presente Norma Técnica no impide, ni interfiere se otorgue la ayuda a las personas en situación vulnerable.

En dichos supuestos, la autoridad solicitante sólo deberá enviar un oficio dirigido a la persona titular de la Presidencia Municipal con atención a la persona titular de la Dirección de Salud Municipal, en el que informa la ayuda que solicita y la autorización para que reciba la atención de Salud Municipal.

En estos casos la ayuda se referirá a la consulta, en caso de que se necesite algún estudio extra, el costo de los estudios, saldrá del presupuesto asignado de cada Dependencia que solicitó la ayuda.

La Dirección de Salud Municipal no está autorizada a realizar ningún acto que perjudique a la Institución, ni a otorgar o prestar un servicio que no esté autorizado en las leyes, reglamentos y normas aplicables en el Ayuntamiento.

Cuando alguna Dependencia Municipal o Paramunicipal que no esté autorizada a solicitar servicios de Salud Municipal gratuitos los deberá solicitar a la titular de la Presidencia Municipal.

VI. AYUDA O APOYO A LA COMUNIDAD

En aquellos casos en que la ciudadanía solicite a las autoridades competentes la ayuda médica asistencial, se canalizará al solicitante a través de oficio, para que una vez que sea analizado y de acuerdo a la consulta, el médico indicará los estudios pertinentes que necesite.

En cualquier caso, los doctores de servicios médicos, valoraran a los pacientes, sean empleados, sus familiares o cualquier persona que solicite un estudio, para que sea canalizado al especialista requerido.

VII. VIGENCIA Y PERIODO DE REVISIÓN

La presente Norma Técnica Administrativa, será evaluada periódicamente por la Sindicatura a través de la Coordinación de Normatividad, con la finalidad de incrementar su eficiencia y facilitar su aplicación.



Esta norma técnica será actualizada por la Sindicatura cuando sea necesario, tomando en cuenta las sugerencias y observaciones manifestadas por las Dependencias involucradas. Por consiguiente, dichas sugerencias y observaciones serán dirigidas al Síndico, con copia a la Coordinación de Normatividad.

La presente norma técnica entrara en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, y permanecerá vigente mientras no se emita una nueva versión de la misma.



VI. ANEXOS**ANEXO 1:**

DIRECTORA O DIRECTOR DE
LA DIRECCIÓN DE SALUD MUNICIPAL
DEL H. AYUNTAMIENTO PLAYAS DE ROSARITO B. C.
PRESENTE:

_____de_____ del 20_____.

Sirva la presente para enviarle un cordial saludo, así mismo para informarle que la C. o el C. _____ labora en este H. Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California en el área _____ que se hace de su conocimiento a fin de que realice el trámite de afiliación ante la Dirección a su digno cargo.

Sin más por el momento quedo de Usted, a su disposición para cualquier duda o aclaración.

ATENTAMENTE

(NOMBRE)
TITULAR DE LA OFICIALÍA MAYOR

C.c.p. Archivo



ANEXO 2:**CONSTANCIA:**

En la ciudad de Playas de Rosarito, Baja California, siendo las horas del (fecha día, mes y año), estando presente en las instalaciones de la Dirección de Salud Municipal del H. Ayuntamiento, la C. o el C. _____ en mi carácter de titular, hago constar que me comuniqué vía telefónica con _____ titular de la Oficialía Mayor o Jefatura de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor a quien le pregunte si la C. o el C. _____, labora en el Ayuntamiento, solicitándole me informe en que área, Departamento o Dirección labora, quien me contestó que efectivamente la persona citado trabaja en el Ayuntamiento desde el día (fecha) _____ en el área de _____. Lo que se hace constar a fin de verificar si la persona interesada labora para el Ayuntamiento y otorgarle los servicios médicos de la Dirección de Salud Municipal que solicita. Una vez concluida la consulta, se le solicitará exhiba la documentación necesaria para entregarle su credencial y prestarle el servicio médico. Levantándose la presente constancia para los efectos legales a que haya lugar.

(NOMBRE)

TITULAR DE LA DIRECCIÓN
DE SALUD MUNICIPAL

C.c.p. Archivo



ANEXO 10

TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE SALUD MUNICIPAL
DEL H. AYUNTAMIENTO PLAYAS DE ROSARITO B. C.
PRESENTE.

_____ de _____ del 20 _____.

Sirva la presente para enviarle un cordial saludo, así mismo para informarle que la C. o el C. _____ ha sido dada o dado de baja como servidora pública o servidor público en este H. _____ Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California en el área de _____ por lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Sin más el momento quedo de Usted, a su disposición para cualquier duda o aclaración.

ATENTAMENTE

(NOMBRE)

TITULAR DE LA OFICIALÍA MAYOR

O

JEFATURA DE RECURSOS HUMANOS

C.c.p. Archivo



ANEXO 11

NOMBRE DEL TITULAR

DEL ÁREA, DEPARTAMENTO O DIRECCIÓN

DEL H. AYUNTAMIENTO PLAYAS DE ROSARITO B. C.

PRESENTE:

_____de_____ del 20_____.

Por medio del presente y de la manera más atenta, le solicito que a la brevedad posible me informe si la servidora pública o servidor público C. _____ se le instruye algún procedimiento de responsabilidad administrativa, si ya concluyo el asunto en todas sus etapas, o todavía tiene derecho a recibir los servicios médicos proporcionados por la Dirección de Salud Municipal. Lo anterior, toda vez que la persona interesada se presentó a esta Dependencia a recibir atención médica.

Sin más el momento quedo de Usted, a su disposición para cualquier duda o aclaración.

ATENTAMENTE

(NOMBRE)

TITULAR DE LA DIRECCIÓN
DE SALUD MUNICIPAL

C.c.p. Archivo



ANEXO 12
CARTA COMPROMISO
TRATAMIENTO ASIGNADO

Carta compromiso: En la ciudad de Playas de Rosarito, B.C., siendo las _____ horas del día _____ (fecha)_____, por medio de la presente la C. o el C. _____ estando presente en las instalaciones de la Dirección de Salud Municipal, donde fui atendido por la Médica o Médico _____ quien me diagnostica que tengo _____ la enfermedad de _____ por tal motivo me ha dado el siguiente tratamiento _____ e _____ indicaciones _____ médicas:

_____ el cual me comprometo a seguir al pie de la letra a fin de que mi salud física y/o mental mejore. En caso de no seguir el tratamiento indicado, deslindo a la Dirección de Salud Municipal de cualquier responsabilidad que no es atribuible a ellos. Constancia que se levanta para todos los efectos legales a que haya lugar y firmo al calce para constancia, en conjunto con la Médica o Médico tratante.

NOMBRE DE LA MÉDICA O MÉDICO

NOMBRE DE LA O EL PACIENTE



ANEXO 13**CARTA RESPONSIVA****NO SE TIENE OTRO SERVICIO MÉDICO, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD.****A QUIEN CORRESPONDA**

Carta Responsiva: En la ciudad de Playas de Rosarito, B.C., siendo las ___ horas del _____(fecha) Por medio de la presente la C. o el C. _____ bajo protesta de decir verdad, manifiesta a la Oficialía Mayor y a la Dirección de Salud Municipal, que en este momento no cuenta con ningún servicio médico en ninguna otra institución oficial, ya sea ISSSTE, ISSSTECALI o I.M.S.S. o cualquier otra. Al igual que sus beneficiarias o beneficiarios en caso de existir, que no cuentan con ningún servicio médico de las instituciones oficiales antes señaladas.

Quedo debidamente notificado de manera personal en este acto, de las medidas administrativas y penas en que incurro por presentar datos o información apócrifa, al presente llenado, por lo que en este acto me responsabilizo solidariamente, en cubrir todos y cada uno de los gastos médicos que haya erogado por cualquier concepto de otorgamiento gratuito de servicios médicos, del compareciente al igual que de todas y cada una de mis beneficiarias y beneficiarios, por haber falseado a Oficialía Mayor y a la Dirección de Salud Municipal, que no contaba con ningún servicio médico de ningún otra institución oficial y se descubra que si cuento con otros servicios médicos.

Asimismo, bajo protesta de decir verdad manifiesto que no sufro al igual que mis beneficiarias y/o beneficiarios de ninguna enfermedad contagiosa, ni preexistente que haya padecido con anterioridad al laborar en este Ayuntamiento. Constancia que firmo para todos los efectos legales a que haya lugar.

NOMBRE DE LA O EL PACIENTE



ANEXO 14
SOLICITUD DE AYUDA MÉDICA

C. _____

DIRECTORA O DIRECTOR DE SALUD MUNICIPAL
DEL H. AYUNTAMIENTO PLAYAS DE ROSARITO B. C.

PRESENTE:

_____ de _____ del 20_____.

Sirva la presente para enviarle un cordial saludo, así mismo para solicitarle de la manera más atenta, se de consulta médica a la C. o el C. _____ y se determine la enfermedad que presenta.

Se hace de su conocimiento, que en caso de ser necesario realizar algún procedimiento extra, el costo del mismo será a cargo de _____ quien hace la petición o del titular de la autoridad municipal que cuenta con recurso y que lo refiere como se estipula en el artículo 62 del Reglamento Interior de la Dirección de Salud Municipal para el Municipio de Playas de Rosarito, B.C.

Sin más el momento quedo de Usted, a su disposición para cualquier duda o aclaración.

ATENTAMENTE

(NOMBRE)
AUTORIDAD QUE SOLICITA LA AYUDA

C.c.p. Archivo





PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

CUOTAS EN VIGOR QUE SE CUBRIRÁN CONFORME A:

I.- SUSCRIPCIONES Y EJEMPLARES

1.- Suscripción Anual.....	\$	3,821.99
2.- Ejemplar de la semana.....	\$	67.63
3.- Ejemplar atrasado del año en curso.....	\$	80.28
4.- Ejemplar de años anteriores.....	\$	100.89
5.- Ejemplar de edición especial: Leyes, Reglamentos, etc.....	\$	144.46

II.- INSERCIONES

1.- Publicación a Organismos Descentralizados, Desconcentrados y Autónomos Federales, Estatales y Municipales, así como a Dependencias Federales y Municipios, por plana.....	\$	3,802.25
---	----	----------

No se estará obligado al pago de dicha cuota, tratándose de las publicaciones de: Acuerdos de Cabildo, Leyes de Ingresos, Tablas de Valores Catastrales, Presupuestos de Egresos, Reglamentos y Estados Financieros de los Ayuntamientos del Estado; excepto cuando se trate de **FE DE ERRATAS** a las Certificaciones de Acuerdos de Cabildo de los Ayuntamientos del Estado.

2.- Publicación a particulares por plana.....	\$	5,499.16
---	----	----------

Tarifas Autorizadas por los Artículos 18 y 30 de la Ley de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2024

INFORMACIÓN ADICIONAL

El Periódico Oficial se publica los días VIERNES de cada semana. Solo serán publicados los Edictos, Convocatorias, Avisos, Balances y demás escritos que se reciban en original y copia en la Secretaría General de Gobierno a más tardar **5 (cinco) días hábiles** antes de la salida del Periódico Oficial.

Subsecretaría de Gobierno de Tijuana
Calle Perimetral (Canada) #7125, 3a. Etapa,
Zona Urbana Río Tijuana
Tel: (664) 683-4885
Tijuana, B.C.

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
Edificio del Poder Ejecutivo, Sótano
Calz. Independencia No. 994
Centro Cívico, C.P. 21000
Tel: (686) 558-1000 Ext: 1532 y 1711
Mexicali, B.C.

Delegación de Gobierno de Playas de
Rosarito
Av. José Haroz Aguilar #2004
Fracc. Villa Turística
Tel: (661) 614-9740 Ext: 2740
Playas de Rosarito, B.C.

Subsecretaría de Gobierno de Ensenada
Carretera Transpeninsular Ensenada-La Paz
#6500
Ex Ejido Chapultepec
Tel: (646) 172-3047 Ext: 3303
Ensenada, B.C.

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
ALFREDO ÁLVAREZ CÁRDENAS
DIRECTOR
JUAN VALENTE LABRADA OCHOA

Delegación de Gobierno de Tecate
Misión de Santo Domingo #1016
Fracc. El Descanso
Tel: (665) 103-7500 Ext: 7509
Tecate, B.C.

Consultas:

www.bajacalifornia.gob.mx
periodicooficial@baja.gob.mx

